ISSN 2718-6415

REVISTA LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

AÑO 5 | NÚMERO 8 | JULIO 2024

SASJu
SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

RELADES
RED LATINOAMERICANA DE DERECHO Y SOCIEDAD

POLIEDRO EDITORIAL
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO

EQUIPO DE TRABAJO

Director Editorial

Germán Silva García

Universidad Católica de Colombia

Secretaría Editorial

Nicolás Pérez

Subsecretaría Editorial

Morena Medina y

Adriano Rugani

Arte y Diseño

Soledad Lohlé

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO

Rector

Enrique Del Percio

Vicerrector de Investigación y Extensión

Jerónimo Biderman Núñez

Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración

Laura Ochoa

ISSN 2718-6415

REVISTA LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

La Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica es una publicación editada en forma conjunta por la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración de la Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín" y la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJU).

Dirección: Av. Del Libertador 17.175, Beccar, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Código Postal: 1642

Correo electrónico: relasocju@usi.edu.ar

Web: https://usi.edu.ar/publicaciones/revista-latinoamericana-de-sociologia-juridica/

Autorizada provisoriamente por Decreto PEN Nro. 1642/2012 conforme a lo establecido en el artículo 64 inciso "c" de la Ley 24521.

COMITÉ CIENTÍFICO

Rosembert Ariza Santamaría | Universidad Nacional de Colombia, Colombia

Iordan Gheorghe Bărbulescu | Școala Națională de Studii Politice și Administrative, Rumania

Dayana Lisbeth Becerra Alipio | Universidad Católica de Colombia, Colombia

María Inés Bergoglio | Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Julio Bordas Martínez | Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED, España

Kerry Lyn Carrington | Queensland University of Technology, Australia

Jorge Enrique Carvajal Martínez | Universidad Nacional de Colombia, Colombia

Ana Milena Coral Diaz | Universidad Católica de Colombia, Colombia

Angélica Cuéllar Vázquez | Universidad Nacional Autónoma de México, México

Solange Delannoy | Universidad Nacional de Rosario, Argentina

Enrique Miguel Del Percio | Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín", Argentina

Martha Díaz de Landa | Universidad Católica de Córdoba, Argentina

Rubén Hector Donzis | Universidad de Buenos Aires, Argentina

Julio Echeverría | Universidad Central, Ecuador

María José Fariñas Dulce | Universidad Carlos III, España

Vincenzo Ferrari | Università degli Studi di Milano, Italia

Edmundo Fuenzalida Faivovich | Universidad de Chile, Chile

Laura Cecilia Gamarra Amaya | Universidad Católica de Colombia, Colombia

Valeria Giordano | Università degli Studi di Salerno, Italia

María Eugenia Gómez del Río | Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Alejandro Gómez Jaramillo | Universidad Santo Tomás, Colombia

Manuela Graciela González | Universidad Nacional de la Plata, Argentina

María José Jiménez Díaz | Universidad de Granada, España

Jairo Vladimir Llano Franco | Universidad Libre de Cali, Colombia

Laura Noemi Lora | Universidad de Buenos Aires, Argentina

Adriana Mack | Universidad Nacional de Rosario, Argentina

Vera Malaguti de Sousa Weglinski Batista | Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil

Letizia Mancini | Università degli Studi di Milano, Italia

Luis Eduardo Morás | Universidad de la República, Uruguay

Marco Tulio Navas Alvear | Universidad Andina, Ecuador

María Laura Ochoa | Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín", Argentina

José Omar Orler | Universidad Nacional de la Plata, Argentina

Néstor Iván Osuna Patiño | Universidad Externado de Colombia, Colombia

Juan Carlos Oyanedel Sepulveda | Universidad Andrés Bello, Chile

Bernardo Pérez Salazar Instituto Latinoamericano de Altos Estudios ILAE, Colombia

María Verónica Piccone | Universidad Nacional de Río Negro, Argentina

Cirus Rinaldi | Università degli Studi di Palermo, Italia

Fernando Rister de Sousa Lima | Universidade Presbiteriana Mackenzie, Brasil

David Rodríguez Goyes | Oslo University, Noruega

Rafael Rosell Aiquel | Universidad Pedro de Valdivia, Chile

Alejandro Rosillo Martínez | Universidad San Luis de Potosí, México

Olga Luisa Salanueva | Universidad Nacional de La Plata, Argentina

David Sánchez Rubio | Universidad de Sevilla, España

Fulvio German Santarelli | Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín", Argentina

Rene Van Swaaningen | Erasmus University, Países Bajos

Maria Dolores Suárez Larrabure | Universidad Nacional de Tucumán, Argentina

Doris Jimena Sierra Camargo | Universidad Católica de Colombia, Colombia

Antonio Tucci | Università degli Studi di Salerno, Italia

Víctor Manuel Uribe Urán | Florida International University, Estados Unidos

Franz Vanderschueren | Universidad Alberto Hurtado, Chile

Roberto Carlos Vidal López | Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

José Vicente Villalobos Antúnez | Universidad de Zulia, Venezuela

Antonio Carlos Wolkmer | Universidade de LaSalle, Brasil

Raquel Zonia Yrigoyen Fajardo | Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, Perú

Daniela María José Zaikoski Biscay | Universidad Nacional de La Pampa, Argentina

ÍNDICE

SECCIÓN 1: ARTÍCULOS

6. El espacio judicial: la reforma judicial como reforma edilicia

Matías Castro de Achával

27. Deficiencias de la capacidad investigativa y sancionatoria del estado de Colombia en materia penal

Pablo Elías González Monguí

75. Correspondencia o conflicto. Perfil docente de derecho en la UNT y los estándares del Ministerio de Educación argentino, 2023

Andrea Paola Campisi

103. La seducción de las masas rebeldes: Cómo las muchedumbres han sido temidas, instigadas y criminalizadas

Luis Felipe Dávila

132. Exclusión de las mujeres y colectivos LGTBIQ+ en la enseñanza del derecho laboral en las universidades argentinas

José Ignacio Agostini

156. La violencia obstétrica, un flagelo estructural, sistemático e invisible

Ana Lis Palacio y María Alejandra Zucchini

179. El derecho a la educación para personas con discapacidad: consideraciones a partir de un caso testigo

Lautaro Ezequiel Pittier y Ricardo Germán Rincón

194. El cumplimiento de los derechos sociales y laborales en una sociedad con trabajo precarizado

Teresita de Jesús García Bazán

SECCIÓN 2: RESEÑAS Y RECENSIONES

224. Una sociología jurídica contra la franquicia, reseña de José Orler a El pensamiento jurídico y la justicia hace 40 años de Olga L. Salanueva (Compiladora), Córdoba, Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (2023).

231. Reseña de Marcia Catinari y Daniela Zaikoski Biscay a Perspectiva de género en la argumentación jurídica de Rita Custet Llambí, Buenos Aires, Editores del Sur (2023).

BASES Y NORMATIVAS

242. Convocatoria e instrucciones para la presentación de artículos

ANEXO

254. Acta Constitutiva de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJU)

SECCIÓN 1:
ARTÍCULOS

EL ESPACIO JUDICIAL: LA REFORMA JUDICIAL COMO REFORMA EDILICIA

Matías Castro de Achával[1]

Código ORCID: 0009-0007-8341-1428

castrodeachaval@gmail.com

Resumen

En el año 2004 la provincia de Santiago del Estero, República Argentina, sufre una intervención federal, en el marco de una crisis político-institucional desencadenada por una resonante causa judicial. A partir de entonces se desarrollará un importante proceso de reforma judicial, donde dimensión espacial y edilicia adquirirá una notable importancia El presente trabajo analiza estos aspectos desde una perspectiva socio-antropológica y desde un abordaje etnográfico, identificando elementos críticos y de construcción simbólica en torno a la situacionalidad de los agentes dentro de las estructuras institucionales, como factores claves para entender los modos en que se constituye el orden institucional en la experiencia cotidiana de los actores. También a través de estos elementos se pretende avanzar en las configuraciones de sentido de algunos agentes, y en los mecanismos a través de los cuáles se configuran las relaciones entre ellos en el marco de la institución judicial.

Palabras clave: reforma edilicia — cambio judicial

[1] Abogado, Procurador, Licenciado en Filosofía y Dr. en Derecho y Ciencias Sociales (Universidad Nacional de Córdoba). Profesor Adjunto regular e investigador en la Universidad Nacional de Santiago del Estero y Profesor Asociado regular en la Universidad Católica de Santiago del Estero (República Argentina). Tesorero de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (2021-2023), habiéndose desempeñado como Vocal titular de la Comisión Directiva de dicha entidad desde el año 2015 hasta el 2021.

O ESPAÇO JUDICIAL: REFORMA JUDICIAL COMO REFORMA DE CONSTRUÇÕES.

Resumo

Em 2004, a província de Santiago del Estero, República Argentina, sofreu uma intervenção federal, no marco de uma crise político-institucional desencadeada por uma contundente ação judicial. A partir daí, terá lugar um importante processo de reforma judicial, onde a dimensão espacial e edilícia adquirirá uma importância notável.Este artigo analisa estes aspectos numa perspectiva sócio-antropológica e numa abordagem etnográfica, identificando elementos críticos e de construção simbólica em torno da situacionalidade dos agentes dentro das estruturas institucionais, como fatores-chave para compreender as formas como a ordem institucional se constitui na experiência cotidiana dos atores. Também por meio desses elementos pretende-se avançar nas configurações de sentido de alguns agentes, e nos mecanismos pelos quais as relações entre eles se configuram no âmbito da instituição judicial.

Palavras-chave: reforma predial - mudança judicial

THE JUDICIAL SPACE: JUDICIAL REFORM AS BUILDING REFORM.

Summary

In 2004, the province of Santiago del Estero, Argentine Republic, suffered a federal intervention, within the framework of a political-institutional crisis triggered by a resounding legal case. From then on, an important process of judicial reform will take place, where the spatial and building dimension will acquire notable importance. This paper analyzes these aspects from a socio-anthropological perspective and from an ethnographic approach,

identifying critical elements and symbolic construction around the situationality of the agents within the institutional structures, as key factors to understand the ways in which the institutional order is constituted in the daily experience of the actors. Also through these elements it is intended to advance in the meaning configurations of some agents, and in the mechanisms through which the relationships between them are configured within the framework of the judicial institution.

Keywords: building reform - judicial change

1. La reforma judicial santiagueña y la reforma edilicia

El presente trabajo presenta aspectos parciales inéditos de lo investigado en el marco del Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Córdoba, titulado "La reforma procesal penal en Santiago del Estero: análisis socio-antropológico del cambio jurídico". En él nos planteamos analizar, desde esta perspectiva, el proceso de reforma procesal penal en una provincia del norte de la República Argentina, enmarcado en un proceso mayor de reforma judicial.

El 6 de febrero de 2003 la prensa santiagueña informaba el descubrimiento de dos cadáveres en La Dársena, un lugar cercano a la capital provincial, de las jóvenes Patricia Villalba –de veintisiete años- y Leyla Bshier Nazar –de veintidós. Los crímenes de estas jóvenes rápidamente serán catalogados como crímenes de los "hijos del poder", surgiendo varias hipótesis y especulaciones al respecto, y vinculados a los métodos utilizados para la desaparición de personas por las fuerzas represivas (Picco, 2016:97). Esto, junto a una denuncia a la gobernadora por cobro indebido de jubilaciones, incrementará el malestar popular, produciéndose un movimiento masivo de marchas reclamando el esclarecimiento del "doble crimen de La Dársena", donde también se apuntará al Poder Judicial como

encubridor, incrementando notablemente la tensión social. En este marco el gobierno nacional enviará una comisión investigadora del Ministerio de Justicia de la Nación, decretando finalmente el 1 de Abril del 2004 una nueva Intervención Federal de la provincia (Picco, 2016:192).

En este contexto, la crisis político-institucional que llevó a la intervención federal servirá, años más adelante, como motor del denominado "*poder judicial en cambio"***,** lo que implica, en cierto modo, una respuesta a ese proceso, un intento de reconstruir la autoridad jurídica perdida. A partir de una perspectiva socio-antropológica que se pretende en este trabajo, resulta pertinente el análisis de uno de los aspectos que más aparecerá en el *discurso* acerca de la reforma judicial santiagueña, en la que se enmarcará la reforma procesal penal: la estructura edilicia del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

Analizamos a continuación esta serie de *reformas edilicias* en el marco del Programa Poder Judicial en Cambio, haciendo especial hincapié en los aspectos que refieren a la reforma procesal penal en la provincia de Santiago del Estero, desde una *etnografía institucional,* que pretende hacer visibles "las maneras en que el orden institucional crea las condiciones de la experiencia". Esto permite analizar los procesos de institucionalización, entendidos como "los mecanismos a través de los cuales las experiencias singulares –con todas sus contradicciones, diferencias, desigualdades y especificidades- se traducen en versiones asimilables y estandarizables para el funcionamiento de una institución", entendiendo a la institución como un "complejo de relaciones que forman parte del aparato de dominación y que se organiza en torno a una función" (Yánez, 2016:2), en este caso, la administración de justicia.

La importancia de lo edilicio aparece en los boletines informativos del Programa Poder Judicial en Cambio, y también claramente en las entrevistas realizadas a funcionarios de los tres Poderes. Al respecto un funcionario del Poder Ejecutivo sostendrá:

"La inversión que se está haciendo en la reforma judicial no tiene antecedentes; solo hay que mirar el nuevo edificio de tribunales, los edificios del interior, el de la Banda, realmente es increíble esto para nuestra provincia". (FPE-05)[2]

Un legislador provincial, involucrado en particular en la reforma y abogado de profesión afirmará que:

"Era fundamental esta inversión en una infraestructura que responda a las necesidades de la reforma… no alcanzaba con el nuevo código, o las nueva ley de Ministerio Público, si no se hacían estas inversiones tal vez no hubiera sido posible implementar la reforma". (FPL-03)

Un miembro del Poder Judicial observará:

"El nuevo palacio de tribunales le da materialidad a la reforma; seguramente hubiéramos seguido avanzando, pero no hubiera sido lo mismo sin las refacciones y ampliaciones; el edificio ya no daba abasto, necesitaba esta reforma… también el interior, para descentralizar la actividad de tribunales". (MPJ-13).

También en el caso de un funcionario del Ministerio Público Fiscal, este sostendrá:

"lo edilicio es fundamental, el Ministerio Público Fiscal debe contar con un edificio propio, no solo por la comodidad y las necesidades de lugar, sino para

[2] Para referencias de Entrevistas ver Anexo N°2

> *dejar claro que somos otro órgano, con otras funciones, distinto al Superior Tribunal". (FMPF-02).*

Siguiendo a Yánez es posible sostener que la *etnografía institucional* tiene como objetivos principales producir mapeos de las tramas del poder en los complejos institucionales, así como construir conocimientos y métodos "para descubrir las instituciones y las relaciones de poder de la sociedad occidental contemporánea, explorando los procesos que tienen un poder *generalizador* sobre los escenarios locales/particulares" (Yánez, 2016:3).

Este análisis se vincula claramente a la propuesta teórica de Bourdieu, en tanto el objetivo de la perspectiva de la teoría de los campos es, justamente, develar el orden simbólico oculto en las prácticas sociales. En este autor se encuentra "una obra que se esfuerza por develar lo que el sentido común calla u oculta, por descubrir el orden social que se esconde tras el orden simbólico", pretendiendo poner de manifiesto "los presupuestos tácitos que, bajo las apariencias de la inevitabilidad, gobiernan la vida social" (García Inda, 2001:10).

Para Bourdieu es justamente en lo "simbólico" donde las relaciones de poder se manifiestan. Es en estos ejemplos donde aparece; en términos de Bourdieu:

> *"debemos saber descubrirlo allí donde menos se deja ver, allí donde es más perfectamente desconocido, y por tanto reconocido: el poder simbólico es en efecto este poder invisible que sólo puede ejercerse con la complicidad de quienes no quieren saber que lo sufren o que incluso lo ejercen" (Bourdieu, 2001: 88)*

2. La infraestructura edilicia del Poder Judicial de Santiago del Estero

No existe una historia del Poder Judicial de Santiago del Estero, ni en la producción específica académica reciente, ni en los desarrollos historiográficos provinciales o nacionales del siglo XX. Lo más cercano a esto que podemos encontrar es una enumeración de los integrantes de los diferentes Tribunales (Castiglione, 2010), o la labor biográfica o destacada de algunas figuras como "juristas", como el caso del Dr. Manuel Gorostiaga, quien, aunque nacido en Santiago del Estero, paradójicamente desarrolló sus tareas en Buenos Aires más que en esta provincia (El Liberal, 1948:163).

La función de administración de justicia tuvo en la provincia diversas denominaciones, y estuvo emplazada físicamente en diversas ubicaciones. El Poder Judicial tuvo varias sedes en Santiago del Estero, y su desarrollo resulta significativo a los fines del análisis del proceso de reforma judicial, donde lo edilicio ocupará un papel importante. Desde 1869 se instala el Tribunal de la provincia en el Cabildo de la ciudad de Santiago del Estero, mientras que a partir de 1887 el gobernador Rojas comienza la construcción de la "Casa de la Justicia", en calle Libertad 480, en donde actualmente se encuentra la sede de la Municipalidad de la Capital al frente de la Plaza Libertad, principal plaza y centro histórico de la ciudad. En 1890 el gobernador de la provincia Máximo Ruiz habilita la "Casa de la Justicia" en dicho emplazamiento, el que es ampliado y asume el nombre de "Palacio de Tribunales", en 1923 por el gobernador Cáceres (Castiglione, 2010:610).

El 3 de junio de 1952 el gobernador Carlos A. Juárez inaugura y traslada el Palacio de Tribunales al actual edificio de calle Absalón Rojas de la ciudad. A partir de entonces, y durante más de medio siglo, la sede del Poder Judicial no sufrirá mayores reformas. Esto resulta significativo al momento de pensar que, en el marco del denominado "Poder Judicial en Cambio", el Gobernador Gerardo Zamora inaugurará una serie de edificios (Centro Judicial Banda, Centro Judicial Termas de Río Hondo, entre otros) y finalmente el 22 de Abril de 2010, la ampliación del Palacio de Tribunales sobre calle Hipólito Irigoyen, encontrándose próxima la inauguración de una nueva ala central.

El programa diagnosticaba que la problemática edilicia en el Poder Judicial de la Provincia había ido en constante aumento, producto del desarrollo de las jurisdicciones, tanto por el incremento demográfico como por el aumento en el índice de litigiosidad. El poder judicial admite en su diagnóstico que ambos factores influyeron "para un crecimiento y una mayor complejidad de la estructura de la Administración de Justicia" (Poder Judicial de Santiago del Estero, 2009:221). Reconoce este informe que, ante una infraestructura edilicia insuficiente, y a los fines de cubrir sus falencias, se había intentado multiplicar las sedes judiciales, mediante el alquiler o cesión en comodato de distintas propiedades, con la consecuente dispersión física y alto costo económico. Esta situación generó aspectos que fueron valorados como negativos en el funcionamiento de los distintos Organismos del Poder Judicial, entre los que se puede mencionar:

- *Alquiler de edificios inadecuados:* al tomar en alquiler edificios previstos para otros usos distintos a la función de administración de justicia (como viviendas o locales comerciales), se incurrió en un alto costo de puesta en funcionamiento, en virtud de las necesidades de remodelación para adaptarlos a tal función.

- *Ineficiencia operativa:* Estas sedes judiciales, dispersas, generaron ineficiencia operativa, por la excesiva demora en tiempos y movimientos a que son sometidas las tramitaciones (transporte físico de expedientes y traslado de personal), la desorientación del público que debe realizar trámites en distintos lugares, la necesidad de movilizar recursos de un edificio a otro, generando costos evitables en una infraestructura más concentrada.

- *Alto costo de seguridad***:** La dispersión edilicia obligaba además al sobredimensionamiento del servicio de seguridad, al no estar radicado todo el sistema en una sola localización, sumado a la complejidad que el traslado de los mismos fuera de la sede judicial implica.

- *Dificultades en las comunicaciones:* Otro elemento que contribuía a la ineficiencia funcional, fue la demora en el complejo sistema de comunicaciones, basado en la multiplicidad de líneas externas interconectadas.
- *Gastos de mantenimiento:* Los edificios dispersos y funcionalmente no adecuados, con múltiples instalaciones disgregadas, obligan a altos gastos de mantenimiento (climatización, iluminación, redes de informática, etc.) que además deben adaptarse a las condiciones de cada edificio.

Ante ello, como uno de los objetivos del Programa, en diciembre del 2005 se firma un convenio con el Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero a fin de que este último organice Concursos de Anteproyectos para la ampliación del Palacio De Tribunales De Santiago Del Estero, el que tuvo carácter Regional, y la construcción del Centro Judicial De La Ciudad De La Banda[3], los que fueron inaugurados en Abril y Agosto de 2010, respectivamente[4].

3. Refacciones y reformas

A los pocos días de asumir el Superior Tribunal de Justicia delimitará, aún antes de formulado expresamente, su rol de "refundación" del Poder Judicial, siendo uno de los aspectos más relevantes la infraestructura básica y edilicia. En los primeros meses del ejercicio de sus funciones, en el año 2005, se llevan adelante una serie de tareas de refuncionalización, mantenimiento y refacción, algunas de ellas de significativa importancia para la reforma procesal penal, y para el mentado fin de *mejorar el acceso a la justicia.*

[3] Recuperado de: http://www.cij.gov.ar/nota-4679-Qued--inaugurado-el-Centro-Judicial-Banda.html, 20 de abril de 2023.

[4]Recuperado de: http://www.cij.gov.ar/nota-3844-Santiago-del-Estero--inauguran-el-nuevo-edificio-del-Palacio-de-Tribunales.html, 20 de abril de 2023.

Así, encontramos diversas acciones ejecutadas aquel año –y continuadas durante los años siguientes-, destacándose una serie de medidas tanto en el Palacio de Tribunales (sito en la Capital santiagueña), como en los cinco Centros Judiciales del interior provincial (Banda, Termas, Frías, Añatuya y Monte Quemado).

En el Palacio de Tribunales se llevaron a cabo remodelaciones de diversos Juzgados y Mesas de entrada, así como las Cámaras de Juicio Oral (Fotografías N°1, 2 y 3)[5], Centro único de Capacitación, tareas de pintura y mantenimiento en general, construcción de Boxes y Salas de Audiencias.

Una llamativa incorporación la construcción y habilitación de la Oficina de Atención al Justiciable (Fotografías N° 4)**,** innovación tendiente a facilitar la información y el acceso a la justicia a los ciudadanos. Esta reforma fue ampliamente difundida por los medios de comunicación, y venía a marcar una falencia propia del campo judicial, la inexistencia de una recepción para aquellos que no pertenecieran al propio campo, es decir, para los "judiciables".

Esta simple oficina, con recepción, y también con dos monitores de autogestión (como pueden observarse en las fotografías adjuntas), recibirá la atención de los medios de comunicación, y será anunciada por los miembros del Poder Judicial como un logro en materia de "acceso a la justicia".

Otro aspecto que parecería que no tiene mucha relevancia, pero que en la práctica será ampliamente difundido e implica un notable interés simbólico, será la construcción de un nuevo acceso para discapacitados, debido a la poca funcionalidad que tenía el anterior (Fotografías N° 5 y 6). Como muchos edificios de la época, el Edificio de Tribunales de la provincia tenía por ingresos dos grandes escalinatas, sin acceso para sillas de ruedas,

[5] En adelante las fotografías numeradas se encuentran en Anexo.

habiéndose adicionado una rampa para el acceso al Subsuelo, la que carecía de cualquier comodidad y que, en la mayoría de las ocasiones, se encontraba cerrada. En este mismo acceso se llevó adelante la construcción de un ingreso para discapacitados, el que se mantiene abierto al igual que el resto de los ingresos. Esta innovación, también vinculada al acceso a la justicia y a la "integración" y adaptabilidad, recibirá una amplia difusión por parte del Poder Judicial.

También en el interior provincial se llevarán a cabo diversas refacciones, en los Centros Judiciales de las ciudades de La Banda, Termas de Río Hondo, Frías (Fotografía N°7), Añatuya y Monte Quemado (Fotografía N°8), realizándose tareas de mantenimiento, refacciones y ampliaciones a los fines de mejorar la infraestructura edilicia.

En diciembre del 2005 el Superior Tribunal de Justicia firma un convenio con el Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero a fin de que este último organice Concursos de Anteproyectos para la ampliación del Palacio De Tribunales De Santiago Del Estero, el que tuvo carácter Regional, y la construcción del Centro Judicial De La Ciudad De La Banda[6], en el marco del Programa Poder Judicial en Cambio, siendo inauguradas estas obras en Abril y Agosto de 2010, respectivamente[7] (Fotografías N° 9, 10 y 11).

Continuando con los objetivos fijados en el Programa Poder Judicial en Cambio, a partir del año 2010 se comienza a ejecutar la creación de nuevas sedes de Centros Judiciales del Interior, y del Ministerio Público Fiscal, lo que será de fundamental importancia para la aplicación de la reforma procesal penal, teniendo en cuenta tanto la importante función del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, como la aplicación en etapas determinada por las leyes de "transición", siendo el interior provincial el primer ámbito de aplicación del nuevo

[6] Recuperado de: http://www.cij.gov.ar/nota-4679-Qued--inaugurado-el-Centro-Judicial-Banda.html, 20 de abril de 2023.

[7] Recuperado de: http://www.cij.gov.ar/nota-3844-Santiago-del-Estero--inauguran-el-nuevo-edificio-del-Palacio-de-Tribunales.html, 20 de abril de 2023.

procedimiento. Así, se inaugura en el año 2012 el Centro Judicial de Frías (Fotografía N°12), y tiempo después el de la ciudad de Termas de Río Hondo (Fotografía N°13).

Una de las innovaciones que se refleja en lo edilicio, pero que impactará profundamente en las prácticas del campo judicial será la implementación de una "Sala de Notificaciones por Casilleros", asignando a cada abogado litigante un casillero que constituye su domicilio válido para notificaciones en juicios. Resistido en un principio por los letrados del foro, el sistema se implementará a partir del año 2011 (Fotografía N°14), comenzando a mediados del año 2017 con un programa piloto de notificación virtual.

Como señalamos antes, el Programa Poder Judicial en Cambio –y los propios miembros del Superior Tribunal de Justicia, tanto en los medios de comunicación como en las entrevistas en profundidad y en las observaciones participantes realizadas- destaca la reforma edilicia y la inversión en infraestructura como un aspecto por demás relevante, símbolo de una reforma profunda que, por sus características adquiere casi la función de *refundación* de la justicia.

Esta percepción también aparece en otros actores jurídicos, como magistrados, funcionarios, empleados y abogados litigantes, quienes reconocerán casi sin excepciones en las diversas instancias de recolección de datos utilizadas, la importancia y trascendencia de las diversas obras tanto en el histórico Palacio de Tribunales de la provincia como en los nuevos edificios del Ministerio Público y de los Centros Judiciales del interior provincial.

Para tomar un dato objetivo respecto de la estructura edilicia del Poder Judicial de Santiago del Estero, la superficie ocupada por los órganos judiciales pasó de 19.263,13 m2 en el año 2006 (superficie que se mantenía al menos desde el año 2000), a 37.638 m2 en el 2014; es decir, la infraestructura edilicia en ocho años se incrementó un 95% en cuanto a superficie ocupada por órganos judiciales. En el cuadro N°1 y el gráfico N° 1 (ver Anexo N°3), se puede observar la evolución señalada, año por año, desde el 2000 hasta el 2014.

Parece así que las obras edilicias dan una materialidad a la reforma, una explicitación que de otro modo no podría apreciarse, una dimensión corporal que escenifica la reforma, la dimensiona en el transitar cotidiano de los actores jurídicos.

Tal vez en línea con lo aquí analizado Leticia Barrera (2012) toma como objeto de estudio la Corte Suprema de la Nación Argentina, donde destaca –entre otros aspectos- justamente los esfuerzos que esta institución llevará adelante luego de la crisis del año 2001 para recuperar una credibilidad debilitada, cobrando importancia también lo edilicio, a partir de las tareas de *restauración* de la sede de la Corte. Aunque podemos encontrar alguna similitud con el proceso de reforma santiagueño, debemos destacar que en este último caso no nos encontramos ante una *restauración,* cuyo sentido parece atender más bien a un volver las cosas a su estado originario, primigenio, genuino.

En el caso de la reforma de Santiago del Estero de lo que se trata más bien es de una *refundación* –más aún en el caso de la reforma procesal penal-, que no se plantea una vuelta hacia un tiempo idílico sino, justamente, la superación de una vieja etapa negativa. La *reforma* santiagueña nos remite a una transformación necesaria hacia un futuro que promete ser nuevo y mejor, superador de la anterior etapa.

De este modo, las reformas y ampliaciones edilicias tendrán un rol fundamental para la reforma judicial santiagueña, en tanto representan una "materialidad" que simboliza el cambio, la "mejora" del servicio de justicia.

Este proceso de crecimiento y renovación edilicia aparece en los discursos oficiales, junto al proceso de reforma judicial en su conjunto, primero como una novedad, como una necesidad urgente y demorada, y luego como un proceso continuo, con fecha de inicio, pero

sin un final anunciado. Luego de la primera reforma al Palacio de Tribunales y la obra del Centro Judicial Banda, se sucederán una serie de obras a lo largo de casi una década[8].

Se avanzará también en la construcción de otros centros judiciales del interior, del edificio del Ministerio Público Fiscal, y más recientemente, en el año 2017, en una nueva ampliación en la sede central del Poder Judicial (Fotografía N° 15). La reforma aparece entonces como un continuum. El mismo presidente del Tribunal Superior de Justicia lo manifiesta con sus palabras: tiene fecha de inicio, pero no de fin.

Sin embargo, este continuo proceso de reforma y ampliación edilicia, que en principio tiene una valoración positiva por parte de la gran mayoría de actores jurídicos, también implica una serie de conflictos entre ellos. Cabe recordar que para Bourdieu el campo judicial implica un campo de lucha entre los diferentes agentes encargados de la interpretación jurídica, configurándose como un espacio organizado donde diferentes actores transmutan un conflicto entre particulares a un debate jurídicamente reglado, configurado por reglas de juego manifestadas en normas escritas y no escritas (Bourdieu, 2001a), donde el espacio público, la organización edilicia y los diseños arquitectónicos cobran especial importancia.

Un aspecto a destacar es la muestra permanente de elementos con los que los agentes jurídicos convivieron estos años. Al decir de Barrera “un proceso de restauración implica la promesa de algo mejor en el futuro; pero mientras tanto, en el presente, cuando ese trabajo se lleva a cabo, todo resulta caótico y desordenado”, por lo que “la imagen resultante es la de un espacio (e institución) disfuncional” (Barrera, 2012:50), al menos, mientras duran los trabajos de reforma.

[8] El edificio del Ministerio Público fue inaugurado el 27 de junio de 2017.

Esto se pudo observar en los trabajos de reforma edilicia del Palacio de Tribunales, durante los años 2008 hasta 2010. Como puede observarse en las fotografías acompañadas en el Anexo N° 3 (Fotografías N°16, 17, 18 y 19), los pasillos del palacio se encontraron durante estos años, intermitentemente y en diversas oportunidades, atiborrados de muebles, materiales de construcción, etc., sin interrumpir las actividades cotidianas de Tribunales, lo que generaba incomodidades no solo para los afectados directos (magistrados, funcionarios y empleados de las dependencias reformadas), sino también de los demás actores que transitaban por allí (abogados litigantes, judiciables, etc.).

Este *malestar* será manifestado en diversas entrevistas; un abogado litigante manifestará al respecto que:

> *"es comprensible por las reformas que se están haciendo, pero tendría que estar más organizado; esto que vemos todos los días los que pasillamos (sic.) Tribunales… muebles tirados, tendrían que organizarse mejor" (AL-08)*

Opiniones similares serán manifestadas por "judiciables", que debían asistir a tribunales, en particular quienes concurran por cuestiones de "familia", dado que los pasillos del subsuelo, donde se encontraban las defensorías de ese fuero, eran los que más atiborrados se encontraban.

Estas obras también generaron malestar al instalarse en las fachadas del palacio diversas maquinarias y verse modificados los ingresos (como se observa en las fotografías N° 20 y 21).

En este punto vale la pena recordar a Bourdieu, en tanto para él la *eficacia* del derecho radica no en el discurso jurídico en sí, sino en el uso de ese discurso en un determinado contexto y bajo determinados usos sociales (Bourdieu, 2013:63). Es así como

lo *edilicio* se vuelve una materia importante, ya que constituye el espacio físico donde ocurren las prácticas (en este caso, del campo judicial), y su modificación, disposiciones, reformas y usos se vuelven herramienta clara en ejercicio de un poder simbólico.

Es en este uso del *poder simbólico* donde radicará la eficacia del Poder Judicial como aparato del Estado encargado de resolver los conflictos y administrar justicia monopolicamente. Lo edilicio suma así un aspecto importante a este poder simbólico, dado que será este el ámbito espacial donde se desarrolle la actividad del Poder Judicial, donde los "justiciables" o "judiciables" (profanos) acudan a resolver sus conflictos, delegándolos a los profesionales especializados quienes tienen acceso a las reglas del juego específicas del campo (Bourdieu, 2001a:164).

Un elemento que resultó recurrente también fue el de cierto malestar detectado en los agentes jurídicos que, en la nueva distribución de locaciones, juzgados y oficinas, no fueron afectados a las nuevas edificaciones, debiendo permanecer en el "edificio viejo", como usualmente se denomina la antigua sección edilicia del Palacio de Tribunales (ver Fotografías N° 22 y 23), que, si bien fue objeto de refacciones, no presenta las características funcionales y estéticas del "edificio nuevo" (aire acondicionado central, vidriado en las paredes, estética moderna, etc.)[9]. Muchos de los entrevistados, en particular empleados y funcionarios (prosecretarios y secretarios, algunos con varias décadas en el Poder Judicial) manifestaron su malestar en las entrevistas, aduciendo que a esa oficina o juzgado en cuestión no se le daba la importancia que merecía en el ámbito judicial.

Justamente una de las quejas vendrá del ámbito del derecho penal, ya que los juzgados penales se mantendrán, en un principio, en el "edificio viejo", mientras que los juzgados civiles serán los primeros en ser trasladados a la "parte nueva" del Palacio de Tribunales.

[9] Ver Fotografías N° 24 y 25 en Anexo.

Al respecto un funcionario de un juzgado penal, que manifestaba ser un funcionario "de carrera" –había ingresado muy joven, en la "época juarista"- sostendrá en una entrevista:

> *"nosotros* (por el fuero penal) *no somos los que más recibimos, al contrario; aunque se habla por todos lados de reforma penal fíjate dónde estamos, todavía seguimos en esta parte… los juzgados civiles ya están en la parte nueva y a nosotros nos tienen abandonados, seguimos igual que hace veinte años". (FPJ-05).*

También un abogado penalista sostendrá al respecto:

> *"Lo penal está siempre en los diarios y en la tele, pero aquí no es el fuero que más beneficios recibe; al contrario, vos fíjate en los juzgados civiles… los que vienen aquí no importan a nadie, vienen los perejiles, y a los familiares los tienen horas… incluso a nosotros, para que nos atienda un instructor hay que hacer magia… los juzgados penales están destartalados y arriba están con aire acondicionado central". (AL-04)*

La implementación de las reformas –y los consiguientes inconvenientes de las mismas- develará los conflictos entre los diferentes actores del campo judicial, tanto respecto a los "beneficiarios" de las reformas (es decir, a qué sectores les corresponden los mejores "lugares", o los espacios "nuevos", y quiénes seguirán habitando las viejas edificaciones), como en los inconvenientes al acceso a los edificios y las consiguientes demoras en el servicio de justicia (que será un reclamo reiterado por los abogados litigantes).

Una cuestión que en principio puede resultar menor, pero que en el marco del trabajo etnográfico resulta relevante, en tanto sirve para ejemplificar cómo lo edilicio carga un

significado simbólico en una institución jerárquica como la del Poder Judicial. Nos referimos al uso de los ascensores dentro del Palacio de Justicia (ver Fotografías N° 26 y 27).

Al poco tiempo de iniciar nuestra investigación ingresé a trabajar como Asistente Letrado del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, desempeñándome en ese cargo desde el año 2008 hasta fines del 2010. En ese marco, además de las tareas jurídicas concretas, aproveché la oportunidad para llevar adelante observaciones participantes y no participantes, y entrevistas en profundidad –las que luego fueron replicadas en lo sucesivo-, llevando también un diario etnográfico. En aquellos años pude registrar algunos usos y costumbres, tales como el manejo de los expedientes, las relaciones entre los funcionarios y los empleados, y aún las relaciones entre las diversas categorías de empleados. Uno de los elementos que primero apareció fue el del *uso de un ascensor especial* por parte de los miembros del Superior Tribunal.

En ese momento el Palacio de Justicia, que tenía una forma de U, contaba con cuatro ascensores: dos centrales y dos laterales (situados estos últimos en los vértices del edificio). Al tener un subsuelo, una planta baja y cuatro pisos, los ascensores eran utilizados con frecuencia no solo por los funcionarios, empleados y abogados, sino también por los "justiciables" y por otras personas que circulaban asiduamente por los pasillos de Tribunales (vendedores de libros, mozos del bar, policías, entre otros). Sin embargo, uno de los ascensores –que se encontraba en uno de los vértices del edificio, estaba reservado exclusivamente para los cinco miembros titulares del Superior Tribunal de Justicia, quienes tenían su despacho en el cuarto piso. A tales fines, y para evitar el uso por parte de cualquier otra persona, durante aquellos años un empleado era afectado con exclusividad al "cuidado" del ascensor, además de encontrarse un policía en la puerta del mismo en el cuarto piso, como último eslabón de control. Y dado el poco uso que tendría dicho ascensor (en principio cinco ascensos y cinco descensos, eso en caso de no coincidir los miembros del Superior Tribunal), el empleado solía "desconectar" el ascensor, lo que luego ocasiona complicaciones incluso cuando uno de los vocales del Superior Tribunal lo requerían. Dicha restricción en el uso se

justificaba con el argumento de que debían preservar la seguridad de los vocales, y también a los fines de evitar encuentros con abogados o justiciables.

Lo llamativo del caso era que, en el marco de la concurrencia a Tribunales, tres ascensores resultaban claramente insuficientes, más aún con los reiterados desperfectos técnicos que sufrían dada la antigüedad de los mismos (serían cambiados en el año 2010). Sin embargo, la regla siguió aplicándose durante todos estos años hasta el presente, dado que las dependencias del Superior Tribunal, con remodelaciones y refacciones, siguen encontrándose en el mismo lugar.

En principio este uso, que no es exclusivo de este Superior Tribunal sino que parece replicarse en otros Palacios de Tribunales del país (Barrera, 2012) parece reforzar el sentido de una organización verticalista, operando según Barrera como "símbolo de la organización jerárquica de la justicia" (Barrera, 2012:59). Esto resulta así incluso cuando se producen "excepciones" a esta regla no escrita sobre el uso del ascensor. Por ejemplo, en diversas oportunidades pude observar –y corroborar mediante entrevistas- que algunos funcionarios, que no estaban expresamente autorizados a utilizar el ascensor, hacían uso de este, como los Secretarios del Superior Tribunal, o los funcionarios del Poder Ejecutivo que acudían a entrevistas o reuniones. Estos casos no hacían más que reforzar la idea de jerarquía en la institución.

Estos aspectos arquitectónicos serán importantes para ayudar a explicar el funcionamiento burocrático del Poder Judicial, explicitando la estructura jerárquica y la protección del orden establecido. La "accesibilidad" y la "igualdad" que prima en los discursos oficiales en torno al Poder Judicial y la función de administración de justicia será puesta en cuestión por las restricciones edilicias y funcionales (por ejemplo, el ascensor exclusivo para los miembros del Tribunal Superior de Justicia), develando un orden jerárquico y restrictivo.

4. Conclusión

En el caso de Santiago del Estero, la crisis político-institucional que llevó a la intervención federal de la provincia en el año 2004 tuvo su epicentro en lo jurídico. Esto puso en el centro de la escena política provincial a la administración de justicia, con el denominado *poder judicial en cambio*, adquiriendo la dimensión espacial y edilicia una importancia fundamental al entablarse como la materialización de un proceso de reforma institucional. En cierto punto es posible coincidir con Barrera acerca de la importancia que este tipo de acciones tendrá, al señalar en su estudio etnográfico que la estética de la restauración de la fachada del Palacio de Tribunales nacional implicaba reconocer los esfuerzos por reconstruir la autoridad judicial de la Corte Suprema luego de la crisis social y económica de los años 2001 y 2002 (Barrera, 2012:41).

En este trabajo pudimos observar cómo aspectos que podrían parecer secundarios en un proceso de reforma, como la estructura edilicia, resultan de un valor simbólico relevante al momento de plantear una transformación profunda en las instituciones.

El trabajo etnográfico nos permitió a su vez identificar elementos críticos y de construcción simbólica en torno a la situacionalidad de los agentes dentro de las estructuras institucionales, como factores claves para entender los modos en que se constituye el orden institucional en la experiencia cotidiana de los actores. También a través de estos elementos pudimos avanzar en las configuraciones de sentido de algunos agentes, y en los mecanismos a través de los cuáles se configuran las relaciones entre ellos en el marco de la institución judicial.

Bibliografía

Barrera, Leticia. (2012). *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial,* Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

Bourdieu, Pierre. (2001a). "La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico", *Poder, derecho y clases sociales,* Bilbao. Desclée de Bouwer.

Bourdieu, Pierre. (2001b). "Sobre el poder simbólico", *Poder, derecho y clases sociales.* Bilbao, Desclée de Bouwer.

Castiglione, Antonio Virgilio. (2010). *Historia de Santiago del Estero (Bicentenario 1810/2010),* Santiago del Estero, Academia de Ciencias y Artes de Santiago del Estero.

García Inda, Andrés. (2001). "Introducción. La Razón del Derecho: entre habitus y campo", *Poder, Derecho y clases sociales,* Bilbao, Desclée de Brouwer.

Picco, Ernesto. (2016). *Políticos, empresarios y laicos católicos. Historia y estructura de la élite de poder en Santiago del Estero,* Rosario, Prohistoria.

Yanez, Sabrina. (2016). "Una reflexión sobre la etnografía institucional como herramienta de análisis feminista", *Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales (ELMeCS)* Mendoza, FCPYS-UNCUYO.

Fuentes documentales

El Liberal. (1948). *Número del Cincuentenario,* Santiago del Estero, Editorial El Liberal.

Poder Judicial de Santiago del Estero. (2009). *Memoria 2005-2008*. Santiago del Estero.

DEFICIENCIAS DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA Y SANCIONATORIA DEL ESTADO DE COLOMBIA EN MATERIA PENAL

Pablo Elías González Monguí[1]

Código Orcid:0000-0002-4096-5187

pegonzalez@ucatolica.edu.co

Resumen

El objetivo de este artículo es desvelar las causas de la falta de capacidad del Estado para investigar en materia criminal, que se pueden resumir en un número muy alto de noticias criminales que superan las posibilidades de intervención estatal para realizar las investigaciones y que llevan a la congestión judicial; las reformas improvisadas a los estatutos penal y procesal sin calcular el impacto económico y prever lo necesario acerca del aumento de personal y una mayor infraestructura; la pluralidad de jurisdicciones; la estructura del proceso penal colombiano que dista del modelo acusatorio angloamericano; el aumento de los términos procesales e incumplimiento de estos; la ausencia de personal suficiente para atender los casos penales unido a la lenta o poca proactividad de los funcionarios; la suspensión, cancelación o aplazamiento de audiencias; la desconcentración de la dirección jurídica de los fiscales, unos para la imputación y acusación y otros para el juicio, y también por un complicado diseño de algunos organismos para administrar justicia cuya orientación y sus actuaciones van dirigidas a no aplicar las leyes. El enfoque metodológico es analìtico, se recurre a diversas fuentes documentales de estadísticas y encuestas. Se concluye que el Estado en la actualidad es incapaz de afrontar la investigación del alto volumen de noticias criminales, que los resultados en materia de jusrticia son muy bajos y que eso puede incidir en el aumento de la inseguridad y en el miedo de las personas a ser victimizadas.

[1] Abogado, especializado en Derecho Penal, Criminología y Derecho Público, Doctor en Derecho, docente investigador de la Universidad Católica de Colombia. Esta investigación es un producto del autor vinculado al Grupo de Investigación Conflicto y Criminalidad, línea de investigación “Fundamentos y transformaciones del poder punitivo”, proyecto “Nueva criminalidad y control” de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Palabras claves: deficiencia, incapacidad, investigación criminal, sistema acusatorio.

Abstract

The objective of this article is to reveal the causes of the State's lack of capacity to investigate criminal matters, which can be summarized in a very high number of criminal news items that exceed the possibilities of state intervention to carry out investigations and that lead to the judicial congestion; the improvised reforms to the criminal and procedural statutes without calculating the economic impact and foreseeing what is necessary regarding an increase in personnel and greater infrastructure; the plurality of jurisdictions; the structure of the Colombian criminal process, which is far from the Anglo-American accusatory model; the increase in procedural terms and non-compliance with them; the absence of sufficient personnel to handle criminal cases together with the slow or little proactivity of officials; the suspension, cancellation or postponement of hearings; the deconcentration of the legal direction of the prosecutors, some for the accusation and accusation and others for the trial, and also due to a complicated design of some organizations to administer justice whose orientation and actions are aimed at not applying the laws. The methodological approach is analytical, using various documentary sources of statistics and surveys. It is concluded that the State is currently incapable of dealing with the investigation of the high volume of criminal news, that the results in terms of justice are very low and that this can influence the increase in insecurity and people's fear of be victimized.

Keywords: deficiency, incapacity, criminal investigation, adversarial system.

Resumo

O objetivo deste artigo é revelar as causas da falta de capacidade do Estado para investigar questões criminais, que podem ser resumidas em um número muito elevado de notícias criminais que excedem as possibilidades de intervenção estatal para a realização de investigações e que levam à congestionamento judicial; as reformas improvisadas do estatuto penal e processual sem calcular o impacto económico e prever o que é necessário em termos de aumento de pessoal e maior infra-estrutura; a pluralidade de jurisdições; a estrutura do processo penal colombiano, distante do modelo acusatório anglo-americano; o aumento dos

prazos processuais e o seu descumprimento; a ausência de pessoal suficiente para lidar com casos criminais, juntamente com a lentidão ou pouca proatividade dos funcionários; a suspensão, cancelamento ou adiamento de audiências; a desconcentração da direção jurídica dos procuradores, uns para a acusação e acusação e outros para o julgamento, e também devido a um desenho complicado de algumas organizações para administrar a justiça cuja orientação e atuação visam a não aplicação das leis. A abordagem metodológica é analítica, recorrendo a diversas fontes documentais de estatísticas e inquéritos. Conclui-se que o Estado atualmente é incapaz de lidar com a investigação do elevado volume de notícias criminais, que os resultados em termos de justiça são muito baixos e que isso pode influenciar no aumento da insegurança e no medo das pessoas de serem vitimadas.

Palavras-chave: deficiência, incapacidade, investigação criminal, sistema contraditório.

1. Introducción

Con la expedición de la reforma al procedimiento penal para la investigación de los delitos en Colombia, mediante la Ley 906 de 2004 y la introducción del Sistema Penal Oral Acusatorio, se le vendió la idea a la opinión pública de que resolvería los problemas de la justicia en Colombia y que en muy pocos meses se lograría terminar cada proceso que se iniciaba. Los mecanismos introducidos como el principio de oportunidad para los delatores y colaboradores en los procesos, la justicia premial con disminución punitiva por aceptación de cargos, los preacuerdos con la Fiscalía y su aprobación, la suspensión del procedimiento a prueba, la conciliación y la justicia restaurativa, permitirían teóricamente que la mayoría de las noticias criminales fueran resueltas en poco tiempo, en aquellos casos que lo ameritaran mediante la terminación anticipada del proceso y solo quedaría un porcentaje pequeño que sería el que se surtiría en las etapas normales del proceso con términos procesales cortos y que culminarían en un juicio público, oral, contradictorio, concentrado y con inmediación de la prueba. Realmente esto no ha funcionado y por el contrario Colombia experimenta una gran congestión de la justicia ordinaria en materia penal.

No obstante, las loables pretensiones con el cambio de procedimiento y la introducción de un sistema procedimental de origen anglosajón a la colombiana, del 2005 a la fecha no se percibe su efectividad, la solución al problema de justicia pronta y cumplida,

como tampoco la disminución de la percepción de la impunidad y el mejoramiento de la seguridad y tranquilidad públicas.

Existen dos supuestos teóricos, el primero, que todos somos destinatarios por igual de la ley penal (Baratta, 2004), y el segundo, que todos tenemos acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Estos principios constituyen un deber ser que en la práctica no se cumplen. No todos los infractores de la ley penal son procesados y considerados como delincuentes y no todos los que concurren a la administración de justicia penal logran que su problema sea resuelto, lo que indica que existe un índice alto de selectividad penal (Pérez-Salazar, Rinaldi, Vizcaíno-Solano, 2020; Dávila 2015a; 2015b; 2015c; 2023; Arévalo Robles, Navas-Camargo & Beltrán Cárdenas, 2022) e ineficiencia del sistema penal colombiano, lo que es indicador de la probable incapacidad del Estado para adelantar las investigaciones penales y finalizarlas en los plazos legales con la percepción de no haber administrado justicia. Este sistema de justicia acusatorio se impulsó sobre la base temporal de que los procesos penales pasarían de una duración de años del anterior procedimiento penal a algunos meses, pero los resultados indican que fue una simple formulación teórica.

Son varios los aspectos que contribuyen a que el Estado colombiano no sea eficiente en la administración de justicia penal con bajos índices de aciertos. La baja tasa de investigación y de sanción de los delitos se debe a un número muy alto de noticias criminales que superan las capacidades del Estado, humanas y de infraestructura; la mayor dedicación a delitos de menor importancia sin tener en cuenta que también se deben investigar los delitos de alto impacto; la deficiencia de investigación de los mal denominados delitos sin víctima; la menor atención de la delincuencia de "cuello blanco" o de las organizaciones criminales de todo tipo y la mayor persecución contra los delincuentes pertenecientes a estratos bajos de la sociedad; las reformas improvisadas a los estatutos penal y procesal sin tener en cuenta que se requiere dotar de más personal e infraestructura; la pluralidad de jurisdicciones; la estructura del proceso penal colombiano diferente al modelo acusatorio angloamericano y con la participación del Ministerio Público que desequilibra los procesos; el aumento de los términos procesales e incumplimiento de estos; la ausencia de personal suficiente para atender los casos y la poca proactividad de algunos funcionarios; las fallas humanas y técnicas en la investigación criminal; las fallas del sistema judicial por vencimiento de

términos y la prescripción, o deliberadamente no se procesa a los infractores debido a algún tipo de interés, que puede ser político, económico, religioso, personal o de otra índole; el aplazamiento de las audiencias públicas; el cambio en la asignación de los procesos a los fiscales, unos para la imputación y acusación y otros para el juicio, y también por un complicado diseño de algunos organismos para administrar justicia cuya orientación y sus actuaciones van dirigidas a no aplicar las leyes. Como se puede apreciar el sistema penal afronta problemas estructurales, de organización del sistema de justicia con fallas también humanas, algunas inconscientes y otras deliberadas para no aplicar la justicia.

El objeto de este artículo es establecer las posibles causas de la falta de capacidad del Estado para investigar penalmente los delitos. Para tal efecto se tomarán principalmente las estadísticas del año 2022 sobre funcionamiento del Sistema Procesal Oral Acusatorio.

Esta es una investigación socio-jurídica, que busca ir más allá del análisis normativo y explicar el alcance del derecho en la sociedad y la eficacia de la norma jurídico-penal, así como del sistema penal en la sociedad (Silva-García, 2002, 2023), en que se busca responder por qué el sistema falla tanto con la norma como con la estructura punitiva (Carvajal, 2016). También, desarrolla una perspectiva que pretende reconsiderar la investigación desde el Sur global, mediante una revisión crítica del funcionamiento del sistema penal en el proceso de criminalización secundaria frente a la desprotección de las personas y sus derechos fundamentales (Silva-García, Irala y Pérez-Salazar, 2020; Silva-García y Pérez-Salazar, 2021). Para todo ello se utiliza el método analítico con fuentes documentales que se apoya en estadísticas oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de la Fiscalía General de la Nación, o de entidades privadas como la Corporación Excelencia de la Justica de Colombia, del Centro Nacional de Consultoría y de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. La cifra “oculta de la criminalidad”

Solo en la medida que se “haga pública la acusación” por una conducta con las características de delito, dependerá la reacción formal del Estado o la informal de la sociedad, es decir, “depende entonces de la forma en que los otros reaccionan ante él” (Becker, 2010, 31). Si no trasciende públicamente no habrá reacción de ningún tipo y la infracción quedará

como una cifra oculta, la cual, para fortuna del sistema penal, contribuye a que no se visibilice aún más la incapacidad del Estado para atender las demandas de justicia e investigar penalmente.

También denominada impropiamente "cifra negra" o "cifra oscura" de la criminalidad, la cifra oculta de la criminalidad es difícil de establecer y solo aproximadamente se puede lograr un estimado mas no un dato objetivo, a partir de la aplicación de instrumentos estadísticos para la medición del número de víctimas, como por ejemplo, las encuestas de victimización y seguridad pública y las encuestas de medición de problemas, desacuerdos, conflictos y disputas, que tiene como objetivo obtener información sobre las necesidades jurídicas en Colombia, incluidas las penales, para personas de 15 años y más, realizados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE. Según los datos de esta entidad la tasa de denuncia en el año 2021 se ubicó en un promedio del 28,8 por ciento a nivel nacional, lo que significa que 71,2 por ciento de las personas de 15 años y más no denuncian los delitos (hombres 70,4% y mujeres el 72,1%), esto es, aproximadamente, solo 29 víctimas de cada 100 denuncian los hechos perfilados como delitos (DANE, 2023). Solamente llega a conocimiento de las autoridades de policía y a la Fiscalía General de la Nación la baja cifra del 28,8 por ciento de las conductas consideradas como delitos.

Según el DANE la omisión de denunciar se debe a las siguientes posibles causas: la de mayor porcentaje corresponde a "las autoridades no hacen nada para los delitos de: hurto a personas con 52,0%, hurto a residencias con 42,0% y hurto a vehículos con 42,8%" (DANE, 2023, 22); no conocer el proceso de denuncia; las víctimas fueron amenazadas o sienten miedo a las represalias; no le dan relevancia al delito; desconfianza en la administración de justicia; entre los implicados, agresores o delincuentes está un familiar, amigo o conocido; o pueden las víctimas considerar que es innecesario; por la existencia de muchos trámites o por ser demorados; excepcionalmente el problema fue solucionado o el daño reparado; faltaban pruebas del hecho; las autoridades le recomendaron no denunciar; las víctimas no sabían que el hecho era un delito, o consideraron que el hecho fue por su culpa o un descuido, entre otros (DANE, 2023).

Muy pocas investigaciones se realizan en relación con los llamados impropiamente *delitos sin víctima*, aunque muchos de ellos son de fácil percepción por las autoridades competentes. Un ejemplo son los comportamientos contra los recursos naturales y el medio ambiente (delitos ecológicos), a menudo considerados como "delitos sin víctimas" o "sin víctima concreta", debido a que afecta al planeta, a todos los humanos y demás especies animales, y no tiene dolientes en particular, motivo por el cual no se perciben como delitos. De todos es conocido que se cometen delitos ecológicos por la grande, mediana y pequeña industria nacional o multinacional, por las organizaciones criminales o por individuos que no aprecian la naturaleza, y que por no ser denunciados no son investigados, pudiéndolo hacer la Fiscalía por su propia iniciativa (de oficio), pero por la inactividad permanecen ocultos ante los ojos de todo el mundo. En el cuadro que figura en el anexo 1, que corresponde a las noticias criminales más altas en porcentaje, no aparecen registrados los delitos ecológicos.Sin embargo, el concepto de criminalidad oculta permite realizar variadas especulaciones, debido a que es imposible realizar la constatación empírica de los eventos supuestamente criminales, que solo pueden serlo de conformidad con los principios de legalidad y debido proceso, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada (Silva-García, 2022a).

Germán Silva García, en una opinión no compartida, cuestiona la utilidad y la misma validez del concepto de criminalidad oculta, no solo porque calificar como criminal un evento donde no se ha producido una sentencia ejecutoriada vulneraría el principio de legalidad, sino también debido a que, no necesariamente, una acción denunciada o percibida como criminal en una encuesta de victimización, ha sucedido, es constitutiva de delito o puede ser imputada al denunciado. Para este autor es un concepto utilizado para construir socialmente un imaginario de impunidad (2022a). En esto sigue una línea de investigación, inspirada en la fenomenología, que ha explicado y procurado demostrar con relación a múltiples problemas criminológicos (Silva-García, 2019a; Silva-García y Uribe-Urán, 2020; Silva-García, 2022b). Este autor, junto con otros, se refiere a la concurrencia de situaciones de divergencia social, esto es, de confrontaciones entre actores sociales motivadas en disputas por intereses o ideologías, que generan como consecuencia conflictos sociales (Silva-García, 2013; Silva García, Vizcaíno Solano y Pérez-Salazar, 2024). Por tanto, en vez de hablar de criminalidad oculta, lo que debe registrarse es la existencia de conflictos sociales, los cuales sí tienen una

entidad empírica, pues aunque el hecho denunciado o percibido como delictivo no haya conducido a una sentencia ejecutoriada, no hubiese existido, no configure una infracción penal o no pueda ser imputado al denunciado, en todo caso habría un conflicto social (Silva-García, 2022a). Pero aún entonces, en gracia de discusión, respecto de tales conflictos sociales, en los casos en lo que ha habido inactividad de la Fiscalía General de la Nación, mismos que serán analizados más adelante, comparece una situación problemática de no tratamiento del conflicto o de necesidades jurídicas insatisfechas, que supone una deficiencia grave del Estado.

Aunque es imposible la constatación objetiva de las conductas con características de delitos que no llegan al conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, no por ello se debe descartar la existencia de estas que, de ser conocidas por la autoridad competente, aunque no todas, pero si una buena parte, podrían culminar con sentencias condenatorias en firme. Lo que sí permite concluir con los datos estadísticos del DANE (2023) es que el 71,2 por ciento de las personas de 15 años y más que no denuncian los delitos, es trabajo que no le llega al ente acusador y que esa cifra aumentaría considerablemente el número de noticias criminales. Este fenómeno hace parte de lo que Elías Carranza llama selección "natural" generado por factores incontrolados del sistema penal mismo (1998: 88). Aún sin la llamada "cifra oculta" de la criminalidad, el problema de incapacidad del Estado para investigar es bastante significativo y problemático, al no garantizar la sanción de los responsables en una importante proporción.

3. La pluralidad de jurisdicciones

Existen varios procedimientos penales que generan una justicia difusa, con diferentes punitividades, con conflictos de competencias y que dificultan también su efectividad y su comprensión por parte de la opinión pública, hasta el punto de que un amplio segmento de los abogados tampoco entiende sus alcances y diferencias.

En la actualidad continúa rigiendo el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000 para todos los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 906 de 2004 en cada una de las regiones, pero también es aplicable actualmente a los aforados

que son de competencia de la Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo los parlamentarios.

La Ley 906 de 2004 que regula el Sistema penal oral acusatorio, que se consideró la solución a los problemas procesales y que supuestamente otorgaba más garantías, veinte años después completa 26 reformas, entre ellas, una que le introdujo un procedimiento penal especial abreviado y la figura del acusador privado que no ha funcionado como esperaba el legislador. Por su parte el Código Penal de 2000 (Ley 599) ha tenido 85 reformas (Bernal Castro, 2015, 2016), que también tienen un impacto en el sistema acusatorio, en el sistema penitenciario y generan inseguridad jurídica, debido a que se han creado nuevos tipos penales y se han aumentado las penas, entre otras modificaciones. Todas estas reformas se han realizado sin un estudio previo acerca de las necesidades que genera el hecho de crear nuevos tipos penales, pues todas ellas se deben atender regularmente con el mismo presupuesto y número de personal, con la misma cantidad de oficinas y espacios fìsicos, al mismo tiempo que las medidas de reclusión intramural aumentan para una infraestructura carcelaria con incapacidad para alojar el alto volumen de reclusos. Estas reformas están inspiradas en posturas populistas, que promueven un derecho penal máximo, con escaso respeto de los derechos fundamentales y la democracia (Silva-García, 2000a; Silva-García y Pacheco, 2001).

Por otra parte existe la jurisdicción de Justicia y Paz de la Ley 975 de 2005, aplicable a las conductas de violación masiva de los derechos humanos y crímenes de guerra cuyos destinatarios son los denominados paramilitares (autodefensas); y de más reciente creación la Ley 1957 de 2019 de la Justicia Especial para la Paz JEP dirigida a aplicar la denominada justicia transicional, la justicia restaurativa y en parte la justicia retributiva a los que se sometieron voluntariamente como desmovilizados de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), como también aplicable a los miembros de la fuerza pública que se sometieren a esa jurisdicción y a otros servidores públicos y civiles que estuvieron involucrados en el conflicto armado interno (Cubides-Cárdenas., Sierra-Zamora., & Laiton, 2020; Sierra-Zamora, 2021). Tanto la Ley 975 del 2005 y la Ley 1957 de 2019, fueron promulgadas en contextos de negociación diferentes, con gobiernos con enfoques políticos divergentes frente a las lógicas de la justicia transicional y dirigidas a distintos

actores armados (Carvajal, 2018; 135). En lo que coinciden es en la percepción de una justicia que por lo complejo y la cantidad de violaciones de derechos humanos, los resultados no han sido inmediatos como se esperaba.

Además de lo anterior existen otras jurisdicciones como son la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes con facultad para investigar a altos funcionarios del Estado como el Presidente de la República y los magistrados de las altas Cortes; la Justicia Penal Militar y Policial en los casos relacionados con el servicio; el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Bernal Castro y Moya Vargas, 2015) y las Jurisdicciones de cada pueblo indígena.

Como se puede precisar, la justicia penal ordinaria no tiene la exclusividad del adelantamiento de las investigaciones y juzgamiento de los delitos, lo que genera choques institucionales por conflictos de competencia, unas veces utilizados para el favorecimiento de los aforados, llámense parlamentarios, militares o policías (González-Monguí, 2020). La diversidad de justicias ha generado diferentes estándares de penas, más drásticas en la justicia ordinaria y mucho menos en la justicia transicional [Justicia y paz y JEP] (Cubides-Cárdenas et. al, 2021), con respecto a delitos muy graves por crímenes de guerra y violaciones masivas de derechos humanos (Bernal Castro, 2022), en el esfuerzo gubernamental por lograr la paz Además, el ir y venir de los procesos de una jurisdicción a otra, los ralentiza y afecta los plazos razonables y legales de terminación (Cubides-Cárdenas; Castro-Buitrago, & Barreto-Cifuentes, 2017).

4. La estructura del proceso penal colombiano que dista del modelo de proceso penal acusatorio angloamericano

Los roles de los sujetos procesales en el sistema penal angloamericano están definidos de la siguiente forma (Caseel, 2003):

- Las partes son el fiscal y el procesado. El fiscal es el encargado de hacer la investigación, facultado para iniciarla, ejercer la actividad persecutoria y aportar todas las pruebas de la acusación. El procesado tiene un abogado que se encarga de la defensa, quien

también está facultado para hacer investigación con el apoyo de expertos en los temas y con el fin, si es del caso, de obtener pruebas para plantear la absolución.

- El juez tiene el papel de juzgar, como árbitro neutral y no tiene funciones de investigación.
- El jurado se constituye cuando el procesado ejerce el derecho a este mecanismo de ciudadanos comunes, que después de la actividad probatoria deciden si es culpable o inocente.
- La víctima no tiene un rol de naturaleza procesal, puede observar el desarrollo del proceso, colaborar con el fiscal en la obtención de elementos materiales probatorios y presentar testimonio en caso de ser llamado por el fiscal o el defensor.

En el sistema procesal penal colombiano con la Ley 906 de 2004 se introdujo, además de las partes (fiscal y procesado) la figura del representante de la sociedad, el Ministerio Público dependiente de la Procuraduría General de la Nación y la víctima como intervinientes activos dentro del proceso, cuya presencia no es obligatoria y las diligencias se pueden adelantar sin ellos.

El Ministerio Público no es un sujeto procesal (no es parte) pues la Corte Constitucional le ha dado el carácter de interviniente especial (C-144-2010) aunque no persigue un interés particular. Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de 20 de junio de 2018), le ha otorgado la calidad de ser "un organismo propio destinado a cumplir los propósitos misionales que, en relación con las actuaciones judiciales, le asigna la Constitución Política" (art. 277).

Y aunque las altas Cortes hacen un esfuerzo por justificar la intervención del Ministerio Público dentro del proceso penal, llamando a que no se interprete como la desvirtuación de la fisonomía adversarial y acusatoria, lo cierto es que ha sido muy criticada debido a que es un interviniente extraño en el proceso. Sus facultades están enmarcadas en la defensa del orden jurídico como representante de la sociedad o como garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de las personas, facultades estas que también le corresponden al fiscal y al juez como servidores públicos, razón por la cual no se requiere otro funcionario que las ejerza. En la práctica, el Ministerio Público contribuye en

muchos casos a alterar el equilibrio procesal y el principio de igualdad de armas que debe existir entre las partes, al convertirse en un coadyuvante de la imputación o acusación.

En el proceso penal existe la posibilidad de la presencia de una interviniente especial denominada víctima. En los albores de la Ley 904 de 2006 la participación de la víctima en el proceso penal era escasa y las facultades de su representación estaban en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (Const. Pol. Art. 250 numerales 1, 6 y 7; Ley 906 de 2004, artículos 11, 114 numerales 6º, 8º, 12º, y 132 a 137). Por su parte la Corte Constitucional le reconoció a la víctima derechos y facultades que originalmente no se encontraban en la Ley 906 de 2004 en aras de garantizar la verdad, la justicia y la reparación (C-228-2002).

No se trata de desconocer los derechos de las víctimas, pero tampoco se puede negar que en algunas ocasiones dificultan los procesos de negociación entre procesado y fiscalía, hasta el punto que se opone a ellos en contra de la posición del ente acusador; además puede interponer y sustentar recursos de reposición y de apelación aunque la fiscalía no lo haga; puede solicitar pruebas aún con desconocimiento de la estrategia judicial del fiscal quien debe practicarlas debido a que la víctima no tiene esta facultad de intervención; y también puede realizar peticiones y alegatos en las diferentes etapas del proceso.

En la forma como quedó diseñado el proceso penal, que se dice es con tendencia acusatoria, las intervenciones procesales del Ministerio Público y de la víctima pueden redundar en que el proceso no sea tan ágil como se pensó que lo sería, puesto que cuando intervienen activamente se aumentan los tiempos de las diligencias y los términos procesales, que benefician a procesados que acuden a las solicitudes de libertad por vencimiento de éstos.

Mediante la Ley 1826 de 2017 se estableció un *procedimiento penal especial abreviado* que reduce a dos el número de audiencias (audiencia concentrada y juicio oral), aplicable a los delitos especificados en el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal y otros que requieren querella. Para el año 2022, del número total de noticias criminales (1.787.738) el 70,3% (1.257.652), fue adelantado por la Fiscalía mediante el trámite del procedimiento penal especial abreviado (Corporación Excelencia de la Justicia, CEJ, 2023a). No obstante, el impacto en materia de descongestión no se notó debido a que la mayoría quedaron en indagación al finalizar el año.También se reguló la figura de la acción penal

privada (*acusador privado)*, que junto al procedimiento penal especial fueron destinadas a descongestionar a la Fiscalía y a la justicia penal.

De conformidad con el artículo 549 del Código de Procedimiento Penal, el acusador privado es la persona víctima del delito, que fue facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por un abogado. Durante los años 2018 a 2021 se registraron alrededor de 121 solicitudes y en el año 2022 se registraron 29 solicitudes, de estas se gestionaron 22, de las cuales 19 fueron aprobadas por la fiscalía para que se realizara el trámite de acusador privado y 3 fueron rechazadas (CEJ, 2023a). Por lo menos esta figura no ha contribuido efectivamente a la descongestión judicial penal.

5. El aumento de los términos procesales e incumplimiento de estos

Los términos procesales para la imputación, acusación, audiencia preparatoria y juicio oral se aumentaron considerablemente mediante reformas a la Ley 906 de 2004, de tal forma que los plazos imperativos establecidos originalmente supuestamente no se cumplían debido a que eran muy cortos y a esto le atribuían los vencimientos que daban lugar a libertades. Pero después del aumento se sigue presentando el mismo fenómeno

En el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 se estableció un término de máximo de dos años contados a partir de la presentación de la noticia criminal, para formular la imputación u ordenar motivadamente el archivo de la investigación. Cuando se presentare concurso de delitos o los imputados sean tres o más, el término sería de tres años, y cuando los delitos fueren de competencia de los Jueces penales del circuito especializado el término máximo sería de cinco años.

Mediante el artículo 2 de la Ley 2205 de 2022, se aumentaron los términos legales hasta 8 meses a partir de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis meses cuando medie justificación razonable, cuando se trate de los delitos de homicidio (Código Penal. art. 103), feminicidio (C.P. art. 104A), violencia intrafamiliar (C.P. art. 229) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (C.P. Título IV) perpetrados contra menores de 18 años.

Estos términos se cumplen rigurosamente para la mayoría de las noticias criminales que no tienen un impulso procesal ni investigativo y se archivan debido a que fue imposible establecer el sujeto activo o pasivo del delito (749.484 archivadas en el año 2022) sin que se despliegue actividad investigativa alguna. Es como si las noticias criminales quedaran inactivas en los anaqueles de los fiscales para la aplicación del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Otras noticias criminales son archivadas en la indagación por conducta atípica e inexistencia del hecho (537.368) y por otras causales (70.575), (ver Anexo N° 8).

La Ley 906 de 2007 ha tenido otras reformas mediante las cuales se ampliaron los términos legales:

- El término de que disponía originalmente la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podía exceder de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la formulación de la imputación (C.P.P.) artículo 175, pero mediante el artículo 49 de la Ley 1453 de 2011 se amplió a noventa (90) días. En los casos de concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando la competencia recaiga en los Jueces Penales de Circuito Especializados, el término se aumentó a ciento veinte (120) días.
- La audiencia preparatoria debía realizarse originalmente por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación, pero se aumentó hasta cuarenta y cinco (45) días.
- La audiencia del juicio oral debía iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria, pero se aumentó hasta cuarenta y cinco (45) días.
- Según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1474 de 2011, en los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres o más los imputados o los delitos objeto de investigación, cuando se trate de delitos contra la Administración Pública o delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva.

A lo anterior se adiciona, que el Fiscal puede cumplir con los términos que le impone la ley, pero el centro de servicios se toma un tiempo adicional para fijar la fecha entre el momento en que el representante del ente investigador presenta la solicitud respectiva de imputación o el escrito de acusación.

En general los términos procesales no se cumplen aun tratándose de personas privadas de la libertad y menos cuando no existe medida de detención preventiva. En el año 2022 se registraron 5.691 libertades por vencimiento de términos que equivalen al 9% de las personas detenidas preventivamente (CEJ, 2023a).

El aumento de los términos procesales y el incumplimiento de estos, unidos al ejercicio de aplazamiento, suspensión o cancelación de las audiencias, que será objeto de valoración más adelante, no contribuye a una pronta y eficiente justicia.

6. Los diferentes factores que inciden en los bajos resultados de la Fiscalía General de la Nación para investigar el volumen de delitos

Las noticias criminales que fueron presentadas en el año 2022 que ingresaron al Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA ascienden a la cifra de 1.787.738 según el cuadro que se encuentra en el anexo 1.

Según la CEJ, al 13 de febrero de 2023, fecha en que se efectuó el corte de la información, de la cifra total indicada de las noticias criminales iniciadas en 2022, la cantidad de 988.896 noticias criminales estaban inactivas (55,3%). De las noticias criminales que se encontraban activas (798.826), 502.644 (62,9%) de ellas registraba como etapa, la preliminar de indagación, es decir, que no había sido imputada ninguna persona, 549 en ejecución de penas (0,1%) y 513 por terminación anticipada (0,1%). Se trata de una gran cantidad de noticias criminales inactivas y sin impulso que ”aplasta el diseño adoptado, todo ello con un saldo lamentable para la administración de Justicia penal y la seguridad jurídica” (Velásquez, 2019: 62).

El anexo N°6 registra el movimiento de las 798.826 noticias criminales activas en el año 2022. Lo anterior significa que solamente 1.062 casos (549 de ejecución de penas más 513 de terminación anticipada) iniciados en el 2022 terminaron en ese año (0,2%) y el

99,8% quedaron como rezago histórico para el año siguiente, los cuales se sumaron a las noticias criminales que según la Fiscalía General de la Nación (2024) ingresaron en el 2023 (1.685.526), fenómeno que seguirá produciéndose en los años posteriores. La terminación anticipada de los procesos que se suponía, de acuerdo con los cálculos que hicieron los que diseñaron el Sistema Penal Oral Acusatorio, debía ser un porcentaje significativo, que en algunos países es del 90% o más (Bazzani, 2009), pero en Colombia presenta un porcentaje verdaderamente insignificante que indica que esta figura no funcionó por diferentes motivos: varios delitos han sido excluidos de los beneficios de la justicia premial, o los procesados y sus defensores esperan que la Fiscalía no logre concretar las acusaciones en condenas. Para un mejor desempeño de la justicia premial tendrían que eliminarse las trabas impuestas por el legislador y algunas otras desarrolladas jurisprudencialmente.

De las noticias criminales de años anteriores y del año 2022, el Sistema Penal Oral Acusatorio evacuó 1.661.814, de las cuales 1.357.427 fueron archivadas (81,7%) por diferentes motivos:El número de sentencias condenatorias en relación con el número de noticias criminales es demasiado bajo, lo que indica una baja eficiencia de los operadores de la Fiscalía y del sistema procesal.

En el año 2022 fueron evacuados 1.661.814 casos, unos que venían de años anteriores y otros de ese mismo año, de los cuales finalizaron 45.654 (2.7%) y fueron condenados 34.830 (2.09%) y absueltos 10.814 (0.65%).

Uno de los aspectos que incide en esa baja producción por parte de la Fiscalía General de la Nación reside en que la policía judicial como especial protagonista de la investigación criminal y los fiscales no están cumpliendo con su función de establecer si los hechos constituyen delito y quienes son los autores de las conductas. A esta conclusión se llega si se tiene en cuenta que de las noticias criminales presentadas en el año 2022 (1.787.738) el 55,3% (988.896) al corte de febrero de 2023 estaban inactivas, es decir no había gestión del componente Fiscalía, y en los casos evacuados en el año 2022 (1.661.814) el 55,2% no fue establecido el sujeto activo del delito por falta de investigación.

En Colombia existían nominalmente 4692 fiscales en el año 2022 que corresponden a 9.1 por cada 100.000 habitantes (2023b), aunque se sabe que había una gran cantidad de

vacantes. Ese número de fiscales frente a 1.787.738 noticias criminales del año 2022, mediante una distribución igualitaria, sin tener en cuenta jerarquías y que no todos los fiscales van a los estrados judiciales debido a funciones de coordinación, le correspondería a cada uno 381 casos. Todos estos casos requieren un estudio previo a fin de disponer lo necesario en materia investigativa ya sea con la sola denuncia o que llegan al despacho con actos urgentes realizados como sucede en los eventos de muertes violentas. Pero además los fiscales deben realizar audiencias y algunas veces tienen casos complejos y otros no tanto, o atender las disposiciones sobre priorización que ha dispuesto el Fiscal General, lo que vuelve más compleja la actividad del fiscal debido a que este debe proyectar la investigación y hacer el control jurídico periódico a efectos de que se ajuste al debido proceso. En el año son aproximadamente 252 los días laborales de tal forma que el solo número de 381 casos implica que un fiscal no tenga la posibilidad de dedicarle un solo día a cada uno de ellos. Además de lo anterior, cada fiscal tiene en su despacho una carga histórica de las noticias criminales acumuladas de los años anteriores, lo que significa que el número de casos es mayor. Esto nos permite concluir sin mayor esfuerzo que el número de fiscales no es proporcional y adecuado al número de casos que ingresan cada año, lo que explicaría el motivo por el cual un gran número de procesos son archivados bajo el argumento de que fue imposible identificar a los sujetos activos o pasivos de la noticia criminal. Por otra parte, la cifra de jueces penales en 2022 fue de 11,5 por cada 100.000 habitantes (2023b), superior a la de fiscales, pero la de estos debiera ser superior debido a que tienen a su cargo toda la actividad investigativa y aquellos solamente la decisoria. En el año 2023 aumentó el número de fiscales a 10.19 por cada 100.000 habitantes (Consejo Superior de Política Criminal, 2021), pero aun así el aumento no tuvo mayor impacto en la solución del problema.

La policía judicial en Colombia tiene las herramientas y está capacitada para realizar técnica y científicamente investigaciones criminales complejas, pero existen factores que limitan su eficiencia. El profesor Fernando Velásquez señala que la dispersión de actores institucionales con funciones de policía judicial afecta la buena marcha de las investigaciones penales, dificulta su coordinación, cuando no son los “celos, rencillas y ánimo de protagonismo” y se lamenta acerca de lo poco adecuadas de las prácticas de recolección e incorporación de los elementos materiales probatorios y de evidencia física (2019, 53).

Estas preocupaciones no son algo nuevo. Desde 1978 los profesores Jaime Castro, (entonces Ministro de Justicia) y Alfonso Reyes Echandía (Viceministro de Justicia), señalaron que era necesaria una reforma a la justicia para el fortalecimiento del aparato jurisdiccional, particularmente de la policía judicial, para lograr un organismo de apoyo a la investigación criminal, que permitiera la agilización de los procesos penales. Para tal efecto era necesario que existiera un solo ente y se establecieran mecanismos para garantizar su independencia de la clase política, pues la pluralidad de organismos genera conflictos interinstitucionales que repercuten en la administración de justicia; que la indagación y la investigación tenían fallas protuberantes debido a la inadecuada preparación del personal; la falta de personal y de medios para desarrollar las investigaciones y la descoordinación con los funcionarios judiciales (hoy fiscales).

Uno de ellos es el déficit de personal para investigar, que en términos cuantitativos corresponde a 1.6 investigadores por fiscal (Consejo Superior de Política Criminal, 2021), es decir en el 2022 eran 7.507, quienes frente a 1.787.738 noticias criminales del año 2022, mediante una distribución igualitaria, sin tener en cuenta jerarquías y funciones de coordinación y la ejecución de tareas en equipos de trabajo de alto desempeño, le correspondería a cada uno 238 casos, con otras obligaciones además de las investigativas, como la presentación de informes, el acompañamiento al fiscal en la elaboración del programa metodológico, asistencia a las audiencias públicas preliminares y del juicio oral, realización de capturas, y adicionalmente la carga histórica de investigaciones que tienen de los años anteriores. La imposibilidad física de atender todos los casos genera un represamiento de las investigaciones debido a que legalmente están facultados para realizar los actos de investigación y si la policía judicial no produce resultados no tendrá el fiscal insumo alguno para adelantar cada caso.

Ante la incapacidad para investigar la totalidad del volumen de noticias criminales los fiscales optan por seleccionar los casos que consideran privilegiar para realizar la investigación, lo cual es también orientación de la dirección central del ente acusador mediante la llamada “priorización” (Fiscal General de la Nación, 2023), que constituye un embeleco inconstitucional debido a que el principio de acceso a la administración de justicia no distingue entre casos importantes y menores, pues todos deben ser atendidos por igual.

Lo anterior ha sido detectado a nivel gubernamental al señalar que existen reducidas capacidades de investigación criminal y judicialización debido a "un gran déficit de personal y sobrecargas de trabajo [en jueces, fiscales y policía judicial] que impiden llevar a buen término los procesos investigativos que afectan la seguridad ciudadana" (Consejo Superior de Política Criminal, 2021, 28). Aunque se dice que Colombia en materia de número jueces se encuentra en una posición intermedia de 11.5 por cada cien mil habitantes en 2022 (CEJ, 2023b) de manera similar a otros países como España, Francia e Italia (CEJ, 2018), comparativamente debería tenerse en cuenta el mayor índice de criminalidad en nuestro país.

Pero la baja productividad y eficiencia en materia de investigación criminal no es solamente un problema del elevado número de noticias criminales, pues existen otros problemas concurrentes.

En efecto, existe la denominada selectividad penal negativa que se refiere a procesos de escogencia, intencional o no deliberada, entre los destinatarios de la ley penal para no investigarlos penalmente por diferentes factores como el poder económico o político que ostentan ciertas personas, por el alto nivel social, por motivos socio-económicos, "de género, de edad (etario), étnico, religioso, partidista, afinidad ideológica o política, por corrupción o también por la llamada solidaridad de cuerpo entre agentes de organismos del Estado" (González-Monguí, 2013: 289), donde, en particular la corrupción ha tenido un impacto considerable en todos los órdenes del Estado (Silva-García, 2000b, 2019b), a lo que no escapa el judicial. Otro factor de la selectividad penal negativa, la encontramos promovida por los medios de comunicación quienes tienen la capacidad de crear lo que se ha denominado política criminal mediática (Carvajal Martínez, 2021). Y, así mismo, la aplicación de un modelo de "instrumentalización política de la justicia", en el que no solo se persiguen adversarios, sino que, además, se absuelven correligionarios (Silva-García, 2001, 197), acarrea el mismo efecto de selección penal negativa.

Los servidores públicos en general y en particular los encargados de la investigación criminal terminan por olvidar las metas que les imponen normativamente sus funciones y las reemplazan por actividades más sencillas, reducen la diligencia y proactividad que impone los cargos y terminan haciendo apenas lo necesario para "demostrar" que han producido. La

experiencia propia ha permitido percibir que en ocasiones cuando un servidor público de investigación criminal se esmera por cumplir con su trabajo y presentar buenos resultados, los compañeros de trabajo ven en él una amenaza debido a que su índice de rendimiento sería el punto de comparación con el trabajo de los demás, motivo por el cual lo llaman "al orden" para que no sea tan productivo y se mantenga dentro de una línea media o baja de producción con respecto a las metas exigidas.

El cuadro que figura en el anexo N°10 refleja la gestión en materia de audiencias públicas del Sistema Penal Oral Acusatorio.Según el cuadro anterior el 47.2% de audiencias no se realizan debido a que son aplazadas, suspendidas o canceladas. La falta de proactividad de los fiscales se ve reflejada no solo en el impulso de los casos sino también en su inasistencia (o la del acusador privado)[2], pues según la CEJ (2023a) dejan de asistir a las audiencias en un 20.9%. También contribuyen a la no realización de las audiencias los defensores públicos y los abogados de confianza en un 36,1%. Queda un remanente del 47% de audiencias no realizadas que la CEJ no aclara si estas pudieran ser atribuidas a los jueces, quienes son los otros intervinientes en el proceso penal.

Es menos complicado realizar la criminalización secundaria de hechos que no son tan relevantes o que a la postre no son delito, por llenar un registro, como por ejemplo perseguir a los drogodependientes para sindicarlos de supuesta venta de estupefacientes, o perseguir y criminalizar a las personas de bajo estrato social, a los que tienen menos poder, pues en general causará menos dificultades, mientras que quienes ostentan el poder económico, político, religioso o mediático puede generar una afectación laboral o de cualquier otro tipo contra quien lo investiga y procesa penalmente.

Para que el Estado tenga una buena capacidad de investigación criminal y judicialización debe fortalecer la formación profesional permanente de sus investigadores, fiscales y jueces. En la Fiscalía General de la Nación la capacitación de los investigadores en el curso básico de policía judicial ha desmejorado en calidad y no se realiza al inicio de la

[2] El acusador privado es una persona víctima del delito que está facultada legalmente para ejercer la acción penal en algunos casos (artículo 549 del Código de Procedimiento Penal), pero de 2018 a 2022 solo se registraron 150 solicitudes según la CEJ, lo que quiere decir que el porcentaje de inasistencia a las audiencias es atribuible mayoritariamente a los Fiscales.

prestación del servicio; además, se prevé una crisis en materia de peritos debido a que no se renuevan con personal idóneo los que salen pensionados.

También se presentan fallas técnicas en la investigación debido a problemas de deficiencia en los conocimientos o descuidos o improvisación en el ejercicio de la función de policía judicial. De la mejora de las competencias en conocimientos de los investigadores y contar con nuevas tecnologías para enfrentar todo tipo de delitos, incluidos los ciberdelitos, depende en buena medida que aumente la eficiencia del ente investigador.

7. La desconcentración de la dirección jurídica de los procesos por parte de los fiscales: unos para la imputación y acusación y otros para el juicio

En relación con la actuación de un solo fiscal durante todo el proceso penal acusatorio no es una obligación normativa, pero el hecho de que la Fiscalía General haya dispuesto fiscales para la imputación y hasta el escrito de acusación y otro que deba realizar la acusación, dividió el conocimiento de los casos, lo que implica que el segundo fiscal deba realizar de nuevo un estudio del asunto que le corresponda e incluso puede estar en desacuerdo con su antecesor pero debe continuar el mismo aún contra su voluntad jurídica. El nuevo estudio ralentiza el proceso y el hecho de no haberlo dirigido e instruido desde un comienzo puede suceder que desconozca cuales eran los objetivos de la investigación propuestos por el primer fiscal. Esto, en lugar de agilizar los tiempos procesales los retarda y no constituye precisamente una idea genial en la administración de los procesos.

8. Los bienes jurídicos que no debieran ser materia de investigación penal

En el Código penal existen descripciones de conductas que no comportan una alta gravedad y que el sistema penal se desgasta en la investigación y juzgamiento de ellas, sin atender aquel principio de que el derecho penal debe obrar como *ultima ratio* y cuando no exista otra vía jurídica en otras jurisdicciones o mecanismos alternativos de solución de conflictos, sino la de recurrir a la drasticidad, encarcelamiento bajo hacinamiento y violencia que entraña la punitividad. Más aun, cuando es evidente que la sanción intramural, en un sistema definitivamente contaminado, en la gran mayoría de los casos, determina una respuesta contraproducente al real fin de la pena. La prisión no es el medio adecuado para

conseguir la resocialización, debido a que "no es posible incorporar valores de vida en sociedad cuando se está privado de la libertad" (Beltrán, 2022, p.111).

Recurrir a otras jurisdicciones en las que pueden ser más efectivas y rápidas las soluciones frente a una justicia penal lenta e ineficiente, puede ayudar a descongestionarla y a solucionar los conflictos (González-Monguí, 2023b) orientados inclusive por una justicia restaurativa que garantice la compensación o reparación de los derechos.

Contrario a un derecho penal mínimo en Colombia se viene experimentando la maximización de este, en contravía de los principios de proporcionalidad y necesidad de la imposición de penas. Esto sin contar la crisis de legitimidad y de eficacia de la mayoría de los fines declarados de la pena, que son la justificación de su aplicación (Silva-García, 2003a). Además, las sociedades están en permanentes cambios y la forma de abordar los conflictos también, hasta el punto de que la despenalización de algunas conductas constituye un mecanismo que se ha utilizado en diferentes códigos penales de Colombia, como sucedió por ejemplo en el Código Penal de 2000 con la bigamia y el estupro.

En el año 2023 el Ministerio de Justicia colombiano presentó un Proyecto de ley dirigido a despenalizar varias conductas, entre otras el delito de inasistencia alimentaria (C.P. artículos 233 a 235). El volumen de denuncias por este delito es alto, en el 2020 fueron 30.203 casos, en el 2021 se registraron 41.846 procesos y, en el 2022, se interpusieron 30.069, lo que suma más de 100.000 casos (Ministerio de Justicia, 2023), cifras estas que congestionan el sistema penal, no obstante que estos conflictos podrían resolverse mediante otras medidas, dado su carácter de obligación civil, una de las cuales ya se ha establecido y genera efectos importantes como la Ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el "Registro de deudores alimentarios morosos" (REDAM) que tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias con consecuencias, como las de no poder ser servidor público o si lo es ser suspendido en su ejercicio, no poder contratar con el Estado, limitaciones para la enajenación de bienes y obtención de créditos y prohibición de salir del país. Consideró el Ministerio que resulta más eficaz una solución que busque la reparación y el cumplimiento de las cuotas alimentarias con criterio de justicia restaurativa que recurrir a la prisión. Silva- García ha planteado desde hace algún tiempo la despenalización de la

inasistencia alimentaria debido a que se trata de un caso de prisión por deudas, de venganza afectiva, o de suposición fantasiosa de que toda persona tiene empleo en un país con una alta tasa de desempleo (2003b).

El Proyecto del Ministerio de Justicia también incluyó otras propuestas de despenalización en relación con el artículo 103-A del Código Penal que establece una circunstancias de agravación punitiva cuando el objeto material personal del homicidio es un menor de 18 años; de los artículos 201 (violación a la libertad religiosa), 202 (impedimento y perturbación de ceremonia religiosa), 203 (daños o agravios a persona o cosas destinadas a culto) y 204 (irrespeto a cadáveres); los delitos contra la integridad moral (González-Monguí, 2023a)[3] de los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228; del artículo 237 sobre el incesto, del artículo 238 (supresión, alteración o suposición del estado civil); del delito de emisión y transferencia ilegal de cheque (artículo 248), del artículo 462 sobre aceptación indebida de honores; y del artículo 389-A sobre elección ilícita de candidatos (artículo 389-A). Además, planteó una disminución de la pena máxima permitida de 50 a 40 años (2023).

La propuesta disminuía el catálogo de delitos dirigido hacia un derecho penal mínimo, tenía un impacto relativo sobre la disminución de medidas de reclusión intramural e igualmente decrecía el número de procesos que debía conocer el sistema penal, pero el proyecto se hundió debido a las ponencias negativas tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes en que primaron fundamentos políticos y religiosos de oposición, en las que se concluyó que en lugar de despenalizar se debía fortalecer el sistema penal de justicia (Gaceta del Congreso, 2023), que como se ha señalado anteriormente no es eficiente y seguramente no se logrará una pretensión que lleva años de proponerse, y que aún con reformas no ha logrado que disminuya la impunidad. Lo anterior denota que la política de las

[3] El autor es partidario de la despenalización: "A lo anterior se suma que un gran número de acciones penales no llegan a la etapa de juicio, debido a que terminan archivadas por atipicidad objetiva. Otros argumentos son que, por tratarse de delitos querellables, se dirimen en su mayoría por la vía de la conciliación; en los casos de retractación, de aplicación del principio de oportunidad o de la prescripción, al no existir condena, tampoco hay lugar a la reparación de la víctima, por cuanto el incidente de reparación integral procede solamente cuando se haya emitido sentencia condenatoria y esta haya quedado en firme; la retractación antes de la sentencia significa un desgaste en el talento humano y una afectación pecuniaria del Estado que se ve en la obligación de investigar, acusar y llevar a juicio a una persona, esfuerzo que se esfuma por motivo de ella, pudiendo dedicar esos esfuerzos a la lucha contra la criminalidad de mayor impacto" (p. 83).

mayorías del Congreso de la República es de maximización del derecho penal, convertido este en *primera ratio*, que en nada contribuye a la terminación del hacinamiento carcelario y a la disminución de la impunidad.

9. El aumento de la inseguridad y el miedo

El tema de la seguridad se ha puesto al orden del día debido a la percepción que existe del incremento de la criminalidad y afectación de las personas en los lugares públicos, por los impactos que esto genera en relación con la violación de derechos humanos y la afectación de los bienes jurídicos de una buena parte de la sociedad. Aunque la seguridad está unida a otros componentes (pobreza, falta de acceso a la educación, problemas ambientales, déficit de vivienda, desempleo, migración y otras desventajas sociales), la percepción de aumento de la criminalidad genera mucha alarma (Carvajal, Martínez, 2023) y al mismo tiempo miedo frente a la delincuencia que realiza atracos, asaltos, homicidios, masacres, extorsiones, asesinatos de líderes, y otros delitos tanto en las ciudades como en lo rural, incluso, generando una cultura del miedo en que las personas perciben en el entorno social una amenaza permanente contra sus bienes jurídicos (Cortés-Castillo y Sierra-Zamora, 2019) o la estigmatización de ciertos grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad que por su misma situación debieran incitar al Estado a crear nuevos marcos de acción en términos de Seguridad y Defensa Nacional, cómo lo es el caso de la población migrante (Navas-Camargo, Bermúdez Guerrero y Garay Acevedo, 2023).

La percepción existente en los años 2023 y 2024 es la del incremento de la inseguridad ciudadana en Colombia, asociada a delitos, principalmente contra el patrimonio económico, también los homicidios, los delitos cometidos por las organizaciones criminales (paramilitares, guerrilleras y narcotraficantes) por el control de los negocios ilícitos (producción y tráfico de drogas ilícitas, secuestros, extorsiones y minería ilegal), que afectan a los diferentes estratos sociales de las ciudades y a la población civil en lo rural. Con el agravante de una mezcla del narcotráfico con la insurgencia armada, que ha puesto en cuestión el mismo concepto de delito político (Silva-García, 1998, 2022c).

El tema de la seguridad es un punto principal de la agenda del gobierno nacional a cargo fundamentalmente del Ministerio de Defensa que dirige las fuerzas militares y de

policía, pero que cada vez se percibe más débil e impotente frente a la criminalidad. Uno de los temas urgentes después de la firma del acuerdo de paz (noviembre de 2016) era lograr copar por parte del Estado los territorios de las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), pero pasaron dos gobiernos que no lo hicieron y llegó uno de izquierda (2022-2026), cuyos militantes del movimiento reclamaban en aquellos precisamente esto y el desmonte del paramilitarismo, pero hasta el momento está lejos de lograrlo. Con el planteamiento de lograr la paz total y su búsqueda a través de la negociación con las organizaciones guerrilleras ante la imposibilidad del Estado de derrotarlas militarmente y para no desangrar más a este país, el efecto fue de que se detuvieran en buena medida las operaciones militares en su contra, lo que ha permitido que desde lo político hayan ampliado su proselitismo y mayor reclutamiento de personas para sus filas (Naciones Unidas, 2024), situaciones que indicaría el poco interés de negociación y desmovilización que tienen las organizaciones al margen de la ley, efectos que ya se verificaron en el pasado frente a procesos similares (Silva-García, 1985, 2012) y que se manifiestan en mayo de 2024 con la finalización del cese al fuego por parte del gobierno y el recrudecimiento de la confrontación armada con la guerrilla.

Existe una percepción alta de inseguridad en el país, que corresponde a la sensación de las personas de ser posiblemente víctimas de algún delito. En el 2023 continuó el control social y territorial de grupos armados criminales contra la población civil. Se informó acerca de 123 posibles masacres de las cuales 98 fueron verificadas con 320 víctimas (242 hombres, 46 mujeres, 25 niños y 7 niñas), y 25 consideradas como no concluyentes. A 2023, desde la firma del Acuerdo de Paz los asesinatos de exintegrantes de las FARC.EP asciende a 408 (Naciones Unidas, 2024). Entre el 2016 y el 2023 han sido asesinados 1294 líderes, de los cuales 181 fueron asesinados en el 2023 (Defensoría del Pueblo, 2024). A nivel nacional se ha agudizado la criminalidad, cada día más de mil personas son víctimas principalmente de los delitos de hurtos y/o extorsión (CEJ, 2023c). Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses los homicidios registrados en el 2023 ascendieron a 14.033 (hombres 13.030, mujeres 992).

A nivel nacional, el principal problema que percibe la ciudadanía es la inseguridad y en segundo lugar la corrupción (Centro Nacional de Consultoría, 03-02-2024). El miedo

que las personas sienten es reflejo de la percepción de inseguridad que evidentemente ha aumentado. Las cifras del DANE indican que, en el 2022 en el total nacional, "el 52,9% de las personas de 15 años y más indicaron sentirse inseguros(as) en su ciudad o municipio, para las cabeceras el 58,9% de las personas indicaron sentirse inseguros(as) en su ciudad y el 31,2% de las personas que habitaban en centro poblado y rural disperso indicaron sentirse inseguros(as) en su municipio", cifras estas que aumentaron al compararse con las del 2020 (2023).

Bogotá, la capital de Colombia, es considerada una ciudad insegura por el 91% de los encuestados por el Centro Nacional de Consultoría (29-08-2023).

De 2019 a 2023 del promedio en Bogotá de personas que han sido víctimas de algún delito, el hurto es el más alto en un 81% seguido por delitos cibernéticos (Cámara de Comercio de Bogotá, 2023). En los últimos doce meses (noviembre 2022 a octubre 2023) el 56.5% de los encuestados fue víctima de algún delito, principalmente el de hurto a personas (40.9%) y dentro de estos el hurto de celulares (76.9%) (CNC, 29-08-2023). La percepción de inseguridad está determinada fundamentalmente por las experiencias sufridas por los delitos contra el patrimonio económico.

La criminalidad afecta a la población en general, le coarta el derecho a moverse libremente, genera desconfianza en las instituciones del Estado y particularmente de las encargadas de la seguridad pública, afecta el desarrollo económico y el bienestar de las personas.

La percepción de inseguridad está ligada no solamente a las actividades de control social y prevención del delito que debe hacer el Ministerio de Defensa que dirige las fuerzas militares y de policía, sino que también está vinculado a la efectividad de la justicia colombiana que es incapaz de atender el alto volumen de noticias criminales. La sensación del miedo colectivo es producto de la alta percepción de inseguridad, que a diario es dada a conocer por los medios de comunicación o las redes sociales debido a las actuaciones de la delincuencia común y de la delincuencia organizada de todo tipo (González-Monguí y

Carvajal-Martínez, 2023), cuyo control reclama una mayor efectividad de la justicia, pero que se diluye en medidas de disuasión como promesas de aumentos del personal de policía, de colocación de más cámaras de seguridad, de frágiles alianzas con la comunidad que no van acompañadas de la obtención de la confianza de esta debido en algunas ocasiones a los excesos que se cometen, pero que generalmente no atacan las causas sociales de la criminalidad.

10. Conclusiones

El Estado colombiano en la actualidad es incapaz de atender la investigación del alto volumen de noticias criminales, por múltiples motivos que inciden en los bajos resultados que presenta. Los motivos no son de ahora, son problemas estructurales que se vienen presentando hace mucho tiempo y que hasta el momento las políticas que se han diseñado no son las más acertadas. Si a la cifra de noticias criminales se le sumara la oculta de los hechos posiblemente delictivos que no son conocidos por las autoridades competentes, el problema sería aún mayor, más aún si se tiene en cuenta que es evidente la falta de interés de investigar los llamados impropiamente “delitos sin víctima”.

La pluralidad de jurisdicciones en materia penal ha permitido una justicia difusa y choques institucionales por conflictos de competencia, regularmente utilizados para el favorecimiento de los aforados. La diversidad de justicias tiene diferentes estándares de penas, que desde el derecho penal simbólico envía mensajes equívocos con respecto a las violaciones masivas de derechos humanos. El tránsito de los procesos por diferentes jurisdicciones también los ralentiza y afecta los plazos razonables en que se debieran surtir.

Las jurisdicciones penal militar y policial y la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes han sido poco efectivas en la aplicación de justicia, y en particular en materia de derechos humanos, la primera asumió muchos casos para no procesar penalmente a los responsables de su comisión (autores y partícipes) que le competían a la jurisdicción ordinaria.

Al modelo de proceso penal colombiano se le han introducido muchas reformas que han limitado el ejercicio de la justicia premial, los preacuerdos y el principio de oportunidad,

que estaban concebidos para la conclusión rápida de los casos. También el aumento de términos y el incumplimiento de estos, las intervenciones del Ministerio Público y de las víctimas, son factores que aumentan los tiempos procesales. Por otra parte, se hace poca utilización de las normas sobre justicia restaurativa y conciliación para la solución de los conflictos.

Existe un alto número de noticias criminales que son imposibles de procesar debido al bajo número de servidores públicos que deben atenderlas, a lo cual se le debe adicionar la falta de proactividad de algunos de los encargados de impulsarlas haciendo apenas lo necesario; o también opera la selectividad penal negativa en los procesos de escogencia, intencional o no deliberada, con respecto a los destinatarios de la ley penal para no investigarlos penalmente.

Otros aspectos como el continuo aplazamiento de audiencias; la desconcentración de la dirección jurídica de los procesos por parte de los fiscales, unos para la imputación y acusación y otros para el juicio; la creación de nuevos tipos penales y el aumento de penas para atenderlos con el mismo personal e infraestructura, son otros factores que contribuyen a que los entes encargados de la justicia tengan bajos resultados.

Una justicia poco eficiente contribuye a que se aumente la percepción de inseguridad y un alto temor de victimización.

Anexos

1.Cuadro de noticias criminales más altas en porcentaje.

Tipo de delito	Noticias criminales	%
Contra el patrimonio económico	795.237	44.5%
Contra la vida y la integridad personal	196.752	11.0%
Contra la familia	183.935	10.3%
Contra la fe pública	115.343	6.5%
Contra la seguridad pública	112.010	6.3%
De la protección de la información y de los datos	73.640	4.1%
Contra la salud pública	62.524	3.5%
Contra la libertad individual y otras garantías	57.440	3.2%
Contra la integridad moral	51.972	2.9%
Contra la libertad, integridad y formación sexuales	48.304	2.7%
Contra la eficaz y recta impartición de justicia	38.749	2.2%
Contra la administración pública	33.069	1.8%
Otros	18.763	1.0%
Total	**1.787.738**	**100%**

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

2.Cuadro de entrada noticias criminales por tipo de procedimiento.

Procedimiento	**Noticias criminales**	**Participación**
Abreviado	1.257.642	70.3%
Ordinario	525.841	29.4%
No registra	4.255	0.2%
Total	1.787.738	100%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

3.Cuadro de solicitudes de acusadores privados aprobadas y rechazadas entre 2018 y 2022.

Acusador privado	**Solicitudes**	**Aprobadas**	**Rechazadas**
2018-2021	121		
2022	22	19	3

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

4.Cuadro de noticias criminales que fueron presentadas en el año 2022 al Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA.

Tipo de noticia	Noticias criminales	Participación
Denuncia	1.080.040	60,4%
Querella	386.548	21,6%
Actos urgentes	256.563	14,4%
De oficio (informes)	47.456	2,7%
Compulsación de copias	16.127	0,9%
Otros	1.004	0,1%
Total	**1.787.738**	100%

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

5.Cuadro de estado noticias de criminales iniciadas en 2022.

Estado	**Noticias criminales**	**Participación**
Inactivo	988.896	55,3%
Activo	798.826	44,7%
No registra	16	0,001
Total	**1.787.738**	**100%**

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

6.Cuadro de movimiento de las noticias criminales activas en el año 2022.

Etapa	**Noticias criminales**	**Participación**
Indagación	502.644	62.9%
Querellable	213.771	26.8%
Juicio	70.587	8.8%
Investigación	10.761	1.3%
Ejecución de penas	549	0.1%
Terminación anticipada	513	0.1%
No registra	1	0.0001%
Total	**798.826**	**100%**

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

7.Cuadro de movimiento de las noticias criminales activas en el año 2023.

Etapa	Noticias criminales	Participación
Denuncia	970.529	57.6%
Querella	411.819	24.4%
Actos urgentes	251.466	14.9%
De oficio - informes	35.427	2.1%
Compulsación de copias	15.336	0.9%
Otros	949	0.1%
Total	**1.685.526**	**100%**

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la Fiscalía General de la Nación (2024)

8.Cuadro de noticias criminales evacuadas por el Sistema Penal Oral Acusatorio en el año 2022.

Tipo de archivo	Noticias criminales	Participación
Por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo/pasivo	749.484	55.2%
Por conducta atípica e inexistencia del hecho	537.368	39.6%
Otras causales	70.575	5.2%
Total	**1.357.427**	**100%**

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

9.Cuadro de sentencias de los fallos de primera instancia en 2022.

Sentido del fallo (primera instancia)	**Sentencias (personas)**	**Evacuados 1.661.814**
Condenados con preacuerdos	18.890	Condenados 34.830 2.09%
Condenados en juicio oral	8.488	
Condenados con aceptación de cargos	7.472	
Absueltos	10.814	0.65%
Total finalizados	**45.654**	**2.7%**

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

10.Cuadro de gestión en materia de audiencias públicas del Sistema Penal Oral Acusatorio.

Gestión	Audiencias	Participación
Realizadas	596.861	52.8%
Aplazadas, suspendidas o canceladas	533.627	47.2%
Total	**1.130.488**	**100%**

Fuente: Corporación Excelencia de la Justicia (CEJ, 2023a)

11.Tabla sobre las opiniones de Bogotá.

11, ¿En su opinión Bogotá es una ciudad...?

	TOTAL	SEXO		EDAD			
		Hombre	Mujer	18 a 24	25 a 34	35 a 54	55 o más
Base: Total Encuestados	4.575	2.185	2.390	330	831	2.119	1.295
Segura	**5,5%**	6,1%	5,0%	5,0%	5,6%	5,4%	5,7%
Insegura	**91,0%**	90,8%	91,2%	88,0%	91,7%	91,4%	91,5%
No sabe / No responde	**3,5%**	3,1%	3,8%	7,0%	2,7%	3,2%	2,8%

Fuente: Gráfica Centro Nacional de Consultoría

Referencias Bibliográficas

Arévalo Robles, Gabriel Andrés, Fernanda Navas-Camargo, y Lady Andrea Beltrán Cárdenas. (2022). "La suspensión excepcional de la dignidad humana. Migración intrarregional sudamericana en clave de estigmatización", en Derecho Penal y Criminología. Universidad Externado de Colombia, vol. 43, No.115, pp. 73–110.

Baratta, Alessandro. (2004). Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam), Buenos Aires, Editorial B de F, pp. 299-333.

Bazzani Montoya, Darío. (2009). "Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos", en Derecho Penal y Criminología, Universidad Externado de Colombia, vol. 30, No. 89, pp. 147-162.

Becker, Howard. (2010). Outsiders hacia una sociología de la desviación, Buenos Aires, Siglo XXI.

Beltrán Cárdenas, Lady Andrea. (2022). "Delito y Subcultura Carcelaria: ¿Cómo Minimizar el Proceso de Desocialización?", en Novum Jus, Vol. 16 N.1 • Enero - Junio 2022 • pp. 99-113. https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102=

Bernal Castro, Carlos Andrés. (2015). La Investigación Penal en las Sociedades Posindustriales. Una tensión entre el efectivismo y el garantismo penal en el sistema de enjuiciamiento penal colombiano, Bogotá, Universidad Católica de Colombia.

Bernal Castro, Carlos Andrés. (2016) "¿El juez de control de garantías debe desaparecer del sistema penal acusatorio?", en Balance Crítico A Los Diez Años De Vigencia Del Sistema Acusatorio, Imprenta Nacional, v., pp. .243 - 276.

Bernal Castro, Carlos Andrés. Manuel Fernando Moya Vargas. (2015). Los menores en el Sistema Penal Colombiano, Bogotá, Universidad Católica de Colombia.

Bernal Castro, Carlos Andrés. (2022). "Delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. (DIH)", en Pablo Elías González Monguí (Coordinador), Derecho penal especial, Tomo I. Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, pp. 93 - 129.

Cámara de Comercio de Bogotá. (2023). Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá 2023. https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/7228d28a-394b-4432-b564-3a9260c978af/content

Carranza, Elías. (1994). Criminalidad: ¿prevención o promoción?, San José, EUNED, Ed. Universidad Estatal a Distancia, 1994.

Carvajal, Jorge. (2016). La Sociología Jurídica en Colombia. Bogotá. Universidad Libre.

Carvajal, Jorge. (2018). "Del terrorismo en el gobierno de la seguridad democrática (Uribe, 2002-2010) al de la política integral de seguridad y defensa para la prosperidad (Santos, 2010-2018)", en Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano. Bogotá, Universidad Católica de Colombia.

Carvajal Martínez, Jorge Enrique. (2021). "Medios de comunicación y procesos judiciales: una mirada desde la jurisprudencia constitucional". en Revista republicana, (31), 145-163.

Carvajal Martínez, Jorge Enrique. (2023). "La seguridad como categoría de análisis socio-jurídico", en Germán Silva García (Coord), Tratado Latinoamericano de Sociología Jurídica, Bogotá, ILAE, pp. 589-625.

Caseel, Douglas. (2005). "El sistema procesal penal de Estados Unidos", en Storme, Marcel y Gómez Lara, Cipriano, XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, Sistemas de enjuiciamiento penal y sus órganos de acusación, vol. IV, México, UNAM, pp. 349-375. http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10571

Castro, Jaime y Alfonso Reyes Echandía. (1978), Propuesta de reforma judicial, Bogotá, Editorial Temis.

Centro Nacional de Consultoría. (03-02-2024) Encuesta Imagen y Gestión del Gobierno Nacional Presidencia de la República, para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Bogotá. https://www.centronacionaldeconsultoria.com/_files/ugd/c967c2_199791feb119420ba8605994b71520c1.pdf

Centro Nacional de Consultoría. Encuesta de opinión Pública 29-08-2023. Cultura y percepción, Bogotá, encuesta para la Luciérnaga y Red+ Noticias, Bogotá. https://www.centronacionaldeconsultoria.com/_files/ugd/c967c2_09954738aade448a856985621d114c5c.pdf

Consejo Superior de Política Criminal. Plan nacional de política criminal 2021-2025, Bogotá, 2021. https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf

Corporación Excelencia de la Justicia (2023 a). Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia 2022, elaborado en 2023. https://cej.org.co/wp-content/uploads/2024/01/INFORME_SPOA_2023.pdf

Corporación Excelencia de la Justicia (2023b). Jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes en Colombia. 15 de mayo de 2023. https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/oferta-institucional/jueces-y-fiscales-por-cada-100-000-habitantes/

Corporación Excelencia de la Justicia (2023c). El reloj de la criminalidad 2023. Se agudiza la criminalidad en Colombia: cada día más de mil personas son víctimas de hurtos y/o extorsión. https://cej.org.co/destacados-home-page/se-agudiza-la-criminalidad-en-colombia-cada-dia-mas-de-mil-personas-son-victimas-de-hurtos-y-o-extorsion/

Corporación Excelencia de la Justicia (2018). Tasa de jueces por habitantes en Colombia y el mundo. 29 de julio. https://cej.org.co/sala-de-prensa/justiciometro/tasa-de-jueces-por-habitantes-en-colombia-y-el-mundo/

Corte Constitucional. Sentencia C-228 de 3 de abril de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional. Sentencia C-144 de 3 de marzo de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Proceso N° 45098. Sentencia de 20 de junio de 2018. M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.

Cortés-Castillo, Darío E., & Paola Akexandra Sierra-Zamora. (2019). “Buen vivir, vivir bien y el choque de paradigmas”, en Escritos, 27(59), 319-343.

Cubides-Cárdenas, Jaime., Carlos Eduardo Castro-Buitrago, & Paula Andrea Barreto-Cifuentes, P. A. (2017). “El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Jaime Cubides-Cárdenas et. al, Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano, pp. 13-30, Bogotá, Universidad Católica de Colombia. https://hdl.handle.net/10983/18581

Cubides-Cárdenas, Jaime., Paola Alexandra Sierra-Zamora y Pedro Alonso Tirano Laiton. (2020). “Justicia transicional y comisiones de la verdad: una mirada desde el ente internacional y el Acuerdo de Paz de Colombia”, en Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, p. 83.

Cubides-Cárdenas, Jaime, et al. (2021). La justicia transicional: El mejor camino para el desarrollo en la República de Colombia. PALMA Express, 104–130. https://cipres.sanmateo.edu.co/ojs/index.php/libros/article/view/375

Dávila, Luis Felipe. (2015a). “Más allá de las normas de papel y de sangre: Análisis de la incidencia de las reglas formales e informales en la variación del homicidio en los polígonos de Medellín”, Medellín, Universidad Eafit, pp. 253-308,

Dávila, Luis, Juan Pablo Mesa Mejía y Andrés Preciado. (2015b). “Análisis de instrumentos públicos locales de la gestión de la seguridad y la convivencia en Medellín 2004–2015”, en Andrés Casas-Casas, Jorge Giraldo-Ramírez (Editores), Seguridad y convivencia en Medellín. Aproximaciones empíricas a sus desafíos y atributos, pp. 149-191.

Dávila, Luis. (2015c). “El Derecho y la Violencia: Una Polémica Relación Pensada desde Nietzsche y Foucault”, en Rev. CES Derecho, 6 (2), 108-120.

Dávila, Luis Felipe. (2023). “Cuando dos puntos se alejan: desviación, divergencia y órdenes sociales amalgamados”. Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas, 14(27), pp. 75-102.

Defensoría del Pueblo. (9 de marzo de 2024). Informe anual homicidios a líderes sociales y defensores de derechos humanos. https://www.defensoria.gov.co/-/durante-el-2023-en-colombia-fueron-asesinados-181-l%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos#:~:text=Al%20hacer%20la%20sumatoria%20de,215%2C%20y%20el%20a%C3%B1o%20pasado%2C

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. DANE. (28 de marzo de 2023). Boletín técnico. Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC) Período de referencia año 2021, Bogotá D.C. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/convivencia/2021/Bol_ECSC_2021.pdf

El Tiempo. (2 de octubre de 2023).Van más de 100 mil casos de inasistencia en cuota alimentaria en tres años en Colombia. https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/como-hacer-una-demanda-por-inasistencia-alimentaria-en-colombia-recomendaciones-811781#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20proporcionados%20por%20la,inasistencia%20alimentaria%2C%20una%20cifra%20preocupante

Fiscal General de la Nación. (2023). Directiva 02 de 12 de abril de 2023, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de la política de priorización al interior de la Fiscalía General de La Nación. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0002-POLITICA-PRIORIZACION-EN-LA-FGN.pdf

Fiscalía General de la Nación. (2024). Estadísticas noticias criminales, datos a 31 de enero de 2024. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticia-criminal/

Gaceta del Congreso. (2023). números 259 de 30 de marzo, 289 de 12 de abril, 328 de 18 de abril, 449 y 456 de 10 de mayo, 479 de 15 de mayo, 515 de 19 de mayo de 2023. http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2023/GC_0259_2023.pdf#page=10

González-Monguí, Pablo Elías y Jorge Enrique Carvajal Martínez. (2023). "Política de Gobierno como generador del conflicto: Criminalidad seguridad y percepción de inseguridad en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali 2020-2021", en Via Inveniendi et Iudicandi, Vol. 18 N.º 1, enero-junio, pp. 94-116.

González-Monguí, Pablo Elías. (2013). Procesos de selección penal negativa, Bogotá, Universidad Libre.

González-Monguí, Pablo Elías. (2020). "La selectividad penal negativa de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por la fuerza pública del estado colombiano", en Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica, Año I, N° 1, pp. 305-345.

González-Monguí, Pablo Elías. (2023a). "Delitos contra la integridad moral", en Pablo Elías González-Monguí (Coord), Derecho Penal Especial, Tomo II, Bogotá, Gripo Editorial Ibáñez, 2023, pp. 63-88.

González-Monguí, Pablo Elías. (2023b). "Conflicto y cambio sociales", en German Silva García (ed.), Tratado latinoamericano de sociología jurídica, Bogotá, ILAE.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2023). Boletín estadístico mensual. Diciembre. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/879499/Boletin_diciembre_2023_.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. Exposición de motivos. Proyecto de ley 336 de 2023 Cámara - 277 de 2023 Senado, por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones, https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/Humanizacion/Ponencia%20Primer%20Debate%20PL%20277%20de%202023%20Senado%20-%20336%20de%202023%20Ca%CC%81mara%20y%20Constancia%20H.R.%20Juan%20Wills.pdf

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. (2024). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. 14 de febrero. https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2024/02/02-28-2024-Informe-Anual-Advance-Espanol-2023.pdf

Navas-Camargo, Fernanda, Jeisson Andrés Bermúdez Guerrero y Claudia Patricia Garay Acevedo. (2023). "Action Points from Migration in the Framework of National Security and Defense", en Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, Vol. 17, N°. 3, pp. 237-265.

Pérez-Salazar, Bernardo, Cirus Rinaldi y Angélica Vizcaíno-Solano. (2020). "Un análisis bibliométrico de la influencia de la criminología colombiana", en Opción, Vol. 36, N.º 92, pp. 179 -223.

Sierra-Zamora, Paola Alexandra. (2021). Mecanismos y límites de la justicia transicional colombiana: especial referencia a las amnistías e indultos, Tesis de grado Doctoral , Programa de doctorado en Derechos Humanos, Democracia y justicia internacional Universitat de València.

Silva-García, Germán. (1985). El proceso de paz. Un paso adelante dos pasos atrás, Bogotá, FESIP y CSPP.

Silva-García, Germán. (1998). "Delito político y narcotráfico", en La problemática de las drogas. Mitos y realidades, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, pp. 65-90.

Silva-García, Germán. (2000a). "Una revisión del análisis económico sobre el derecho", en Economía Institucional, Vol. 2, No. 2, pp. 173-196.

Silva-García, Germán. (2000b). "La problemática de la corrupción dentro de una perspectiva socio-jurídica", en Derecho Penal y Criminología, Vol. 21, No. 68, pp. 129-143.

Silva-García, Germán. (2001). La administración de justicia, en Tomo III: El mundo real de los abogados y de la justicia, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA.

Silva-García, Germán e Iván Pacheco. (2001). "El crimen y la justicia en Colombia según la Misión Alesina", en Economía Institucional, Vol. 3, No. 5, pp. 185-208.

Silva-García, Germán. (2002). "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", en Diálogos de Saberes, No. 15, pp. 9-32.

Silva-García, Germán. (2003a). "La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena", en Jaime Bernal Cuéllar (coord.). XXV jornadas internacionales de derecho penal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 307-341.

Silva-García, Germán. (2003b). "Exploración sociojurídica sobre el delito de inasistencia alimentaria", en Gonzalo Cataño (coord.). Teoría e investigación en sociología jurídica, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 323-352.

Silva-García, Germán. (2012). "¿La décima es la vencida? El nuevo proceso de paz con las FARC", en Nueva Época, No. 39, pp. 69-82.

Silva-García, Germán. (2013). Criminología. Teoría sociológica del delito, 2ª ed., Bogotá, ILAE.

Silva-García, Germán. (2019a). "Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho", en Acta Sociológica, No. 79, pp. 85-108.

Silva-García, Germán. (2019b). "Corrupción y derechos humanos. El Estado hacendal y la cleptocracia", en Opción, Vol. 35, No. 25 esp., pp. 12-49.

Silva-García, Germán y Víctor M. Uribe Urán. (2020). "La construcción social de la criminalidad en América Latina y su impacto social y político", en Gino Ríos Patio (coord.). Criminología comparada, Lima, CECRIM, Universidad San Martín de Porres y Anna Hucha, pp. 100-122.

Silva-García, Germán, Fabiana Irala y Bernardo Pérez-Salazar. (2020). "Criminalidad, desviación y divergencia. Una nueva cosmovisión en la criminología del sur", en Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica, Vol. 1, No. 1, pp. 8-32.

Silva-García, Germán. (2022a). "La construcción social de la realidad. Las ficciones del discurso sobre la impunidad y sus funciones sociales", Via Inveniendi Et Iudicandi, Vol. 17 N.º 1, pp. 105-123.

Silva-García, Germán. (2022b). "¿El derecho es puro cuento? Análisis crítico de la sociología jurídica integral", en Novum Jus, Vol. 16, No. 2, pp. 49-75.

Silva-García, Germán. (2022c). "Delitos contra el régimen constitucional y legal", en Pablo Elías González Monguí (coord.). Derecho penal especial, t. I, Bogotá, Ibáñez, pp. 373-415.

Silva-García, Germán. (2023). "Aspectos fundamentales", en Germán Silva García (ed.). Tratado latinoamericano de sociología jurídica, Bogotá. ILAE.

Silva-García, Germán, Angélica Vizcaíno Solano y Bernardo Pérez. (2024). "The debate concerning deviance and divergence": A new theoretical proposal", Oñati Socio-Legal Series, Vol. 14, No. 2, pp. 505-529.

Velásquez V. Fernando. (2019). "El proceso penal de tendencia acusatoria: entre la inoperancia y el reformismo", en Revista de Ciencias Sociales - Número 74, pp. 39-82.

CORRESPONDENCIA O CONFLICTO. PERFIL DOCENTE DE DERECHO EN LA UNT Y LOS ESTÁNDARES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ARGENTINO, 2023.

Mg. Andrea Paola Campisi[1]

ORCID: 0000-0003-2643-1709
campisi.ap@gmail.com

RESUMEN

Las carreras de todas las universidades argentinas atraviesan procesos de acreditación desde el año 1995 en busca de una mejor calidad educativa. En ese marco, esta investigación centra su mirada en el cuerpo docente de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán, a fin de delinear su perfil a la luz de los estándares establecidos por la normativa vigente que postula que el cuerpo docente debe ser adecuado en términos de número, composición y dedicación, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión, para establecer posibles relaciones. Para ello, adopta un enfoque cuantitativo recopilando datos sociolaborales de fuentes primarias, los cuales se analizan a través de un software estadístico de código abierto. El grupo muestra un fuerte interés en la investigación, la formación de postgrado y pedagógica, así como una alta carga laboral fuera de la facultad. A pesar de las dificultades, se destaca el compromiso de los docentes y la institución en la lucha por conseguir un presupuesto acorde. Se concluye que esta discrepancia entre la norma y la realidad afecta negativamente la calidad educativa y sugiere la necesidad de políticas educativas que aborden.

Palabras clave: perfil docente, calidad educativa, estándares normativos, carrera de Abogacía, enseñanza del Derecho

[1]Profesora Adjunta e Investigadora, Magister en Métodos y Técnicas de Investigación Social, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, Argentina.

CORRESPONDÊNCIA OU CONFLITO: PERFIL DO CORPO DOCENTE DE DIREITO NA UNT E OS PADRÕES DO MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO ARGENTINO, 2023.

RESUMO

Os cursos de todas as universidades argentinas passam por processos de credenciamento desde 1995 em busca de melhor qualidade educacional. Neste quadro, esta investigação centra o seu olhar no corpo docente da Faculdade de Direito da Universidade Nacional de Tucumán, a fim de traçar o seu perfil à luz dos padrões estabelecidos pela regulamentação em vigor que postula que o corpo docente deve ser adequado em termos de número, composição e dedicação, de forma a garantir o desenvolvimento das atividades de ensino, pesquisa e extensão, para estabelecer possíveis relações. Para isso, adota uma abordagem quantitativa, coletando dados sociolaborais de fontes primárias, que são analisados por meio de software estatístico de código aberto. O grupo demonstra um forte interesse pela investigação, pós-graduação e formação pedagógica, bem como uma elevada carga horária fora da faculdade. Apesar das dificuldades, destaca-se o empenho dos professores e da instituição na luta para conseguir um orçamento adequado. Conclui-se que esta discrepância entre a norma e a realidade afeta negativamente a qualidade educacional e sugere a necessidade de políticas educacionais que enfrentem esses desafios e obstáculos.

Palavras-chave: perfil docente, qualidade educacional, normas regulamentadoras, carreira jurídica, ensino jurídico

CORRESPONDENCE OR CONFLICT: LAW FACULTY PROFILE AT UNT AND ARGENTINIAN MINISTRY OF EDUCATION STANDARDS, 2023

ABSTRACT

The courses of all Argentine universities have been going through accreditation processes since 1995 in search of better educational quality. In this framework, this research focuses its gaze on the teaching staff of the Law School of the National University of Tucumán, in

order to outline their profile in light of the standards established by current regulations that postulate that the teaching staff must be adequate in terms of number, composition and dedication, in order to ensure the development of teaching, research and extension activities, to establish possible relationships. To do this, it adopts a quantitative approach by collecting socio-labor data from primary sources, which are analyzed through open source statistical software. The group shows a strong interest in research, postgraduate and pedagogical training, as well as a high workload outside the faculty. Despite the difficulties, the commitment of the teachers and the institution in the fight to achieve an appropriate budget stands out. It is concluded that this discrepancy between the norm and reality negatively affects educational quality and suggests the need for educational policies that address these challenges and obstacles.

KEYWORDS: teaching profile, educational quality, legal career, law teaching

1. Introducción

En las últimas décadas, muchos países latinoamericanos han establecido entidades para evaluar la calidad de instituciones y programas académicos universitarios, tanto a nivel de grado como de posgrado. El objetivo principal es mejorar y asegurar la calidad educativa, garantizando que los programas y las instituciones cumplan con estándares que proporcionen una educación de alta excelencia. Esta evaluación no solo busca asegurar la formación adecuada de los y las estudiantes, sino también permite a las instituciones identificar áreas de mejora y trabajar en el perfeccionamiento continuo de la educación que ofrecen. En Argentina, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), establecida en 1995 por la Ley de Educación Superior N° 24.521, desempeña un papel crucial en este proceso, introduciendo la evaluación y el aseguramiento de calidad como un nuevo eje en la política universitaria del país. El proceso de acreditación, que lleva a cabo este organismo, valida públicamente los títulos universitarios, asegurando que las carreras cumplan con requisitos de calidad establecidos a nivel regional y de acuerdo con normas legales nacionales. Este proceso refuerza la concepción de la universidad como fundamental en la formación ciudadana, su influencia cultural y la capacitación de profesionales en diversas áreas de la sociedad del conocimiento, otorgándole un papel destacado y central.

Esta búsqueda de la calidad educativa está en consonancia con un objetivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina: impulsar reformas judiciales para alcanzar una justicia más eficiente, accesible y transparente.

En el caso específico de las carreras de Abogacía en el país, la Resolución del Ministerio de Educación N° 3401 del año 2017 establece estándares que buscan formar profesionales jurídicos con visión integral, interdisciplinaria, actitud investigativa y compromiso ético, capacitados para diversos roles más allá de los tribunales. También define el perfil del docente, exigiendo habilidades de investigación, competencias comunicativas y profesionales, así como participación en actividades de extensión, conforme a estándares internacionales en la enseñanza del Derecho. Asimismo, no especifica cómo lograr estas características.

En consonancia con estos propósitos y en busca de mayor calidad educativa en el ámbito del Derecho, actualmente se está desarrollando un estudio sobre las prácticas de enseñanza, aprendizaje e investigación en la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán. Su problemática refiere a conocer las relaciones entre un plan a un lineamiento ministerial, (Ministerio de Educación, 2017, Resolución N° 3401) y la empiria, es decir, la observación si se cumple o no, si genera resistencias o no y cuáles elementos estarían asociados a su cumplimiento.

El perfil del cuerpo docente en las carreras de Abogacía es crucial para la formación legal y la preparación de profesionales éticos. Un cuerpo docente competente no solo garantiza una enseñanza de calidad, sino que también enriquece la investigación jurídica, apoya la acreditación de programas académicos y fortalece la competitividad de los graduados en un mercado legal dinámico. La delimitación de este perfil permite identificar problemas y limitaciones que enfrentan los y las docentes en sus prácticas.

1.1. Problema de la Investigación y la hipótesis

El problema de esta investigación consiste en indagar si las características laborales y sociales de los y las docentes que reciben una remuneración en la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, están en correspondencia con los requisitos establecidos en el inciso III del Anexo IV de la Resolución del Ministerio de Educación N° 3401 del año 2017. Esta normativa dicta criterios específicos para el cuerpo académico de las carreras de Abogacía, que incluyen la necesidad de tener antecedentes apropiados, una composición adecuada en términos de cantidad y dedicación, así como la documentación de la trayectoria académica y formación profesional de los y las docentes.

Cabe decir, que este estudio forma parte de los inicios de un proceso investigativo más complejo sobre las formas de practicar la enseñanza del Derecho, entendiendo las mismas como un complejo entramado de significaciones y sentidos, cuyos productores y transformadores son todos los agentes involucrados: docentes, estudiantes, egresados y del perfil docente, no es suficiente, pero sí necesario, como también lo es perfilar a los demás protagonistas. ¿Cómo se reproduce esta institución académica si no es en tanto resultado de las prácticas que en ella se llevan a cabo? ¿Cómo entender estas prácticas, en el sentido de praxis, si no se entiende y se conoce las características de sus actores? Por estas razones, este análisis se convierte en el punto de partida esencial para esta investigación

La hipótesis propone que las características perfiladas no se ajustan al estándar del docente del Derecho según Resolución del Ministerio de Educación N° 3401 del año 2017 en Argentina. Si esta falta de correspondencia existiera, influiría en la calidad de la enseñanza en la Carrera de Abogacía, lo que a su vez afectaría la formación académica y profesional de los y las estudiantes.

Este análisis y sus implicancias vislumbran posibles soluciones o medidas que podrían implementarse para abordar esta discrepancia y mejorar la situación actual, promoviendo la búsqueda de calidad educativa.

1.2. Los conceptos claves y la revisión de los antecedentes

Entre los conceptos claves presentes en este artículo, el de "perfil sociolaboral" refiere a una descripción detallada de las características personales, profesionales y sociales que tiene una persona, y que influyen en su desempeño en el ámbito laboral (Dubar, 2001: 8). En cuanto al concepto "docente", alude a una persona experta en su área que combina su labor de enseñanza con la investigación y la formación de nuevos profesionales (Salazar, 2006: 32). Birgin (2000) define al docente como aquella persona que está capacitada para planificar, gestionar y evaluar situaciones de enseñanza y de aprendizaje, promoviendo la formación integral de los y las estudiantes. La ampliación de esta definición se alcanza al considerar que las construcciones y categorías presentes en la realidad surgen, se replican y se transforman gracias a la intervención de agentes que participan en las diversas prácticas sociales. Estos agentes se apoyan en saberes prácticos que abarcan tanto las estructuras del hacer como del pensar y del sentir. Concebir a los y las docentes como agentes sociales implica definirlos como sujetos situados, comprometidos, no sólo con la trasmisión de saberes sino con la tarea de transformar el conocimiento y la realidad en la que está inmerso, agentes protagonistas de su propia historia.

Así, entonces, se puede definir el constructo perfil docente del Derecho como, las características particulares de un conjunto de personas cuyas tareas son la docencia, la investigación, la extensión y gestión en la Carrera de Abogacía.

En cuanto al perfil del docente del Derecho, Hermida (2018: 51) postula que:

> "El modelo seguido mayoritariamente en la Argentina, donde los mismos ejercen la profesión de abogados en forma independiente o en el Poder Judicial, y carecen de formación pedagógica y de trayectoria en investigación, resulta incompatible con un modelo de universidad altamente profesional comprometida con la calidad del aprendizaje" .

Asimismo, Böhmer (1999), enfoca su análisis en la relación entre la enseñanza del Derecho y la práctica de la Abogacía, así como en proponer estrategias para mejorar la

formación de los abogados y las abogadas, entre las cuales se destaca hacer que la enseñanza sea más práctica y menos teórica para una formación integral que combine valores éticos y morales, habilidades interpersonales, tecnológicas y lingüísticas para formar abogados y abogadas competentes y comprometidos con su labor. Desde un enfoque filosófico, Vázquez (2008) entiende que, la y el docente del Derecho debe, no sólo transmitir los conocimientos jurídicos, sino su aplicabilidad en el campo legal. Asimismo, la literatura científica a nivel mundial ha detallado una relación estrecha entre las condiciones laborales de los docentes y la percepción particular del bienestar-malestar entendiendo que necesita ser abordado no ya como una dificultad individual sino como un problema colectivo (Tenti, 2006; Montgomery y Rupp, 2005; UNESCO, 2005; Hargreaves, 1997).

La mejora de la enseñanza del Derecho, según Villalba Cuéllar y González Serrano (2015), requiere profesionales dedicados a la docencia con habilidades pedagógicas y tecnológicas, enfocándose en la participación activa de los y las estudiantes. Destaca la importancia de una formación especializada en pedagogía jurídica y la necesidad de compromiso total en la preparación de clases, tutorías, investigación y colaboración administrativa para lograr una enseñanza efectiva. En relación con el cuerpo docente de las carreras de Abogacía, Fiss subraya que la calidad de una institución académica depende de la profundidad y diversidad de su cuerpo docente, ya que moldea el plan de estudios y es responsable de los resultados de la enseñanza, el carácter de la biblioteca y el tipo de estudiantes atraídos por la institución. En última instancia, es el cuerpo docente quien define la facultad (1999:28).

Estos antecedentes sostienen el argumento de esta investigación: para lograr una mayor calidad educativa en la enseñanza y el aprendizaje del Derecho, es crucial realizar un análisis detallado de los agentes involucrados, lo que implica examinar aspectos como, su formación académica, experiencia laboral, nivel de especialización, participación en investigaciones y publicaciones, así como su formación pedagógica y diversidad de ocupaciones laborales. Esta actividad facilitará la posterior comprensión e interpretación de las formas de enseñanza y aprendizaje del Derecho.

2. Metodología

Con el fin de definir el perfil del plantel docente de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán y contrastarlo con el perfil delineado por la norma, se llevó a cabo un estudio exploratorio-descriptivo no experimental de tipo transversal. Para este propósito, se recolectaron datos de fuentes primarias con el objetivo de obtener información precisa y relevante.

La indagación es exploratoria puesto que no se encontraron estudios previos que delimitaran las características sociolaborales de los y las docentes en cuestión. El informe de la Dirección Nacional de Relación con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil (2019) reafirma esta carencia: “Hasta la fecha no se ha logrado obtener datos representativos sobre los cargos docentes en las facultades de derecho, y su distribución según funciones y dedicaciones horarias (p.36).

Es descriptiva porque se propone describir y analizar las características y propiedades del grupo de docentes que conforman el plantel académico de esta Facultad. Su diseño es no experimental y transversal, ya que la recolección de datos se realizó en un solo momento sin manipular deliberadamente las variables que se observan tal como ocurren en su contexto natural (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

La metodología es de corte cuantitativo. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la investigación cuantitativa se basa en la medición de variables y en su análisis estadístico. Esta pesquisa posibilitó recopilar datos de un mayor número de docentes y realizar análisis estadísticos para obtener conclusiones más generales sobre el perfil docente, lo que ayudó a identificar patrones y tendencias en el desempeño y características de este cuerpo.

La población del estudio son los y las docentes rentados y rentadas de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán en el año 2023. Se excluyó de este universo a docentes no remunerados.

Se realizó un muestreo no probabilístico intencional por cuotas para seleccionar una muestra de 74 docentes. La delimitación de las cuotas se hizo en relación a los distintos cargos docentes (Titular, Asociado, Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Graduados) y sobre la nómina completa de los y las docentes de esta facultad, calculando entre el 18% y el 20% de cada una de esas categorías de Cargo. La elección de este muestreo se debe al tamaño de la población en estudio (453 docentes), puesto que, al aplicar la fórmula para calcular una muestra, el resultado era cercano al universo. Siguiendo a Berenger (1992) y considerando factores como la disponibilidad de recursos, costo, tiempo y dificultad para reclutar participantes debido a la temática y contexto, se optó por este enfoque.

Se empleó una encuesta como herramienta de investigación, definida como una técnica que utiliza procedimientos estandarizados para recopilar y analizar datos de una muestra de casos de una población más amplia. (García Ferrando, 2003: 169). La información se recolectó de manera estandarizada mediante un cuestionario Ad-hoc autoadministrado, que abordó variables sociodemográficas y sociolaborales. El instrumento fue validado a través de una prueba piloto con 7 docentes representativos y la evaluación de una especialista en Metodología de la Investigación. Se implementó como formulario de Google enviado por correo electrónico después de la confirmación de su participación.

Para el procedimiento de análisis, se usó Software PSPP (Perfect Statistical Professional Presented) para caracterizar y describir cada una de las variables y realizar, también, análisis bivariados. Este análisis permitió establecer características particulares y a su vez establecer comparaciones y relaciones con el propósito de hallar los rasgos y las particularidades del grupo encuestado.

Por último, en cuanto a las limitaciones de estudio, el sesgo de respuesta no estuvo presente, todos los entrevistados y entrevistadas completaron el cuestionario sin inconsistencias. Así, también, se minimizó el sesgo de auto reporte a través del compromiso de confiabilidad y el acuerdo de anonimato de los y las informantes, y de la inclusión de preguntas indirectas.

3. Resultados

La variable "Cargo y Dedicación Docente", de naturaleza cualitativa ordinal, aborda los distintos cargos y dedicaciones universitarios, según lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán (aprobado por la Honorable Asamblea Universitaria en 1995 y puesto en vigencia el 18 de marzo de 1996). En este estudio, es observada como variable de referencia para examinar las relaciones con otras variables. Los cargos docentes instituidos son: Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Graduados. Asimismo, las dedicaciones refieren a la cantidad de horas semanales que un docente debe cumplir en sus funciones: Exclusiva (40 horas semanales), Semiexclusiva (20 horas semanales) y Simple (10 horas semanales).

Esta variable centraliza la atención en las responsabilidades y roles que los y las docentes del Derecho deben cumplimentar, proporcionando un marco integral para la exploración de diversas dimensiones relacionadas con la actividad académica.

En lo que respecta a su caracterización, las categorías más frecuentes en la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán son: Auxiliar Simple (27%), Jefe de Trabajos Prácticos Simple (20%), Adjunto Semiexclusivo (15%), Jefe de Trabajos Prácticos Semiexclusivo (14%) y Adjuntos Simple (11%). Por otro lado, las categorías menos comunes incluyen: Titular Semiexclusivo (3%), Titular Simple (3%), Asociado Semiexclusivo (4%) y Asociados Simple (3%). Es destacable la escasa representación de categorías de mayor jerarquía, como así también, la casi nula presencia de dedicación Exclusiva, señalando una distribución desigual en roles y niveles de responsabilidad dentro de la estructura docente. Esta situación redunda en otras instituciones universitarias de Argentina. Fernández Lamarra

y Pérez Centeno (2011) afirman que la profesión académica en Argentina se destaca negativamente en comparación con otras regiones. La mayoría de los y las docentes trabajan a tiempo parcial y hay pocos dedicados y dedicadas exclusivamente a la docencia, lo cual coincide con los resultados presentados aquí expuestos.

Figura 1. Porcentajes de docentes según Cargo y Dedicación Docente
Fuente: Elaboración propia

Los datos evidencian un ensanchamiento de la base de la pirámide laboral, señalando la disímil proporción entre docentes de mayor jerarquía y docentes de menor jerarquía en cuanto al cargo que detentan. Comparando estos resultados con un estudio anterior, Figura 2, se arriba a la conclusión que los porcentajes obtenidos de la muestra coinciden en casi su totalidad con los resultados del análisis de la población total de docentes de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán.

Figura 2. Comparación de pirámides laborales de la muestra y la población de docentes rentados de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán, 2023
Fuente: Elaboración propia

3.1. Caracterización de variables sociodemográficas.

Aproximadamente el 51% de docentes encuestados son hombres, mientras que el 49% son mujeres. Estos porcentajes indican una diferencia mínima entre ambas categorías. Asimismo, poco más de la mitad son casados/as (54%), la mayoría (64%) tienen hijos y residen en la Ciudad de San Miguel de Tucumán (72%).

En relación a la variable “Edad”, las medidas de tendencia central apuntan a una distribución relativamente simétrica en el conjunto de datos agrupados, centrada en torno a la media (46 años) y la mediana (48 años). La moda (45 años) señala la presencia destacada de un grupo en el intervalo de 45-54 años. Al considerar la relación entre la Edad y el Cargo, se destaca que el 61% de los docentes se ubican en los intervalos de mayor edad.

3.2. Caracterización de Variables Sociolaborales

Al examinar la variable "Condición Laboral", según lo estipulado por el Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán (1996), la condición de Regular refiere al docente contratado de manera relativamente estable mediante concurso público de oposición y antecedentes y la condición de Interino, al docente designado/contratado temporalmente, aproximadamente el 64% de docentes están en condición de Interinos, conformando la mayoría de los casos observados - figura 3-. La frecuencia de la categoría Interino se presenta en todos los cargos y dedicaciones, siendo especialmente notable en docentes Auxiliares y Adjuntos Simples, con un porcentaje del 95% y 75%, respectivamente. En relación con la condición de Regular (34%), está conformado en su gran mayoría (90%) por Jefes de Trabajos Prácticos Semiexclusivos.

Figura 3. Porcentajes de docentes según Condición Laboral
Fuente: Elaboración propia

En lo que respecta a la variable "Otra Ocupación en la Facultad", el 72% indica no ejercer roles adicionales en esta institución. El restante 28%, que sí lo hace, está compuesto en su mayoría por aquellos y aquellas que ocupan los cargos y dedicaciones más elevados, como Titulares, Asociados y Adjuntos.

La Antigüedad Docente de los profesores y las profesoras se concentra en torno a los 13 años, con una moda ligeramente inferior, indicando que la mayoría de docentes tienen una antigüedad cercana a los 11 años.

En relación con la variable "Cargo y Dedicación Docente", se destaca que la mayoría de docentes Auxiliares Simples (61%) tiene una antigüedad de 0-5 años, lo cual es coherente puesto que constituye el cargo de ingreso a la Carrera Docente en esta universidad.

Asimismo, la franja de 11 a 20 años destaca como la más común (36%), englobando la mayor parte de los cargos y dedicaciones docentes.

La medición de "Satisfacción con el Salario Docente" arroja que, aproximadamente, el 76% de los y las docentes no están conformes con la remuneración que reciben por su trabajo. La tabla, a continuación, detalla los porcentajes de satisfacción e insatisfacción por el total marginal de las filas (Cargo y Dedicación Docente).

Tabla 1: Satisfacción con Salario Docente por Cargo y Dedicación
Fuente: Elaboración propia

En relación con el ejercicio de sus funciones docentes en este ámbito y la carga laboral asociada, el análisis arroja los siguientes resultados: administrar una o varias comisiones constituye una tarea para, aproximadamente, el 66% de los y las docentes. Un aspecto destacado en este análisis se relaciona con el 18%, calculado del total general, de los y las docentes Auxiliares, que informan tener comisiones a su cargo. Las funciones que implica el estar a cargo, superan ampliamente las responsabilidades y funciones que este cargo académico posee.

Asimismo, se consideró necesario analizar la variable cuantitativa discreta "Número Aproximado de Alumnos en Comisión", puesto que constituye una medida esencial en la dimensión de la carga de trabajo. La media, aproximadamente, de 276 alumnos por docente, junto con una desviación estándar de 267,43, destaca la considerable variabilidad en la carga de trabajo entre los y las docentes de la muestra. Esta variabilidad podría ser influenciada por diversos factores: diversidad de materias, progresión curricular y complejidad de los cursos. Aunque la moda aproximada de 200 alumnos es una proporción frecuente, la desviación estándar subraya la necesidad de considerar, por ejemplo, las diferencias sustanciales entre las comisiones de los primeros y últimos años de la Carrera de Abogacía.

El análisis del cruzamiento de las variables “Horas Docente en el Aula” por “Cargo y Dedicación Docente”, calculando los porcentajes en relación con el total general de la muestra, revela patrones significativos en la distribución de “Horas Semanales en Aula” por asignatura según las distintas categorías de “Cargo y Dedicación”. Se observa significativas diferencias entre los grupos: aproximadamente el 31% de Auxiliares Simples desempeñan su función docente dentro del aula entre 1 a 4 horas semanales, mientras que el 20% de Jefes de Trabajos Prácticos Simples y el 17% de Adjuntos Semiexclusivos dedican entre 4 a 10 horas. Asociados Semiexclusivos y Titulares Semiexclusivos presentan un porcentaje significativo por dedicar más de 10 horas (10.0%). En cuanto a las “Horas Docentes fuera del Aula”, el análisis univariado muestra que la mayoría de los y las docentes encuestados dedican entre 2 y 5 horas semanales a la docencia, con una distribución bastante uniforme en los rangos de 1 a 10 horas. Un número significativo de docentes (19%) dedica más de 10 horas a esta actividad.

Asimismo, en el cruce de variables, se puede observar que los cargos con mayor porcentaje de docentes que dedican horas a la docencia fuera del aula son Auxiliares Simples (27%), seguidos por Jefes de Trabajos Prácticos Simples (20,3%) y los Adjuntos Simples (10,8%).

Un aspecto relacionado con la carga laboral, en este caso compartida, es la presencia de docentes no rentados en las cátedras. El 74% indican que en sus cátedras hay este tipo de personal acompañando y realizando tareas de docencia e investigación.

Figura 4. Horas Docentes Semanales en el Aula por Cargo y Dedicación Docente
Fuente: Elaboración propia

Figura 5. Horas Docentes Semanales fuera del Aula por Cargo y Dedicación Docente
Fuente: Elaboración propia

El análisis de la variable “Proporción Docente por Alumnos en las Cátedras” arrojó los siguientes resultados: Las categorías 1 docente cada 41- 60 alumnos, 1 docente cada 61-

80 alumnos, 1 docente cada 81-100 alumnos, tienen las frecuencias más altas, 26%, 23% y 19% respectivamente. Esto podría sugerir, en consonancia con los valores observados de la variable "Número Aproximado de Alumnos por Comisión", que estos docentes tienen una carga de trabajo que supera ampliamente lo recomendable por los especialistas sobre el tema.

3.3. Caracterización de los y las docentes según formación pedagógica, de postgrado e investigación.

Entre las funciones y deberes de los y las docentes de nivel superior, estipuladas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán (1996), además de las actividades de enseñanza, se encuentran: la formación pedagógica, la formación de postgrado y la investigación, entre otras.

En relación a la "Formación Pedagógica", se observa que aproximadamente el 91% de docentes indican haber cursado talleres, diplomaturas y cursos. Sin embargo, esta distribución varía significativamente entre las distintas categorías de Cargo y Dedicación Docente. La categoría Auxiliar Simple lidera en frecuencia de "Formación Pedagógica" (21,6%), seguida por la categorías Jefe de Trabajos Prácticos Simple (18,9%), Jefe de Trabajos Prácticos Semiexclusivo (13,5%), Adjunto Semiexclusivo (13,5%). Esta variabilidad sugiere que la participación en cursos y talleres no es uniforme entre las categorías, y algunas muestran una mayor predisposición hacia este tipo de formación. Alrededor del 9% de los docentes encuestados manifestaron no haber participado en cursos o talleres de formación pedagógica, siendo los profesores Auxiliares Simples la mayoría en esta categoría. Puede concluirse que estas actividades son consideradas por la mayoría como necesarias para el desempeño de sus funciones.

Estos datos refuerzan la noción de que, por un lado, el entorno de la enseñanza universitaria ha experimentado transformaciones significativas, facilitando el acceso de sus docentes a formación pedagógica. Por otro lado, este fenómeno podría interpretarse a través de la hipótesis de que los y las docentes ubicados en las categorías más incipientes de la jerarquía académica, quienes comienzan su trayectoria en esta institución, procuran obtener

una formación pedagógica más sólida como herramienta estratégica para avanzar en su desarrollo profesional. En contraste, aquellos y aquellas docentes que ostentan cargos de mayor jerarquía no experimentan con la misma intensidad la necesidad de actualizar sus conocimientos pedagógicos.

En relación con la "Formación de Postgrado", el 95%, aproximadamente, de docentes afirman tener esta formación. La distribución de esta variable varía según las categorías de "Cargo y Dedicación". La categoría más frecuente es la de Auxiliar Simple con el 26%. Asimismo, de los 70 docentes que afirman tener formación de postgrado, el 83% ha completado sus estudios, que incluyen especializaciones, maestrías y doctorados, mientras que el 17% está actualmente cursando los mismos.

En cuanto a la realización de "Actividades de Investigación" y su "Vinculación con las Asignaturas" según "Cargo y Dedicación Docente", el análisis muestra que en general, aproximadamente el 62% de los y las docentes participan en actividades de investigación, lo que indica un compromiso considerable con esta tarea en el contexto académico. Al analizar los resultados por "Cargo y Dedicación Docente", se observa, por un lado, que los y las docentes con cargos más altos y dedicaciones exclusivas tienen una menor participación en actividades de investigación. Por otro lado, los y las docentes con cargos más bajos y dedicación simple muestran una mayor participación. Por ejemplo, los y las Auxiliares Simples tienen un porcentaje de participación del 27,0%, lo que indica un fuerte compromiso con la investigación a pesar de su posición jerárquica más baja. Asimismo, el 38%, aproximadamente, de docentes no realizan estas actividades. Cabe destacar, que el 68% de este grupo está conformado por los cargos y dedicaciones de menor jerarquía, Auxiliares Simple y Jefe De Trabajos Prácticos Simple y Semiexclusivo. En cuanto a la relación de estas variables con "Vinculación de la Investigación con la Asignatura", aproximadamente el 80% afirma que sus investigaciones están relacionadas con las temáticas que imparte en esta facultad.

3.4. Actividades docentes y profesionales fuera del ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNT.

Este apartado se centra en las actividades docentes y profesionales que los educadores y educadoras llevan a cabo fuera del ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. Se enfoca particularmente en dos dimensiones: la docencia en otros ámbitos educativos y las diversas actividades profesionales en distintos ámbitos jurídicos.

"Docencia en Otros Ámbitos Educativos": La mayoría de los y las docentes (68%) afirma sólo desempeñarse como docentes en esta Facultad. Se considera necesario analizar el porcentaje de docentes que sí trabajan como tales en otras instituciones (32%), puesto que, aproximadamente, el 71% revisten los cargos y dedicaciones más bajos (Auxiliar simple, Jefe de Trabajos Prácticos Simple y Regular).

"Otras Actividades Profesionales": La mayoría de los y las docentes (95%) afirman trabajar en una o más actividades propias de su profesión. El 45% en el Poder Judicial, siendo la mayoría de ellos, Auxiliares Simples (36%), Jefes de Trabajos Prácticos Simples (24%), Jefes de Trabajos Prácticos Semiexclusivo (15%). El 27% se desempeña en la Práctica Profesional Privada, destacándose las categorías: Jefe de Trabajos Prácticos Simple y Adjunto Semiexclusivo. El 26% afirma tener Otros Trabajos. El 16% ejerce su profesión en el Poder Ejecutivo de la Provincia y el 1% en el Poder Legislativo. Por último, se considera importante resaltar que, el 27%, aproximadamente, de docentes trabajan en dos o más actividades, además del trabajo académico.

Figura 6. Porcentajes Otras Actividades Profesionales
Fuente: Elaboración propia

3.5. Síntesis de resultados:

En términos sociodemográficos, se observa una equidad de género y una concentración de docentes casados y casadas con hijos y residentes en San Miguel de

Tucumán. La distribución de edad indica un grupo central alrededor de los 46 años, con un destacado porcentaje en los intervalos de mayor edad.

Las variables sociolaborales revelan una prevalencia de docentes en condición de Interinos y una escasa representación de categorías de mayor jerarquía (Titular y Asociado). La antigüedad docente se centra en torno a los 13 años, con una marcada insatisfacción salarial. Asimismo, las actividades docentes y profesionales indican que aproximadamente dos tercios de los y las docentes administran comisiones, y hay variabilidad en las horas dedicadas tanto en el aula como fuera de ella. En cuanto a la formación, destaca una participación significativa en actividades de formación pedagógica, especialmente en categorías de menor jerarquía. La formación de postgrado es generalizada entre los y las docentes, siendo más frecuente en Auxiliares Simples. La participación en actividades de investigación muestra un compromiso considerable, especialmente entre docentes con cargos más bajos. Además, la mayoría de los y las docentes vinculan sus investigaciones con las temáticas que imparten. Por último, se observa que una proporción significativa de docentes, tienen múltiples ocupaciones laborales.

4. Discusión

Retomando las preguntas centrales de esta investigación: ¿Las características sociolaborales de los profesores y profesoras que reciben una remuneración salarial en la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, están en correspondencia con los requisitos establecidos en el inciso III del Anexo IV de la Resolución del Ministerio de Educación N° 3401 del año 2017? ¿La normativa actual es efectiva para mejorar la calidad educativa de esta carrera? Y a luz de los resultados obtenidos, se puede postular que el estándar propuesto por esta norma para el cuerpo académico de esta carrera, como propone Hermida (2018) carece de claridad en algunas de sus proposiciones. Por ejemplo, dictamina que las carreras de Abogacía deben contar con un plantel de profesores y profesoras "adecuado en número, composición y dedicación para garantizar las actividades de docencia, investigación y extensión programadas, conforme a los principios y prioridades delineadas en el plan institucional" (Ministerio de Educación de Argentina, 2017, Resol. 3401/2017-APN-ME, Anexo IV, Inciso III) pero no establece qué es lo "adecuado". Los resultados obtenidos muestran que la mayor parte de docentes de esta carrera tiene cargos de

menor jerarquía (Auxiliares y Jefes de Trabajos Prácticos) y la mayoría, sin importar las jerarquías, cuentan con dedicación Simple para desempeñar las tareas de enseñanza, investigación, extensión, formación de recursos humanos, actualización profesional y pedagógica. A este respecto, Villalba Cuéllar y González Serrano (2015) afirman que la búsqueda de la calidad educativa en la enseñanza del Derecho requiere profesores con dedicación exclusiva. Hermida (2018: 25) sostiene que, para cumplir con los requisitos establecidos para los y las docentes del Derecho en las carreras de Abogacía, es fundamental contar con un cuerpo académico profesional que posea el título máximo y se dedique exclusivamente y a tiempo completo a la docencia universitaria .

Es evidente el contraste de estas afirmaciones con los resultados de esta investigación, no sólo en tanto Cargo y Dedicación Docente sino, también, en la forma de contratación en la que la mayoría de docentes desempeñan sus funciones bajo la condición de Interinos: docentes designados/contratados temporalmente, sujetos a renovación o finalización al terminar el plazo establecido. De lo que aquí se trata, siguiendo a Ochoa y Espinosa (2019) es de una precarización laboral puesto que se presentan problemas como, inestabilidad laboral, inseguridad financiera, limitada participación en las tomas de decisión académicas, dificultad de planificación a largo plazo, investigación, formación de recursos humanos y actualización profesional y pedagógica. Todo esto afecta negativamente la calidad de la educación, puesto que los y las docentes en condición de interinos e interinas tienen menos tiempo y recursos para dedicarse a las diversas tareas que la misma normativa establece como necesarias para la obtención de una mejor calidad educativa. Rikap (2016) en su análisis sobre el aumento de dedicaciones parciales interinas y de trabajo no remunerado en la Universidad de Buenos Aires, destaca que estos roles laborales carecen de estabilidad, lo que lleva a que estos y estas docentes se vean obligados y obligadas a buscar otro empleo a tiempo completo para el sustento de sus familias. Esta investigación confirma con sus resultados esta afirmación, muestra la diversidad y amplitud de actividades profesionales además de la docencia que llevan a cabo estas personas entrevistadas. Un número considerable afirma tener más de dos trabajos en el campo jurídico y en el campo educativo. Otro resultado que sostiene el diagnóstico de Rikap (2016) es el de la existencia

de personal no rentado dentro de las cátedras. Gran parte de los y las docentes constatan esta presencia de personal colaborando con las tareas de enseñanza, investigación y extensión. Este hecho puede indicar, por un lado, la disposición de estudiantes avanzados o egresados a contribuir a la educación sin compensación financiera debido a factores como la pasión por la enseñanza, la formación académica o la búsqueda de experiencia en la docencia. Pero, por otro lado, puede indicar que esta carrera enfrenta limitaciones presupuestarias o desafíos en la contratación de personal docente remunerado, lo que puede llevar a la dependencia de voluntarios y voluntarias para satisfacer las necesidades de enseñanza.

La normativa antes citada, refiere que la formación de los futuros profesionales del Derecho debe ser tanto teórica como práctica, y que el docente debe tener la capacidad no sólo de transmitir conocimientos teóricos de sus materias, sino, también, formar a sus estudiantes en actividades de investigación y en prácticas profesionales. Ahora bien, los resultados muestran que las aulas contienen a un gran número de estudiantes, aproximadamente 200 alumnos superando los límites establecidos para un proceso efectivo de enseñanza y aprendizaje. Según Sobrados (2016) un aula supernumeraria, 50 alumnos o más, lleva al docente a desarrollar la enseñanza de su asignatura de forma tradicional, es decir la clase magistral o teórica. Esta superpoblación en el aula a la que remiten los y las docentes, complejiza la tarea de una enseñanza que combine teoría con práctica. Dificulta, también, la interacción entre estudiantes y estudiante-docente, imposibilita el trabajo grupal en el aula, el seguimiento de los procesos de aprendizajes, las evaluaciones procesuales, las prácticas investigativas. Rodríguez y Díaz (2015: 27) explican que la principal complicación para el y la docente al enfrentarse a clases numerosas es la sobrecarga laboral que implica distribuir y recoger tareas, exámenes, llevar a cabo seguimientos y tutorías, corregir, calificar y proporcionar retroalimentación sobre los trabajos de los y las estudiantes . Estas dificultades con las que se encuentran estos y estas docentes en la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán, son, en sí mismas, obstáculos en la búsqueda de una enseñanza del Derecho de mejor calidad. Según el Informe de Autoevaluación de la Universidad Nacional de Tucumán (2019: 155), respecto de la relación numérica entre alumnos-profesores, resalta que la mayoría de las unidades académicas de esta universidad

manifiestan que la cantidad de docentes y de horas de dedicación resulta insuficiente, sobre todo en los ciclos iniciales de todas las carreras . Este mismo informe describe que en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales hay 85 alumnos por profesor y 53 alumnos por docente Auxiliar, lo que va en desmedro de la calidad educativa que se pretende conseguir. Asimismo, se advierte que, dada la alta cantidad de alumnos por docente, los estudiantes reciben en promedio 0,5 horas semanales de atención por parte de sus docentes. Este dato muestra nuevamente una contradicción con lo establecido por la normativa vigente. Cabe agregar que, sin importar la jerarquía de los cargos y por ende las correspondientes responsabilidades y tareas que le competen, la gran mayoría de docentes afirman tener comisiones de alumnos a cargo. Estar a cargo de una comisión implica una diversidad de trabajo y responsabilidades que superan altamente al cargo de Auxiliar y Jefe de Trabajos Prácticos, sin embargo, este estudio revela que estos y estas docentes, llevan a cabo estas tareas.

Los resultados evidencian que la mayoría docente tiene Formación de Postgrado y Formación Pedagógica. En este punto, se estima que las condiciones contextuales han cambiado posibilitando diferentes vías y accesos a estos tipos de formación, lo demuestra la cantidad de docentes con cargos de Auxiliares y Jefes de Trabajos Prácticos que ya han finalizados sus estudios de postgrado o están en vía de alcanzarlos. Conjuntamente con estas actividades, la casi totalidad de docentes posee Formación Pedagógica, lo que evidencia la importancia que tiene en ellos y en ellas y para la enseñanza de sus asignaturas, capacitarse en metodologías y herramientas pedagógicas a fin de que el proceso enseñanza-aprendizaje sea más óptimo y más eficiente. Si bien la Resolución del Ministerio de Educación Número 3401 del año 2017, en su Anexo IV, inciso I, dispone que las facultades de Derecho tengan definidas y desarrolladas políticas en los campos de Investigación, actualización y perfeccionamiento docente y de apoyo y vinculación, promueva vías de difusión de conocimientos (Ministerio de Educación, 2017:13), muchas de estas actividades son realizadas por estos y estas docentes por su cuenta, solventando los costos de las mismas, lo que implican una inversión significativa de dinero y tiempo para alcanzarlas.

La investigación es considerada por esta resolución como una actividad esencial junto con la docencia, y en este caso estudiado, más de la mitad de los y las docentes así lo manifiestan, investigando temáticas relacionadas con sus asignaturas. Cabe decir, que si bien la Universidad Nacional de Tucumán, dispone de recursos económicos para los proyectos de investigación, estos son escasos, por lo que son los propios investigadores e investigadoras los que subsidian en parte estas actividades dedicando horas adicionales a las horas remuneradas, horas no sólo dedicadas a la investigación en sí misma, sino, también, a la formación de futuros investigadores del Derecho, acompañando sus trayectorias investigativas, tesis, becas y proyectos individuales.

5. Conclusiones

¿Correspondencia o conflicto entre la norma vigente y el perfil del docente del Derecho delineado en esta investigación? Los resultados y la discusión muestran que las características de estos y estas docentes, sobreocupación laboral, dedicaciones simple y baja jerarquía en cuanto a los cargos, masividad en las aulas, escasos recursos y presupuestos para mejorar la situación docente, entre otros, no están en correspondencia con los estándares delimitados por esta resolución para el cuerpo académico de las carreras de Abogacía de este país. Existe una evidente contradicción entre la realidad del cuerpo docente y los requisitos establecidos por la normativa, aunque los estándares no exigen explícitamente que la mayoría de los y las docentes tengan dedicación de tiempo completo, sí demandan que participen en investigación, extensión y capacitación, lo cual sólo puede ser posible con un número reducido de profesores y profesoras altamente formados e involucrados. Esto a su vez requiere que la universidad remunere adecuadamente a su cuerpo académico y les brinde un tratamiento profesional acorde a sus funciones y jerarquía (Hermida, 2018:26)

Efectivamente, los resultados de esta investigación, cotejados, algunos de ellos (cargo, dedicación, condición laboral) con un estudio de la población docente de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán, realizado con el fin de explorar previamente el campo y el problema, caracterizan a los docentes que conforman el plantel académico y delimitan los posibles obstáculos con los que la institución y sus docentes, como

también los y las estudiantes, se encuentran a la hora de alcanzar la meta de una mejor calidad educativa. La sobreocupación, o mejor dicho, sus múltiples actividades laborales, la sobrecarga de tareas por la gran población en las aulas y la falta de docentes con cargos y dedicación acordes con las responsabilidades y tareas, los escasos recursos económicos con los que la institución cuenta por el acotado presupuesto que recibe, la baja remuneración salarial, son algunos obstáculos que deben tenerse en cuenta a la hora de delinear políticas educativas tendientes a la obtención de una mejor formación de los futuros profesionales del Derecho, y para generar estímulos que lleven a jóvenes profesionales a interesarse en la docencia, no como una actividad accesoria a su profesión, sino como su principal actividad laboral. Actualmente el promedio de edades de los docentes encuestados es, aproximadamente, 46 años por lo que se considera necesario el ingreso de docentes más jóvenes con el fin de incorporar a través de ellos ideas innovadoras, nuevas metodologías y tecnologías de enseñanza. Su incorporación permitirá diversificar el cuerpo académico y renovar los conocimientos y habilidades disponibles en la facultad. Esto contribuye a un ambiente intelectualmente estimulante y en constante evolución.

Los resultados evidencian la voluntad y el firme compromiso de los y las docentes con la labor educativa, la sólida intención de superar estas dificultades, la institución que los contiene, sus autoridades, también lo demuestran en las intensas luchas por conseguir presupuesto que se corresponda con los estándares demarcados para la acreditación de sus carreras.

Si se comparte el sentido de docencia que propone Alliaud (2021) en tanto pensarla como un oficio creador y colectivo, como una tarea artesanal, revisar esta situación se hace imprescindible para la reproducción y transformación de los procesos de enseñanza-aprendizaje a fin de obtener resultados de calidad.

No es intención de esta investigación desacreditar la Resolución del Ministerio de Educación N° 3401 del año 2017, no se cuestiona su intención de alcanzar la mayor excelencia en la formación de los futuros profesionales del Derecho. Se coincide con muchas

de las propuestas que en ella se encuentran, se comparte su objetivo, pero, se entiende que actualmente, bajo estas condiciones, por lo menos en lo que respecta al cuerpo académico de esta carrera, debe revisarse de forma crítica a fin de construir y propiciar desde el consenso caminos alternativos, complementarios, auspiciantes, que tiendan a revertir este estado de situación. En definitiva, el objetivo de este estudio de adquirir información acerca de la situación actual de los profesores y profesoras de esta carrera universitaria tiene como propósito mejorar las regulaciones relacionadas con la evaluación de la calidad de los programas académicos de Derecho y su implementación en los procesos de control de calidad.

Se considera indispensable el tratamiento de estos resultados y los obstáculos delimitados a fin de encarar el próximo proceso de acreditación de esta carrera. Asimismo, se considera que la cultura de la evaluación debe sostenerse y al mismo tiempo, ser flexible, adaptándose a los cambios sociales, económicos y culturales por los que atraviesa la sociedad, y por lo tanto la Universidad y sus actores.

Referencias

AAVV. Lineamientos para la mejora de la formación del profesional en Derecho en el marco de las reformas legislativas nacionales. Recuperado de http://archivo2016.justicia2020.gob.ar/wp-content/uploads/2016/09/Documento-Lineamientos-Final.pdf

Alliaud, A. (2021). "Enseñar hoy es una tarea artesanal". Panorama, Portal de educación. Recuperado el 22 de juenio de 2024 de https://panorama.oei.org.ar/andrea-alliaud-ensenar-hoy-es-una-tarea-artesanal/#:~:text=Andrea%20Alliaud%20propone%20pensar%20la,maestros%20en%20la%20formaci%C3%B3n%20docente

Baranger, Denis. (1992). Construcción y análisis de datos. Introducción al uso de técnicas cuantitativas en la investigación social. Posadas, editorial universitaria, Universidad Nacional de Misiones.

Birgin, Alejandra. (2000). "La docencia como trabajo: la construcción de nuevas pautas de inclusión y exclusión". La Ciudadanía Negada. Políticas de Exclusión en la Educación y el Trabajo, Buenos Aires, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

Bhömer, Martin F. (1999). La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la abogacía, España, Gedisa.

Boletín Temas de Educación. (2007). El perfil de los docentes en la Argentina. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2014). Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_colectivo_de_trabajo_para_los_docentes_de_las_universidades_nacionales.pdf

en Acreditación, G. D. T. Evaluación de la Educación Superior del MERCOSUR. (1997). Acta de la II Reunión. Recuperado de http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000469.pdf

Boletín DiNIECE, Ministerio de Educación de la Nación (2007), Temas de Educación: "El perfil de los docentes en la Argentina. Análisis realizado en base a los datos del Censo

Nacional de Docentes 2004". Año 2, N° 4. Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/boletin_4.pdf

Ministerio de Educación y culto (1997). Acta de la XII reunión de ministros de educación de los países signatarios del Tratado del Mercado Común del Sur, reunión de ministros de educación-acta nr. 11/97.

Dubar, Claude. (2001). "El trabajo y las identidades profesionales y personales". Revista Latinoamericana de estudios del Trabajo, Año 7, No.13, pp. 5-16.

Escribano Hervis, Elmys. (2018). "El desempeño del docente como factor asociado a la calidad educativa en América Latina". Educación, vol.42, n.2, pp.717-739.

García Ferrando, Manuel. (2003). "La encuesta". El análisis de la realidad social: métodos y técnicas de investigación, España, Alianza Editorial.

Fiss, Owen. M. (1999). "El derecho según Yale". La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía. España, Gedisa. pp. 25-34.

Galardi, V. L. (2002) La Facultad de Derecho y su participación en la Educación argentina durante la segunda mitad del siglo XX.

Lescano Galardi, Verónica. (2014). "La Facultad de Derecho y su participación en la Educación argentina durante la segunda mitad del siglo XX". Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Coord. Tulio Eduardo Ortiz. Ia Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Hermida, Julián. (2018). "La acreditación de las carreras de Derecho en la Argentina y la experiencia internacional en procesos de control de calidad educativa". Aportes al derecho, Vol. 2 No. 2. pp. 28-53.

Fernández Lamarra, Norberto & Pérez Centeno, Cristian. (2011). "La profesión académica universitaria en América Latina, en perspectiva comparada". Educação. Revista do Centro de Educação, vol. 36, núm. 3. Universidade Federal de Santa Maria. RS, Brasil. pp. 351-363.

Resolución 3401-E/2017 [Ministerio de Educación]. Incorporación del título de Abogado como carrera de interés público en los términos del artículo 43 de la Ley de Educación Superior. Resolución aprobada el 8-9-2017, publicada en el B. O. el 13-9-2017. Recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/30/resolucion-del-ministerio-de-educacion-3401-E-2017.pdf

Acosta Ochoa, Abril & Buendía Espinosa, María Angélica. (2019). Condiciones laborales de profesores por hora del nivel superior: de la omisión a la visibilidad de la precariedad en la docencia universitaria. Recuperado el 22 de junio de 2024 de: https://www.puees.unam.mx/sapa/dwnf/147/3.Acosta-Abril_2018_CondicionesLaborales.pdf

Rikap, Cecilia. (2016). "Heterogeneidades y condiciones de trabajo de los docentes universitarios en la Universidad de Buenos Aires. Un estudio comparado de las Facultades de Farmacia y Bioquímica y Ciencias Económicas". Trabajo y Sociedad, Nº 27, pp. 109-137.

Rodríguez Andara, Alejandro & Díaz de Corcuera, Ignacio. (2015). "Estrategias y técnicas docentes para aplicar en clases magistrales y trabajo en equipo con grupos grandes de alumnos universitarios". Ikastorratza. e-Revista de didáctica, No. 14.

Francis Salazar, Susan. (2006). "Hacia una caracterización del docente universitario" excelente": una revisión a los aportes de la investigación sobre el desempeño del docente universitario". Revista Educación, Vol. 30, No.1. pp. 31-49.

Francis Salazar, Susan. (2005). “El conocimiento pedagógico del contenido como categoría de estudio de la formación docente”. Actualidades Investigativas en Educación, Vol. 5, No.2. pp. 1-18.

Sobrados León, Maritza. (2016). “El trabajo docente en grupos numerosos. Experiencias en el uso del portafolio”. Opción, Vol. 32, No.10. pp. 773-788.

Vázquez, Silvia A. & Balduzzi, Juan. (2000). “De apóstoles a trabajadores. Lucha por la unidad sindical docente 1957-1973”. Volumen 1 de Historia de CTERA, Instituto de Investigaciones Pedagógicas "Marina Vilte”.

Villalba Cuéllar, Juan Carlos & González Serrano, Andrés. (2015). “La profesionalización de la actividad docente en las facultades de derecho colombianas. Vicisitudes actuales”. Prolegómenos, Vol.18, No.35. pp. 9-15.

Universidad Nacional de Tucumán. (1996). Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán. Recuperado el 22 de junio de 2024 de https://www.maspublica.unt.edu.ar/adjuntos/digesto/2017/09/20170912_203944_c06dfe296f523e524eddcc068064cb02.pdf

Universidad Nacional de Tucumán, Informe de Autoevaluación Institucional (2019). Recuperado el 22 de junio de 2024 de: https://www.unt.edu.ar/wp-content/uploads/2023/04/Informe-de-Autoevaluacion-Institucional-2019.pdf

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, ISBN: 978-1-4562-6096-5

LA SEDUCCIÓN DE LAS MASAS REBELDES: CÓMO LAS MUCHEDUMBRES HAN SIDO TEMIDAS, INSTIGADAS Y CRIMINALIZADAS

Luis Felipe Dávila[1]

Código ORCID: 0000-0001-6042-679

lfdavila@ucatolica.edu.co

Resumen:

El presente artículo de investigación tiene como propósito presentar un avance parcial de un trabajo que busca indagar por las multitudes, su papel en los procesos de construcción de estatalidad, su capacidad criminal, su potencialidad destructora de la institucionalidad, y la manera como el derecho ha abordado dichas conductas[2]. Se propone abordar la obra de algunos autores que indagaron sobre lo multitudinario desde posturas diferentes entre sí, pero coincidentes en cuanto a la desconfianza y temor que profesaban por las masas y por las muchedumbres, el método de este trabajo es hermenéutico, lo cual permite realizar un ejercicio de síntesis interdisciplinario y dialéctico sobre las posturas de varios autores que han conceptuado sobre el fenómeno, así como sobre las normas penales que criminalizan las conductas tumultuarias.

Palabras claves: Asonada, crímenes, multitudes, masas, muchedumbres.

A SEDUÇÃO DAS MASSAS REBELDES: Como as multidões têm sido temidas, instigadas e criminalizadas

[1] Abogado, Magister en Gobierno, Doctor en Humanidades. Profesor de criminología y Co-director del Doctorado en Derecho. Investigador del Grupo Conflicto y criminalidad. Universidad Católica de Colombia,

[2] Este artículo surge del grupo de investigación Conflicto y criminalidad, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, específicamente del proyecto "Nueva criminalidad y control 4" (2023-2024). Este proyecto se desarrolla en la línea de revisión criminológica, que busca hacer un trabajo de rescate de autores del ámbito de la criminología y de la sociología del castigo de los siglos XIX y XX. Esta es la quinta entrega de esta saga investigativa.

Resumo:

O objetivo deste artigo de pesquisa é apresentar um avanço parcial de um trabalho que busca investigar as multidões, seu papel nos processos de construção do Estado, sua capacidade criminosa, seu potencial destrutivo para as instituições e a forma como a lei tem abordaram tais comportamentos. Este artigo pretende abordar o trabalho de alguns autores que investigaram a multidão a partir de posições distintas entre si, mas coincidentes no que diz respeito à desconfiança e ao medo que professavam pelas massas e pelas multidões. O método deste trabalho é hermenêutico, o que nos permite realizar um exercício de síntese interdisciplinar e dialética sobre as posições dos diversos autores que conceituaram o fenômeno, bem como sobre as normas penais que criminalizam o comportamento de massa.

Palavras-chave: Motim, crimes, multidões, massas, multidões.

THE SEDUCTION OF THE REBEL MASSES: How crowds have been feared, instigated and criminalized

Abstract:

The purpose of this research article is to present a partial progress of a work that seeks to investigate the multitudes, their role in the processes of construction of statehood, their criminal capacity, their destructive potential for institutions, and the way in which the law has addressed such behaviors. This article aims to address the work of some authors who investigated the multitudinous from positions that were different from each other, but coincident in terms of the distrust and fear they professed for the masses and the crowds. The method of this work is hermeneutical, which allows us to carry out an interdisciplinary and dialectical synthesis exercise on the positions of various authors who have conceptualized the phenomenon, as well as on the criminal norms that criminalize mass behavior.

Keywords

Riot, crimes, crowds, masses, crowds.

> La muchedumbre, de pronto, se ha hecho visible, se ha instalado en los lugares preferentes de la sociedad. Antes, si existía, pasaba inadvertida, ocupaba el fondo del escenario social; ahora se ha adelantado a las baterías, es ella el personaje principal. Ya no hay protagonistas: sólo hay coro.
>
> José Ortega y Gasset

> Una concentración casual de hombres no forma ninguna masa. Por primera vez un alma o un espíritu los fusiona en una masa cerrada, homogénea. Al enjambre digital le falta un alma o un espíritu de la masa. Los individuos que se unen en un enjambre digital no desarrollan ningún nosotros.
>
> Byung-Chul Han

I. INTRODUCCIÓN

No han pasado ni dos años del triunfo de la selección Argentina en la copa mundial de fútbol de 2022, las muchedumbres enloquecieron y salieron al obelisco por centenares a celebrar el encuentro deportivo. Pero la felicidad rápidamente fue cambiando y se fue tornando un poco oscura. Las redes sociales recrearon algunos momentos de esta celebración en la que los aficionados espontáneamente salían de sus cabales, y de repente, saltaban de algún puente o subían a edificios elevados para luego caer sobre el asfalto, sin un propósito adicional. Como si se auto-brindaran a algún dios desconocido, en un ritual de entrega y sacrificio, en procura de alguna bendición, o como el pago de esta enorme satisfacción recibida. Se podría pensar, quizá, en la "Consagración de la primavera" de Igor Stravinski (pieza musical para ballet compuesta en 1913), donde las jóvenes bailan hasta la muerte. Multitudes eufóricas en las calles, muchedumbres embriagadas de pasión, mujeres desnudas bailando con la bandera de su país, hombres que impulsados por esta alegría inagotable terminaban con ambas piernas fracturadas. Los ebrios cayendo de las camionetas en medio de la aceleración, los gritos, los saltos, la euforia. En fin, las multitudes y la felicidad[3]. Pero

[3] Esta euforia de la multitud obliga a pensar el tema desde una mirada multidimensional, la cual que deberá incluir en algún momento el escenario sancionador y el dilema entre la acción de la multitud, los efectos en el daño público y la seguridad ciudadana (Carvajal, 2010).

la felicidad inicial se tornó en tumulto, en caos y pronto en delitos y agresiones que la policía tuvo que salir a contener. Un evento festivo y tumultuoso rápidamente se transforma en un grave problema de seguridad ciudadana y de represión policial.

Algo similar sucedió en París cuatro años antes, cuando cientos de aficionados salieron a las calles tras el triunfo de su equipo y voltearon autobuses, dañaron bienes públicos y momentáneamente se fundieron en una embriaguez colectiva, con graves daños al espacio público y cientos de detenidos por la policía. Se podría seguir hacia atrás con cada torneo deportivo, con cada hecho político multitudinario, o con algún recital musical, y un largo etcétera. Se recuerdan los hechos en Argentina por la cercanía temporal, pero pudo haber ocurrido en cualquier parte del globo terráqueo.

Muchos hombres reunidos con un propósito, muchas alegrías próximas alentando el contagio de un sentimiento colectivo, de un espíritu de masa dispuesto a crecer y romper su molde. Pero el paso de la felicidad a otra emoción se realiza de manera muy rápida, en un instante están alegres, al siguiente, embargados por la tristeza, ira[4], o exaltación criminal. Se podría decir que esa es la condición humana en general, voluble; no obstante, pareciera que la muchedumbre acelerara dicho proceso o acentuara algunos rasgos particulares. Sin embargo, dicha lógica escapa a la simple multiplicación de los sujetos y los problemas, sociológicamente existen explicaciones persuasivas sobre el fenómeno, que desde el siglo XIX han generado temor por lo multitudinario, en parte con razón y en parte como estrategia política. A esta altura el lector debe preguntarse, y tiene razón, ¿qué pasa con los procesos multitudinarios que no son violentos y que construyen ciudadanía y democracia? Para la claridad del lector, es menester indicar que este artículo de investigación se escribe con el propósito de entender algunas ideas que equiparan la muchedumbre con el crimen, o los diferentes agrupamientos humanos (que pueden ser físicos o virtuales) con eventos caóticos y peligrosos. Se considera que las manifestaciones pacíficas tanto de grupos de izquierda como de derecha que ha vivido Latinoamérica y, en especial Colombia en el último lustro, representan un avance para la democracia y el debate político contemporáneo, se dirigen por

[4] Sobre la ira existe un trabajo muy interesante de Bernal (2021) que explora las implicaciones jurídicas del fenómeno.

el camino correcto en cuanto a la madurez que deben alcanzar nuestros procesos políticos, y en general, inciden sobre la calidad de la democracia misma. Sin embargo, el objetivo de este texto no es cuestionar los procesos de movilización pacífica y ciudadana, sino indagar por las conceptualizaciones adversas a los procesos de masas o a las muchedumbres mismas. Es un ejercicio enteramente académico y desligado de cualquier propuesta política o ideológica.

Este es un trabajo de sociología jurídica que se apoya en los trabajos y métodos de Germán Silva-García (2002, 2023a), en tanto que debate sobre un tipo específico de acción social y su relevancia para el control social jurídico, realizado con aplicación de los métodos hermenéutico y dialéctico. Primero se realiza una disertación sobre autores que abordaron el problema de las muchedumbres, en particular dos autores que representan la mirada más radical, negativa y elaborada en relación con el fenómeno. De acuerdo con los hallazgos parciales del proceso de construcción del marco teórico, en la medida en que dichos autores sostienen teorías que equiparan a las muchedumbres con la criminalidad y elaboran complejos argumentos sobre el temor a las masas y sus implicaciones destructivas para la civilización. Posteriormente, se analiza la manera como dichos temores y prevenciones sobre lo tumultuoso han llegado también a la legislación colombiana.

Es importante indicar que el trabajo no busca establecer relaciones causales o continuidades entre los pensamientos de estos autores con las tipificaciones penales actuales, al tratarse de un trabajo hermenéutico se parte de las premisas establecidas por Losada y Casas (2010), las cuales indican que el conocimiento hermenéutico se clasifica como práctico, los juicios de valor formulados por el investigador sobre los fenómenos constituyen un elemento imprescindible; cada texto o proceso es único e irrepetible; la identidad de cada ser humano se construye socialmente y está vinculada con el entorno socio-cultural en el que se construyó y se construye constantemente; este macro molde y enfoque rechaza las explicaciones nomológicas; se rechaza el método de las ciencias naturales, sin embargo, no condena la idea de formular y validar hipótesis. En su versión moderada, busca comprender y para ello realiza un acercamiento desprevenido, amplio y múltiple, con datos y actores, en búsqueda de una interpretación adecuada, aunque no definitiva. Es decir, una interpretación provisional, limitada, híbrida y circunscrita a las variables tenidas en cuenta en la investigación (Losada y Casas, 2010).

¿Cuál es la relación entre las muchedumbres y el crimen?, ¿qué autores se han ocupado de pensar el carácter criminal, pasional y caótico de las multitudes?, ¿cuáles son sus vicisitudes, problemas y paradojas? Estas son las preguntas que dan inicio a esta investigación sobre las muchedumbres, el crimen y su temor, de lo cual aquí solo se presenta un pequeño apartado, un resultado preliminar de la búsqueda emprendida en enero de 2023 y que se espera poder terminar en junio de 2024. A continuación, se presenta una disertación sobre los postulados de algunos importantes pensadores del campo sociológico occidental, en especial se ponen en conversación algunas teorías del jurista, criminólogo y juez francés Gabriel Tarde, del filósofo y ensayista español José Ortega y Gasset, y del sociólogo coreano Byung-Chul Han, entre otros. Todos ellos grandes pensadores e hijos de su tiempo (de tiempos diferentes), con grandes diferencias entre sí, pero unidos por el interés que nos ocupa, es decir: pensar qué pasa con los seres humanos cuando se juntan en exceso y sin un orden previo.

II. DISERTACIÓN

La mirada sobre el carácter criminoso de las multitudes aparece de manera muy directa en la obra de Gabriel Tarde, jurista y sociólogo francés del siglo XIX. Para Tarde, las multitudes son cambiantes, inmaduras y peligrosas (2015a, 2015b; Tonkonoff, 2016; Dávila, 2023a). En ellas no se mejora la condición humana sino que, al contrario, el agrupamiento tumultuoso desmejora a los individuos agrupados. Son más valiosos en singular que en plural. Existe una mirada negativa sobre el fenómeno multitudinario, además de una gran desconfianza en los procesos colectivos y también de nuestra especie. En su obra se habla de la embriaguez de la muchedumbre, producida por el hecho mismo del agrupamiento. ¿Qué somos como especie, si al juntarnos nos tornamos en una masa violenta y absurda? Sería en parte la pregunta que el pensador francés nos dejaría desde sus reflexiones.

Es curioso que en la época más multitudinaria de nuestra historia se busquen respuestas en el siglo XIX, al parecer lo multitudinario se experimenta cotidianamente, pero se reflexiona poco. Los seres humanos son cada vez más una suerte de hombres y mujeres embriagados por la muchedumbre en vez de soledades reflexivas. Inclusive, en los momentos de soledad actual, lo multitudinario ingresa en nuestra frágil soledad para poblarla con los

enjambres digitales que hierven sin cesar en los teléfonos móviles. Multitudes portátiles que transmiten la embriaguez de las masas en instantes, sin necesidad de untarse de otros, o de incurrir en un desplazamiento territorial. La red social vista desde el celular brinda la sensación de multitud y embriaga en micro dosis, a demanda del consumidor y sin límite. Embriaguez de muchedumbre sin un sustrato fáctico inmediato, real. Como una suerte de edulcorante, o quizás, de onanismo social.

Actualmente todo es multitudinario, los conciertos abarrotados, las plazas, los centros comerciales, las autopistas, las aulas de clase. Como especie hemos tenido una tasa de crecimiento demográfica muy alta. Lo cual no requiere explicación, mirar por la ventana de la casa es suficiente para confirmar esta apreciación. Pero ver más semejantes parece que no nos hace más sensibles y empáticos, sino lo contrario. El otro se convierte en paisaje de nuestros paseos, en mobiliario de la ciudad y en ocasiones en infierno, como lo afirmaba Jean Paul Sartre en los convulsionados años sesenta. Esta percepción se encuentra presente en Gabriel Tarde en el siglo XIX, en Ortega y Gasset en la década del veinte del siglo pasado, y en Byung-Chul Han en el siglo XXI, entre otros.

De vuelta a Gabriel Tarde, las muchedumbres son consideradas criminógenas, cambiantes y peligrosas. Y no se refiere a grupos humanos grandes que trabajan sobre algún propósito, sino sobre seres humanos que se atiborran movidos por intereses transitorios y acalorados. En su obra aparece la metáfora de la masa (de pan) para pensar los fenómenos multitudinarios, y el papel del instigador como una porción de levadura. Dice que en los procesos humanos un instigador esparce su odio en un canal de imitación y con esto rápidamente la masa se leva, generalmente el odio y el delito son causas que leudan muy rápidamente la masa, y una vez levada ya no existe la levadura, ha desaparecido dejando a su paso una masa hinchada (Dávila, 2023a).

Desde luego, tiene alta relevancia la forma cómo es entendida la criminalidad. La mirada de Tarde que, en este caso, la percibe como una actuación inconsciente y producto de una efervescencia momentánea, riñe con una comprensión que la identifica como divergencia social: un resultado de la interacción social en la que los individuos le asignarán un sentido a sus acciones, motivados en intereses e ideologías, contrarios a los esgrimidos por otros, lo

que producirá un conflicto social (Silva-García, 1996; Silva-García, Irala y Pérez Salazar, 2020; Pérez-Salazar y Acevedo, 2023; Silva-García, Vizcaíno Solano y Pérez-Salazar, 2024). En tal caso, lo criminal es la asignación de una calificación que coloca en la ilegalidad dichas acciones sociales, mediante una selección prescriptiva ejecutada por el control penal (Silva-García, 2023b). Divergencia social que no ofrece diferencias esenciales en comparación con otras modalidades de ella, salvo la comparecencia de un dispositivo psicosocial singular: los individuos parecen sentirse legitimados para obrar de cualquier modo, aún ejerciendo la mayor violencia, solo porque otros muchos participan en la realización de la acción y, entonces, la contemplan como algo que puede ser ejecutado sin inhibiciones ni talanqueras.

Durante el siglo XIX los obreros de Inglaterra y Francia crearon movimientos y realizaron huelgas por la mejora de condiciones laborales, y para desacreditarlos se creó por los detentadores del poder un discurso estigmatizante que surgió entre 1815 y 1840, que los señalaba como “clase criminal” o “clase peligrosa”, con lo que se pretendía atribuirles la criminalidad y encubrir la problemática de injusticias sociales y justeza de sus pretensiones laborales (Silva-García, 2011; González Monguí, 2018). Estas exploraciones sobre los crímenes de las multitudes y sobre la esencia misma del fenómeno multitudinario fueron iniciadas por autores como Gustave Le Bon, Scipio Sighele en el siglo XIX y marcaron un camino dentro de la sociología y criminología (Dávila 2023a).

Las actuales tecnologías de las comunicaciones nos sorprenden todos los días con estos fenómenos (Bernal, 2018: 82). Un instigador cualquiera pone en su red un mensaje de odio contra alguien o algo y rápidamente es replicado por la masa, que reacciona a los mensajes como la harina húmeda a la levadura. Lo curioso es que rara vez el mensaje que se replica masivamente es de virtud o bondad. Al respecto el juez francés dice que:

> Un agente de desorden no tiene que hacer gran esfuerzo, una vez en marcha el contagio, para decidir a doscientos o trescientos campesinos o campesinas -al finalizar las vísperas o la misa, por ejemplo-, a esta clase de manifestación. No tiene más que lanzar una piedra, dar un grito, entonar el comienzo de un canto; enseguida seguirá todo el mundo, y después se dirá que este desorden ha sido completamente espontáneo. Pero hizo falta, necesariamente, la iniciativa de ese hombre (Tarde, 2015: 52)

La imitación parece que es la ley que mueve a los sujetos, en la obra de Tarde (2015a), los seres humanos no son seres de la razón sino de la imitación, casi como si se dijera: dime a quién imitas y te diré quién eres. La imitación iguala a los hombres, los hace similares en el proceso vital, todos en un proceso imitativo como en un juego de espejos dobles. En un baile imitativo y abrasivo, donde los danzantes se hacen iguales al imitar y ser imitados, se van limando al compás de cada canción.

En el fondo de todo está la palabra especie, de la cual nadie quiere salirse, de manera consciente o inconsciente se quiere encajar y ser como los otros, ser aceptados, ser la media, el estándar que no incomoda. Byung-Chul Han (2017b) se refiere a esto como la expulsión de los distintos y al terror de la autenticidad, el divergente se constituye en un peligro que debe ser evitado. Han considera que "hoy todo el mundo quiere ser distinto a los demás. Pero en esa voluntad de ser distinto prosigue lo igual" (2017b: 38). Y para ser aceptados unos se comportan como ellos y ellos como los otros.

Los individuos no buscan ser mejores, buscan ser aceptados, la ley de la imitación entraña el mandato de la media universal, todo lo que se sale de la medida aceptada, tanto por arriba como por abajo, es percibido como desviado, como distinto (Han, 2017b; Becker, 2012). La especie busca, quizá sin saberlo, seguir siendo y calzando la talla que se le ha dado. Se podría decir que la teoría de Tarde hace un abordaje tanto de las creencias como de los deseos de los individuos, y en la cual la imitación y la similitud son fundamentales, al respecto:

> Una microsociología que se construye desde las creencias y deseos de los actuantes, en una suerte de juego de espejos múltiples, donde los individuos se copian entre sí y se moldean; se hacen similares a partir de la imitación. Destrozan la diferencia de manera consciente o inconsciente, en procura de la identidad que les aporta la emulación, que va de adentro hacia afuera o viceversa. Una especie de proceso abrasivo que lima las diferencias entre individuos, restándoles peculiaridad y aportándoles parecido. Una similitud que facilita los intercambios cotidianos, en la medida en que aporta previsibilidad y coincidencia a los sujetos interactuantes (Dávila, 2023a: 319)

Desde esta mirada, se podría afirmar que el conjunto desprecia con igual ahínco a Wolfang Amadeus Mozart y Albert Einstein como a los delincuentes que observaba Cesare

Lombroso en las prisiones y en los sanatorios mentales durante el siglo diecinueve italiano. Posteriormente son puestos en estandartes los primeros, son deshumanizados al llamarlos genios[5], son aceptados al incluirlos en una categoría diferente a la nuestra, los segundos son banalizados al convertirlos en enfermos o en anormales[6]. Tanto los unos como los otros citados previamente en el texto, son desviados o mejor aún divergentes. Son seres que se alejan de la media, son puntos que por alguna razón se distancian de los otros que deciden una trayectoria más frecuente (Dávila, 2023b).

A Gabriel Tarde le inquietaban las muchedumbres, veía en ellas todos los rasgos criminógenos de su tiempo, y ajustó metáforas, metonimias y símiles que desde la mirada del 2024 pueden generar malestar y cancelaciones. La mirada bien pensante del hoy enfoca diferente las cosas que la mirada del siglo diecinueve francés. Tarde decía que las muchedumbres eran femeninas, para indicar que eran volubles, decía que se comportan como niños para indicar su carácter inmaduro, decía que se comportan como borrachos, entre otras cosas (Dávila, 2023a). Consideraba que las muchedumbres en sí mismas eran propensas al crimen, y que era usual que fuesen vanidosas. En términos del autor: "Así, es muy cierto que, moral e intelectualmente, los hombres en grueso valen menos que en detalle (…) En masa, estos bandidos son impíos, fingen beber en los cálices robados y mancillados. Individualmente, la mayoría son devotos y supersticiosos" (Tarde, 2015: 98-99)

José Ortega y Gasset en el año 1927 escribió sobre las masas, y sobre el hombre-masa como prototipo del hombre actual (de acuerdo con la fecha que acabo de indicar). El filósofo español inicia con la misma preocupación: lo multitudinaria que se ha vuelto la vida y sus asuntos, lo difícil que es encontrar una mesa en un restaurante, un asiento en un concierto, un espacio en la playa, entre otros (Ortega y Gasset, 1983). "La rebelión de las

[5] Genios, que en muchos casos, terminan presa de trastornos autodestructivos como le sucedió al propio Mozart. Un gesto frecuente entre las personas extraordinarias en el contexto de las sociedades post-tradicionales, tan vulnerables a la dislocación cultural y la fragmentación social que afecta tanto a la masa, al hombre-masa, como a las sensibilidades humanas sublimes, que cuando se exponen a verse huérfanas de transacciones humanas de cuidado mutuo del intelecto, sucumben a las adicciones autodestructivas. Ver Pérez-Salazar, 2023).

[6] Cobra mucho sentido la palabra que usan los jóvenes de los barrios marginales de Medellín para indicar que todo va bien, frente a un sin número de preguntas, se respondía con la palabra: "normal". Todo normal, la vida normal, el trabajo normal, el estudio normal. ¿Y la novia?, pues, normal. La palabra normal se usa para todo y reemplaza los términos bien o bueno. En relación con los estudios sobre Medellín se puede leer: Dávila (2015a; 2015b; 2015c).

masas" es el título que le da a una colección de artículos o ensayos que previamente se habían publicado en un diario español.

Ortega y Gasset introduce la noción de hombre-masa, un producto de la contemporaneidad, un sujeto hecho de prisa e idéntico a los otros, montado sobre unas pobres abstracciones. Un hombre vaciado de hombre, sin historia, "sin entrañas de pasado", sin intimidad, por consiguiente alienable y alienado, un hombre siempre reclamando derechos pero sin reconocer nunca sus deberes, siempre detrás de ídolos, un sujeto sin una identidad propia. En resumen, "un caparazón de hombre". El hombre-masa es entendido como un hombre fungible, lo mismo uno que el otro, además de acomodaticio. Es visto como alguien contrario a la libertad y, al mismo tiempo, al liberalismo. Un ser "sin la nobleza que obliga", un Snob (*sine nobilitate*)[7], es decir, alguien que pretende ser pero que no es, simplemente se queda en la imitación de un modo de ser, pero sin llenar por completo los zapatos de ese otro, una mera apariencia, una corteza (Ortega y Gasset, 1983).

La rebelión de las masas comienza con una disección, según el pensador español, el hombre masa tiene dos rasgos: 1. La libre expansión de sus deseos vitales y de su persona; 2. La radical ingratitud hacia cuanto ha hecho posible la facilidad de su existencia. Ortega y Gasset habla de la psicología del niño mimado, de hombres que se comportan como niños mimados, carentes de deberes, sin obligaciones y solo llenos de reclamos y derechos, con una actitud de altivez en la que todo se lo merecen. La comodidad del mundo actual, la técnica y la democracia han llevado al hombre masa a creer que no hay superiores, ni otros, ni obligaciones. Todo lo ha conseguido tan fácil y sin esfuerzo que lo da todo por sentado.

Las masas asumen que los desarrollos de la civilización son cuestiones naturales y por eso asumen que lo merecen todo y salen a exigirlo sin preguntarse de dónde viene, y a su vez, cuando protestan salen a destruir los elementos de la civilización que los nutrió y que ha permitido que gocen ese nivel de desarrollo y comodidad, así como la libertad que le permitió salir a protestar. El hombre-masa se habituó a no apelar de "sí mismo a ninguna instancia fuera de él (…) está satisfecho tal y como es" (Ortega y Gasset, 1985: 77), es decir, que tiende

[7] Ortega y Gasset recuerda el origen de la palabra en inglés para sustentar su argumento.

a afirmar y a dar por bueno todo lo que hace y pregona, en resumen, no tiene autocrítica, es un sujeto complaciente consigo mismo. Desde esta concepción, el hombre masa es un hombre de segunda clase, no se da cuenta de quien o quienes son los que realmente mueven los hilos de la vida y de la organización social.

En el filósofo español resuena el pensamiento Nietzscheano, de ahí que el hombre masa sea lo opuesto al superhombre, siendo el superhombre de Nietzsche el "hombre selecto" o "excelente" que menciona Ortega y Gasset en su libro (1985: 77). El autor divide los hombres en dos clases: "los nobles o excelentes" y "los masa o vulgares". Ve en los nobles la élite de la sociedad y la capacidad de generar cambios y de trascender, mientras que ve en los masa sujetos inertes que se limitan a repetir y a exigir derechos y lo dice con contundencia: "De aquí que llamemos masa a este modo de ser hombre, no tanto porque sea multitudinario, cuanto porque es inerte" (Ortega y Gasset, 1985: 79).

Las masas son incapaces de dejarse dirigir en cualquier orden, aman la libertad y desprecian el orden. Según Ortega y Gasset el hombre masa opina sobre todo, es ciego y sordo, pero aun así opina sobre todas los temas, y busca imponer sus opiniones. No escucha, solo habla. Las masas son herméticas, opinan sobre todo, pero buscan no tener que defender sus opiniones, evitan las discusiones en la vida pública y van a la acción directa (1985). Por eso afirma que: "Mal puede gobernarlo este hombre medio que ha aprendido a usar muchos aparatos de civilización, pero que se caracteriza por ignorar de raíz los principios mismos de la civilización" (Ortega y Gasset, 1985: 80).

El autor piensa el mundo en términos de civilización y barbarie. El texto aboga por una defensa de la civilización europea, que está en crisis y que el hombre masas considera como algo natural, espontáneo y, por consiguiente, no lo defiende. Considera que es una construcción cultural que debe ser cuidada y sostenida en todo momento. Cataloga a su tiempo como "la época del señorito satisfecho". Ve al hombre masa como un primitivo entre los civilizados, como una clase bárbara predominante que ha realizado una "invasión vertical" (Ortega y Gasset, 1985: 92).

En relación con las muchedumbres, Ortega y Gasset dice: "las gentes no suelen ponerse de acuerdo si no es en cosas un poco bellacas o un poco tontas" (1983: 18), en esto junto a Gabriel Tarde se asemejan al considerar a las muchedumbres inferiores en inteligencia respecto a los individuos vistos en singular. No sorprende que unas cuantas páginas más adelante plantee que "la sociedad humana es aristocrática siempre" (Ortega y Gasset, 1983: 46). Ahora bien, el pensador español en su libro plantea también un cambio en las dinámicas masas y elites, una suerte de igualación, de ascenso de las condiciones generales de las masas, en la medida en que lo que hacen ahora las masas antes solo lo hacían las minorías (lo cual lo plantea el autor para la España de 1927). Esta fue una preocupación de Ortega y Gasset, que desde nuestra cosmovisión actual suena elitista, chocante e incluso superficial, el filósofo lo manifiesta de la siguiente manera:

> Las ciudades están llenas de gente. Las casas, llenas de inquilinos. Los hoteles, llenos de huéspedes. Los trenes, llenos de viajeros. Los cafés, llenos de consumidores. Los paseos, llenos de transeúntes. Las salas de los médicos famosos, llenas de enfermos (…) ¿Qué es lo que vemos y al verlo nos sorprende tanto? Vemos la muchedumbre, como tal, posesionada de los locales y utensilios creados por la civilización (Ortega y Gasset, 1983: 40).

Ciertos productos, que en el pasado fueron exclusivos de familias aristocráticas o para la alta burguesía, ahora abundan en cualquier encuentro de fin de semana, tanto en España como en Latinoamérica. Otro ejemplo que ilustra el fenómeno puede ser el de los títulos universitarios, y la idea de la profesionalización, las Facultades Universitarias han crecido exponencialmente y un porcentaje muy amplio de la población ya acredita títulos profesionales que les permiten ejercer oficios liberales[8]. El pensador italiano Nuccio Ordine plantea serias críticas al modelo de universidad del siglo XXI, al considerar que el modelo de la Universidad- Empresa y los Estudiantes-Clientes ha llevado a la ampliación de las facultades en toda Europa, con el subsiguiente "descenso de los niveles de exigencia para permitir que los estudiantes superen los exámenes con más facilidad (…) Las universidades,

[8] Al respecto se puede revisar lo planteado por Cubides-Cárdenas & Ramírez- Benitez (2019); En Colombia: "Para el año 2017, la pobreza multidimensional a nivel nacional fue el 17 % en el ámbito nacional; comparado con el año 2016 de 17,8%, siendo 0.8 puntos porcentuales menor. Lo que significa, según información del DANE (2018b), que aproximadamente 255.000 personas salieron de la pobreza; de igual manera, se redujeron porcentualmente aspectos respecto a las privaciones por hogar, así: bajo logro educativo, 3; hacinamiento crítico, 1,4; Analfabetismo, 0.9; y Material inadecuado de pisos, 0.8" (Cubides-Cárdenas & Ramírez- Benitez, 2019: 165)

por desgracia, venden diplomas y grados" (Ordine, 2023: 78, 79). Si bien el planteamiento de Ordine es más complejo y pasa por la crítica de la universidad europea actual, en la cual los niveles de exigencia han caído, y las universidades italianas se encuentran masificadas y con graves problemas de tipo académico. Como se puede evidenciar, tanto en Ortega y Gasset hace un siglo como en Ordine se hace presente el pesimismo frente al avance de la educación universitaria y el progreso de la educación institucionalizada y direccionada por el estado y el sector privado.

Parafraseando a Ortega y Gasset, las masas hacen lo que en el pasado hacían las minorías, y su repertorio vital está constituido por elementos que antes caracterizaban sólo a las minorías. Esto lo dijo en la década del veinte del pasado siglo, al pensar el caso europeo, donde las minorías presentaban este ascenso general del nivel histórico, dejando una sociedad con un grave problema de jerarquías, donde la obediencia y el orden pasaron a un lugar poco privilegiado, y nadie procuraba obedecer a nadie, una suerte de ejército solo de capitanes. Según el autor: "Todo el bien, todo el mal del presente. Y del inmediato porvenir tiene en este ascenso general del nivel histórico su causa y su raíz" (1983: 49).

Plantea en su libro que la vida ha crecido, que el mundo está más amplio y más cargado de posibilidades ahora que antes, y por supuesto, en los años que siguieron esta vida ha seguido creciendo exponencialmente. La vida crece en posibilidades, aumenta en número de habitantes, en comodidades, en tecnologías, inclusive, en noticias falsas que seducen a las masas (Martínez-Lazcano & Cubides-Cárdenas, 2020; Bernal y Moya, 2015). Cada día se tienen más libros, más posibilidades de viajar, mejores y más rápidos medios tecnológicos que permiten saber en tiempo real lo que sucede al otro lado del océano[9].

Nuestra vida durante los siglos XX y XXI ganó en ubicuidad y en profundidad; sin embargo, esta instantaneidad y este montón de posibilidades ha conducido a la ansiedad, hiperactividad, cansancio y desazón a grupos humanos inmensos. Esta última idea puede encontrar eco en los libros de Byung-Chul Han (2016a; 2016b; 2016c; 2017a; 2017b; 2018).

[9] Y aún quienes no tienen posibilidades y se ven en la necesidad de movilizarse por necesidad antes que por elección, como por ejemplo los migrantes que comienzan a ser parte de esa masa generadora de riesgos en torno a algo que en algunas esferas es considerado una mera percepción como lo es la seguridad (Bernal, 2024; Navas-Camargo, Bermúdez Guerrero & Garay Acevedo, 2023:244; Carvajal y Guzmán Rincón, 2019).

La idea de Ortega y Gasset es muy paradójica, ya que a primera vista dicho aumento en las condiciones generales debe ser valorado positivamente y asumido como progreso, no obstante, para el pensador español esto carga con el peso negativo de ser la causa de las aglomeraciones y de que las muchedumbres se apoderaran de los frutos de la civilización para malgastarlos, al no poder plenamente entenderlos y disfrutarlos. No en vano el olvido de la obra en mención (a pesar de su gran calidad estética), toda vez que, resuena un espíritu en extremo conservador y aristocrático que teme a las masas y, las condena a la mirada inquisitiva de los intelectuales, que ven en ellas la posibilidad del crimen, la mediocridad y la anarquía.

Mario Vargas Llosa (2018) en su libro: "La llamada de la Tribu" se empeña en hacer una defensa del legado de Ortega y Gasset, resalta el carácter liberal e independiente del pensador español, resaltando los rasgos positivos de su obra y restando intensidad a las críticas más frecuentes. Según él, la masa y las lógicas de la democracia llevan al ser humano a ser más gregario y menos libre e independiente, lo llevan a ser más primitivo. Argumento que resulta muy paradójico, pues la democracia y sus artífices hacen un gran empeño en brindarle a los ciudadanos más libertad e independencia, sin embargo, el nobel peruano indica que:

> La masa es también una realidad nueva en las democracias donde el individuo tiende cada vez más a ser absorbido por conjuntos gregarios a quienes corresponde ahora el protagonismo de la vida pública, un fenómeno en el que ve un retorno del primitivismo (la llamada de la tribu) y de ciertas formas de barbarie disimuladas bajo el atuendo de la modernidad. (Vargas Llosa, 2018: 78-79)

Para Ortega y Gasset existe un criterio de jerarquización de la vida muy importante. Existe un carácter aristocrático en su pensamiento que atraviesa todo su libro. Con una gran claridad y un extraordinario gusto literario (Vargas Llosa (2018) también elogia estos rasgos del pensador español). No obstante, caben muchas críticas también, en especial a su carácter elitista y su temor a los mejoramientos en la vida cotidiana de las clases medias y bajas de la sociedad española de comienzos del siglo XX. Tal vez se pueda coincidir con Vargas Llosa (2018) en el hecho de que Ortega y Gasset sea un liberal en el sentido primigenio de la palabra, sin embargo, es bastante difícil afirmar que haya sido un demócrata convencido.

En el autor comentado el conflicto social, planteado como una disputa por intereses e ideologías entre grupos antagónicos (Silva-García, 2008, 2019) desaparece, puesto que solo advierte la concurrencia de una clase de desadaptados e insubordinados que retan el orden natural de la sociedad. Es un pensamiento aristocrático y eurocéntrico, en el cual se opone civilización y naturaleza. Siendo civilización sólo el modelo europeo, dentro del que despuntan los procesos en Inglaterra y Alemania. Se le valoran las críticas que realizó sobre la sociedad española de su momento, que lo convirtió en un intelectual incómodo tanto para izquierdas como para derechas, en medio de un proceso político tan complejo como la Guerra civil española.

En su libro célebre, el filósofo opone el concepto de masa al de liberalismo, indica que la masa no desea la convivencia, mientras que el liberalismo es la "Suprema generosidad", porque "proclama la decisión de convivir con el enemigo, más aún, con el enemigo débil" (Ortega y Gasset, 1983: 88). Es un liberal clásico y aboga por la defensa del liberalismo europeo, ve en la historia la verdad y el método (Vargas Llosa, 2018).

De acuerdo con el hilo argumentativo, todo se ha vuelto tumultuoso, pero banal. Los museos se atiborran, pero los asistentes no van a observar las obras de arte, sino a fotografiarse con el cuadro o con la escultura. La virtualidad ha creado una suerte de enjambres digitales con sus propios fantasmas. No es en vano que la obra de Byung-Chul Han aparezca con tanta claridad y contundencia en esta época, casi cien años después de Ortega y Gasset y siglo y medio después de Tarde. Byung-Chul Han, autor coreano formado en Alemania ha cultivado una ensayística importante en los últimos diez años hablando de los temas que más nos inquietan en la segunda década del siglo XXI, por ejemplo: la sociedad del cansancio, la violencia, la decadencia de los rituales, la pérdida del erotismo, etcétera, sin embargo, en su obra respecto del enjambre, el autor coreano plantea que: "El enjambre digital no es ninguna masa porque no es inherente a ninguna alma, a ningún espíritu. El alma es congregadora y unificante. El enjambre digital consta de individuos aislados" (Han, 2016a: 26).

Individuos solitarios, distantes, pero al mismo tiempo hiperconectados a multitudes digitales en las cuales abundan los instigadores. Los días son más largos, las luces más

potentes, se le ha robado a la noche todo el tiempo posible, inclusive existen ciudades que en su eslogan se presentan como ciudades que no duermen. Pero esta seguridad y estas posibilidades son propias de una época que ha establecido mayores controles y mecanismos de seguridad. Pensando en Norbert Elias (2016), el tiempo que fluye ahora dispone de mayores mecanismos de contención, mayor autocontrol y heterocontrol, producto del proceso civilizatorio que vivió el mundo (Dávila, 2018).

Vivimos en un mundo más seguro y civilizado que ha permitido el aumento de las comodidades y la ampliación de la vida como lo menciona Ortega y Gasset, sin embargo, toda esta seguridad tiene un costo en aburrimiento. A mayor seguridad mayor aburrimiento, a más riesgo más disfrute. Además, todo este disfrute debe ser pagado con horas de trabajo que se han multiplicado y han generado sujetos hiper trabajadores que se auto-someten y pueblan lo que Han (2017a) llama la sociedad del cansancio, el enjambre, la hipermodernidad, la violencia de la transparencia, la psicopolítica digital. Seres humanos que aún cuando en su cotidianidad gozan del reconocimiento de sus derechos en la mayoría de las esferas (Navas-Camargo, Castillo Dussán & Cubides-Cárdenas, 2022; Bermúdez-Tapia, M., & Sierra-Zamora, P. A, 2020); esa misma cotidianidad puede llevarle al hastío.

Hace siglos, el hombre que saliera de noche debía hacerse responsable de su seguridad, llevar consigo un arma y saber usarla, seguramente ya había pasado por varias guerras y había conocido el horror en carne propia, mientras que el hombre actual se ha acomodado tanto a la protección de las cámaras, la policía y el Estado de derecho que le cuesta decirle a otro en una cola de supermercado que le respete su turno, a lo mejor, prefiere esperar más con tal de no increparlo, esta reflexión implica pensar unos límites entre la seguridad en todas sus dimensiones y los límites que existen con los derechos humanos (Carvajal, 2018), toda vez que, el exceso de seguridad puede terminar asfixiando a los sujetos involucrados. El siglo que transcurre es un siglo vinculado con el temor y la securitización, se gobierna desde la seguridad y los mandatarios asumen un tono policial al ejercer el poder, los discursos grandilocuentes y los lenguajes tecnocráticos van dando paso a los discursos securitarios y punitivos. Retomando la idea de Han (2016a), se vive en el enjambre, pero en un enjambre hipervigilado.

El confort ha mejorado la vida de los individuos del siglo XXI, pero también los han acobardado, y los han llevado a la auto agresión. Para Han el sujeto actual de la competitividad y la transparencia es esclavo y amo de sí mismo, es un sujeto que se auto-explota laboralmente[10]. Parafraseando a Ortega y Gasset, la vida actual es más vida y por lo tanto más problemática, más multitudinaria. Sin embargo, al leer a Han (2016) pareciera que la vida del siglo XXI es menos vida, es más insustancial, más vacía. Como si el confort hubiera debilitado a una generación que no supo aprovechar lo que las generaciones anteriores construyeron, todo esto amplificado por las tecnologías de la información. En palabras de Byung-Chul Han: "La actual multitud indignada es muy fugaz y dispersa. Le falta toda masa, toda gravitación, que es necesaria para acciones. No engendra ningún futuro" (Han, 2016: 23).

En tiempos en los cuales se plantea que el derecho y la administración de justicia deben jugar un papel en defensa de los grupos sociales vulnerables (Silva-García, 2006), la visión de Tarde, al lado de la de Ortega y Gasset sobre el carácter deleznable e incluso criminógeno de la masa, es una reprobación de la acción en grupo de aquellos que, por su carencia de poder individual, solo encuentran un medio eficaz de acumulación de poder mediante la acción colectiva. Tanto para Tarde como para Ortega y Gasset las agrupaciones multitudinarias sin importar el nombre que se les asigne asumen rasgos negativos, en ambos existe una gran desconfianza por la multitudes desorganizadas, en el caso de las muchedumbres tardeanas, o por las multitudes más organizadas y convertidas en el arquetipo de una especie de hombre propio del siglo XX, en Tarde lo multitudinario es visto como cambiante, criminógeno, peligroso, voluble, cargado de azar, etc. En Ortega y Gasset el problema no es la masa en bruto, sino el hombre-masa visto al detalle y convertido en un tipo de hombre mediocre que termina imperando en la década del veinte del siglo pasado.

El temor por lo popular y por los reclamos populares asume diferentes nombres y ropajes, pero en ambos casos entraña una posición alejada de la democracia y las luchas populares. En ese escenario, en todo caso, el carácter político del derecho y de la

[10] Es por esto, que las empresas deben pensarse en clave de derechos humanos y respetar unos principios mínimos (Cubides-Cárdenas; Paternina y Gómez, 2022; Sierra-Zamora & Fonseca-Ortiz., 2021).

administración de justicia (Silva-García, 2001), jugará un rol clave en la manera cómo serán interpretadas las acciones populares, ya como manifestación de reclamos legítimos o como desorden de una masa informe desbordada. Por su parte, pareciera que en ambos autores existen posturas conservadoras y reactivas frente a los procesos políticos democráticos y participativos; sin embargo, en ambos existen elementos asombrosamente originales y pertinentes, se podría decir que en sus dudas tienen asiento importantes críticas (aunque sean parciales) a las miradas bien pensantes y populistas de la actualidad, que asumen que todo lo popular y multitudinario es positivo por el hecho de ser común y tumultuoso. Por tal razón, se recomienda revisar los autores analizados en este artículo y recibir con reserva de inventario los planteamientos populistas con los cuales se instigan a las masas. Planteamientos que quizá, descansen en la idea rousseauniana de la voluntad popular irrefrenable y todopoderosa. Una idea que es tan potente y, al mismo tiempo, tan peligrosa, en la medida en que, ahoga las voces divergentes y sirve de discurso eficiente a los nuevos populismos (y también a los viejos), para imponer y obligar, para reducir libertades, opciones y opiniones.

III. LOS DELITOS DE LAS MUCHEDUMBRES EN COLOMBIA

El rechazo a las manifestaciones populares se puede ver traducido en el ámbito penal en una criminalización de los grupos sociales excluidos que, según voces críticas, tiene expresión en quienes responsabilizan e impulsan la persecución de los pobres (Silva-García, 2000), en la privación de la libertad de los considerados repelentes y marginales (Gómez Jaramillo y Tinoco Ordóñez, 2023), etc., constituye una de sus facetas. El delito político, entendido mejor como aquel que contraría el orden constitucional y legal vigente que es guiado, por supuestos fines nobles y altruistas (Silva García, 1998, 2022), se condensa en el hecho punible de la asonada (art. 469 del Código Penal), que es la represión de la infracción por excelencia tumultuosa de las muchedumbres, pese a que supone una sobrecriminalización, ya que si la muchedumbre ha ocasionado daños a intereses jurídicos, estos podrían ser sancionados no como asonada, sino como daño en bien ajeno, incendio o los crímenes que correspondieran. Al respecto: “ Los que en forma tumultuaria exigieren

violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, incurrirán en prisión de dieciséis (16) meses a treinta y seis (36) meses .” (Código Penal, 2000, artículo 469).

Se teme el tumulto y se le envía un mensaje de prevención general en formato de tipo penal, indicando de manera clara a los ciudadanos que las formas de exigencia de la muchedumbre a la autoridad son castigadas. La otra cara, en cambio, puede aparece reflejada en infracciones como el acceso carnal violento cometido en “manada” (Silva-García y Tinoco Ordóñez, 2023), donde la ideología machista de dominación sobre el cuerpo femenino (Silva-García y Ávila Cano, 2022) aparece liberada en forma bastante cruel, probablemente, en razón al dispositivo psicosocial que valida cualquier acción cometida en forma masiva. Asimismo, aparece la idea tardeana de instigación en el delito de seducción, usurpación y retención ilegal del mando del art. 472 del Código Penal Colombiano, que establece que: “El que, con el propósito de cometer delito de rebelión o de sedición, sedujere personal de las fuerzas armadas, usurpare mando militar o policial, o retuviera ilegalmente mando político, militar o policial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) meses a treinta y seis (36) meses” (Código Penal, 2000, artículo. 472).

El delito se tipifica por el hecho de seducir, persuadir, instigar. Se castiga a aquel que realice la acción de seducir a las tropas con los propósitos mencionados en el artículo previamente citado. Si dicha seducción cumple su propósito el actor responde por conspiración (art. 471 del Código Penal). Toda vez que el delito se consuma con el acuerdo de voluntades. Además, si llegase a realizar los delitos consentidos en el hecho conspirativo deberá responder por el delito de rebelión o sedición. Lo cual indica que la legislación colombiana castiga al seductor o instigador, y castiga el hecho de agruparse con propósitos de llevar a cabo esas conducta punibles, aunque hasta el momento no hayan realizado un daño jurídico y materialmente relevante. Quién responde por seducción (art. 472 del Código Penal) ha fracasado en su propósito de hacer conspirar a las tropas, y quién responde por conspiración ha fracasado en su propósito de llevar a cabo una rebelión o sedición. Son delitos que castigan el fracaso del agente, y que entrañan temor por la instigación, los tumultos violentos y la rebelión.

De igual manera, se podría traer a colación el delito de concierto para delinquir que entraña la premisa de que si son muchos los actuantes, la conducta resulta más lesiva, y en vez de juzgarse la conducta finalmente cometida por los sujetos activos, se evidencia un sobre-castigo a los individuos por el hecho de su agrupamiento. No obstante, recordando y parafraseando a Edwin Sutherland (2009) en su clásico libro sobre los delitos de cuello blanco, se podría afirmar que las reuniones tumultuosas en las empresas jamás son castigadas o investigadas, aunque en dichas empresas se haya presentado una alta criminalidad de cuello blanco, funcionarios, empresarios y hombres de negocios que incurren en repetidas prácticas de evasión tributaria jamás se ven investigados por ningún tipo penal que implique la agravación de su conducta por el hecho mismo de agruparse o de instigar a otros para realizar dichas conductas. La equiparación de las muchedumbres con el delito entraña un sesgo de clase.

IV. **REFLEXIONES FINALES**

El siglo XXI plantea nuevos retos, la presencia de muchedumbres físicas que sufren la embriaguez de la que hablaba Tarde y proceden con igual violencia que en el siglo XIX, sujetos masa que se apropian de los bienes de la civilización y, posteriormente, lanzan consignas y piedras a los pilares de dichas garantías, y para sumarle a todo esto, aparecen también multitudes digitales que se comportan de manera irracional y suman con sus “likes” y con sus interacciones a un modelo de psicopolítica digital, de vigilancia y de abucheos, de falta de representación y, de falta de respeto por el otro, como lo plantea Han (2016).

Se pueden recibir las teorías de Tarde, Ortega y Gasset con severas críticas, sin embargo, no es posible pasar por alto sus llamados de atención sobre el fenómeno. Su desconfianza en las muchedumbres, en las masas y en los enjambres debe ser entendido como un llamado de atención sobre los otros y sobre nosotros mismos. Sobre la configuración de los procesos jurídicos y políticos, sobre la manera de interactuar, de divertirnos, sobre los rumbos de nuestras interacciones cotidianas. De ahí que sea fundamental pensar nuestras interacciones cotidianas con ecuanimidad, sin la inocencia de la aceptación incondicional de los discursos populistas que le dan valor de verdad a las posiciones mayoritarias, o falsamente mayoritarias por la instigación, pero tampoco cayendo en la desconfianza total en la

humanidad y en el pesimismo destructor que reduce los clamores populares y el ejercicio de su representación política, a simples asuntos de "bárbaros actuales". El reto de las democracias actuales en América Latina tiene que pasar por escuchar la voz y los reclamos de los muchos, así como la voz y los reclamos de los pocos. Un sano equilibrio entre democracia y liberalismo, entre libertad y orden. Para que las multitudes no destruyan la civilización con su violencia y embriaguez, pero también, para que las élites no impidan que las masas disfruten los privilegios que la historia y el progreso que han consolidado bajo la idea de un crecimiento general en las condiciones de vida de los ciudadanos.

El proceso de leer e interpretar estas ideas diferentes entre sí, puede llevar a la conclusión de que ha existido en el saber culto y académico un temor inmenso por lo multitudinario, que entraña posturas antidemocráticas, las voces de algunos de estos autores pone de manifiesto un temor por lo tumultuoso y su potencial criminógeno. El saber jurídico reproduce la desconfianza y el temor a la "plebe", sin embargo, dicho temor entraña un sesgo de clase y un temor por la posibilidad de ruptura del orden establecido y con ello la pérdida del estatus superior de algunos individuos dentro de una sociedad determinada. La investigación como se indicó al comienzo no buscaba (y no puede) establecer reglas generales sobre el comportamiento de las muchedumbres, o establecer que dichas teorías tienen relación con el ordenamiento colombiano, o que sean la razón de su consagración; nada de eso. Lo que se pretende es realizar un trabajo de interpretación a partir de múltiples fuentes e intentar comprender las teorías que estuvieron al alcance del investigador, así como las normas que actualmente están vigentes y que pueden ser un pretexto para poner teorías disímiles a conversa de manera dialéctica, estrujándolas contra los bordes, con el fin de extraer su sentido, o al menos el sentido que el intérprete puede aprehender en un espacio y tiempo específico y a la luz de sus propias oscuridades.

Como lo indicaba Gabriel Tarde (2015), en el fondo de todas las cosas se encuentra la multiplicidad y la diversidad. Las ideas de los autores que aquí se expusieron y que se han usado para interpretar un mismo momento histórico, se han entrecruzado en un diálogo que ha propiciado el autor, que precisa entender de mejor manera el porqué de las multitudes, que misteriosamente pasaron de la gran alegría de la final de la copa mundo a los desmanes con implicaciones violentas. Un partido de fútbol accionó el mecanismo del pensamiento, que

también acercó algunas normas jurídicas y experiencias propias. El resultado se justifica en el hecho mismo de su realización, que hizo posible un diálogo entre hombres que vivieron en siglos diferentes, y a partir de ideas que fueron el producto de condiciones disímiles (en términos: físicos, temporales, lingüísticos y culturales), y aún así, poder desentrañar un poco, un asunto que hasta antes del encuentro deportivo ni siquiera existía como preocupación.

I. BIBLIOGRAFÍA

Becker, Howard. (2012). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, Buenos Aires, Siglo del Hombre.

Bermúdez-Tapia, M., & Sierra-Zamora, P. A. (2020). "El aporte del derecho internacional en la fundamentación de los Derechos Humanos". En Sierra-Zamora, P. A., Bermúdez-Tapia, M. y Pedraza-Mariño, C. *Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia.* Sello Editorial ESMIC.

Bernal Castro, Carlos A. y Moya, M.F. (2015). *Libertad de expresión y derecho penal*, Universidad Católica de Colombia.

Bernal Castro, Carlos A. (2018). "Mutaciones de la criminalidad en la era del post conflicto", *Utopía y praxis latinoamericana*, No. 23, pp. 80-95.

Carvajal Martínez, Jorge; Guzmán Rincón, Andrés. (2019). "Focos de apatridia en Colombia: escenarios, retos y déficit de garantías". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,* No. 49, pp. 303-326.

Carvajal Martínez, Jorge (2018). "El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos". *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, No. 23, pp. 97-110.

Carvajal Martínez, J. E. (2010). "Seguridad ciudadana y política". *Revista Novum Jus*, No. 4, pp. 9-32.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Código Penal. [Ley 599 de 2000]. Leyer.

Cubides-Cárdenas, Jaime, & Ramírez-Benítez, Erika. (2019). "Una mirada a la construcción de paz desde la seguridad humana en Colombia en el escenario de posconflicto". En: *Convergencia de conceptos: enfoques sinérgicos en relación a las amenazas a la seguridad del Estado colombiano*, Bogotá, Escuela Superior de Guerra, pp. 141-172.

Cubides-Cárdenas, Jaime.; Paternina, Andre y Gómez, Dilia. (2022). "Principios rectores en la empresa y derechos humanos: Una mirada desde el desplazamiento forzado en Colombia", *Jurídicas,* No.19, pp. 43-63.

Dávila, Luis Felipe. (2015a). "El Derecho y la Violencia: Una Polémica Relación Pensada desde Nietzsche y Foucault". *Revista CES Derecho,* No. 2, pp. 108-120.

Dávila, Luis Felipe. (2015b). "Conceptos y enfoques de seguridad", *Revista Pensamiento Penal,* pp. 1 a 22.

Dávila, Luis Felipe. (2015c). "Más allá de las normas de papel y de sangre: análisis de la incidencia de las reglas formales e informales en la variación del homicidio en los polígonos de Medellín", en Gustavo Duncan y Adolfo Eslava (eds.). *Territorio, crimen, comunidad: heterogeneidad del homicidio en Medellín,* Medellín, Universidad EAFIT, pp. 253-308.

Dávila, Luis Felipe. (2018). "La artesanía del orden social", *Gobernar: The Journal of Latin American Public Policy and Governance,* No 2, 80-93.

Dávila, Luis Felipe. (2023a). "La levadura del mal y la masa absurda: las muchedumbres en la obra de Gabriel Tarde". *Novum Jus,* No. 17, pp. 311-330.

Dávila, Luis Felipe. (2023b). "Cuando dos puntos se alejan: desviación, divergencia y órdenes sociales amalgamados". *Nuevos paradigmas de las ciencias sociales latinoamericanas,* pp. 75–102.

Dávila, L.F. y Rivera Flórez, L.A. (2023). "Violencia simbólica en el barrio: exploración conceptual desde las manifestaciones de violencia simbólica en los barrios de la ciudad de Medellín, Colombia, entre 2009 y 2019", *Derecho Penal y Criminología*. No. 44, pp. 207–246.

Elias, Norbert. (2016). *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas,* México, Fondo de Cultura Económica.

Gómez Jaramillo, Alejandro y Pamela Tinoco Ordóñez. (2023). "El traslado por protección. Un eufemismo para neutralizar a los repulsivos y peligrosos", *Novum Jus,* No. 17, pp. 373-400.

González Monguí, Pablo Elías. (2018). "De las clases peligrosas al derecho penal del enemigo". En Actas del XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica. La sociología jurídica frente a los procesos de reforma en América Latina. Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA, 5, 6 y 7 de septiembre de 2018, pp. 857-877.

Han, Byung-Chul. (2016a). *En el enjambre*, Barcelona, Herder Editorial.

Han, Byung-Chul. (2016b). *Topología de la violencia*, Barcelona, Herder Editorial.

Han, Byung-Chul. (2016c). *Sobre el poder*, Barcelona, Herder Editorial.

Han, Byung-Chul. (2017a). *La sociedad del cansancio*, Barcelona, Herder Editorial.

Han, Byung-Chul. (2017b). *La expulsión de lo distinto*, Barcelona, Herder Editorial.

Han, Byung-Chul. (2018). *El aroma del tiempo: Un ensayo filosófico sobre el arte de demorarse*, Barcelona, Herder Editorial.

Losada, Rodrigo y Casas-Casas, Andrés. (2010). *Enfoques para el análisis político*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Martínez Lazcano, Alfonso Jaime; & Cubides-Cárdenas, Jaime. (2020). "Noticias falsas en México y Colombia. Impacto en la democracia y el derecho a la verdad", *En Comunicando en el siglo XXI: nuevas fórmulas,* Sociedad Española de Estudios de la Comunicación Iberoamericana (SEECI), pp. 315-327.

Navas-Camargo, Fernanda.; Bermúdez Guerrero, J.A. & Garay Acevedo, C. P. (2023). "Action Points from Migration in the Framework of National Security and Defense", *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, No. 17, pp. 237-265.

Navas-Camargo, F., Castillo Dussán, C., y Cubides-Cárdenas, J. (2022). "Reflexiones en torno a la cotidianidad e integralidad de los derechos humanos", *Novum Jus,* No. 16, pp. 23–50.

Ordine, Nuccio. (2023). *La utilidad de lo inútil: Manifiesto,* Barcelona, Acantilado.

Ortega y Gasset, José. (1983). *La rebelión de las masas*, Barcelona, Ediciones Orbis.

Pérez Salazar, B. (2023). "Búsquedas de sentido y confianza complementaria en sociedades post-tradicionales", *Nuevos Paradigmas De Las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, No. 12, pp. (23). Recuperado en: https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/Ila

Pérez Salazar, Bernardo y Luisa María Acevedo. (2023). "Acción social y derecho". En: Germán Silva-García (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, ILAE, pp. 147-187.

Sierra-Zamora, P. A. & Fonseca-Ortiz, T. L. (2021). "Constitucionalismo transformador y su impacto trascendental en la protección del derecho humano al agua en Colombia". XII Jornada de Investigación 2021, pp. 1-18.

Silva-García, Germán. (1996). "La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica". En: *Memorias congreso internacional. Derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura, pp. 845-863.

Silva-García, Germán. (1998). "Delito político y narcotráfico". En: *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, pp. 65-90.

Silva-García, Germán. (2000). "Una revisión del análisis económico sobre el derecho: una lectura crítica a propósito de la obra crimen e impunidad", *Economía Institucional*, Vol. 2, No. 2, pp. 173-196.

Silva-García, Germán. (2001). *La administración de justicia*, tomo III, *El mundo real de los abogados y de la justicia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA.

Silva-García, Germán. (2002). "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", *Diálogos de Saberes*, No. 15, pp. 9-32.

Silva-García, Germán. (2006). "La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?", *Revista Colombiana de Sociología*, No. 26, 2006, pp. 105-123.

Silva-García, Germán. (2008). "La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario", *Prolegómenos. Derecho y Valores,* Vol. 11, No. 22, pp. 29-43.

Silva-García, Germán. (2011). *Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas*, Bogotá, ILAE.

Silva-García, Germán. (2019). "Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho", *Acta Sociológica*, No. 79, pp. 85-108.

Silva-García, Germán, Fabiana Irala y Bernardo Pérez-Salazar. (2020). "Criminalidad, desviación y divergencia. Una nueva cosmovisión en la criminología del sur", *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, Vol. 1, No. 1, pp. 8-32.

Silva-García, Germán. (2022). "Delitos contra el régimen constitucional y legal". En Pablo Elías González Monguí (coord.). *Derecho penal especial*, t. I, Ibáñez, pp. 373-415.

Silva-García, Germán y Vannia Ávila Cano. (2022). "Control penal y género ¡Baracunátana! Una elegía al poder sobre la rebeldía", *Revista Criminalidad*, Vol. 64, No. 2, pp. 23-34.

Silva-García, Germán. (2023a). "Aspectos fundamentales". En: Germán Silva García (ed.), *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, ILAE, pp. 15-58.

Silva-García, Germán. (2023b). "Delito y reacción penal". En: Germán Silva García (ed.), *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, ILAE, pp. 369-418.

Silva-García, Germán y Pamela Tinoco Ordoñez. (2023). "Delitos sexuales". En Pablo Elías González Monguí (coord.). *Derecho penal especial*, t. II, Ibáñez, pp. 25-62.

Silva-García, Germán, Angélica Vizcaíno Solano y Bernardo Pérez-Salazar. (2024). "The Debate Concerning Deviance and Divergence: A New Theoretical Proposal", *Oñati Socio-Legal Series*, Vol. 14, No. 2, pp. 505-529.

Sutherland, Edwin. (2009). *El delito de cuello blanco*, Buenos Aires, BFD.

Tarde, Gabriel. (2006). *Monadología y sociología*, Buenos Aires, Cactus.

Tarde, Gabriel. (2015a). *Ensayos sociológicos. Volumen 1: La sociología criminal y las muchedumbres*, Buenos Aires, Prometeo Libros.

Tarde, Gabriel. (2015b). *Ensayos sociológicos. Volumen 2: Cuestiones sociales*, Buenos Aires, Prometeo Libros.

Tonkonoff, Sergio. (2016). "Individuo, multitud y cambio social. Una aproximación a la teoría social de Gabriel Tarde". *Antípoda*, No. 24, pp. 131-149.

Vargas Llosa, M. (2018). *La llamada de la tribu*, Bogotá, Penguin Random House Grupo Editorial.

EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES Y COLECTIVOS LGTBIQ+ EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO LABORAL EN LAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS

José Ignacio Agostini[1]
ORCID 0000-0002-2998-407X
jiagostini@mail.austral.edu.ar

Resumen

Las universidades argentinas, en su mayoría, han comenzado a incluir en sus discursos la perspectiva de géneros. El recorte realizado en esta investigación tiene como objetivo demostrar que la perspectiva de géneros no es incorporada en la enseñanza del derecho del trabajo en las universidades argentinas. El resultado de la falta de perspectiva de géneros tiene una incidencia directa en los futuros profesionales y operadores jurídicos. Ello está en detrimento de las normas legales, constitucionales y convencionales asumidas por el Estado argentino.

Palabras claves: perspectiva de géneros; enseñanza; derecho del trabajo; universidades argentinas.

EXCLUSÃO DE MULHERES E COLETIVOS LGTBQ+ NO ENSINO DO DIREITO DO TRABALHO NAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS

Resumo

A maioria das universidades argentinas aderiu institucionalmente a incluir a perspectiva de gênero em seus discursos institucionais. O recorte realizado nesta pesquisa tem como objetivo demonstrar que a perspectiva de gênero não é incorporada no ensino do direito do trabalho nas universidades argentinas. O resultado da falta de perspectiva de

[1] Abogado (UNR), Profesor Universitario en Ciencias Jurídicas (UCEL), Magíster en Magistratura y Derecho Judicial (Austral), Magíster en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales, Candidato a Doctor en Derecho (UNR), línea de investigación: Trabajo humano y género. Docente de grado y posgrado.

gênero tem um impacto direto nos futuros profissionais e operadores jurídicos. Isso está em detrimento das normas legais, constitucionais e convencionais assumidas pelo Estado argentino.

Palavras-chave: perspectiva de gênero; ensino; direito do trabalho; universidades argentinas.

EXCLUSION OF WOMEN AND LGTBIQ+ GROUPS IN THE TEACHING OF LABOR LAW IN ARGENTINE UNIVERSITIES

Abstract

The majority of Argentine universities have institutionally adhered to including a gender perspective in their institutional discourse. The focus of this research aims to demonstrate that the gender perspective is not incorporated into the teaching of labor law in Argentine universities. The result of the lack of a gender perspective has a direct impact on future professionals and legal operators. This is to the detriment of the legal, constitutional, and conventional norms assumed by the Argentine state.

Keywords: gender perspective; teaching; labor law; Argentine universities.

1. Introducción

En el presente trabajo se aborda, desde la sociología jurídica como campo disciplinar, el estudio de los programas universitarios. Específicamente, se detiene en importantes ausencias detectadas en las currículas de la asignatura Derecho del Trabajo, Derecho Laboral, Relaciones Laborales y de la Seguridad Social, o similares, de las carreras de grado de Derecho, Abogacía o Ciencias Económicas de las universidades nacionales y privadas de Argentina.

La metodología de investigación utilizada es descriptivo-cualitativa, cuyo insumos de investigación recurridos fueron la publicación de los programas en los sitios web de las universidades relevadas, los centros de estudiantes correspondientes y, en caso de indisponibilidad de los mencionados recursos, se emplearon pedidos personales a profesores o cursantes de la asignatura. En algunos casos, he sido docente de la materia, como en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas y en la Facultad de Derecho, ambas de la UNR, por lo que puedo dar testimonio directo de la experiencia curricular en dichas unidades académicas.

Preliminarmente, se comprueba la ausencia de la incorporación de la perspectiva de géneros en los programas de estudios relevados, a pesar de que en algunos casos, la universidad relevada mantiene en sus estatutos, plan de acción o discursivamente una favorable inclinación hacia la incorporación de la perspectiva de géneros. Ello activa un alerta al desarrollo del paradigma de la igualdad de oportunidades y trato entre los géneros cuando la transversalidad normativizada tiene presencia en nuestro ordenamiento jurídico desde hace más de una década. Sin embargo, se mantienen algunas resistencias académicas imputables, en términos conjeturales, a cuestiones ideológicas.

Por último en esta introducción, cabe aclarar que la tradición jurídica de enseñanza del Derecho Laboral tiene un apartado específico sobre el trabajo de la mujer. Sin embargo, la mujer es tratada como objeto, no como sujeto del trabajo humano. Por tanto, el lenguaje utilizado en esta investigación pretende superar el lenguaje sexista y apuntar a un lenguaje inclusivo. Para ello, se evita el uso de @, de los difíciles dobletes (como o/a, o (a), o-a), o de la "x" que afectan la morfología de las palabras. También se evita los universales que invisibilizan a las mujeres y a los colectivos identitarios (LGTBIQ+) que son masculinos por preferencia.

2. La Sociología Jurídica como campo disciplinar para el estudio de los programas de estudios universitarios

La complejidad del mundo jurídico requiere de un amplio abanico de diálogos entre distintas disciplinas regulatorias de las conductas humanas en comunidad. Toda complejidad, en términos estratégicos, no puede ser abordada en su plenitud sino a través de su fragmentación. Caso contrario, los esfuerzos por ajustarnos a una respuesta justa se verían opacados por la frustración, la arbitrariedad o la irracionalidad. "El Derecho y su estrategia se inscriben, al fin, en el mundo cultural todo" (Ciuro Caldani, 2011:106).

La sociología jurídica ofrece un marco crítico para analizar cómo las leyes y sus derivaciones interactúan con la sociedad y, en particular, cómo influyen en la construcción de identidades y relaciones de poder. En el contexto de formación profesional legal en Argentina, la falta de incorporación de la perspectiva de géneros en los programas de derecho del trabajo o similares puede perpetuar desigualdades y sesgos en los futuros operadores jurídicos.

La perspectiva de géneros es esencial en la sociología jurídica porque permite cuestionar y deconstruir las normas y prácticas que mantienen la desigualdad y la discriminación. Al no incluir esta perspectiva en la formación académica, se omite una herramienta crítica para comprender y transformar la realidad social y laboral, que está atravesada por cuestiones de género.

La educación jurídica debe preparar a quienes egresan de las universidades no solo para aplicar la ley, sino también para entender su rol en la promoción de la justicia social. La justicia en clave social impregna a todas las actividades e instituciones bajo una función social (Cfr. Cossio, 1947). Esto incluye reconocer y abordar las desigualdades de género en el ámbito laboral, como la brecha salarial, la segregación ocupacional y la violencia de género en el trabajo.

Incorporar la perspectiva de géneros en los programas de derecho del trabajo es un paso hacia la formación de juristas y operadores del derecho con una conciencia social más amplia, capaces de contribuir a la construcción de una sociedad más equitativa. La sociología jurídica, al estudiar la interacción entre el derecho y la sociedad, proporciona las herramientas

de conocimiento necesarias para comprender la importancia de esta incorporación técnico-profesional.

3. Antecedentes de esta investigación

En el 2022, durante el 1º Congreso Nacional de Derecho del Trabajo organizado por la Asociación de Abogados y Abogadas Laboralistas de Rosario, presenté mi ponencia sobre el mantenimiento de rasgos del paradigma androcéntrico en el ámbito de la enseñanza del derecho laboral, pese a los importantes logros normativos de los feminismos. La ponencia se tituló: "La enseñanza de los principios generales como táctica de vigencia del derecho protectorio de las personas que trabajan" (Revista Tribuna Laboral, 2023: 22-27).

En la mencionada ponencia analicé el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), cuyo programa de estudio para la asignatura Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, se evidenciaba la falta de incorporación de la perspectiva de géneros en los objetivos generales, así como la ausencia de menciones sobre la cuestión de géneros. Además, se detectó una carencia de bibliografía cuya autoría y género sean distintas al masculino y también de material bibliográfico (tanto doctrinal, investigativo, normativo como jurisprudencial) que abordará esta temática.

La conclusión arribada fue que la ausencia de elementos relacionados con la perspectiva de géneros en los programas de formación profesional de grado conlleva a la reproducción de sesgos de géneros en los futuros operadores jurídicos. Estas personas tienen o tendrán su campo de acción tanto en el ámbito privado (ejercicio liberal de la profesión o pertenencia en organizaciones no gubernamentales) como público (incluyendo poderes administrativos centralizados y descentralizados, judiciales, legislativos y extrapoderes), por lo tanto, están en sus manos la potencialidad de resolver conflictos individuales, colectivos y estructurales tanto al momento de asesorar, dictaminar, redactar, abogar, acusar o juzgar.

Es importante destacar que esta conclusión, en su momento, se aplicó específicamente a la carrera de Derecho de la UNR. Ahora, mi hipótesis de trabajo me ha

llevado a ampliar la investigación a otras facultades y universidades, las cuales detallo a continuación:

1. Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la UNR.
2. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (FD UBA).
3. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (FCJS UNL).
4. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (FD UNC).
5. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata (FD UBA).
6. Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Buenos Aires (FD UCA).
7. Facultad de Derecho de la Universidad Abierta Interamericana (FD UAI).

En rigor, el recorte de investigación se limita, por un lado, a presentar el resultado de las universidades de centros poblacionales más importantes de la República Argentina: Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Santa Fe. Por el otro, las universidades argentinas seleccionadas incluyen universidades de gestión pública, una de gestión privada-laica; y una privada-confesional.

4. Discursos institucionales de las universidades argentinas que incorporan la perspectiva de géneros

El lenguaje nunca es inocente y es representativo de la construcción de realidades éticas y estéticas. En este apartado se presenta un relevamiento sobre los discursos institucionales asumidos por las universidades relevadas. En ellos también se contempla la oferta académica propuesta.

Primero, el Rector de la UNR Franco Bartolacci presentó “el programa de formación ‘Perspectiva de género en los medios de comunicación’ destinado a quienes trabajan, asisten o participan de los medios comunicación de la ciudad y la región, y secretarías y medios de comunicación de la Universidad Nacional de Rosario” (El

Ciudadano & la región, 2020). La jerarquización del área de género y sexualidades fue otra de las acciones afirmativas llevadas a cabo por el citado rector. Un ejemplo de acción positiva fue, en el mes de octubre de 2021, el llamado a concurso abierto, de oposición y antecedentes, para cubrir las vacantes de Referentas de Espacios de Atención de Situaciones de Violencia y Discriminación por Razones de Género, en la Escuela Agrotécnica, en la Escuela Superior de Comercio y en el Instituto Politécnico dependientes de la universidad (Universidad Nacional de Rosario, 2021). También, la UNR propuso un mapeo de organizaciones con perspectiva de género (Montes, s.d.).

Segundo, la UNL mantiene tradicionalmente un espectro de influencia de alumnos, principalmente del centro y norte de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Chaco. La UNL presenta una política institucional universitaria de género hace más de 20 años y se traduce en la iniciativa "Género, Sociedad y Universidad", aprobada por la Resolución C.S. UNL N° 101/02 de la FCJS. El programa también ofrece capacitación sobre la Ley Micaela, promueve la inclusión laboral trans, aborda la violencia de género en contextos de encierro, combate la trata de personas en Santa Fe, desarrolla aplicaciones como Mujeres Libres, brinda asesoramiento para el cambio de identidad, apoya la paridad de género, la interrupción legal del embarazo y la educación sexual integral. Además, ha publicado varias guías institucionales para fortalecer la detección, atención y acompañamiento en casos de violencia de género, incluyendo una específica para el contexto del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por COVID-19 (Universidad Nacional del Litoral, s.d.).

Tercero, la UBA cuenta con una sección de Políticas de género en el Código UBA, Título 4 (Universidad de Buenos Aires, s.d.). El 20 de abril de 2018, la Facultad de Sociales de la UBA fue la primera unidad académica en crear un espacio institucional para el desarrollo de estas políticas.

Cuarto, la UNC tiene institucionalizada una Unidad de Central de Políticas de Género Universidad Nacional de Córdoba, s.f. a). Incluso tiene incorporada una Colección "Disidencia, Géneros y Diversidad" en la Biblioteca Mayor de la UNC. Esta biblioteca

presenta una avanzada interrelación dado que se vincula con la Red de Bibliotecas con Perspectiva de Géneros Córdoba.[2]

Quinto, la UNLP establece una activa gestión en materia de géneros y diversidades. Entre las ofertas académicas se presenta la "Diplomatura de géneros y Derechos Humano", se registran clases sobre Perspectivas de géneros en las escuelas de oficio, enseñanza de Ley Micaela para Estudiantes, "Diplomatura de equidad de género en salud", "Programa de fortalecimiento frente a las violencias de género", implementación de ley Micaela y capacitación en géneros para autoridades; desarrollo de "El Programa Universitario de Promoción de Masculinidad(es) para la igualdad de género" (Universidad Nacional de La Plata, 2022a); en modalidad virtual, la Dirección de Relaciones Internacionales dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Minerva de la Universidad Nacional de La Plata en conjunto con el Programa Iberoamericano CYTED desarrollaron el conversatorio abierto Red CYTED Mujer[ES] Emprendedoras Sociales (10/08/2022); entre muchas otras actividades y acciones institucionales e interinstitucionales (Universidad Nacional de La Plata, 2022b). Todo ello se enrola en el camino de puesta en marcha y acción del Plan Estratégico Gestión 2022-2026 (Universidad Nacional de La Plata, 2022c).

Sexto, la UAI establece en su declaración de principios éticos: "Los principios de inclusión social y de trato justo y equitativo se aplican en las políticas docentes, de contratación, libertad académica, relaciones entre miembros de la comunidad académica y protección de personas vulnerables". Se observa una absoluta omisión a la categoría jurídica de género (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"). En el Plan Estratégico UAI 2020-2025 aprobado por R. C. S. Nº 5481/2019 del 20/12/2019 no surge ninguna línea de acción ejecutiva para atender la cuestión de géneros y diversidades (Universidad Interamericana, s.f.). No emergen expresamente los términos "mujer", "colectivos", "travestis", "Trans", "diversidades sexuales" ni "violencia". Por su parte expresa, en reiteradas oportunidades,

[2] https://bibgenero.puntobiblio.com/ (Universidad Nacional de Córdoba, s.f. b).

acciones relativas a la inclusión social y la integración (Universidad Interamericana, s.f.: 11).

Entre sus ofertas académicas propone: “Perspectiva de género: un acercamiento conceptual desde la comunicación y la educación (a distancia)”, en Ciencias de la Educación y Psicopedagogía; “Estudios de género aplicados al campo de la salud: repensando la práctica a partir del paradigma de la igualdad (a distancia)”, en Medicina y Ciencias de la Salud; “Seminario Permanente de Investigación en Juzgamiento con Perspectiva de Género (a distancia)”, en Derecho y Ciencias Políticas.

Séptimo, la UCA establece un Plan Institucional 2018-2022 que no hace mención alguna al fenómeno de la violencia de géneros y una pobre expresión sobre la inclusión social entre sus acciones de trabajo:

> “A partir de nuestra identidad y misión se han incorporado el eje de compromiso social y extensión y el eje de integración comunitaria e institucional. Para alcanzar los objetivos docentes, de investigación y extensión se incorporó el eje de gestión, de recursos físicos y tecnológicos y de nuevas fuentes de financiamiento” (Universidad Católica, s.f. a).

La oferta académica está focalizada en el empoderamiento de las mujeres. Así proponen: “Diplomado en formación de mujeres líderes comunitarias en políticas de prevención, en contextos locales de vulnerabilidad” (20/03/2024), Facultad de Ciencias Sociales; “Programa de Liderazgo Político y Social para Mujeres” (03/01/2023), Facultad de Ciencias Sociales. También, ofertan charlas: “Anticoncepción” (29/10/2020), Instituto para el Matrimonio y la Familia, Buenos Aires; “Reconocer la Fertilidad: Oportunidad y Derecho de Toda Mujer (29/10/2020), Instituto para el Matrimonio y la Familia; “Ciclo de Charlas "Mujeres en STEM"!” (05/04/2024); “Las mujeres de Malvinas: su rol a 42 años del conflicto armado”(04/04/2024). Entre otras actividades (Universidad Católica, s.f. b).

Se detectó que las universidades de gestión pública presentan mayor activismo por la planificación, gestión y resultado de temáticas relacionadas a la cuestión de géneros y diversidades. Existe un aumento de alianzas interinstitucionales con el estado en sus multiniveles, con el mercado y con organizaciones del tercer sector. En cambio, las universidades privadas no son activas ante estos fenómenos sociales. Ahora se verá si ello impacta en el diseño curricular de la materia Derecho del Trabajo.

5. La enseñanza del derecho del trabajo en las universidades argentinas

Este apartado tiene por objetivo exponer los resultados descriptivos sobre la perspectiva de géneros en la enseñanza del derecho del trabajo y similares en las universidades argentinas objetos de la presente investigación.

Primero, respecto de la UNR, cabe aclarar que los resultados referentes a la Facultad de Derecho fueron presentados en la ponencia de 2022. Sin embargo, se pueden extender las mismas conclusiones a la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas, que posee dos programas de estudio en las carreras de Contabilidad y Administración de Empresas. Ambas carreras incluyen como asignatura obligatoria de grado "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" (Plan 2012) o "Relaciones Laborales y de la Seguridad Social" (Plan 2018).

En ambos casos, dado que los programas de estudio son idénticos, se observa una ausencia de la perspectiva de géneros tanto en los diseños curriculares como en la enseñanza de la asignatura. Esta carencia mantiene altas probabilidades de (re)producir sesgos de géneros en la gestión de las relaciones laborales y de la seguridad social. Si bien no son carreras jurídicas, los profesionales contables como de administración empíricamente suelen ser contratados para desempeñarse en la gestión de las relaciones laborales.

La única alusión a la cuestión de géneros puede traducirse al estudio del Trabajo de las mujeres. Aquí se utilizan los mismos términos señalados en la Ley de Contrato de Trabajo, donde las mujeres son abordadas como objeto y no como sujeto. Para invertir esta objetivación abordar la temática bajo la nominación de "Mujeres, personas potencialmente gestantes y colectivos LGTBIQ+ en las relaciones laborales" permitiría desarrollar ampliamente las cuestiones relativas a los géneros: por ejemplo, conciliación de la vida familiar/personal y laboral, los "costos laborales" de la contratación de mujeres y personas potencialmente gestantes, las guarderías infantiles, brecha salarial, techo de cristal, entre otros temas.

Otra cuestión detectada, en el orden institucional, refiere a la cualificación académica de la titularidad de cátedra de ambas carreras. A partir del año lectivo 2024, la facultad relevada carece de profesionales del derecho titulados en Abogacía para la dirección de las cátedras de Licenciatura de Administración y Contabilidad. Ello impacta negativamente en las incumbencias profesionales y en el diseño e implementación de una formación integral de la materia Relaciones laborales y de la seguridad social. Pues se advierte que las asignaturas para ambas carreras poseen proporcionalmente un importante contenido jurídico teórico y práctico más que contable teórico-práctico.

La proporcionalidad asumida versa sobre el siguiente criterio académico: el material bibliográfico jurídico para abordar la materia es evidentemente superior a la utilizada para la práctica contable. La solución es lógica. La complejidad del mundo jurídico, especialmente de las relaciones laborales y de la seguridad social, requieren de una formación académica que exige, en términos axiológicos, mantener un conocimiento epistemológico jurídico que ayude a relevar, planificar, ejecutar y evaluar el programa de estudio de Derecho del trabajo y relaciones laborales con perspectiva de géneros.

La persona docente titulada en Abogacía y especializada en Derecho del Trabajo posee mayores herramientas epistemológicas jurídicas para responder a las problemáticas propias de la Teoría General del Derecho. A continuación, destaco los cuatro problemas principales del Derecho cuando se presentan temas relacionados con la ciencia jurídica:

1. Problema ontológico-jurídico: qué es el derecho y su impacto en las relaciones laborales.

2. Problema gnoseológico-jurídico: cómo abordar el concepto de derecho definido.

3. Problema lógico-jurídico: cuáles son los métodos científicos para vincular la plataforma fáctica y jurídica de un caso.

4. Problema axiológico-jurídico: cuál es el valor que se le otorga al derecho definido y conceptualizado.

Las personas graduadas en Contabilidad y Administración de Empresas no pueden asumir estas respuestas por su formación académica específica. Esto es lógico y propio de las incumbencias de los distintos campos del saber. El futuro del trabajo está avanzando en temas complejos relativos a los géneros, las innovaciones tecnológicas y el medioambiente, y se requiere una respuesta que forme parte de los diálogos académicos jurídicos actuales. Además, es crucial la capacidad y competencia para analizar y evaluar otros programas de estudio, especialmente en casos de aprobación parcial o total por equivalencias.

Por las razones que he señalado, creo que existe una necesidad urgente y adecuada de que las cátedras de Derecho del Trabajo, Relaciones Laborales y Seguridad Social en las carreras de Contabilidad y Administración sean asumidas por profesionales del derecho, es decir, con título de Abogacía habilitante y una especialización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social. De esta manera, podrán responder a los desafíos antiguos y nuevos en el campo analizado. Además, esto evitará la "corrupción" (RAE, s.f.)[3] del masomenismo[4] que implica la intromisión en las competencias profesionales específicas.

Segundo, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNL ofrece la carrera de Abogacía. Una tradicional carrera de esta universidad en la que han surgido destacados

[3] RAE: "Deterioro de valores, usos o costumbres".
N. de A. La apropiación de esta significancia es la más apropiada para una asunción metodológica trialista jurídica que analiza el fenómeno jurídico (enseñanza del Derecho del trabajo) desde la complejidad de la integración de las dimensiones sociológicas, nomológicas y dikelógicas (Ciuro Caldani).
[4] N. de A. Categoría de personas que manejan un área de conocimiento específico "más o menos".

juristas. La carrera contiene la asignatura "Derecho del Trabajo" como obligatoria. En la currícula se detecta la carencia de perspectiva de géneros quedando en contradicción con la política institucional de la propia universidad que se ha detallado en los anteriores párrafos (Universidad Nacional del Litoral, s.f. b). En el programa de estudio en la Unidad 5 punto b indica: "Principales reglas sobre trabajo de mujeres. Protección de la Maternidad. Protección del matrimonio". La cuestión de la mujer en las relaciones laborales se aborda en el currículo de estudio únicamente en su condición de gestante (cierta o posible). Sin embargo, la perspectiva de género permite ampliar el campo de estudio e investigación. No se ha identificado cómo se abordan las diversidades en las relaciones laborales, especialmente considerando que muchos miembros de los colectivos LGTBIQ+ están empleados o enfrentan dificultades para obtener o mantener un empleo. Además, no se ha detectado bibliografía general ni especializada en el programa de estudio.

Tercero, la FD UBA prevé como materia obligatoria a "Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" (EXP-UBA: 45.501/2018-22-). Los contenidos curriculares mínimos obvian en absoluto mencionar la cuestión de géneros, ni siquiera se hace mención de la mujer trabajadora, persona potencialmente gestante o colectivos LGTBIQ+. El programa presenta una absoluta invisibilización de la cuestión de géneros en las relaciones de trabajo y de la seguridad social. Sin embargo, cuando la orientación profesional del alumnado se direcciona hacia el Derecho laboral, el camino de grado se complementa con las siguientes materias: Derecho de las Relaciones individuales de trabajo, Derecho de las Relaciones colectivas de trabajo y Derecho de la Seguridad Social. En la primera materia citada sólo se incluye: "El trabajo de menores y mujeres". La cuestión de géneros queda únicamente incluida en la materia de Derecho de Familia y Sucesiones cuando se indica: "Violencia de género y violencia familiar. Leyes protectoras".

Cuarto, en la materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de Abogacía de la UNC se detectó el programa de estudio de la cátedra "B". En términos similares a la anterior, en la Segunda parte del programa, en la Unidad XI se dispone:

> "Primera Parte: Régimen legal general del trabajo de mujeres. Fundamentos para una regulación normativa especial. Régimen legal en la L.C.T. y en la Seguridad Social. La protección de la maternidad y al matrimonio en la LCT y en la Seguridad Social. Estado de excedencia: concepto, contenido, requisitos" (Universidad Nacional de Córdoba, s.f. c).

Se continúa con la objetivación de la mujer que impide contemplar sus necesidades y contingencias propias de su género, como tampoco se observa ningún apartado para el desarrollo, debate, estudio e investigación de las problemáticas de los colectivos LGTBIQ+ en las relaciones laborales.

Pese a ello, se detectan en la bibliografía a varias autoras mujeres: primero, Bosio, Rosa Elena, "Lineamientos Básicos del Derecho Social – Derecho del Trabajo – Derecho de la Seguridad Social", Tomo I y II, Ed. Advocatus, Córdoba, 2019; segundo, Bosio, Rosa Elena, "Lineamientos Básicos de Seguridad Social", 2da. Edición, Ed. Advocatus, Córdoba, 2007; tercero, Keselman, Sofía Andrea y otros, "Recursos Extraordinarios en el Procedimiento Laboral de Córdoba", Comunicarte Editorial, Córdoba, 2003; cuarto, en co-autoría en Toselli, Carlos; Ulla Alicia Graciela, "Código Procesal del Trabajo - Ley 7987. Comentado y Anotado con Jurisprudencia", 2º edición ampliada y actualizada, .Ed. Alveroni, Córdoba 2007; y quinto, en Altamira Gigena, Raúl E.; Bonetto de Rizzi, Nevy y Piña, María Estela, "Derecho Individual del Trabajo. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2010.

Quinto, la facultad de Derecho de la UNLP ofrece como materia obligatoria de la carrera de abogacía la materia Derecho Social del Trabajo. Son tres cátedras que dictan esta materia de cuarto año. Las agrupaciones estudiantes permiten su investigación dado el acceso libre a los contenidos curriculares (Franja Morada, s.f.).

Primero, la Cátedra I, en la unidad VIII y XI, respectivamente, establece:

"[Unidad VIII] 6. Trabajo de mujeres. Generalidades. Trabajos prohibidos. Jornada y descanso. Licencia por maternidad. Estado de excedencia. Concepto: opciones posibles, requisitos, reingreso, compensación por tiempo de servicio. Salas maternales y guarderías (…) [Unidad XI] Generalidades. Trabajos prohibidos. Jornada y descanso. Licencia por maternidad. Estado de excedencia. Concepto: opciones posibles, requisitos, reingreso, compensación por tiempo de servicio. Salas maternales y guarderías. Trabajo de menores. Generalidades. Prohibición de discriminación" (Franja Morada, s.f.).

Segundo, la Cátedra II en las unidades II y XX dispone:

"[Unidad II. Política Social] 6. Aspectos modernos de la problemática laboral. Trabajo de la mujer, urbanización, desarrollo técnico y automatización; cambios de la estructura ocupacional; la acción sindical (…) [Unidad XX. Régimen legal de la prestación laboral] 6.Trabajo de mujeres; a) generalidad; b) trabajos prohibidos; c) Jornadas y descansos; d) licencia por maternidad; e) Estado de excedencia. Concepto: opciones posibles, requisitos, reingreso, compensación por tiempo de servicios; f) salas maternales y guarderías" (Franja Morada, s.f.).

Tercero, la Cátedra III, en las unidades 14, 19 y 20, respectivamente, determina:

"14.6. Contratos especiales: Protección del contrato de la mujer en razón de su estado civil. Protección de la maternidad (…) 19.6. Contratos especiales: Reglas específicas para la contratación de mujeres. Principio de igualdad y no discriminación. Normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La constitución Nacional y normativa infraconstitucional. Protección del contrato de la mujer en razón de su estado civil. Protección de la maternidad (…) 20.3. Reglas específicas para la contratación de mujeres. Principio de igualdad y no discriminación. Normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La constitución Nacional y normativa infraconstitucional. 20.4.

> Protección del contrato de la mujer en razón de su estado civil. 20.5. Protección de la maternidad" (Franja Morada, s.f.).

Pese a observarse una sobreabundancia de la cuestión de la mujer en los programas de estudios, las fórmulas utilizadas se presentan, en su mayoría, más amigables a una subjetivización de la relación de trabajo, dando una mayor preferencia a las condiciones especiales de las mujeres en el ejercicio de sus labores. La cuestión de la inclusión de las salas maternales y guarderías es una potencial fuente de debate, estudio e investigación de temas relativos a las tareas no remuneradas y a la división sexual del trabajo. Respecto a la cuestión de los colectivos LGTBIQ+ no se hace mención en ninguno de los programas. Se detectan exclusivamente autorías masculinas en la bibliografía de la materia en todas las cátedras.

Sexto, la carrera de Abogacía de la UCA incorpora como obligatoria a "Derecho individual del trabajo y Procesal del trabajo" del 3º año de Comisión: T M. EN la Unidad XIV se dispone en estudio conjunto con el trabajo de menores, el trabajo de las mujeres (N. de A.)[5]. Estos son los puntos indicados:

> "1.Trabajo de mujeres. Antecedentes. La protección en la legislación actual. Protección de la maternidad. 2.Licencia por maternidad. Prohibición de trabajar. Conservación del empleo. Obligación de comunicar el embarazo. Estabilidad. Descansos diarios por lactancia. 3. Opciones de la trabajadora al finalizar la licencia por maternidad. Estado de excedencia. Reingreso de la trabajadora. 4.Protección del matrimonio. Régimen".

Este programa incurre en la misma lógica de tratamiento conjunto con el trabajo de menores tal como lo hace la Ley de Contrato de Trabajo. Ello muestra una aproximación íntima a la pedagogía normativista-positivista imperante en nuestras escuelas de derecho.

[5] N. de A. El programa no se encuentra disponible en la red y fue proporcionado por una persona cursante de la asignatura.

Se detecta en la Bibliografía obligatoria autoras mujeres: primero, Macoretta, Cora Sara, "Ley de Contrato de Trabajo. Concordancias. Comentarios Complementarios, Jurisprudencia de la CSJN, SCJBA, CNAT, Tribunales Superiores Provinciales y Tribunales Inferiores", Editorial El Derecho, 2017; segundo, Macoretta, Cora Sara, "Ley de Contrato de Trabajo comentada", en el Diario de Doctrina y Jurisprudencia, El Derecho, N° 14.221 del 12 de julio de 2017, reseñada por el Dr. Julio Armando Grisolía; tercero, Macoretta, Cora Sara, "Ley de Contrato de Trabajo comentada", en Legislación Argentina, El Derecho, N° 7 del 10 de julio de 2017, reseñada por el Dr. Pablo Mosca; cuarto, bibliografía complementaria, Ferreirós, Estela (Dir.) (2003), "Colección de Análisis Jurisprudencial: Derecho del trabajo y de la seguridad social", Buenos Aires, La Ley; y quinto, Macoretta, Cora Sara. "Nota a fallo: La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió la Responsabilidad por las costas del proceso a un Trabajador cuyo resultado le fue adverso como exclusiva consecuencia de su obrar renuente", Revista de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación, El Derecho, n° 10, octubre 2017.

Séptimo, la carrera de Derecho de la UIA establece como obligatoria a la asignatura de Derecho del trabajo. La cuestión de géneros sólo se presenta en los mismos términos que las anteriormente señaladas: "Unidad II: ¿Conocemos nuestros derechos y obligaciones como trabajadores? (…) "Trabajo de Mujeres y Menores. Protección de la maternidad. Matrimonio. Estado de Excedencia"[6]. Carece de mención alguna a las cuestiones de géneros como también carece de bibliografía específica y no hay autoras mujeres.

En la mayoría de los programas de estudio relevados, se observa una notable presencia casi exclusiva de autores masculinos en las listas de lecturas obligatorias y complementarias. Además, no se percibe un análisis detallado de la cuestión de géneros en las relaciones laborales individuales y colectivas. Sin embargo, la Facultad de Derecho de la UNLP se destaca por romper con esta tendencia común en los programas de estudio de Derecho del Trabajo, donde el tema de la mujer trabajadora suele ser tratado de manera rápida y casi protocolar.

[6] N. de A. El programa no se encuentra disponible en la red y fue proporcionado por una persona cursante de la asignatura.

6. La incidencia de la falta de estudio e investigación de la perspectiva de géneros en las personas operadoras del derecho

La falta de formación profesional en perspectiva de géneros entre las personas operadoras del derecho que trabajan en relaciones laborales individuales y colectivas tiene un impacto significativo. Esta carencia provoca un vacío en la aplicación de leyes que tienen rango constitucional y convencional, y que forman parte del orden público, como el principio protectorio y la irrenunciabilidad de los derechos laborales.

En términos generales, existen varias normas jurídicas relacionadas con los géneros que tienen un impacto constante en las relaciones laborales individuales y colectivas. Estas incluyen los arts. 14, 14 bis, 16 (condiciones de empleo), 19 (actos privados), 28 (razonabilidad), 33 (derechos y garantías implícitos), 41 (derechos de incidencia colectiva), 75 incs. 19 (cláusula de desarrollo y progreso), 22 (tratados internacionales de derechos humanos) y 23 (acciones afirmativas en materia de protección de la niñez, familia, vejez y personas con discapacidad) de la Constitución Nacional Argentina. Además, se incluye la protección integral de las mujeres y la erradicación de la discriminación sufrida por las mujeres en todos los ámbitos, incluido el trabajo (CEDAW), que tiene rango constitucional. También se incluye la erradicación de la violencia de género establecida por el Convenio Interamericano de Belém do Pará, que tiene un rango jerárquico supra-legal, dado su ratificación por parte del Estado argentino.

Los Convenios 3, 100, 111, 156 y 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establecen disposiciones tanto programáticas como operativas para los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.

El Convenio Nº 3 de la OIT establece los derechos mínimos inalienables de las trabajadoras en relación con su maternidad. Argentina ha ratificado y aplicado este convenio.

El Convenio Nº 100 se centra en la igualdad de remuneraciones, consagrando el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

El Convenio Nº 111 trata sobre la discriminación en el empleo y la ocupación.

El Convenio Nº 156 aborda las Responsabilidades Familiares y su incidencia en las relaciones de trabajo. Nuestra Corte federal ya echó mano a este convenio cuando resolvió el caso "Puig" en el año 2020 (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 2020).

El Convenio Nº 190 se centra en prevenir y erradicar la violencia laboral que tiene como principal víctima a las mujeres y a las diversidades del colectivo LGBTIQ+.

La ley 26.485, que se centra en la protección integral de las mujeres, establece el principio de transversalidad y la violencia laboral como modalidad específica de violencia contra las mujeres. Además, en su primer artículo, esta ley enfatiza la obligatoriedad de las normas, reconociendo su función como protectora del orden público.

La ley 26.743 de identidad de género permite trabajar dentro del marco teórico de las diversidades sexuales y transferir sus distinciones al estudio de las relaciones laborales que involucren a personas pertenecientes a estos colectivos. La definición legal habilita centrar el tratamiento adoptado por nuestro país sobre la identidad de género (art. 2)[7]. De esta manera, se incorporan en esta área del derecho debates y reflexiones sobre la no afectación de derechos de las personas frente a la identidad de género autopercibida, así como sobre las acciones afirmativas por parte del Estado y de terceros para la igualdad real y material de oportunidades y trato en el empleo, tanto dentro del marco de las relaciones individuales como colectivas de trabajo. Sobre el tratamiento de la definición legal de identidad de género en el marco de las relaciones laborales merece un tratamiento más

[7] "Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

explayado en futuras investigaciones para alcanzar un desarrollo conceptual, gnoseológico, lógico y valorativo más detallado para la enseñanza en el Derecho del trabajo y relaciones laborales.

El respeto al Estado de Derecho significa acatar la ley. Si las personas operadoras del derecho (abogacía, contabilidad, administración, entre otras), no se apropian de la ley debido a cuestiones ideológicas o a su formación profesional, pueden enfrentarse a sanciones legales y disciplinarias. La ignorancia de la ley no es excusa para su incumplimiento.

7. Conclusiones

La mayoría de las universidades argentinas han adoptado la perspectiva de géneros en sus discursos institucionales. Sin embargo, esta investigación revela que dicha perspectiva no se incorpora en la enseñanza del derecho laboral en estas instituciones. Esta omisión tiene un impacto directo en las personas operadoras del derecho, y va en detrimento de las normas legales, constitucionales y convencionales que el Estado argentino ha asumido.

Las universidades no solo forman profesionales técnicos, sino que también deben formar profesionales comprometidos con el fin social. Este fin es, en última instancia, lograr la promesa de desarrollo de la modernidad, que se traduce en la felicidad que proviene de la realización de los propios proyectos de vida. Por lo tanto, es esencial que las universidades argentinas incorporen la perspectiva de géneros en todas sus disciplinas, especialmente en el derecho laboral, para cumplir con este objetivo y favorecer el camino de la igualdad de oportunidades y trato.

Referencias bibliográficas

Ciuro Caldani, Miguel Ángel. (2011). *Estrategia Jurídica*, 1º ed., Rosario, UNR Editora, Editorial de la Universidad Nacional de Rosario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2020). *"Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido"*. CNT 057589/2012/1/RH001. Fallos: 343:1037, 24 de septiembre de 2020. consid. 12.

Cossio, Carlos. (1947). La función social de las escuelas de Abogacía, 3º ed., Universidad de Buenos Aires.

El Ciudadano & la región, "Presentaron el programa 'Perspectiva de Género en los medios de comunicación'", Fecha de publicación: 23/10/2020, disponible en: https://www.elciudadanoweb.com/presentaron-el-programa-perspectiva-de-genero-en-los-medios-de-comunicacion/ [fecha de consulta: 05/04/2024].

Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas. (s.f.). Relaciones Laborales y de la Seguridad Social (CP), Programa, disponible en https://www.fcecon.unr.edu.ar/carreras/grado/contador-publico/materia/relaciones-laborales-y-de-la-seguridad-social-cp [fecha de consulta: 05/04/2024] y disponible en: https://www.fcecon.unr.edu.ar/carreras/grado/licenciatura-en-administracion/materia/relaciones-laborales-y-de-la-seguridad-social-1[fecha de consulta: 05/04/2024].

Franja Morada. (s.f.). "4º Año – Derecho Social – Franja Morada Derecho UNLP." Franja Morada Derecho UNLP, fecha de publicación: s.d., disponible en: https://franjaderechounlp.com.ar/programasybibliografia/4o-ano-derecho-social/ [fecha de consulta: 8/04/2024].

Ley 26.485 B.O.14-04-2009

Ley 26.743 B.O. 24-05-2012

Monte, Danisa. (s.f.). UNR propone un mapeo de organizaciones con perspectiva de género, fecha de publicación: s.d., disponible en: https://unr.edu.ar/la-unr-propone-un-mapeo-de-organizaciones-con-perspectiva-de-genero/, [fecha de consulta: 05/04/2024].

OEA - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará. Ley 24.632

OIT - Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3) Ratificado por Argentina 30-11-1933

OIT - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) Ratificado por Argentina 24-09-1956

OIT - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) Ratificado por Argentina 18-06-1968

OIT – Convenio sobre trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (No. 156) Ratificado por Argentina 17-03-1988

OIT - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) Ratificado por Argentina 23-02-2021

ONU - Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ley 23.179

Red de Bibliotecas con Perspectiva de Géneros Córdoba, disponible en: https://bibgenero.puntobiblio.com/

Revista Tribuna Laboral. (2023). 3º Ed., 3º Parte, junio 2023, Rosario.

Universidad Católica. (s.f. a), Proyecto Institucional 2018-2022, disponible en: https://uca.edu.ar/es/la-universidad-institucional/proyecto-institucional, [fecha de consulta: 05/04/2024].

Universidad Católica. (s.f. b), disponible en: https://uca.edu.ar/busqueda/mujer, [fecha de consulta: 05/04/2024].

Universidad de Buenos Aires. (s.f.). Código de la Universidad de Buenos Aires. Disponible en : https://codigo.rec.uba.ar/, [fecha de consulta 05/04/2024].

Universidad Interamericana. (s.f.). Plan Estratégico 2020-2025. Disponible en https://uai.edu.ar/media/122316/plan-estrat%C3%A9gico-uai-2020-2025.pdf, [fecha de consulta: 05/04/2024].

Universidad Nacional de Córdoba. (s.f. a). Unidad Central de Políticas de Género, disponible en https://www.unc.edu.ar/genero, [fecha de consulta 05/04/2024].

Universidad Nacional de Córdoba. (s.f. b). Disponible en: https://www.unc.edu.ar/colecci%c3%b3n-%e2%80%9cdisidencia-g%c3%a9neros-y-diversidad%e2%80%9d/, [fecha de consulta 05/04/2024].

Universidad Nacional de Córdoba. (s.f. c). Disponible en: https://derecho.unc.edu.ar/programas-carrera-de-abogacia/ [Fecha de consulta: 01/04/2024]

Universidad Nacional de La Plata. (2022a). Masculinidades para la igualdad de Género, fecha de publicación: 08/09/2022. Disponible en: https://unlp.edu.ar/institucional/ddhh/genero/masculinidades-para-la-igualdad-de-genero-49198/, [fecha de consulta: 05/04/2024].

Universidad Nacional de La Plata, (2022b), "Se realizó el conversatorio abierto Red CYTED Mujer[ES] Emprendedoras Sociales. Polinizando competencias emprendedoras para la gestión de proyectos sociales con perspectiva de género", fecha de publicación: 10/08/2022, disponible en: https://unlp.edu.ar/institucional/secretaria_relaciones_institucionales/se-realizo-el-conversatorio-abierto-red-cyted-mujeres-emprendedoras-sociales-polinizando-competencias-emprendedoras-para-la-gestion-de-proyectos-sociales-con-perspectiva-de-genero-46065/, [fecha de consulta: 05/04/2024].

Universidad Nacional de La Plata. (2022c). Plan Estratégico Gestión 2022-2026, fecha de publicación: 19/08/2022, disponible en: https://unlp.edu.ar/gestion/plan_estrategico/plan-estrategico-de-gestion-2022-2026-46885/, [fecha de consulta: 05/04/2024].

Universidad Nacional del Litoral. (s.f. a). Extensión y Cultura. "Género, Sociedad y Universidad", fecha de publicación: s.d.. Disponible en https://www.unl.edu.ar/extension/genero-sociedad-y-universidad/, [fecha de consulta 05/04/2024].

Universidad Nacional del Litoral. (s.f. b). Espacio Virtual Abierto. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía. Disponible en: https://aulavirtual4.unl.edu.ar/course/view.php?id=21, [fecha de consulta: 05/04/2024].

Universidad Nacional de Rosario. (2021). “Los primeros concursos serán para cubrir dos cargos por cada una de las tres escuelas medias universitarias”, Universidad Nacional de Rosario, fecha de publicación: 12/10/2021, disponible en: https://unr.edu.ar/convocatoria-para-cargos-en-atencion-de-violencia-de-genero/, [fecha de consulta: 05/04/2024].

LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, UN FLAGELO ESTRUCTURAL, SISTEMÁTICO E INVISIBLE

Ana Lis Palacio[1]

ORCID 0009-0002-9609-1295

analispalacio@hotmail.com

María Alejandra Zucchini[2]

ORCID 0009-0009-8019-8996

alezuc@hotmail.com

Resumen:

La violencia obstétrica, aquella que se despliega durante la atención del embarazo, parto y postparto en centros de salud, es un fenómeno generalizado y sistemático. Constituye una práctica deshumanizada, un verdadero flagelo contra las mujeres y sus cuerpos que se lleva a cabo de un modo más invisibilizado, silenciado y naturalizado. Si bien han pasado años desde su consagración normativa con la Ley 26485, se trata de una modalidad de violencia perpetrada en el tiempo, que asume distintas formas y no cesa, por lo que constituye una verdadera problemática de salud. Dada su gravedad, puede acarrear no sólo efectos físicos y psicológicos, sino también puede ocasionar la muerte de la mujer y/o de su bebé.

En este trabajo se abordan los elementos constitutivos y el basamento normativo de la violencia obstétrica. Asimismo, se analizan fallos judiciales que evidencian la necesidad de seguir visibilizando, difundiendo, sensibilizando en materia de derechos de las mujeres, a fin de condenar y desterrar estas prácticas. La jurisprudencia, tanto nacional como regional, da

[1] Abogada, Especialista en Derecho Procesal (UNSam), Magister en Derecho Civil (UNLPam), Santa Rosa, Argentina.
[2] Abogada, Especialista en Derecho Procesal (UNSam), UNLPam, FCEyJ, Santa Rosa, Argentina.

cuenta de que esta problemática aún existe y se sigue perpetrando a lo largo y ancho de nuestro país.

Palabras clave: Violencia obstétrica – Derechos humanos – Trato humanizado – Jurisprudencia

OBSTETRIC VIOLENCE, A STRUCTURAL, SYSTEMATIC AND INVISIBLE SCOURGE

Summary:

Obstetric violence, that which occurs during pregnancy, childbirth and postpartum care in health centers, is a widespread and systematic phenomenon. It constitutes a dehumanized practice, a true scourge against women and their bodies that is carried out in a more invisible, silenced and naturalized way. Although years have passed since its normative consecration with Law 26485, it is a type of violence perpetrated over time, which takes different forms and does not cease, which is why it constitutes a true health problem. Given its severity, it can cause not only physical and psychological effects, but can also cause the death of the woman and/or her baby.

This work addresses the constitutive elements and normative basis of obstetric violence. Likewise, judicial rulings are analyzed that show the need to continue making visible, disseminating, and raising awareness regarding women's rights, in order to condemn and banish these practices. Jurisprudence, both national and regional, shows that this problem still exists and continues to be perpetrated throughout our country.

Keywords: Obstetric violence – Human rights – Humanized treatment – Jurisprudence

VIOLÊNCIA OBSTÉTRICA, UM flagelo ESTRUTURAL, SISTEMÁTICO E INVISÍVEL

Resumo:

A violência obstétrica, aquela que ocorre durante a gravidez, o parto e o pós-parto nos centros de saúde, é um fenómeno generalizado e sistemático. Constitui uma prática desumanizada, um verdadeiro flagelo contra as mulheres e os seus corpos que se realiza de forma mais invisível, silenciada e naturalizada. Embora tenham se passado anos desde sua consagração normativa com a Lei 26.485, é um tipo de violência perpetrada ao longo do tempo, que assume diversas formas e não cessa, por isso constitui um verdadeiro problema de saúde. Dada a sua gravidade, pode causar não só efeitos físicos e psicológicos, mas também causar a morte da mulher e/ou do seu bebé.

Este trabalho aborda os elementos constitutivos e as bases normativas da violência obstétrica. Da mesma forma, são analisadas decisões judiciais que mostram a necessidade de continuar a dar visibilidade, divulgar e sensibilizar sobre os direitos das mulheres, a fim de condenar e banir estas práticas. A jurisprudência, tanto nacional como regional, mostra que este problema ainda existe e continua a ser perpetrado em todo o nosso país.

Palavras-chave: Violência obstétrica – Direitos humanos – Tratamento humanizado – Jurisprudência

Introducción

En las últimas tres décadas han habido acontecimientos importantes a los fines de visibilizar los derechos de las mujeres. Entre ellos, pueden mencionarse la adopción de instrumentos que consagran una protección especial de sus derechos humanos, tanto a nivel universal: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como a nivel regional: la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará".

En nuestro ámbito local, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres N° 26485, del año 2009, constituye un hito por

cuanto consagra normativamente sus derechos, dispone garantías procesales aplicables a procesos judiciales y administrativos y contiene una definición amplia de violencia contra las mujeres, que abarca también a la que es perpetrada por el Estado y sus agentes. Respecto de la temática específica abordada en este trabajo, la ley introdujo el concepto de violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra las mujeres.

No obstante lo expuesto, a pesar de estos logros, la realidad indica que no se ha logrado revertir el flagelo de la violencia y las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones. La violencia obstétrica es una de sus modalidades que se caracteriza porque se lleva a cabo de un modo más invisibilizado y silenciado. La manipulación de la fecundidad y la maternidad responde a los estereotipos y roles que el patriarcado ha impuesto a los cuerpos gestantes, por lo que se encuentra enraizada y naturalizada. A este fenómeno confluye también el hecho de que los controles de embarazos y partos se llevan a cabo en el contexto del sistema de salud, en el cual aún hoy se encuentra marcado el poderío de los profesionales en la relación médico-paciente.

Por ello, resultan de suma actualidad las luchas por proteger los derechos sexuales y reproductivos y no reproductivos de las mujeres, para que puedan decidir cómo y en qué condiciones parir, y erradicar el señorío médico indiscriminado sobre sus cuerpos.

La jurisprudencia, en los últimos años, comienza a visibilizar esta grave y arraigada problemática. En el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha expedido en la causa “Brítez Arce y Otros Vs. Argentina”, en fallo de fecha el 26/11/2022, en el que condenó al Estado Argentino por hechos relacionados con la muerte de Cristina Brítez Arce, acaecidos en el año 1992. Poco tiempo antes, el 2/11/2021 dictó sentencia en el caso Manuela y otros vs El Salvador, exponiendo los graves hechos que giran en torno a la violencia obstétrica que se despliega contra mujeres como Manuela, protagonista en este caso. Otra sentencia que constituye un ejemplo de violencia obstétrica es el de IV vs Bolivia, del año 2016, en el que la Corte juzga los hechos relativos a la esterilización quirúrgica realizada sobre el cuerpo de IV en el curso de la cesárea para el nacimiento de su bebé, sin haberse recabado su consentimiento previo, libre, pleno e informado, en clara violación a su salud sexual y reproductiva y a su libre autodeterminación.

En el ámbito nacional, en mayo del año en curso el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos dictó sentencia en la causa H.G.N. y señaló que en la tramitación de esa causa se habían omitido dos ejes: el deber de juzgar con perspectiva de género y a la luz de los derechos consagrados en la Ley 25929 de Parto Respetado, que protege tanto a la mujer, como al hijo o hija y la familia.

La propuesta de este trabajo es abordar las voces y doctrinas que surgen de estos fallos y realizar un análisis crítico de las políticas que se están impulsando desde el Estado Argentino para abordar otras formas de violencia aún invisibilizadas, que están menos presentes en el debate público y que, sin embargo, contribuyen a mantener la estructura de discriminación histórica y sistemática que perpetúa la violación de nuestros derechos.

1. La regulación de la violencia obstétrica en el marco normativo nacional

En Argentina, uno de los avances más importantes logrados en relación con la violencia obstétrica fue la regulación legal de este instituto. Así, en el año 2004 se sancionó la primera normativa que abordó la violencia obstétrica mediante la Ley N° 25.929 conocida también como la ley de parto humanizado. La ley establece una serie de derechos que las mujeres poseen en relación con su embarazo, parto y postparto. No obstante, esta norma no dispuso una definición específica de esta forma de violencia contra las mujeres. Esta definición la encontramos recién con la sanción de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley N° 26.485) por cuanto introdujo el concepto de violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra las mujeres.

Allí, se la define como aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la ley 25.929 (Ley de Parto Respetado). A su vez, en 2010 se dictó el decreto reglamentario 1011/2010 de la Ley de Protección Integral que abordó la violencia de género desde una perspectiva más amplia que la existente en la legislación argentina.

Además, en el año 2015 el Poder Ejecutivo de la Nación reglamento la Ley de Parto Respetado a través del Decreto N° 2035/2015. Esta reglamentación especifica los derechos que tienen las mujeres durante el embarazo y los derechos de ellas y sus bebés durante el parto y posparto. A partir de estas normas se puede concluir que la violencia obstétrica se manifiesta por las conductas, prácticas, acciones y omisiones del personal de salud, de manera directa o indirecta, en el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres y personas gestantes, y de sus hijos en el proceso de nacimiento. Esta definición incluye tanto al sector público como privado.

Este conjunto de definiciones genera un marco normativo circular que se da entre esta ley y la Ley de Parto Respetado (25929) (Argentina, 2009) que, en complementación, expone los derechos de padres e hijos en la atención del proceso de parto/nacimiento. Esto es: el no cumplimiento de los derechos que enmarca la Ley 25929 constituye violencia obstétrica en tanto lo delimita la Ley 26485 (CASTRILLO, 2020).

Una cuestión de suma trascendencia que surge de este dispositivo legal es enmarcar la violencia obstétrica como una modalidad de violencia de género que refiere a prácticas médicas en las que se materializa un tipo de discriminación que se encuentra naturalizada. En este aspecto afirma CASTRILLO (2021) que la consideración de la violencia obstétrica como una violencia de género implica una apuesta simbólica y política fundamental porque permite comenzar a vislumbrar de qué modos la institución médica, ligada al bienestar y a la salud, reproduce patrones patriarcales, de subordinación de las mujeres, bajo la primacía de la dominación biomédica sobre los modos de nacer y parir.

2. La manipulación de los cuerpos de las mujeres por el sistema de salud

La violencia obstétrica es una consecuencia casi inevitable de la aplicación del paradigma médico vigente, asentado sobre instituciones masculinas hegemónicas que deciden sobre los procesos vitales del resto de las sexualidades (Bard Wigdor, Johnson y Vaggione, 2017). A pesar de los avances en perspectiva del derecho de los pacientes, el poder médico aún no ha sido desterrado y reflejan prácticas violatorias de la persona en su condición de sujeto de derechos.

La maternidad de las mujeres ha sido apropiada por los profesionales de salud a través de distintos mecanismos de poder diseñados con el único fin de fijar los procedimientos que deben llevarse a cabo antes, durante y después del proceso de parto. Se ubica así a la mujer como un instrumento de las prácticas médicas en lugar de sujeto de derechos e importa un mecanismo de subordinación de las mujeres.

Como explica Belli "*el profesional especialista se apropia del lugar de saber (y de poder) y cuenta con la legitimación estatal y el prestigio social necesarios para afirmarse en su nueva condición*" (Belli, 2013). Así, "*el parto como escenario de familia pasó a ser entonces un hecho de salud pública en el marco de la institución hospitalaria. El acceso a la atención sanitaria, antes que un derecho, tuvo la impostura de una obligación*" (Fornes, 2011). Ese espacio es propicio para el despliegue de todo el autoritarismo médico y se producen y reproducen relaciones asimétricas en las que la mujer no tiene espacio para decidir sobre su propio cuerpo, se desplaza su autonomía y se genera una dependencia hacia la verdad absoluta de la ciencia médica. Su saber justifica la dominación. Así pues, "*la institucionalización de los procesos reproductivos desplaza a la mujer del rol protagónico en su propio embarazo, en el momento del parto e incluso durante el puerperio, lugar que pasa a ser ocupado por la autoridad del saber profesional*" (Belli, 2013).

En consecuencia, la imposición del saber médico desacreditando las experiencias y vivencias de las mujeres y la atención institucional del parto, se traduce en conductas de diversa naturaleza que pueden configurar una violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres (Gherardi, 2016).

3. Manifestaciones de la violencia obstétrica en los servicios de salud reproductiva

A pesar de los avances normativos en materia de protección integral de las mujeres, son escasas las denuncias de violencia obstétrica. En el marco de los compromisos asumidos dentro del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022), el Observatorio de las Violencias y Desigualdades por Razones de Género (OVyDRG) del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación elaboró un informe con el objetivo de explorar las situaciones de violencia obstétrica identificadas y reportadas a la

Línea 144[3], cuya extensión temporal abarca los años 2015-2021. El informe muestra que las comunicaciones recibidas correspondientes a violencia obstétrica son las siguientes: en el transcurso de los siete años (2015-2021) se tipificaron como referidas a violencia obstétrica 252 comunicaciones que se derivaron para su seguimiento. En 2017 se registró la mayor cantidad de comunicaciones por situaciones de violencia obstétrica, se recibieron 52 consultas al respecto. Durante el año 2020 fueron 39 comunicaciones y 22 en el 2021.

A partir del estudio cualitativo de los relatos registrados en las comunicaciones a la Línea 144 se identifican los siguientes mecanismos de violencia obstétrica: a) impedimento de acompañante en los distintos momentos de embarazo, realización de estudios, trabajo de parto, parto y puerperio; b) separación del binomio mujer u otra persona gestante - persona recién nacida, con referencia a situaciones protocolares por el contexto de pandemia[4]; c) falta de consentimiento informado en el proceso del parto como en la realización de estudios en el marco de la pandemia; d) trato deshumanizado y otras manifestaciones de la violencia obstétrica, caracterizados por el maltrato, la medicalización y la no información de procedimientos.

Un dato de particular relevancia que se observa en el informe citado es que la cantidad de comunicaciones por situaciones de violencia obstétrica a la Línea 144 en busca de asesoramiento y/o contención resulta baja en comparación con otras modalidades de violencia por motivos de género. En el período contemplado para este informe (2015-2021) las comunicaciones no superan los cincuenta y cinco casos por año. Esto puede suceder porque, como ya se mencionó, esta modalidad de violencia se encuentra socialmente naturalizada. Además, el momento de particular vulnerabilidad en que suceden estas situaciones provoca que muchas mujeres y otras personas gestantes posterguen su denuncia o bien, no la realicen nunca.

[3] La Línea 144 es un servicio de atención, contención y asesoramiento ante situaciones de violencia de género. Es gratuito, confidencial, de alcance nacional y funciona las 24 horas durante los 365 días del año. Desde la Línea se abordan todos los tipos y modalidades de violencias reconocidos en la Ley Nº 26.485: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, pública política y en el espacio público.

[4] Los testimonios analizados pertenecen al año 2020 y primer trimestre del 2021. Por esta razón, la mayoría remite a situaciones de violencia obstétrica en el contexto de la pandemia por Covid-19.

El llamado de atención que efectúa este informe reafirma el eje central sobre el que se perpetua esta modalidad de violencia, el nivel de naturalización por parte de las mujeres que concurren a los servicios públicos y privados de salud reproductiva y muestra, a su vez, la necesidad imperiosa de contar con mayor difusión y amplias campañas para dar visibilidad al problema y para desnaturalizar las prácticas humillantes y discriminatorias que atentan contra la protección de la mujer durante el embarazo, parto y postparto.

4. La violencia obstétrica en la jurisprudencia nacional e internacional.

La jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos se ha pronunciado sobre la violencia obstétrica como mecanismo de violación de los derechos de las mujeres. De manera más incipiente la jurisprudencia nacional comienza a abordar casos de este tipo de violencia.

4.a) El caso I.V. vs. Bolivia (30/11/2016)

La CIDH dictó sentencia mediante la cual condenó al Estado Plurinacional de Bolivia, declarándolo internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la dignidad, a la vida privada y familiar, de acceso a la información y a formar una familia, reconocidos en los artículos 5.1, 7.1, 11.1, 11.2, 13.1 y 17.2 de la CADH, en relación con las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar esos derechos y de no discriminar, contenidos en el artículo 1.1 de dicho instrumento internacional, así como por no cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 7.a), b), c), f) y g) de la Convención de Belém do Pará, todo ello, en perjuicio de la Sra. I.V.

Los hechos que suscitaron el caso mencionado pueden sintetizarse brevemente de la siguiente manera: el 1 de julio de 2000, la Sra. I.V. ingresó al Hospital de la Mujer de La Paz, luego de que se le produjera una ruptura espontánea de membranas en la semana 38.5 de gestación. Debido a que el médico tratante constató que ella había tenido una cesárea previa, que no había trabajo de parto y que el feto se encontraba en situación transversa, decidió someter a la señora I.V. a una cesárea. En el transcurso del procedimiento quirúrgico se verificó la presencia de múltiples adherencias a nivel del segmento inferior del útero, por lo

cual, en consideración de la dificultad del caso, con posterioridad a que el neonatólogo se llevará a la niña recién nacida, se realizó a la señora I.V. una ligadura de las trompas de Falopio. Ambos procedimientos quirúrgicos fueron realizados encontrándose la paciente bajo anestesia epidural.

La representante de la Sra. I.V. sostuvo que nunca fue consultada de manera previa, libre e informada respecto de la esterilización, sino que se enteró que había perdido su capacidad reproductiva permanentemente al día siguiente de practicada la misma. Por su parte, el Estado señaló que la señora I.V. había consentido de manera verbal durante el transoperatorio.

En consecuencia, analizados los antecedentes, hechos, pruebas y el derecho vigente, la CIDH señaló que, el consentimiento informado, como expresión de una obligación no sólo ética sino también jurídica del personal de salud, para ser válido y tener plenos efectos jurídicos, debe reunir ciertos caracteres: ser previo, libre, pleno e informado.

La libertad de la manifestación del consentimiento implica que debe ser brindado de manera voluntaria, autónoma, sin presiones, coacciones, amenazas o desinformación, y sin que sea utilizado como condición para el sometimiento a otros procedimientos o beneficios. El consentimiento no podrá reputarse libre si es solicitado cuando el/la paciente se encuentra en una evidente situación de estrés y vulnerabilidad, y por ello no puede tomar una decisión estando suficientemente informada. Ergo, no podrá brindarse válidamente si la decisión se toma durante o inmediatamente después de un parto o cesárea.

El consentimiento será pleno si es emitido luego de haber recibido información adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible, y luego de haberla comprendido acabadamente. Por su parte, será considerado debidamente informado, si el personal competente de salud expresó, al menos: i) la evaluación de diagnóstico; ii) el objetivo, método, duración probable, beneficios y riesgos esperados del tratamiento propuesto; iii) los posibles efectos desfavorables del tratamiento propuesto; iv) las alternativas de tratamiento, incluyendo aquellas menos intrusivas, y el posible dolor o malestar, riesgos, beneficios y

efectos secundarios del tratamiento alternativo propuesto; v) las consecuencias de los tratamientos; vi) lo que se estima ocurrirá antes, durante y después del tratamiento; vii) de existir alternativas de tratamiento, su impartición se considera como un elemento básico de dicho consentimiento.

La CIDH consideró que el consentimiento informado para esterilizaciones femeninas implica un deber reforzado para el prestador del servicio de salud, en virtud de la naturaleza y entidad de tal acto médico. Consecuentemente, la información a brindarse deberá incluir que la esterilización constituye un método permanente y, en razón de que la paciente puede posteriormente arrepentirse de su esterilidad, advertir sobre la existencia de métodos anticonceptivos alternativos menos intrusivos, incluso métodos de anticoncepción masculina, ya que podría ser una alternativa apropiada.

Asimismo, sin perjuicio de que no existe consenso a nivel internacional, la Corte consideró que la prueba de haberse otorgado el consentimiento informado debe documentarse o registrarse formalmente en algún instrumento: mientras mayores sean las consecuencias de la decisión que se va a adoptar, más rigurosos deberán ser los controles para asegurar que un consentimiento válido sea realmente otorgado.

En este caso, sin perjuicio de que la Corte no hizo mención expresa de la violencia obstétrica, hoy puede destacarse que se trata de un típico ejemplo de ella por haber sido ejercida por personal de salud sobre el cuerpo y el proceso reproductivo de IV, en un trato claramente deshumanizado, en los términos del art. 6 inc e) de la Ley 26485. Asimismo, la violación de los derechos de información de la gestante, la omisión de recabar su consentimiento informado válidamente obtenido y el hecho de habérsele practicado una esterilización quirúrgica permanente –sin su consentimiento- constituye a todas luces una práctica invasiva y que viola palmariamente los derechos previstos por el art. 2 inc a), c), d), e), entre otros, de la Ley de Parto Humanizado 25929.

4.b) El Caso Brítez Arce vs. Argentina (26/11/2022)

La Sra. Brítez Arce estaba embarazada de 40 semanas cuando, el 1 de junio de 1992 se presentó al Hospital Público "Ramón Sardá" de la ciudad de Buenos Aires, donde se le practicó una ecografía que resultó indicativa de feto muerto, por lo que fue internada para inducir el parto, en cuyo proceso debió esperar dos horas sentada en una silla. Según certificado de defunción, falleció ese mismo día por "paro cardio respiratorio no traumático". El Estado Argentino reconoció su responsabilidad internacional al aceptar las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el informe de fondo.

En forma posterior a su fallecimiento, se llevaron a cabo varios procesos judiciales a fin de esclarecer responsabilidades. El séptimo peritaje realizado por médicos de la Universidad Católica de Córdoba concluyó que la paciente sufrió Eclampsia, acidosis y hemorragia cerebral que la llevaron a la muerte por paro cardiorespiratorio irreversible; que era un embarazo de riesgo y no se tomaron las previsiones necesarias; que los doctores interpretaron erróneamente los hechos de la historia clínica; y que "el factor de riesgo más importante que tuvo Cristina y su feto fue la pésima calidad de atención que se le brindó". Pese a que se probaron las irregularidades de la historia clínica (falta de hojas, mal enumeración, error en nombre de la paciente), en ningún expediente se logró esclarecer las causas reales de la muerte de Cristina ni se atribuyó responsabilidad a persona alguna.

La sentencia de la Corte cita la Recomendación General N° 22 del Comité DESC, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, en cuanto sostiene que este derecho también es indivisible e interdependiente de otros derechos humanos, como la integridad física y mental, la autonomía, la vida, la libertad y seguridad de la persona. Esta recomendación expresa que "...La falta de atención obstétrica de emergencia es causa muchas veces de mortalidad y morbilidad materna, que, a su vez, es una violación del derecho a la vida o a la seguridad, y en determinadas circunstancias, pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (párr. 10). Y que "...a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad materna se necesita atención obstétrica de urgencia y asistencia cualificada en los partos" (párr. 28).

Respecto del derecho a la salud, la CIDH se ha pronunciado en otros antecedentes[5] respecto a la atención en salud durante el embarazo, parto y posparto, y ha considerado que los Estados deben brindar una atención adecuada y diferenciada durante dichas etapas, debiendo contar con políticas de salud adecuadas, personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de mortalidad materna a través de controles prenatales y posparto. También se ha referido a la relación entre la pobreza y la falta de atención médica adecuada, como causales de alta mortalidad y morbilidad materna.

La Observación General N° 14 Comité DESC (2000, párr. 14) destaca que es preciso adoptar medidas para mejorar la salud materna y la atención en salud anterior y posterior al parto, para evitar las muertes maternas prevenibles.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su art. 12, prevé que los Estados tienen la obligación de suministrar servicios médicos adecuados en el embarazo, parto y con posterioridad a este. El Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General N° 24, señaló que es obligación de los Estados Partes organizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignarse a esos servicios el máximo de los recursos disponibles (año 1999, párr. 27).

En virtud de este Corpus Iuris, la Corte afirma que los Estados tienen la obligación de proporcionar servicios de salud adecuados, especializados y diferenciados durante el embarazo, parto y en un período razonable después del parto, para garantizar el derecho a la salud de la madre y prevenir la mortalidad y morbilidad materna. Este derecho, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, implica que ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de su vida (obligación negativa), y que los estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para proteger y preservar este derecho (obligación positiva). Por eso,

[5] En el Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek c Paraguay, párr. 233, de fecha 24/08/2010.

cuando un Estado no toma las medidas adecuadas para prevenir la mortalidad materna, evidentemente impacta en el derecho a la vida de las personas gestantes y en período de posparto (párr. 69 y 70 sentencia).

La Corte valora, según la información aportada al expediente, que la inmensa mayoría de las muertes maternas son prevenibles mediante acceso a atención suficiente e intervenciones eficaces en salud durante el embarazo y parto[6].

Puede afirmarse, en consonancia con lo expresado por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer[7], que las muertes maternas no son simples desgracias o problemas naturales inevitables del embarazo, sino más bien injusticias que podrían impedirse y que los gobiernos están obligados a remediar con sus sistemas políticos, de salud y jurídicos.

Respecto a los estándares de disponibilidad, aceptabilidad, calidad y accesibilidad del derecho a la salud, la Corte destaca a la accesibilidad de la información, que comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas relativas a las cuestiones de salud sexual y reproductiva en general, y también el derecho de las personas a recibir información específica sobre su estado de salud (Recomendación General N° 22, párr. 18). En consecuencia, se debe informar plenamente a las personas embarazadas, en período de posparto y de lactancia sobre su condición médica y asegurar el acceso a información precisa y oportuna sobre salud y reproductiva y materna durante todas las etapas del embarazo, la cual debe estar basada en evidencia científica, emitirse sin sesgos, libre de estereotipos y discriminación, incluyendo el plan de parto ante la institución de salud que asiste al nacimiento y el derecho al contacto materno filial. La falta de atención médica adecuada o problemas de accesibilidad pueden implicar violación del artículo 5.1 de la Convención.

[6] La OMS estima que entre el 88% y el 98% de las muertes maternas son prevenibles. Unicef y el Banco Mundial estiman dicha cifra en el 80% y 74%, respectivamente. Estos datos son respaldados por el hecho de que en algunos países la mortalidad materna ha sido prácticamente eliminada.

[7] En "Políticas y prácticas que repercuten sobre los derechos reproductivos de la mujer y contribuyen a la violencia contra la mujer, la causan o la constituyen", 21 de enero de 1999, párrafo 70.

La Corte menciona[8] que, en muchos Estados,

> "...las mujeres que tratan de obtener servicios de salud materna se exponen a un riesgo elevado de sufrir malos tratos, en particular en el período prenatal y puerperal", y que "...esos malos tratos van desde alargar los plazos para llevar a cabo ciertos procedimientos médicos, como suturar las heridas del parto, hasta no emplear anestesia" (párr. 74 sentencia).

La violencia obstétrica constituye una violación de derechos humanos y una forma de violencia basada en género y se despliega contra la mujer durante el embarazo, el parto y después del parto en el acceso a los servicios de salud. Este flagelo abarca todas las situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente, o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto y posparto, en centros de salud públicos o privados (párr. 75). Se encuentran incluidas las vejaciones y la violencia contra las mujeres durante el embarazo, el parto en establecimiento sanitarios y al posparto cometidas por profesionales de la medicina y por el personal de partería, enfermería y otras personas integrantes del personal hospitalario, y se manifiesta en falta de autonomía y capacidad de toma de decisiones (Párr. 78, en cita a la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental).

La Corte toma en cuenta a la Convención de Belén do Pará a los fines de caracterizar a la violencia obstétrica sin perjuicio de que no puede condenar al Estado por responsabilidad internacional en virtud de este pacto, atento a que los hechos del caso se sucedieron con anterioridad a que el Estado Argentino lo ratifique. De sus artículos 2 y 9[9] surge que las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia obstétrica y los Estados están en la

[8] Citando al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[9] Artículo 2, "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:(...) b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y; c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra." Artículo 9 "Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

obligación de prevenirla, sancionarla y abstenerse de practicarla, así como de velar porque su agentes actúen en consecuencia, tomando en consideración la especial vulnerabilidad que implica encontrarse en embarazo y en período de posparto.

En el caso de Cristina Brítez Arce, presentaba varios factores de riesgo (edad, aumento importante de peso, antecedentes de presión arterial alta) que no fueron atendidos adecuadamente ni tampoco se le brindó información específica sobre su estado de salud ni sobre recomendaciones de cuidado y prevención del cuadro de hipertensión. Estas circunstancias imponían un deber especial de protección en cabeza de los médicos que debían brindar una atención diligente y reforzada, con consideración especial por estar frente a un embarazo de alto riesgo.

Asimismo, detectado el fallecimiento del feto, tampoco consta en el expediente que se le haya informado sobre el procedimiento a seguir y se la sometió a un trabajo de parto durante más de tres horas, sentada en una silla. Esto evidencia que se sometió a Cristina a un estado de estrés, ansiedad y angustia que se suman al estado de vulnerabilidad extrema en el que ya se encontraba, sin que haya sido estabilizada ni valorada esta circunstancia, por lo que se la expuso a un riesgo que luego se transformó en daño, su muerte. Esto constituye un trato deshumanizado y denegación de información, claro supuesto de violencia obstétrica.

El Estado Argentino no acreditó haber realizado las medidas razonablemente requeridas para salvaguardar los derechos de Cristina Brítez Arce, a pesar del deber especial que tenía con ella por su condición de mujer gestante. En consecuencia, esos hechos comprometen la responsabilidad internacional del Estado por la violación al derechos a la salud, a la vida y a la integridad personal (arts. 26, 4.1 y 5.1, en relación al art. 1.1 de la CADH) en perjuicio de Cristina Brítez Arce. Además, es responsable de la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial (arts 8.1 y 25.1, en relación con el artículo 1.1, de la CADH), en perjuicio de los familiares de Cristina.

4.c) El caso Manuela (2/11/2021)

Manuela vivía con sus padres y hermana en el Municipio de Cacaopera, El Salvador. Ella y sus padres no sabían ni leer ni escribir. En el año 2007, a sus 30 años, Manuela desarrolló varias masas en el cuello, las cuales eran visibles y le causaban dolor, y en el Hospital se diagnosticó adenitis D/C linfopatía.

En febrero del año 2008, mientras Manuela cursaba un embarazo, sufrió una caída, se lastimó su región pélvica y tuvo sangrado transvaginal. Al día siguiente su madre la encontró pálida, sangrando por la vagina, sudada, e inconsciente y su padre la llevó al hospital público. En los registros del hospital consta que el diagnóstico preoperatorio fue de "parto extrahospitalario, retención de placenta y desgarro perineal". Ante la denuncia a la Fiscalía por parte de la médica tratante, se inició un proceso penal contra Manuela. Fue detenida desde el momento en que se encontraba recibiendo asistencia médica.

El Juzgado señaló que se pudo "determinar que la imputada en mención se deshizo de su menor hijo lanzándolo a la fosa séptica", por lo que es posible "arribar a la probabilidad positiva de que la imputada es autora del delito de Homicidio Agravado en su hijo recién nacido, por lo que en agosto del 2008 fue condenada. Ya en prisión, se la derivó a un establecimiento de salud donde consta la "historia de un año de aparecimiento de masa en hemicuello izquierdo y que en los últimos tres meses ha perdido aproximadamente 30 libras de peso, padecido de fiebre alta e ictericia. Le diagnosticaron linfoma de Hodgkin con esclerosis nodular. El 30/04/2010 falleció.

En el presente caso no existió controversia sobre que Manuela estaba embarazada, dio a luz y sufrió de preeclampsia, una complicación del embarazo, la cual, al constituir un riesgo grave para la salud, debe ser caracterizada como una emergencia obstétrica.

En el proceso ante la CIDH se discutió la alegada responsabilidad estatal por la detención, juzgamiento y condena de Manuela por homicidio agravado tras una emergencia

obstétrica sufrida, al igual que el tratamiento médico recibido por la presunta víctima, y la presunta violación del secreto profesional por parte del personal médico que la atendió.

La Corte consideró que la orden de prisión preventiva en contra de Manuela fue arbitraria e infundada, y violó la presunción de inocencia. Las particularidades del estado de salud de Manuela, y cómo este podría haber afectado el parto, no fueron tomadas en cuenta debidamente en ningún momento en la investigación, la que estuvo plagada de prejuicios personales de los funcionarios y estereotipos de género. No se evaluó la posibilidad de que la expulsión del niño haya sido accidental, producto de su estado de salud.

Además, existieron diferentes falencias a la atención médica recibida por Manuela antes y durante la emergencia obstétrica, incluyendo que el Estado no diagnosticó tempranamente los evidentes síntomas del Linfoma de Hodgkin. Se dio prioridad a la denuncia penal y no a la atención de su salud en un estado de emergencia obstétrica. La utilización de esposas y medios de coerción física aplicados sobre Manuela, quien había recientemente dado a luz y estaba siendo tratada por preeclampsia grave, resultaron irrazonables ya que no existía un riesgo real de fuga.

Por su parte, la Corte concluyó que la médica tratante incumplió la obligación de mantener el secreto profesional y la divulgación de la información médica de Manuela constituyó una violación a sus derechos a la vida privada y a la salud. Específicamente, el Estado incumplió su obligación de: (i) realizar un examen general de salud cuando Manuela se encontraba hospitalizada; (ii) realizar un examen de salud al momento de ser detenida, y (iii) tomar las medidas necesarias para que Manuela pudiese recibir su tratamiento médico mientras se encontraba privada de libertad.

Luego de la condena, el Estado incumplió con el deber de brindar una atención médica accesible durante su detención, sin discriminación, lo que derivó en su muerte. Someter a Manuela a esta situación, que terminó por afectar rotundamente su vida, además de discriminatoria, constituyó un acto de violencia contra la mujer.

En este caso, se visibiliza la imperiosa necesidad de la mejora en la atención que debe dispensarse a las mujeres en casos de emergencias obstétricas. La Corte consideró necesario que el Estado adopte un protocolo para la atención de mujeres que requieran atención médica de urgencia por emergencias obstétricas. El protocolo debe estar dirigido a todo el personal de salud público y privado de El Salvador, estableciendo criterios claros para asegurar que, en la atención de estas mujeres: i) se asegure la confidencialidad de la información a la que el personal médico tenga acceso en razón de su profesión; ii) el acceso a servicios de salud no esté condicionado por su presunta comisión de un delito o por la cooperación de las pacientes en un proceso penal, y iii) el personal de salud se abstenga de interrogar a las pacientes con la finalidad de obtener confesiones o denunciarlas. Asimismo, ordenó la realización de cursos de capacitación y sensibilización de funcionarios públicos.

4.d) El caso H.G.N. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (15/05/2023)

En el caso, la Sra. G. N. H y su esposo, por sí y en representación del hijo L. S. accionaron contra E.H.B., M.J.L. y el I.R. SRL en virtud de las lesiones sufridas durante el proceso de parto en el que nació L.S., y luego del mismo, que resultaron de una hipoxia o asfixia perinatal, con daño cerebral, en sus riñones, en su aparato digestivo y genitales.

Luego del rechazo de demanda en primera instancia, y de la revocación parcial de la Cámara de Apelaciones, la sentencia de fecha 15/05/2023 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos señaló que en la tramitación de esa causa se habían omitido dos ejes: el deber de juzgar con perspectiva de género y a la luz de los derechos consagrados en la Ley 25929 de Parto Respetado, que protege tanto a la mujer, como al hijo o hija y la familia.

En el caso se acreditó que en la etapa del parto, se dificultó la expulsión del bebé. Por ello, aún ante en reconocimiento en la contestación de demanda de que tales maniobras se encuentran desaconsejadas, la obstetra realizó la Maniobra de Kristeller para extraer al niño, soslayando los daños que ello podría generar. La parálisis cerebral con la que nació es producto de la hipoxia durante el proceso de parto. La lesión en los testículos y en los riñones –el bebé nació con laceración (rotura) de un riñón y daños en el otro, es decir, tiene sólo

medio riñón- fue causada por un traumatismo, un golpe fuerte. No obstante, ni la mecánica aplicada ni el diagnóstico fue consignado en la historia clínica, la que se hallaba manifiestamente incompleta. Las pericias no pudieron responder todos los puntos debido a la falta de información que surgía de este instrumento.

El Máximo Tribunal, luego de considerar que juzgar con perspectiva de género no es opcional, sino que es un deber constitucional y convencional, destacó que, pese a las omisiones de la historia clínica, la propia mujer gestante expresó que le hicieron la maniobra de Kristeller en ocasión del trabajo de parto. Este hecho, omitido en instancias anteriores, debía ser valorado conforme a los principios de la sana crítica, obtención de la verdad material y amplitud probatoria (arts. 30 y 31 de la Ley 26485). La perito interviniente, respecto de esta maniobra expresó que consiste en compresión desde afuera de la panza, "se le suben arriba" a la mujer, y que no se recomienda porque "rompe parte del bebé" (sic) o del útero.

La ausencia de constancias de controles preparto, no se asentó que el bienestar fetal estuviese comprometido, ni tampoco las intervenciones en caso de que se haya detectado, evidencian graves faltas incurridas en la confección de la historia clínica. En ella también se omitió la ruptura de mucosa vaginal y vulva, músculo y tejido celular subcutáneo padecida por la mujer. Queda acreditado la violación del deber de información por parte de quienes ejercen la medicina, y el quebrantamiento de estas normas ampara los derechos del paciente y no pueden beneficiar al infractor.

En el caso también se violó la Ley de Parto Respetado 25.929 que reconoce a la mujer el derecho a ser protagonista de su parto, a la evitación de prácticas invasivas, a ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija, a que se la haga partícipe de las distintas actuaciones profesionales. En el caso hubo claramente violencia obstétrica, definida como aquellas conductas -por acción u omisión-que de manera directa o indirecta menoscaban alguno de los derechos que la ley otorga.

Por todo lo expuesto, el Tribunal ordenó la remisión de la causa a la Cámara a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a las consideraciones allí vertidas.

Palabras finales

Los antecedentes mencionados son un claro ejemplo de los tantos casos de mujeres que sufren violencia obstétrica y que, en su mayoría no salen a luz debido a que, como se dijo, es una de las modalidades de violencia más invisibilizada.

A su vez, todos estos casos, si bien distintos, demuestran la variedad de modalidades y ropajes que asume la violencia cuando es desplegada contra los cuerpos de las mujeres. A pesar de los innegables avances en las leyes lo cierto es que este tipo de violencia persiste y se despliega de manera sistemática y estructural en centros de salud públicos y privados. Si bien se ha comenzado a dar visibilidad a esta grave problemática en el contexto internacional y en el ámbito nacional, su tratamiento en los tribunales es aún incipiente.

Ante este panorama, los esfuerzos deben estar dirigidos a deconstruir el modelo médico hegemónico. En primer término, evidenciar que el trato deshumanizado, la omisión en brindar información adecuada y oportuna, no garantizar el consentimiento previo de la mujer con pleno conocimiento de su estado de salud, con respeto de su dignidad e intimidad, y teniendo en cuenta sus necesidades y perspectivas, entre otras tantas manifestaciones, constituyen violencia obstétrica. Entonces, el punto de partida es promover el conocimiento de los derechos de las mujeres ante este tipo de situaciones e informarles que tienen derecho a decidir en qué condiciones y cómo parir.

En segundo lugar, el Estado como garante último de la protección y promoción de los derechos de las mujeres debe entablar –como obligación del deber de debida diligencia reforzado- medidas de acción positiva a fin de eliminar y erradicar esta modalidad de violencia contra las mujeres. Para esto consideramos de vital importancia los espacios de capacitación, reflexión y sensibilización de los agentes de salud (principales efectores de perpetuación de violencia obstétrica) sobre este tema particular para lograr modificar aquellas prácticas en salud violatorias de los derechos de las mujeres.

Bibliografía:

Bard Wigdor, G.,Vaggione, J.M. y Johnson, M.C. (2017) Prácticas tuteladas: masculinidad y adultocentrismo en la decisión del aborto; Universidad Arturo Prat; Revista de Ciencias Sociales; 28; 38; 8-2017; 20-44

Belli, L. F. (2013). La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos. Revista Redbioética/UNESCO, Año 4, 1 (7): 25-34, enero - Junio. ISSN 2077-9445.

Fornes V. (2011). Parirás con poder (pero en tu casa). El parto domiciliario como experiencia política contemporánea. En: Felitti, K. (coord.) Madre no hay una sola. Experiencias de maternidad en Argentina. Ed. CICCUS, Buenos Aires, pp: 133-154.

Castrillo, B. (2020). Parir entre derechos humanos y violencia obstétrica. Aproximación conceptual y análisis del reciente posicionamiento de la Organización de las Naciones Unidas. Universidad de la República; Encuentros Latinoamericanos; 4; 1; 23-7-2020; 196-220.

Castrillo, B. (2021). Violencia obstétrica: qué, cómo, cuándo, dónde, por qué y quiénes: Reflexiones a partir de una investigación situada en Argentina; Università Ca' Foscari; Deportate, esuli, profughe; 47; 11-2021; 87-101

CEPAL (2016) Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar. Natalia Gherardi (LC/L.4262).

Ministerio de las mujeres, género y diversidad. Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero

Observatorio de las Violencias y Desigualdades por Razones de Género (OVyDRG) del

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación , Informe Violencia Obstétrica: Análisis de los Registros de la Línea 144 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/ovydvg-informe_violencia_obstetrica.pdf

Legislación:

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ley 23179

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará". Ley 24.632

Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto San José de Costa Rica. Ley 23054

Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. B.O. 14-04-2009

Ley 25929 de Parto Respetado B.O. 21-09-2004

Decreto 1011/2010. B.O. 20-07-2010

Decreto N° 2035/2015. B.O. 01-10-2015

Jurisprudencia:

Corte IDH. Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina. Sentencia de 26 de noviembre de 2022.

Corte IDH. Manuela y otros vs. El salvador. Sentencia de 2 de noviembre de 20211.

Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Sala II Civil y Comercial. 15/05/2023. H, G. N. Y OTRO C/ B., E.H. y otros s/ ordinario daños y perjuicios

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: CONSIDERACIONES A PARTIR DE UN CASO TESTIGO.

Lautaro Ezequiel Pittier[1]
ORCID 0009-0004-2525-9243
lautaropittier@gmail.com

Ricardo Germán Rincón[2]
ORCID 0000-0001-6182-5696
rinconlaboral@yahoo.com.ar

Resumen.

El presente artículo explora una evolución ocurrida a partir de la implementación del nuevo paradigma de la discapacidad en Argentina y en la provincia de Buenos Aires.

Palabras Claves: Discapacidad – Inclusión – Igualdad de Derechos

O DIREITO À EDUCAÇÃO DAS PESSOAS COM DEFICIÊNCIA: CONSIDERAÇÕES A PARTIR DE UM CASO TESTEMUNHAL.

Resumo.

Este artigo explora uma evolução ocorrida a partir da implementação do novo paradigma da deficiência na Argentina e na província de Buenos Aires.

1 Abogado (UNLZ) Profesor en Ciencias Jurídicas (UNLZ) Director de Asuntos Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Docente adjunto de la cátedra de Derechos Humanos. Coordinador Académico de la Licenciatura en Administración Pública (UNLZ)

2 Profesor de Historia (ISP Sáenz) Abogado (UNLZ) Especialista en Gestión y Políticas Universitarias en el Mercosur (UNLZ) Subsecretario académico pedagógico Facultad de Derecho UNLZ, Director del Centro de Extensión Universitario Zárate de la UNLZ, ex decano de la facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad del Este (UDE)

Palavras chaves: Deficiência – Inclusão – Igualdade de Direitos

THE RIGHT TO EDUCATION FOR PEOPLE WITH DISABILITIES: CONSIDERATIONS FROM A WITNESS CASE.

Summary.

This article explores an evolution that occurred from the implementation of the new disability paradigm in Argentina and the province of Buenos Aires.

Keywords: Disability – Inclusion – Equal Rights

1. **Presentación**

El propósito de este trabajo es analizar la evolución de la mirada sobre la educación de las personas con discapacidad a raíz de la tensión generada al interior del sistema educativo bonaerense como consecuencia de la constitucionalización de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de las disposiciones que regían en materia de integración de "alumnos especiales". Como veremos, la actitud valiente y decidida de dos familias secundadas por el servicio de asistencia gratuita de la UNLP fue respaldada por la firmeza con que la justicia local resolvió la situación en primera y segunda instancia. Los derechos, si no se ejercitan, quedan en letra muerta y este es un ejemplo de puesta en marcha y reconocimiento de derechos con proyección hacia el interior de nuestro sistema educativo local.[3]

[3]Que, por otro lado, es el más extenso y complejo de América del Sur

2.**Palabras iniciales**

Las personas con discapacidad han sido una parte de esa "sociedad invisible" conformada por grupos de excluidos consciente o inconscientemente (Seda, 2017) (Rofman, 2010) de la consideración pública (migrantes, desocupados, minorías étnicas, etc.) por parte de la visión monopólica y etnocéntrica que dominó el imaginario colectivo durante gran parte de la Modernidad. A pesar de ello, y de acuerdo con las fuentes que citamos al pié, estas constituyen el 10,2% de la población argentina y el 16% de la población mundial. convirtiéndolas en una fracción importante del conjunto social.

A lo largo de la historia, las personas con discapacidad han enfrentado múltiples barreras para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y, en la actualidad, continúan siendo discriminadas en diferentes ámbitos. Específicamente en lo relativo al ámbito educativo, se constata en las vivencias cotidianas relatadas por los discapacitados mismos o sus adultos a cargo (progenitores naturales, adoptivos o afines, tutores o curadores) que se sienten excluidas de las escuelas comunes y relegadas a recibir una educación segregada y de inferior calidad.

3.**La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

La incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a nuestro ordenamiento jurídico por la ley 26.378 y su consagración como tratado con jerarquía constitucional (ley 27.044) ha obligado al Estado argentino –y concomitantemente a los estados provinciales, municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- a adaptar sus normas, políticas y prácticas a sus postulados y a promover y garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce de todos sus derechos fundamentales.

El artículo 24 del instrumento mencionado impone a los Estados **la construcción de sistemas educativos inclusivos que valoren la diversidad y la eliminación de toda discriminación por motivos de discapacidad.** Según esta norma**,** los Estados **deben asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación, que reciban todos los apoyos y ajustes necesarios para aprender y participar en condiciones**

de igualdad y que puedan continuar su formación a lo largo de toda la vida y ser miembros activos de las comunidades en las que viven.

En Argentina, a una década de la ratificación de la Convención, la educación inclusiva continúa siendo una deuda pendiente. En los últimos años, las personas con discapacidad y sus familias han alzado sus voces contra las situaciones injustas que enfrentan en el sistema educativo. Así, la temática ha logrado permear en el debate público e introducirse en la agenda de importantes medios de comunicación, que han documentado los diversos tipos de barreras a la inclusión, entre las que se encuentra la no emisión de títulos o la entrega de títulos de menor valor.

La Inclusión muchas veces es tomada como un sinónimo de integración. Pero no lo es. La integración educativa contempla que una persona con discapacidad pueda ingresar a una escuela "común" y que la dejen permanecer en ella. En cambio, la inclusión va mucho más allá. No es sólo el ingreso, sino que el sistema educativo le asegure el apoyo y adaptaciones necesarias para el acompañamiento de sus trayectorias escolares en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Cuando hablamos de inclusión en educación, hablamos de una "Educación para todos", no sólo para las personas con discapacidad como usualmente se supone, sino una educación sin segregación o discriminación por etnia, género, nacionalidad, práctica religiosa, procedencia social, capacidades o características personales.

Por su parte, esta educación de calidad sin ningún tipo de discriminación -ya sea dentro o fuera del sistema escolar- que defendemos exige una transformación profunda de los sistemas educativos.

Un Sistema Educativo Inclusivo, se yergue como LA iniciativa que propicia el establecimiento de una sociedad inclusiva, pacífica y justa; en definitiva una sociedad en donde todos pueden participar, tener voz, decisión, y donde la diversidad es valorada y apreciada.

La verdadera inclusión va más allá del acceso a los niveles formales del sistema educativo, e implica perseguir el logro del máximo aprendizaje posible de cada sujeto así como el

desarrollo de sus potencialidades. La inclusión así entendida supone un paso hacia adelante en la humanización de la sociedad en general y respecto del paradigma pretérito de la integración. Este último se contentaba con solamente asegurar el derecho de las personas con discapacidad a educarse compartiendo espacios con otra/os educandos en las escuelas comunes, mientras que con el paradigma de la inclusión se aspira a hacer efectivo para toda la población el derecho a una educación de calidad, preocupándose especialmente de aquellos que, por diferentes causas, están excluidos o en riesgo de ser marginados.

4.**Cambio de paradigma en materia educativa**

Recordemos que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPCD) en su artículo 4 establece las obligaciones generales por parte de los Estados. Éste dispone, a su vez, que es deber de los estados signatarios adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención.

También dispone que los Estados se comprometen a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, como a su vez abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella más allá del llamado “margen de apreciación nacional de los tratados” (Pittier y Rincón, 2019).

En la actualidad, la "Educación Inclusiva” en la Provincia de Buenos Aires, se rige por la Resolución Nº 1664/17 de la Dirección General de Cultura y Educación (en adelante, DGCyE), que deroga la anterior Resolución N° 4635/11 de la DGCyE. Esta última resolución establecía los lineamientos para la “integración” de los “sujetos con discapacidad”, y a su vez resaltaba en su texto la palabra “limitaciones” y “capacidades”. Textualmente en el cuerpo de la resolución expresaba: “permitir que el alumno descubra sus propias capacidades reconociendo sus limitaciones”, palabras que en este contexto denotan una terminología y

pensamientos basados en el anterior modelo y no en el modelo o paradigma actual (paradigma social de la discapacidad).

En cuanto a la certificación, establecía en su Anexo II que "La calificación, acreditación y certificación la realizará la Dirección que corresponda de acuerdo con las situaciones particulares de cada alumno y a lo pautado en el Acuerdo Pedagógico y en el Proyecto Pedagógico Individual".

Respecto al tema central del presente trabajo, la homologación del título de nivel secundario, dicha Resolución expresaba que "los alumnos que con su Proyecto Pedagógico Individual cumplimenten los Contenidos del Diseño Curricular de Nivel Primario, recibirán el certificado de finalización expedido conjuntamente por el Nivel y la Modalidad y firmado por el Director e Inspector de ambas escuelas", es decir, que aunque el alumno hubiera estado "integrado" en una escuela "común", no recibía el mismo título que sus compañeros sin discapacidad.

Como se puede apreciar, dicha resolución no nos hablaba de "Inclusión" sino de "integración", circunstancias que, como aludimos precedentemente, no son sinónimos ni equivalentes, y tampoco se corresponde con lo establecido por la convención. Además, dicha normativa siempre estaba centrada en las limitaciones de la/os alumna/os, estableciendo que si el mismo no lograba los objetivos propuestos solo sería consecuencia de su discapacidad o de sus características. No se impulsaba ninguna política superadora respecto de la discapacidad y el sistema parecía resignarse a aceptar que , fatalmente, el/la discapacitada/o no podría progresar más allá. Esto nos interpela fuertemente a asumir otra mirada de la discapacidad, no centrada en el paradigma de la incapacidad sino en el de la posibilidad diferente (González García, 2009)

Con la nueva Resolución Nº 1664/17 de la DGCyE denominada "Educación Inclusiva de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Jóvenes-Adultos con Discapacidad en la Provincia De Buenos Aires", podemos apreciar, empero, como se comienza a tratar de adecuar nuestra legislación interna a la Convención sobre los derechos de las Personas

con Discapacidad[4]. Desde el plano de los hechos, el gobierno de la provincia de Buenos Aires comenzó a partir del año 2021 un proceso de designación de equipos de asistencia para las escuelas primarias y secundarias de la provincia que se encuentra en proceso de ejecución y que se ha extendido a los establecimientos de gestión privada exigiendoles la constitución de estos equipos denominados técnicamente EOE (Equipos de Orientación Escolar).[5]

5.**Algunas piedras en el camino y su resolución conforme a derecho**

Sin perjuicio de estos avances normativos, la cuestión también se ha judicializado y el poder judicial de la Provincia de Buenos Aires debió entender en los autos **"Parodi Lorenzo y otra c/Dirección General de Cultura y Educación s/Pretensión, Restablecimiento o Reconocimiento de Derechos"** (Expte. LP 19635/2018) resuelto por el Juzgado en lo Contencioso administrativo Nº 4 del departamento judicial de La Plata.

Los actores de este drama resultaron ser dos jóvenes y sus familias: Flavia Consiglio y Lorenzo Parodi y su lucha generó un cambio de condiciones respecto a los formatos de los títulos de finalización de los estudios secundarios en la provincia de Buenos Aires.

Flavia , es una joven con síndrome de Down que terminó el secundario en la Escuela de Educación Media N° 21 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en la cual cursó con adaptaciones curriculares. Al llegar a su último año le informaron que su título no sería homologable a pesar de haber completado su trayectoria educativa. Atento, que Flavia deseaba continuar sus estudios terciarios en el Profesorado de Educación Inicial, se veía impedida de hacerlo porque el título de educación secundaria es una condición esencial para el acceso a la educación superior.

Dada la situación descripta, Flavia se contactó con la Clínica Jurídica de Derechos Humanos - Comisión Discapacidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y con su patrocinio, el día 8 de mayo de 2017, realizó un reclamo administrativo ante la Dirección

[4] Por lo menos en materia de educación y en la provincia de Buenos Aires.

[5] Veáse al respecto la disposición 234 del año 2019 de la Dirección de Educación de Gestión Privada de la provincia de Buenos Aires.

General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Frente a la falta de respuesta, el 15 de junio fue requerido su pronto despacho.

Al tomar conocimiento de la nueva normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires -la Res. N° 1664/17 y sus anexos 1 y 2-, que habilita la entrega de títulos a los estudiantes que hayan cursado sus estudios con proyectos pedagógicos individuales, con fecha 9 de enero del 2018 presentó un nuevo reclamo solicitando se le entregue el título en condiciones de igualdad con sus compañeros, pero no recibió respuesta a su requerimiento. Esto motivó su decisión de recurrir a la justicia en lo contencioso administrativo.

Por su parte Lorenzo Parodi, es un joven con trastorno generalizado del desarrollo y en el año 2016 finalizó el colegio secundario en la Escuela Nuestra Señora del Valle, en donde desarrolló toda su trayectoria escolar (de primero a sexto año) y en donde cursó con las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar su educación en igualdad de condiciones. Luego de concluir, la escuela le comunicó, en reiteradas oportunidades, que su título de finalización de estudios no sería homologable.

Ante la negativa del colegio, Lorenzo y su familia se contactaron asimismo con la Clínica Jurídica de Derechos Humanos - Comisión Discapacidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y con fecha 4 de abril del año 2017 presentaron ante la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Provincia de Buenos Aires, el correspondiente recurso jerárquico. La falta de respuesta hizo que el día 27 de abril interpusiera pronto despacho.

El día 3 de agosto del mismo año se le notificó que no habían resuelto la cuestión, pues continuaba en despacho desde el día 4 de mayo de 2017, notificación que no se le permitió firmar pese a estar presente y ser una persona mayor de edad interesada en el acto.

Al igual que Flavia, atento a la nueva normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires la Res. N° 1664/17 y sus anexos 1 y 2, Lorenzo reclamó y reiteró su petición con fecha 9 de enero del 2018. Con fecha 26 de marzo de 2018, agotada la vía administrativa, los actores iniciaron el reclamo judicial que fue resuelto con bastante celeridad. En efecto, el 28 de diciembre de 2018 la magistrada, Dra María Ventura Martínez, falló a favor de la pretensión

de los actores decidiendo 1º) Hacer lugar a la pretensión de restablecimiento y reconocimiento de derechos deducida por los actores, condenando a la Dirección General de Cultura y Educación a otorgar y entregar a los señores ***Flavia Consiglio y Lorenzo Parodi*** sus ***títulos secundarios homologados al nivel y certificado analítico, en igualdad de condiciones con el resto del alumnado***, sin ninguna referencia discriminatoria (arts. 12 incs. 1° y 2°, 50 incs. 1° y 2°, y concs., CCA, resoluc. 1664/17; art. 24 CDPD).

El decisorio fue apelado por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires argumentando que la cuestión se había vuelto abstracta atento que con fecha **12/12/2018**, se dictó la Resolución (RESFC-2018-4891-GDEBA-DGCYE) sobre Titulación de Estudiantes con Discapacidad en la Educación Secundaria, firmada por el Director General de la Dirección General de Cultura y Educación, la cual dispuso que los estudiantes que egresaron del nivel secundario con anterioridad al año 2016 con una Propuesta Pedagógica Individual que resultara en ajustes significativos en su trayectoria escolar, recibirán un certificado analítico en las mismas condiciones que el resto de los estudiantes de la escuela, incorporando así los principios emanados de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Para fundamentar el carácter abstracto del reclamo, el Fisco argumentó que dicha resolución, fue **publicada el día 18/12/2018** en la edición Nº 28423 del Boletín Oficial, **es decir diez días antes del dictado de la sentencia de autos.**

La Cámara trató la cuestión en el acuerdo del 08 de junio de 2021 y resolvió , según el voto de la magistrada Dra. Milanta, que no se hallaba controvertido ante la segunda instancia el derecho que asiste a los actores a que se les hiciera entrega de sus títulos secundarios homologados al nivel y certificado analítico en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, conforme fuera ordenado en el pronunciamiento de primera instancia, el cual no había merecido críticas por parte de la demandada, sino que la cuestión a dilucidar -conforme llega a esta Alzada- se circunscribía a determinar si la resolución RESFC-2018-4891-GDEBA-DGCYE, publicada en el Boletín Oficial con fecha 18-XII-18, y acompañada al *sub-lite* por la Fiscalía de Estado el 15-II-19 había tornado abstracta la condena, en tanto, según afirmaba el apoderado del Fisco, había puesto fin al proceso con anterioridad al dictado de la sentencia. Luego, la magistrada consideró que no debía prosperar el argumento de la parte recurrente y en abono de su afirmación argumentó que de las constancias de la causa

surgían que los actores habían debido instar la jurisdicción con el objeto de que se les "*…entregue el título secundario, homologable al nivel, sin distinciones por motivos de discapacidad, y en igualdad de condiciones al resto de los y las estudiantes sin discapacidad…"* (v. demanda de fecha 26-III-18, fs. 35/54 vta.). Añadió que habiéndose sustanciado, tomado conocimiento la Asesora de Incapaces (fs. 57), se había presentado la Fiscalía de Estado procurando se desestimase la demanda en todas sus partes, acompañando, asimismo, el expediente administrativo ofrecido como prueba (fs. 74/88 vta.). De ese modo, admitida la intervención en carácter de *amicus curiae* de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y de la Dra. Pilar Cobeñas, la magistrada de grado procedió al dictado de autos para sentencia (fs. 273), despacho que fuera notificado en fecha 21-XII-18 (v. céd. en formato electrónico) y consentido por la demandada. Bajo estos parámetros, procede destacar que la resolución acompañada por la accionada en fecha 15-II-19 –esto es, con posterioridad al dictado de la sentencia- no resulta suficiente para considerar que la cuestión devino abstracta en forma previa al decisorio de grado. Lo expuesto, ponderando que durante el desarrollo del proceso la Fiscalía ha desconocido el derecho invocado por los actores -y cuyo pedido de reconocimiento suscitó la presente *litis*-, habiéndose limitado a sostener -recién en fecha 15-II-19- que la cuestión habría sido resuelta en sede administrativa, con el dictado del acto que dispuso: "*Aprobar las pautas para la certificación y titulación de estudiantes con discapacidad en la Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Educación Artística y Educación Adultos (Gestión Estatal y DIEGEP)…"* y "*Aprobar el Modelo de ´Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas´…*". A ello agregó que si bien de la lectura de la resolución acompañada surgía que se habían aprobado las pautas para la certificación y titularización de estudiantes con discapacidad, ella no resultaba suficiente para considerar que la condena ordenada en la instancia anterior hubiera perdido actualidad, en tanto, luego de analizar los antecedentes fácticos y el marco jurídico aplicable, se había condenado a la Dirección General de Cultura y Educación a entregar a los actores *sus títulos secundarios homologados al nivel y certificado analítico en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, sin ninguna referencia discriminatoria.*

6.**Concluyendo**

Advertimos que nos encontramos transitando un cambio de época en la materia que reseñamos. Hemos podido apreciar los efectos que ha comenzado a producir la actualización de la legislación sobre algunas ramas sensibles de la administración pública -como es el caso del sistema educativo- y de la administración de justicia. Por su parte , en el ámbito regional, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** también ha adoptado el enfoque que hemos reseñado, específicamente, en el caso "Furlán y familiares vs. Argentina". En su sentencia, el tribunal señaló que entre las barreras más comunes para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, se encuentran las arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas y que:

"*...es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras*"[6].

En este sentido, la resolución tomada por el poder judicial de la provincia de Buenos Aires de reconocer el derecho que asistía a Lorenzo y a Flavia motivó el cambio de política a nivel de la Dirección General de Cultura y Educación, generando un efecto inmediato sobre los estudiantes discapacitados y sus escuelas de pertenencia.[7]

[6] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Furlan y familiares Vs. Argentina". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr. 134.El subrayado es propio.

[7] La provincia de Buenos Aires presenta el sistema educativo más complejo de la República Argentina, con más de 4.000.000 de estudiantes contando desde el nivel inicial al superior y más de 20.000 servicios educativos. Dada su magnitud, es una referencia obligada para las demás jurisdicciones del país.

A modo de síntesis, el modelo social de consideración de la discapacidad (Alonso Sáinz et al, 2011) preconiza que para alcanzar la plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad -incluido el laboral, el educativo (Marchesi et al, 2005) y aún el deportivo[8]-, será el entorno -comprensivo de la sociedad y las instituciones- el que deberá adecuarse a la individualidad de cada sujeto, eliminando los obstáculos, las barreras y los prejuicios que impiden el ejercicio igualitario de los derechos. Al trasladar el foco de lo individual a lo social, es posible visualizar con toda claridad que son las culturas (Puig de la Bellacasa, 1987) y las prácticas sociales arraigadas -y no la diversidad, de por sí valiosa- las que obstaculizan los derechos de las personas con discapacidad y las colocan en una situación disminución y vulnerabilidad más allá de las propias limitaciones de los protagonistas. La adopción de un esquema de inclusión –superador del viejo paradigma de la integración- impone la necesidad de que los agentes se capaciten en la atención a las diferencias y abandonen la comodidad de la mirada simplista homogeneizadora (Dubrovsky , 2013). En este punto resulta de trascendental importancia que la capacitación alcance a los agentes públicos de los tres niveles territoriales del estado , con especial énfasis en los agentes municipales que son los cuales, desde una perspectiva territorial, son más cercanos a la vida diaria de las personas discapacitadas (Bastons Y Montero, 2012) (Filloy , 2011) .La verdadera materialización de la perspectiva de DDHH (Bidart Campos, 2009) se da, así, desde la perspectiva de la integración y de la adopción de políticas públicas proactivas e integrales que atraviesen transversalmente a todos los niveles funcionales y territoriales del estado.-

Bibliografía

Alonso Sáinz, G.C. ; Otero, D.J. ; Orlandelli, M.O.; Salinas, G. (2011) Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657: Comentarios interdisciplinarios. San Isidro: Centro Norte.

Arroyo, D. (2010) La participación de la sociedad civil en el nivel local: experiencias

8 Puede consultarse la nutrida bibliografía producida al respecto por la Universidad de Extremadura

regionales en Argentina. Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes. Recuperado de http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/arroyodaniel.rtf.

Bastons, J. L. ; Montero, R. L. (2012) Comentarios a la ley de empleo público municipal bonaerense Buenos Aires: Scotti

Bidart Campos, G. J. Teoría general de los derechos humanos 1ª reimp. Buenos Aires, 2006, Astrea

Cravacuore, D. A. El líder local innovador y su concepto de la articulación entre estado y sociedad civil. Reflexiones a partir del análisis de programas sociales gestionados en municipios bonaerenses. Centro de Estudios e investigaciones, Universidad Nacional de Quilmes

Dallaverde, Mirna; Lavrut, Patricia y Vicente, Gabriela (2015) Estatus Jurídico de los Municipios Bonaerenses Bs. As.: FUNDACIÓN CIJUSO

Dubrovsky, Silvia (2013) Educación común, educación especial: un encuentro posible y necesario en http://porlainclusionmercosur.educ.ar/mat_educativos/dubrovsky.pdf.

Fuentes, Ariel (2013). Desigualdad y discapacidad en el transporte de la Región Metropolitana de Buenos Aires. Dimensiones normativas, territoriales y sociales de la accesibilidad. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Fillotrani, P. , Estévez, E et al Herramientas para el desarrollo y la entrega de servicios públicos digitales de acción social para municipios bonaerenses. Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires. IV Congreso Internacional Científico y Tecnológico de la Provincia de Buenos Aires.

Filloy, Daniel (2011) Estudios de Derecho Municipal 3° ed. Llavallol, Universidad Nacional de Lomas de Zamora

González Gracía, Erika (2009) Evolución de la Educación Especial: del modelo del déficit al modelo de la Escuela Inclusiva en : El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días. XV Coloquio de Historia de la Educación , Pamplona-Iruñea , 29 – 30 de junio y 1 de julio de 2009. Universidad Pública de Navarra (2009) pp 420 - 440

Grinberg, Julieta. (2008) "Transformaciones en el tratamiento de la niñez en riesgo. Reflexiones sobre un dispositivo de protección a la infancia en la Ciudad de Buenos Aires." En: Cuadernos de Antropología Social N° 27, Buenos Aires

Marchesi, A.; Palacios, J. y Coll, J. (comp.) (2005) Desarrollo psicológico y educación. Madrid: Alianza

Perez de Lara, Nuria (1990) La capacidad de ser sujeto. Laertes, Barcelona, 1998

Pérez Guilhou, Dardo y otros; Derecho Público Provincial y municipal. 2ª edición actualizada Buenos Aires, La Ley, 2007, 3 volúmenes.

Pittier, L. E. (2018). La Culpa la tienen los Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos, Nº 68, diciembre de 2018. ISSN 1015-5074. San José: Instituto de Derechos Humanos.

Pittier, L. y Rincón R. G. (2019). El Margen de Apreciación Nacional en la lectura de los tratados internacionales: ¿laberinto o techo del derecho internacional de los derechos humanos? Diario de Doctrina y Jurisprudencia, Universidad Católica Argentina. ISSN 1666-8987. Buenos Aires: El Derecho.

Puig de la Bellacasa, Ramón (1987) "Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre discapacidad", en Discapacidad e información, Madrid: SIIS Editorial, Real Patronato de la Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, serie "Documentos"

Rofman, Adriana (comp) (2010) Sociedad y territorio en el conurbano bonaerense: un estudio de las condiciones socioeconómicas y sociopolíticas de cuatro partidos: San Miguel, José C. Paz, Moreno y Morón. Los Polvorines: UNGSM

Seda, Juan A. (2017) Discapacidad y derechos : impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Bs. As.: Jusbaires

Tenaglia, Iván Darío (1997) Elementos de Derecho Municipal Argentino La Plata: Editorial Universitaria de La Plata

Tenaglia, Iván Darío (2016) Ley Orgánica de las municipalidades de la provincia de Buenos Aires Tomo I artículos 1 a 62. 2° ed. La Plata: Librería Editora Platense

Terigi , F. (comp). (2006) Diez miradas sobre la escuela primaria. Siglo XXI: Buenos

Aires

Referencias obtenidas de internet:

Recuperado de: http://www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/articulos/index/discapacidad-visible-o-invisible-historia-de-la-discapacidad

Recuperado de: https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-143

Recuperado de: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health

Recuperado de: https://www.airelibre.com.ar/inclusion-padres-leyeron-un-petitorio-con-varios-reclamos-al-ministerio-de-educacion/

Recuperado de: https://www.lacapital.com.ar/edicion-impresa/los-problemas-inclusioacuten-escolar-los-mayores-reclamos-la-defensoriacutea-n1235042.html

Recuperado de: https://www.archivosdeciencias.fahce.unlp.edu.ar/article/view/Archivose042/9707

Recuperado de: https://www.asdra.org.ar/articulos/denuncian-que-muchas-escuelas-no-cumplen-con-la-ley-que-incluye-a-los-alumnos-con-discapacidad/

Recuperado de: https://www.ucc.edu.ar/noticiasucc/integracion-no-es-igual-a-inlcusion/

Recuperado de: https://www.el1digital.com.ar/sociedad/crearan-mas-de-3-600-cargos-nuevos-para-los-equipos-de-orientacion-escolar-de-las-escuelas-bonaerenses/

EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS SOCIALES Y LABORALES EN UNA SOCIEDAD CON TRABAJO PRECARIZADO

Teresita de Jesús García Bazán[1]

ORCID: 0000-0002-4804-4059

teresitagbazan@gmail.com

Resumen

El artículo analiza la problemática del cumplimiento de los derechos sociales y laborales en una sociedad con trabajo precarizado, abordando la evolución histórica de los derechos laborales y sociales en relación con el Estado de Bienestar. Se destaca la importancia de la solidaridad intergeneracional en los sistemas de seguridad social, así como la necesidad de adaptar la legislación laboral a las nuevas formas de trabajo surgidas en la era digital y post-pandemia. Se menciona la influencia de corrientes filosóficas como el humanismo cristiano en la concepción de los derechos sociales y laborales, así como la importancia de repensar el rol de la maternidad y la redistribución del trabajo no remunerado en la sociedad actual. Además, se aborda la sostenibilidad de los sistemas previsionales en el contexto demográfico actual y se plantea la necesidad de una mirada integral que contemple aspectos económicos, políticos y culturales para garantizar la protección social de la población.

Palabras clave: Derechos sociales-Derechos Laborales- Trabajo precarizado-sustentabilidad-humanismo cristiano.

COMPLIANCE WITH SOCIAL AND LABOR RIGHTS IN A SOCIETY WITH PRECARIZED WORK

[1] Profesora de las universidades J.F. Kennedy, USI, UCES y UCSE en Argentina. Artículo realizado en base a los resultados de la investigación financiada por la Universidad Argentina J.F.Kennedy "Empleo, trabajo y derechos sociales de la tercera a la cuarta revolución industrial. La legislación laboral y los derechos sociales en Argentina en el contexto de cambios tecnológicos. Precarización y Emprendedurismo" (agosto 2021- agosto 2023)

Summary

The article analyzes the issue of fulfilling social and labor rights in a society with precarious work, addressing the historical evolution of labor and social rights in relation to the Welfare State. It highlights the importance of intergenerational solidarity in social security systems, as well as the need to adapt labor legislation to new forms of work that have emerged in the digital and post-pandemic era. The influence of ideological currents such as Christian humanism on the conception of social and labor rights is mentioned, as well as the importance of rethinking the role of motherhood and the redistribution of unpaid work in today's society. Additionally, it discusses the sustainability of pension systems in the current demographic context and suggests the need for a comprehensive approach that considers economic, political, and cultural aspects to ensure the social protection of the population.

Key words: Social Rights - Labor Rights - Precarious Work - Sustainability - Christian **Humanism**

CUMPRIMENTO DOS DIREITOS SOCIAIS E TRABALHISTAS EM UMA SOCIEDADE COM TRABALHO PRECARIZADO

Resumo

O artigo analisa a problemática do cumprimento dos direitos sociais e trabalhistas em uma sociedade com trabalho precarizado, abordando a evolução histórica dos direitos trabalhistas e sociais em relação ao Estado de Bem-Estar. Destaca a importância da solidariedade intergeracional nos sistemas de seguridade social, bem como a necessidade de adaptar a legislação trabalhista às novas formas de trabalho surgidas na era digital e pós-pandemia. Menciona a influência de correntes ideológicas como o humanismo cristão na concepção dos direitos sociais e trabalhistas, assim como a importância de repensar o papel da maternidade e a redistribuição do trabalho não remunerado na sociedade atual. Além disso, aborda a sustentabilidade dos sistemas previdenciários no contexto demográfico atual e propõe a necessidade de uma abordagem integral que contemple aspectos econômicos, políticos e culturais para garantir a proteção social da população.

Introducción

El objetivo de la investigación resumida en el siguiente artículo consistió en analizar el surgimiento de los derechos sociales atados a la noción de Estado de Bienestar y cómo ello trae en consecuencia la tendencia a esperar que el pleno empleo solucione la inclusión de la población al acceso de los derechos a la vida digna. Intentamos comprender el fenómeno desde la complejidad cultural económico social y los obstáculos que se presentan para garantizar la protección social de todos los sectores de la población.

La metodología utilizada fue de combinación de datos, por una parte análisis de documentos históricos donde se aborda la cuestión de la regulación de la vida económica por el Estado frente a las crisis, las nociones de responsabilidad comunitaria, el nacimiento de los derechos laborales modernos y su unión a los derechos sociales. Luego la crisis del Estado de Bienestar, las modificaciones de los modelos de producción y la desprotección de amplios sectores marginados de los derechos sociales.

A los datos analizados en documentos históricos legales se suman datos secundarios estadísticos sobre cobertura social (salud, vejez, accidentes, desocupación, maternidad, etc) de los diferentes organismos administrativos en Argentina desde 1950, sus alcances y financiamiento. Datos que se cruzan con estadísticas de población (INDEC y BANCO MUNDIAL) y sus proyecciones de envejecimiento poblacional al 2050.

El enfoque propuesto unifica tres criterios de diversas ciencias. Desde la economía, principalmente el paradigma de la economía feminista, se investiga la problemática como economía de producción y reproducción, siendo esta última la economía del cuidado. Desde las Políticas Públicas se estudian los sistemas de protección social y desde las Ciencias Jurídicas, el cumplimiento de los derechos sociales y laborales, su ampliación y posible judicialización de los reclamos.

Los Derechos Sociales y los Derechos Laborales en el Estado de Bienestar

La cuestión del sostén frente a los infortunios o la previsión social no son cuestiones extraordinarias, ni menos aún ligadas al sistema capitalista o la revolución industrial. Desde

la legislación más antigua (código de Hammurabi) se han atendido aquellas problemáticas porque lo natural es que las personas durante un tiempo posean energía vital para su autosostén, pero que en algún momento ya no lo puedan hacer por enfermedad, accidentes, maternidad, viudez, vejez.

Los diferentes regímenes políticos en la historia occidental se han legitimado bajo el principio del bien común, no desde la noción del bien individual por ello especialmente en la antigüedad la idea del buen vivir incluía la justicia social o el buen vivir comunitario. El fiel de la balanza que representaba el equilibrio social (Aristóteles, Ética a Nicómaco) tenía en cuenta a los ciudadanos que por defecto o falta carecían de lo necesario y debían recibir de los que poseían por exceso para alcanzar el punto medio. Sin aquel punto medio lo que desaparecía era la Polis.

En sintonía con este principio ético-social se legisló tanto en la antigüedad como en la edad media, no se llamaban derechos laborales o sociales, pero atendían a aquellos fines desde una legislación fragmentada entre los gremios, los consejos, los reinos y la Iglesia. Los consejos y la monarquía otorgaban títulos de renta a heredad que luego llegan a las leyes de indias en la colonia como pensiones graciables.

Las otras dos instituciones de la época colonial que se destacan, en relación con la seguridad social en nuestro país son los montepíos y las cofradías. Se verá como reflejo de ello a las pensiones otorgadas por el poder público y las otorgadas por las cajas profesionales (gremios o cofradías).

El primer régimen orgánico de previsión social por actividad tomó el nombre de Montepío Civil (cuya creación ya se preveía en el Artículo 7 de la Ley N° 3.976 de Presupuesto de 1901). Ello permite establecer, al menos desde su denominación, la relación existente con las instituciones previsionales coloniales (La Ruffa G ,2019) .

A comienzos del siglo XX y hasta la constitución de 1949 se va abandonando el esquema de pensiones graciables por parte del poder ejecutivo como rémora de la corona española, y se superponen sistemas contributivos por sector económico y pago de prestaciones previsionales a empleados del sector público. Durante las primeras cuatro

décadas se incorporan de manera paulatina diferentes profesiones y ramas de actividad a la previsión social.

La generalización del sistema previsional entonces se da a partir de distintas ramas del empleo público, el servicio civil, militar y policial, el empleo en empresas del estado, ferrocarriles, la banca e instituciones educativas. Mientras que en el ámbito privado se dio desde las profesiones liberales siguiendo la dinámica de las cofradías como colegio de profesionales, en 1857 se crea el primer colegio de abogados de la ciudad de Buenos Aires, refundándose en 1913.

En 1941 nace la Confederación Médica de la República Argentina, entidad médico gremial que protege tanto el derecho de los trabajadores de la salud como el ejercicio al derecho a la salud de los argentinos.

Mediante Decreto Ley N° 17.946 de fecha 7 de julio de 1944 (B.O. 20-07-1944) se reglamentó el ejercicio de las profesiones de arquitectos, agrimensores e ingenieros en la Capital Federal y en los territorios nacionales. Así por impulso legislativo y con el fin de la protección pública se fomenta la creación de colegios profesionales que regularán las actividades liberales que implican responsabilidad social.

El Artículo 13 de dicho Decreto Ley creó los Consejos Profesionales de agrimensores, arquitectos e ingenieros, constituidos por especialidad e independientes entre sí. Luego el Artículo 21 del mismo Decreto Ley dispuso que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación constituiría, por primera vez, los Consejos Profesionales creados por ese decreto. Los consejos profesionales de ciencias económicas comienzan a regularse en 1945.

Los colegios siguiendo el modelo medieval gremial cumplen la doble función de regulación y protección de sus miembros, y al igual que en la edad media se enfrentaban los agremiados con los trabajadores “libres”, en nuestra historia argentina desde el inicio de la colegiación profesional existen presentaciones judiciales que intentan declarar la inconstitucionalidad de la colegiación obligatoria por limitar el derecho al trabajo.

La incorporación de los trabajadores del sector privado se produjo por medio de luchas sociales, así siguiendo a La Ruffa (2019) el primer grupo de trabajadores del sector privado que logró el acceso a la previsión social, fue el de los empleados de ferrocarriles no estatales, a partir de una huelga de maquinistas, en el año 1915, pero con la condición de que, en caso de una nueva huelga, perderían el trabajo, junto con "todo el derecho que hubieran adquirido a las jubilaciones, pensiones y retiros" "y a los aportes que hubieran hecho" (Suriano, 1999:120).

La expansión entonces del sistema se dio desde el modelo no contributivo por parte del estado, desde el modelo contributivo resistido, por parte de los colegios profesionales y desde las luchas sociales en el sector industrial privado en sintonía con los movimientos ideológicos de la época.

Influencias de la cuestión social europea en la legislación argentina

La crisis financiera Europea de 1873 que comienza con el crac bancario en Austria y se contagia a los sistemas de préstamo, industria y agrario resulta funcional a la planificación de la generación del 60 que intentaba implantar población del norte en nuestras tierras en sintonía con el pensamiento evolucionista comtiano." Si queremos ver agrandados nuestros Estados en corto tiempo, traigamos de fuera sus elementos ya formados y preparados."(Alberdi 2017). Europa tenía una política de expulsión de la población por la crisis de alimentos y los levantamientos sociales especialmente de anarquistas y socialistas, Argentina esperaba a las poblaciones evolucionadas para traer el desarrollo a estas tierras.

Siguiendo a las estadísticas de Bethell (1991) entre 1881 y 1930 arriban de Europa y se afincan 3.813.600 personas, representando el 70 por ciento de la población total. Muchos de los recién llegados efectivamente traían conocimientos en oficios y también una noción de derechos aún no difundida por estas tierras.

Frente a la irrupción de nuevas ideas es que en 1899 la Unión Industrial Argentina pide al Poder Ejecutivo Nacional la necesidad de expulsar a los anarquistas y socialistas revolucionarios, a raíz de ello el senador Miguel Cané presentó ante el Congreso de la Nación el proyecto de ley de Residencia de Extranjeros (Ley 4144) por la que a partir de 1902 y hasta su derogación en 1958 el Poder Ejecutivo poseía la facultad de expulsar a extranjeros

"cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público" el fundamento de aquella legislación y de otras medidas punitivas empleadas obedecía a frenar un nuevo estilo de protesta urbana :"la huelga en que se han declarado numerosos obreros de distintos gremios, que amenazan el orden público, los intereses del comercio y la navegación y, por consiguiente, la riqueza pública".

La persecución a los anarquistas y sindicalistas no fue exclusiva del Partido Autonomista Nacional, sino que su sucesor, el Partido Radical protagoniza la semana trágica en enero de 1919, donde fueron asesinadas cientos de personas del movimiento obrero a raíz de una huelga iniciada en la metalúrgica Vasena.

Por esos mismos años en la provincia de San Juan una sección del partido radical "el bloquismo" dirigido por los Cantoni de afiliación socialista llega al gobierno provincial, ellos (dos hermanos que se sucedían en los cargos) serán los que propondrán la primer constitución que reconoce los derechos sociales y laborales en 1927.

Aquella Carta magna amplía el derecho a voto otorgándoselo por primera vez a la mujer y quitando el requisito para votar de ser gran contribuyente, transformando así el sufragio calificado masculino en un sufragio universal sin distinción de sexo. Otros derechos que la transformaron en pionera en la región fueron: el reconocimiento a todos los habitantes de la provincia del derecho a un mínimo de seguridad económica, salario mínimo con relación al costo de vida; la Ley de Jornada de Trabajo; seguros contra la enfermedad, la vejez y la invalidez y de amparo a la maternidad, la viudez y la niñez desvalida. El fomento de la construcción de viviendas higiénicas con el aporte del Estado.

En referencia al ejercicio de la propiedad privada: la posibilidad de declarar el hogar como bien de familia, inembargable, enajenable e incedible y el derecho a obtener un lote hogar, también la promoción de la inmigración con la implementación de la Colonia Fiscal.

Por la gran similitud con la Constitución Nacional de 1949 pareciera ser su antecedente directo, pero sin embargo la Constitución de San Juan tomó los principios socialistas europeos propugnados en la Liga Internacional de los Trabajadores, mientras que

la Constitución Justicialista se basará en los principios de la Doctrina Social de la Iglesia, Rerum Novarum[2] (1891) y Quadragesimo año(1931).

El creador de la Constitución Justicialista, Arturo Sampay (1949) cuando argumenta la necesidad de una reforma constitucional de la Carta Magna de 1856 declara:

> La necesidad de una renovación constitucional en sentido social es el reflejo de la angustiosa ansía contemporánea por una sociedad en la que la dignidad del hombre sea defendida en forma completa. (Sampay, 1949,p:38)

Explica como la libertad civil, la igualdad jurídica y los derechos políticos que habían sido la bandera de las primeras constituciones liberales, en la actualidad no eran suficientes para garantizar las conquistas económicas y sociales.

> Si se sume al hombre en la miseria, le resulta muy difícil la virtud, y si no cuenta con una economía estable que le dé seguridad para el mañana y confianza en el porvenir-el derecho a la seguridad social, como ahora se llama-, pierde todo estimulo para ocuparse en la vida pública y está obligado a someterse a la voluntad de quien es económicamente más fuerte, con lo cual queda relegado a margen de la vida social. (Sampay, 1949,p:38).

La filosofía jurídica sobre la que se apoya la antedicha Constitución es socialista cristiana, donde se contrapone la noción de individuo frente al Estado como un átomo, a la idea de hombre dentro de una familia, ubicada en un municipio, perteneciente a una clase

[2]Rerum novarum 1891 Los adelantos de la industria y de las artes, que caminan por nuevos derroteros; el cambio operado en las relaciones mutuas entre patronos y obreros; la acumulación de las riquezas en manos de unos pocos y la pobreza de la inmensa mayoría; la mayor confianza de los obreros en sí mismos y la más estrecha cohesión entre ellos, juntamente con la relajación de la moral, han determinado el planteamiento de la contienda Es discusión peligrosa, porque de ella se sirven con frecuencia hombres turbulentos y astutos para torcer el juicio de la verdad y para incitar sediciosamente a las turbas. Sea de ello, sin embargo, lo que quiera, vemos claramente, cosa en que todos convienen, que es urgente proveer de la manera oportuna al bien de las gentes de condición humilde, pues es mayoría la que se debate indecorosamente en una situación miserable y calamitosa, ya que, disueltos en el pasado siglo los antiguos gremios de artesanos, sin ningún apoyo que viniera a llenar su vacío, desentendiéndose las instituciones públicas y las leyes de la religión de nuestros antepasados, el tiempo fue insensiblemente entregando a los obreros, aislados e indefensos, a la inhumanidad de los empresarios y a la desenfrenada codicia de los competidores. Hizo aumentar el mal la voraz usura, que, reiteradamente condenada por la autoridad de la Iglesia, es practicada, no obstante, por hombres codiciosos y avaros bajo una apariencia distinta. Añádase a esto que no sólo la contratación del trabajo, sino también las relaciones comerciales de toda índole, se hallan sometidas al poder de unos pocos, hasta el punto de que un número sumamente reducido de opulentos y adinerados ha impuesto poco menos que el yugo de la esclavitud a una muchedumbre infinita de proletarios.

social dentro de una asociación profesional. Los derechos se piensan entonces desde las asociaciones intermedias y no de manera individual.

Es desde aquella lógica que los derechos sociales se encontraron atados a los derechos laborales, porque se considera que todos los derechos tienen el mismo fin comunitario del buen vivir.

Sampay(1949) explica como en la anterior Constitución el trabajo se enmarcaba en el derecho a la libertad de comercio, interpretando que el trabajo era un bien de intercambio, un mercancía sujeta a las leyes de oferta y demanda "la condición humana del obrero se degrada a máquina productora de energía"(Sampay,1949,p:39).

De igual manera critica la encíclica Rerum novarum al trabajo mercancía:

> Que los trabajos remunerados, si se atiende a la naturaleza y a la filósofa cristiana, no son vergonzosos para el hombre, sino de mucha honra, en cuanto dan honesta posibilidad de ganarse la vida. Que lo realmente vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres como de cosas de lucro y no estimarlos en más que cuanto sus nervios y músculos pueden dar de sí (Rerum novarum,1891,p:6).

En la postura del socialismo cristiano enfrentada tanto al liberalismo como al socialismo comunista, se replica la división iniciada a partir de la Tercer Conferencia Internacional de la liga de los Trabajadores (1919) en la que se dividen definitivamente los socialistas nacionalistas y los socialistas internacionalistas (comunistas). La Constitución de 1949 es antiliberal y anticomunista.

El trabajo humano no puede ser mercancía, pero tampoco el hombre puede perder su libertad e individualidad transformándose en una herramienta del Estado.

> *El trabajo es la actividad vital de la persona humana, y el obrero tiene en esa diaria alienación de lo que produce la única fuente económica de sustento, para sí y para su familia con la que debe llevar una vida decorosa y a cubierto de las inseguridades sociales de toda índole* (Sampay,1949,p:39).

En aquella legislación no se entiende al hombre fuera de una familia, por ello los derechos del trabajador son derechos para la familia del trabajador pensando en las diferentes contingencias de la vida. Ello hace que los contratos de trabajo no puedan quedar dentro del

orden privado, sino que deben pasar a la órbita pública" relación institucional del trabajo constituida por leyes obreras y por contratos colectivos de trabajo".

La idea de familia es estructurante del orden social y su reproducción, el socialismo cristiano postula al respecto que la misma es clave para recuperar el orden social justo:

> El individualismo jurídico permitió el estrago de la familia obrera, porque el padre recibía el mismo salario del célibe, que no lograba satisfacer las necesidades de su esposa e hijos, y en consecuencia la mujer debió ir a la fábrica, descuidando la formación moral y la salud física de los niños, y estos antes de tiempo y sin ninguna capacitación técnica, fueron lanzados a la prestación de trabajos retribuidos inicuamente.(Sampay, 1949, p:41)

El fin primordial de la reforma jurídica consistía en una reforma social basada en el núcleo ordenador familiar reforzándolo. Así si el padre de familia recibía un salario adecuado su esposa no tendría que salir a trabajar, los niños serían bien cuidados y educados dentro del hogar y las futuras generaciones serían mejores que las anteriores.

> Al eliminar la causa material de la dispersión de la familia se enderezan las medidas legislativas programadas para evitar su consolidación económica como tal, a saber: la protección de la maternidad, y de la infancia, la institución del bien de familia y la creación de la unidad económica familiar, así como el impulso a la colonización, para que cada familia labriega posea como bien la parcela de tierra que cultivar (…) (Sampay,1949,p:41)

Los derechos de la ancianidad, pensando a la vejez como una circunstancia natural de la vida son analizados desde la postura del humanismo cristiano como una responsabilidad del Estado. Sampay (1949) explica que en las sociedades precapitalistas, la dignidad del anciano estaba protegida por su familia y por los gremios. Con el sistema industrial "la fábrica arrebató el obrero del seno de la familia, y esta falta de protección, se desorganizó lanzando la vejez a la mendicidad."(p:42)

Los derechos sociales entonces en nuestra legislación aparecen enmarcados en un modelo de sociedad pensado desde el humanismo cristiano donde el fín es la dignidad de cada persona humana en comunidad. El medio fáctico de garantizar el ingreso digno es el trabajo, pensado no solo en su carácter retributivo monetario sino en su faceta dignificante,

donde la persona al trabajar desenvuelve sus capacidades. Todo este sistema se integra en un tipo de visión económica también del humanismo cristiano.

> (…)el interrogante versa sobre quién dirigirá la economía, y hacia que fin. Porque economía libre, en lo interno y en lo exterior, significa fundamentalmente una economía dirigida por los cartels capitalistas, vale decir, encubre la dominación de una plutocracia que por eso mismo, coloca en gran parte el poder político al servicio de la economía (…) (Sampay,1949.43)

La hermenéutica jurídica realizada, contextualizando el surgimiento de la legislación y la orientación ideológica de sus autores, nos permite un análisis preliminar. La cuestión previsional desde su origen fue deficitaria en lo financiero como hoy en día, pero el objetivo no consistió en la sustentabilidad financiera sino el la legitimidad política del Estado que se apoyaba en un orden tendiente a la dignidad humana.

En referencia a la economía, el humanismo cristiano sigue la línea arsitotélico-tomista, donde el fin no consiste en maximizar la ganancia o riqueza, sino en el buen vivir comunitario. Por ello el sistema previsional no colisionaba con el sistema económico, sino que se dirigían a un mismo fin.

La economía es pensada como el arte de administrar los recursos para alcanzar el fin común, dentro de aquellos recursos la incipiente revolución industrial argentina (1943-1955) contó con el crecimiento por la industria de sustitución y la nacionalización de los bienes energéticos. Esta situación de hecho permitía proyectar una distribución justa a largo plazo acorde con las ideas de Estado de Bienestar, que más tarde se vio frustrado por diferentes avatares históricos.

En la actualidad cuando la academia se refiere a la previsión social el tema es enmarcado desde el paradigma económico hegemónico de la economía de mercado, por esto el fín pasa a ser el equilibrio fiscal o la autosustentabilidad y ya no el bien común. Lograr la autosustentabilidad implicaría una relación perfecta a futuro entre cantidad de personas activas que aporten al sistema previsional y personas pasivas que reciban de aquellos aportantes. En la práctica ello nunca ocurrió y no es posible plantearlo como objetivo dada

la tendencia al envejecimiento poblacional y las nuevas formas de trabajo que no aportan al sistema previsional.

La Ruffa (2019) define a la Seguridad Social como el conjunto de instituciones que tienen por objetivo la protección de las personas y las familias frente a determinadas contingencias (vejez, invalidez, enfermedad, desempleo, maternidad, cargas de familia, muerte, accidente de trabajo y enfermedad profesional), es un sistema solidario donde el Estado asume un rol vital. A su vez, la Previsión Social es un componente central de la Seguridad Social, a través de la cual el Estado cumple una función clave: relacionar a las personas en su etapa activa con su etapa pasiva, dadas las circunstancias existentes que les dificultan el acumular fondos para la vejez (ANSES, 2011).

Desde la concepción actual de la Seguridad Social, los Estados enfrentan el desafío de garantizar protección social a la mayor proporción posible de la población adulta mayor y, al mismo tiempo, darles a los sistemas condiciones de equilibrio financiero en el corto plazo y de sustentabilidad de las prestaciones en el largo plazo, resultando así, la sostenibilidad de los sistemas previsionales uno de los retos cruciales del sector público (Piffano et al, 2009).

El financiamiento de los sistemas previsionales suele clasificarse en “contributivos” y no “contributivos”. Los primeros son financiados por el aporte de los trabajadores activos en relación de dependencia, los aportes patronales y en el caso de trabajadores autónomos por aporte directo. Los sistemas no contributivos son sostenidos por recursos provenientes de las rentas generales del Estado.

Como hemos observado el sistema de previsión social surgió en nuestra legislación a la luz de un pensamiento solidario no de ahorro individual, así aún hoy la organización financiera del Régimen Previsional Público implica el principio de solidaridad intergeneracional, es decir que las personas activas no aportan para ellas sino para los pasivos y por otro lado esperan que las generaciones de activos subsiguientes aporten para ellos.

En el análisis realizado por La Ruffa (2019) se puede ver como en nuestro país el sistema comienza en la década de los setenta, a mostrar falencias en su sostenibilidad debido al elevado aumento de la población pasiva en relación a la activa (tanto por el ya incipiente

envejecimiento de la población como por el aumento constante de la informalidad laboral). En la década del noventa bajo la influencia del consenso de Washington la solución financiera consistió en la privatización del sistema de seguros por la ley 24241 de 1993 que creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. El Sistema público fue reemplazado por uno mixto, donde los activos podían optar por seguir en el régimen de reparto o aportar al sistema de capitalización (AFJP).

Los beneficiarios (jubilados y pensionados) de aquel momento seguían siendo sostenidos por el sistema público, pero los aportes de los trabajadores iban al sistema privado lo que trajo un vaciamiento de las cajas jubilatorias.

A partir de la derogación del sistema mixto se crea en el año 2008 el Sistema Integrado Previsional Argentino y en referencia a la incertidumbre de las prestaciones, La Ruffa explica que:

> Respecto al financiamiento de las prestaciones, cabe señalar que ningún régimen de pensiones contributivo, sea de reparto, capitalización colectiva o individual, puede garantizar a largo plazo pensiones generosas y de acceso generalizado, si hay baja densidad de cotizaciones, producto, entre otros factores, de la informalidad e inestabilidad laboral- situaciones determinadas por problemas del mercado laboral y no del sistema previsional en sí mismo-. (La Ruffa, 2019)

El análisis de datos del sistema previsional argentino anterior a la pandemia realizado por la autora es contundente en la necesidad de una mirada global de la problemática, siendo insuficientes las acciones focalizadas únicamente en el factor financiero, o impositivo.

La distribución de asalariados protegidos y los precarizados, en un estudio longitudinal 1974-2014 se puede ver graficado en la primera imagen del anexo (ver al final del texto).

Allí es posible observar que un factor clave en el desfinanciamiento del sistema previsional consiste en la falta de aportes al sistema, que se apoya en nociones individualistas, considerando a la cuestión de previsión social no desde la solidaridad intergeneracional sino como un sistema impositivo. Ciertamente las nuevas modalidades de trabajo como el des-anclaje territorial mediado por tecnología, trabajo en plataformas, cuentapropismo, aún no

han sido debidamente incorporados al sistema de aportes sociales, pero también existe una tendencia a la evasión por falta de comprensión del fin que protegen los derechos sociales.

El otro dato que haría imposible la sostenibilidad del sistema sin una modificación integral de la planificación pública consiste en el envejecimiento poblacional. Como se puede observar en los gráficos N°2;3; 4 y 5. Las estadísticas demográficas argentinas acompañan a la tendencia de América Latina que se encamina al pronto declive de su población joven.

El aumento en la esperanza de vida por los adelantos del sistema de salud, unido a la baja en la tasa de natalidad dada por cuestiones culturales, donde se ha diluido el mandato en las mujeres de ser madres como forma de realización personal es una tendencia ya consolidada.

El análisis estadístico de bases de datos abiertos nos permite ver como la problemática no es centralmente financiera sino económico-político-cultural-

Tres conceptos que refieren al mismo fenómeno.

La problemática del sostén de la persona y su familia frente a las contingencias naturales de la vida, que le impiden o dificultan el sustento: enfermedad, maternidad, accidentes, vejez, desempleo. Son abordadas en la actualidad desde tres orientaciones académicas nombrándolas de distinta manera. Desde las políticas públicas se habla de los sistemas de seguridad social. Desde el derecho, de los derechos sociales y laborales, mientras que desde la economía (especialmente en el paradigma feminista) de la economía reproductiva de las fuerzas de trabajo o la economía del cuidado.

Mesa Lago C (2021) en su estudio sobre la sostenibilidad del sistema de jubilaciones y asistencia social en América Latina como en los países desarrollados analiza las métricas de esperanza de vida (envejecimiento de la población avanzado, medio e incipiente) y los compara con las edades legales de retiro. Observa que los países con sistemas previsionales más antiguos poseen edades jubilatorias menores (a partir de los 55 años) y sus poblaciones al considerarlo un derecho adquirido se resisten al aumento en la edad jubilatoria. Por otra parte son esos mismos países los que presentan mayor expectativa de vida (más de 80 años) Esta simple cuenta muestra como el sistema debe sostener a la población pasiva por 30 años

en promedio. Un estudio financiero actuarial recomienda aumentar la edad jubilatoria y no realizar reformas y re-reformas que desfinancian al sistema previsional.

Los Estados Latinoamericanos organizaron sus sistemas previsionales como sistemas de reparto estatales, luego en los 90 algunos realizaron reformas privatizando el sistema previsional y transformándolo en un sistema de capitalización donde las aseguradoras no se hacen cargo de los pasivos ya existentes sino solo de los futuros y privan a las cajas estatales de los ingresos presentes. Luego por la inestabilidad financiera se realizan re-reformas, volviendo al sistema anterior o manteniendo ambos sistemas. En un minucioso análisis comparativo Mesa Lago(2021) demuestra como los gastos y comisiones excesivas terminan perjudicando a los beneficiarios.

Los estudios sobre el envejecimiento poblacional relacionados a la sustentabilidad del sistema de previsión social , analizan la problemática de las capas superiores de la pirámide demográfica pero omiten pensar como solución la ampliación de la base para el sostén de la cúpula.

Esta mirada incluye una clara problemática de género que implicaría intentar comprender por qué las mujeres no quieren tener hijos. Desde la economía feminista se explica que una de las razones sería que las tareas de cuidado recaen desproporcionadamente sobre ellas. En los siguientes gráficos del anexo 6 y 7 se pueden cotejar los datos.

Del cuadro sobre tiempo dedicado a trabajo no remunerado, cruzado con el cuadro de trabajo remunerado podemos observar que las mujeres realizan el doble de trabajo que los hombres como imposición cultural. Frente a esta falta de equidad y a una cultura de mercado que postula como valor supremo al éxito económico, las mujeres de las nuevas generaciones toman la opción que ofrece la cultura contrahegemónica y deciden no tener hijos.

Una drástica disminución de población joven a su vez implica un menor ingreso económico para el Estado al disminuir la actividad económica y un mayor gasto (adultos mayores a sostener). En las sociedades preindustriales, eran las familias o gremios los que suplían en aquellos cuidados al Estado, pero con la disminución de nacimientos esto también sería imposible.

La discusión que se vislumbra entonces es sobre la valoración de la maternidad como sostén irremplazable de las sociedades presentes y futuras, y en torno a aquel principio un rediseño de las políticas públicas de cuidado, apoyo y acompañamiento de la mujer. Un cambio cultural hacia la redistribución del trabajo no remunerado que incluya pensar las nuevas masculinidades como complemento indispensable hacia la equidad.

Lo cierto es que las modificaciones en los valores culturales impuestos no son rápidas, no basta tampoco con un incentivo económico si este no es acompañado del ascenso de status por el rol desempeñado. Las mujeres no quieren ser solo vientres, el rediseño de la protección social debe contemplar los nuevos tipos de familias, las miradas de las nuevas generaciones sobre el buen vivir sin intentar volver a una etapa histórica anterior como remedio de los males actuales.

Los estudios actuariales del sistema de seguridad social en países desarrollados como en América Latina demuestran que en el corto plazo serán insostenibles, la tentación de los Estados a desligarse de la responsabilidad traspasándola a sistemas de seguro social privados tampoco se puede sostener en el tiempo, por la imprevisibilidad de los mercados financieros, siendo esta solución solo una manera de agravar la desfinanciación de las cajas públicas. Esta primera cuestión irresuelta es de carácter demográfico y no solo financiero.

Otra forma de abordar la problemática es desde lo jurídico-económico. Consiste en que el pleno empleo tradicional (formal, a tiempo completo, estable) con una robusta estructura empresarial- gremial garantice el acceso a los derechos sociales. Donde los trabajadores y los empleadores aportarían fondos para que los gremios gestionen la salud, accidentes, retiro, etc. La premisa de pleno empleo tradicional es la que no se condice con las características del trabajo entre la tercera y cuarta revolución industrial.

La publicación que hace el INDEC sobre la ocupación en Argentina este último trimestre de 2023 arroja los siguientes datos: en el segundo trimestre de 2023, la tasa de actividad (TA) –que mide la población económicamente activa (PEA) sobre el total de la población– alcanzó el 47,6%; la tasa de empleo (TE) –que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total– se ubicó en 44,6%; y la tasa de desocupación (TD) –personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo

activamente, como proporción de la PEA– fue de 6,2%. La tasa de subocupación resultó del 10,6% de la PEA, mientras que los otros ocupados demandantes y los otros ocupados no demandantes disponibles alcanzaron, en conjunto, el 11,0% de la PEA.

Consecuentemente, la presión sobre el mercado laboral, conformada por el universo de desocupados, subocupados, ocupados demandantes y ocupados no demandantes disponibles, alcanzó el 27,9% de la PEA.

Al observar las poblaciones específicas, dentro del universo de 14 años y más, desagregado por sexo, la TA para los varones fue de 69,8%, mientras que para las mujeres se ubicó en 51,5%. A nivel geográfico, las regiones que presentaron mayores tasas de actividad fueron la Región Pampeana (49,2%), Gran Buenos Aires (47,6%) y Cuyo (47,0%). Por su parte, la que presentó la menor tasa de actividad fue Noreste (44,4%). A su vez, si consideramos el tamaño de los aglomerados, en los de 500.000 y más habitantes, la TA (48,0%) fue superior a la de los de menos de 500.000 habitantes (45,7%).

Dentro de la población activa (47,6%) se destacó que: Entre la población ocupada, 74,2% son asalariados, y 36,8% de ellos no cuenta con descuento jubilatorio. Por otra parte, 22,3% trabaja por cuenta propia, 3,2% son patrones y 0,3% son trabajadores familiares sin remuneración. Entre los asalariados ocupados, 4,5% utilizó sus propias maquinarias/equipos para realizar su trabajo. Asimismo, del total de ocupados, 9,1% trabajó desde la vivienda. Al analizar la población ocupada por nivel educativo, más de la mitad de las personas ocupadas (60,8%) cuenta con hasta secundario completo, mientras que 39,2% posee estudio superior y universitario (completo o incompleto). En lo que respecta a la calificación de la ocupación principal, 55,0% corresponde a un empleo operativo; 17,2%, a calificación técnica; 18,3%, a no calificado; y 9,1%, a profesional. Dentro de la población ocupada (44,6%) se destacó que, al observar las poblaciones específicas para la población de 14 años y más, la TD fue de 6,9% para las mujeres, y de 5,7% para los varones. Entre las regiones, las que mostraron la mayor TD fueron la Pampeana y Gran Buenos Aires, con 6,8% y 6,7%, respectivamente. Por el contrario, la región con menor TD fue Cuyo (4,1%). En cuanto al tamaño de los aglomerados, la TD fue inferior en los aglomerados de menor población: en los aglomerados con menos de 500.000 habitantes, resultó de 4,7% de la PEA, mientras que se posicionó en 6,6% en aquellos con 500.000 y más habitantes. En referencia al nivel educativo de las personas

desocupadas, 68,3% cuenta con hasta secundario completo, y el 31,7%, con nivel superior y universitario, completo o incompleto. En cuanto al tiempo de búsqueda, 66,4% lleva buscando empleo entre 1 y 12 meses, mientras que 33,6% lleva más de un año.

Es necesario tener en cuenta que se toma como porcentaje de la población ocupada a todo aquel que trabajó al menos una hora en la semana anterior. Los datos que releva el INDEC son obtenidos por la encuesta permanente de hogares que se realiza sobre un universo de 31 aglomerados urbanos correspondiente a 29,4 millones de personas para ser generalizada a los 46,7 de habitantes de Argentina. Ver cuadro estadístico en el anexo N°8.

Del total de la población solo el 33,1 % es asalariado y de ellos solo el 20,9% con aporte a la seguridad social. De los ocupados solo el 25, 8 % tiene empleo a tiempo completo (8 hs) y el 12.7 % pluriempleo y el 5% está subocupado.

Según estos breves datos las empresas y gremios tendrían una baja incidencia en la garantía de los derechos laborales y sociales, ya que cubrirían sólo al 20,9 % de la población que es la que posee aportes constantes. Los subocupados, trabajadores informales, cuentapropistas y los sobreocupados representan en su gran mayoría a las nuevas modalidades de ocupación: trabajo en plataformas (Rappi, Uber, Pedidos ya, etc), freelancers por contratos breves, pasantes, emprendedores, trabajadores para empresas en el exterior (trabajo remoto) que no poseen relación laboral formal, trabajo en cooperativas, entre otras nuevas modalidades.

Por lo anotado más arriba podemos observar como las tradicionales pujas de derechos laborales y sociales ancladas en el industrialismo no incluyen al grueso de la población económicamente activa.

En lo que respecta al objetivo social simbólico del trabajo en un lugar fijo (oficina, fábrica, empresa) con un horario de 8 hs y la posibilidad de hacer carrera en aquel lugar, esto también ha cambiado en las nuevas generaciones, habiéndose acelerado la modificación de miradas frente al trabajo a partir de la pandemia. Los estudios realizados por el BID en la sección del futuro del trabajo en América Latina(2019-2023), muestran un cambio en la percepción del los trabajadores sobre el uso del tiempo laboral y como el trabajo remoto impuesto en la pandemia modificó la disciplina de trabajo. Los trabajadores remoto ya no quieren volver a la oficina y aquellos que organizan libremente sus jornadas laborales con la

modalidad banco de horas por plataformas o servicios, tampoco desean volver a la modalidad tradicional.

La legislación surgida en un momento histórico donde parecía posible el pleno empleo tradicional en esta nueva estructura socio-laboral resulta aplicable para solo un porción de casos, las leyes que surgen con la intención de regular a las plataformas no están tampoco pensadas para toda la variedad de trabajadores y tipos de empresas actuales.

Si el principio de legitimidad pide que las leyes sean útiles y necesarias a fin de ser obedecidas por la población, no por miedo a la sanción sino por solucionar problemas sociales, la futura legislación laboral debería tener en cuenta no solo los derechos ya logrados históricamente para garantizar la paz social, sino las nuevas formas de entender al trabajo no como fin en sí mismo, sino como maneras de organización del tiempo de vida.

Conclusión

El análisis histórico y jurídico de la legislación previsional en Argentina muestra que, desde su origen, se buscó la dignidad humana a través del trabajo y la previsión social, enmarcados en un modelo de sociedad basado en el humanismo cristiano. Las modificaciones legislativas deben ser integrales contemplando la complejidad del fenómeno social que se basa en la armonización de los proyectos de vida de los habitantes. No es posible ni volver al pasado, ni pretender que cada uno se salve solo. La visión económica del humanismo cristiano busca el buen vivir comunitario, en lugar de la maximización de ganancias, y en aquella línea lo sostenible sería establecer un sistema previsional y de cuidados que promueva la dignidad humana y la justicia social.

Bibliografía

Alaimo V, Chaves M y otros (2019) *El Futuro del trabajo en América Latina y el Caribe.* BID. https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/El-futuro-del-trabajo-en-America-Latina-y-el-Caribe-la-flexibilidad-llego-para-quedarse.pdf

Alberdi J.B.(2017) *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, biblioteca digital del Congreso de la Nación. https://bcn.gob.ar/uploads/BasesAlberdi.pdf

Betthell Leslie (1991) *Historia de América Latina, economía y sociedad 1870-1930*, Ed Crítica. Barcelona.

Consejo Profesional de Ingeniería Civil (2019) ,*Creación y régimen normativo.* *https://cpic.org.ar/historia/*

Constitución para la Nación Argentina de 1949 (1950) Universidad de Buenos Aires. ADRIFER LIBROS.

INDEC (2023) *Estimaciones y proyecciones de la población total 2010-2040-* *https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/proyeccionesyestimaciones_nac_2010_2040.pdf*

La Ruffa G (2019) Evolución y financiamiento de la previsión social en argentina, en ASAP, Dirección de investigación y asistencia técnica.

Leon XIII (1891) *Rerum Novarun Encíclica papal sobre la cuestión de los obreros.* http://upcndigital.org/~ciper/biblioteca/Neotomismo%20y%20doctrina%20social%20de%20la%20Iglesia/CARTA_ENCICLICA_RERUM_NOVARUM.pdf

Ley 24241 Sistema integrado de jubilaciones y pensiones.

Ley de Residencia N° 4144/1902

Mesa-Lago, C. (2021). El envejecimiento en América Latina: efectos en las pensiones

públicas y privadas y lecciones para los países desarrollados.. *Revista de la Facultad de Derecho*, (52, Supl. spe), e201. Epub 01 de diciembre de 2021.

Informe de Estadísticas de la SS IV Trimestre 2022. El informe es elaborado por la Dirección de Estudios de la Seguridad Social, dependiente de la Dirección General de Planeamiento. https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/archivo/2023-04/Informe%20de%20Estad%C3%ADsticas%20de%20la%20SS%20IV%20Trimestre%202022.pdf

Moreyra, B. I. y Domingo Moretti, N. (2015). Cuestión social, prácticas culturales y modelo asistencial en la modernidad liberal: Córdoba, Argentina, 1900-1930. *Secuencia*, (93), 106-136. Recuperado en 18 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482015000300006&lng=es&tlng=es.

Piffano, H. (Coord.) (1996). "Un análisis económico de los sistemas previsionales:Aspectos Comparados". Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP).

Sampay, A. (1949) *La Reforma Constitucional* Ediciones de la Biblioteca Laboremus, La Plata.

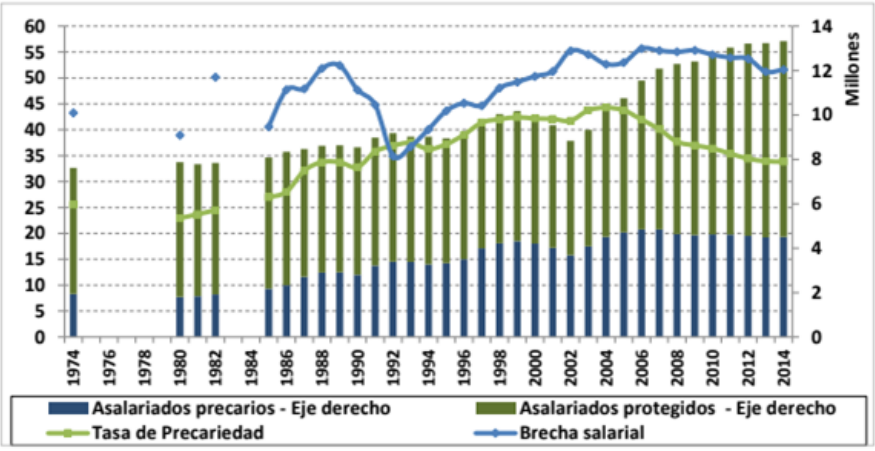
Strubbia, M. (1981) Doctrina social de la Iglesia, Ordenamiento sistemático y cronológico de textos pontificios, desde 1832. Ediciones Paulinas, Buenos Aires.

Tapia, W., Gamboa y otros (2023) *El futuro del trabajo en América Latina y el Caribe, Cómo avanzar hacia pensiones sostenibles para sociedades más longevas* BID.

Tirigall Casté R (2016) Los fundamentos de la colegiación profesional obligatoria en los fallos de la corte suprema de justicia de la nación, en Portal de Promoción y Difusión Pública del Conocimiento Académico y Científico. http://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/36/1/FACES_n6_113-130.pdf

Anexo gráficos

Gráfico N° 1 Asalariados protegidos, precarios y tasa de precariedad. Argentina 1974-2014



Fuente: Elaboración propia en base a (Graña y Kennedy, 2017).

Gráfico N°2

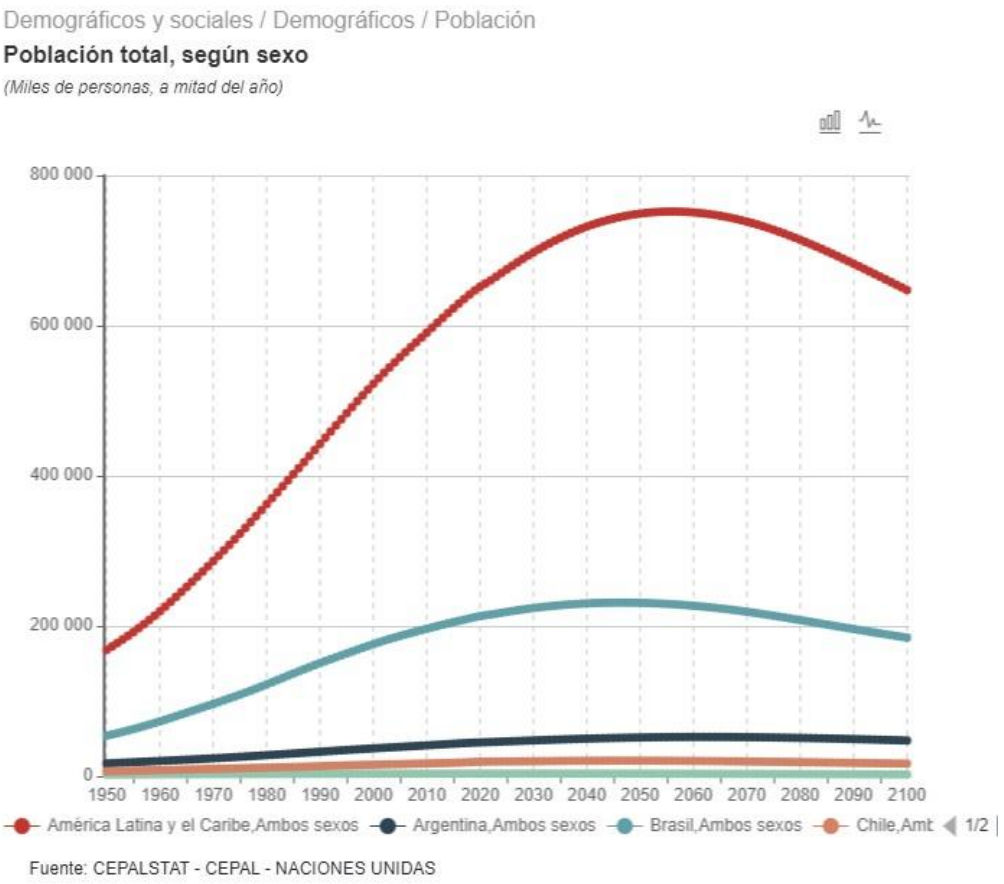
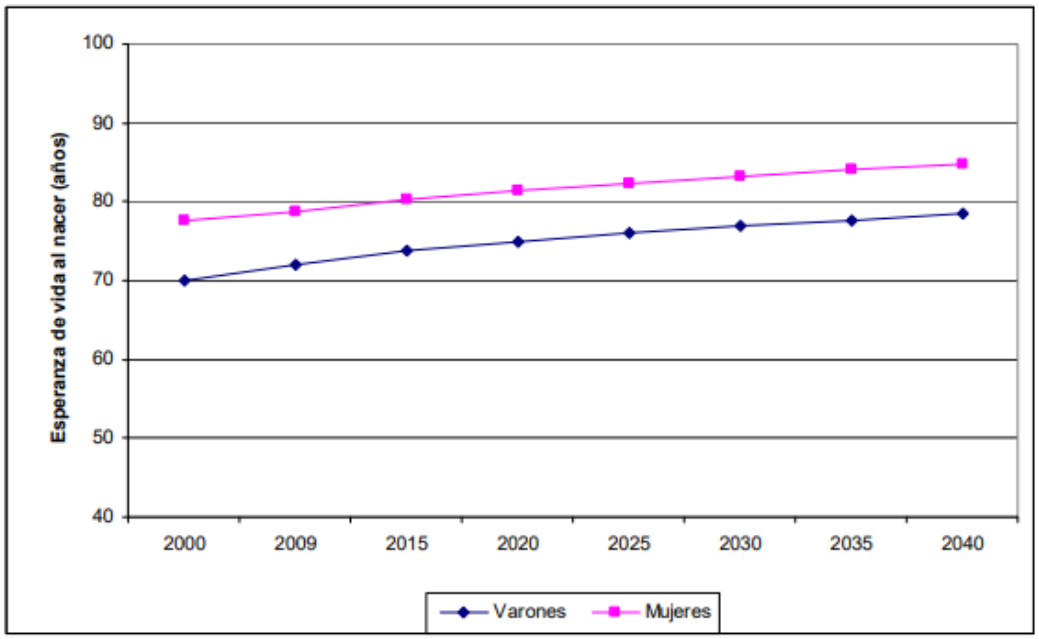

Demográficos y sociales / Demográficos / Población
Población total, según sexo
(Miles de personas, a mitad del año)
800 000
600 000
400 000
200 000
0
1950 1960 1970 1980 1990 2000 2010 2020 2030 2040 2050 2060 2070 2080 2090 2100
América Latina y el Caribe,Ambos sexos
Argentina,Ambos sexos
Brasil,Ambos sexos
Chile,Amb
1/2
Fuente: CEPALSTAT - CEPAL - NACIONES UNIDAS

Gráfico n ° 3

Gráfico 3. Esperanza de vida al nacer por sexo. Total del país. Período 2010-2040

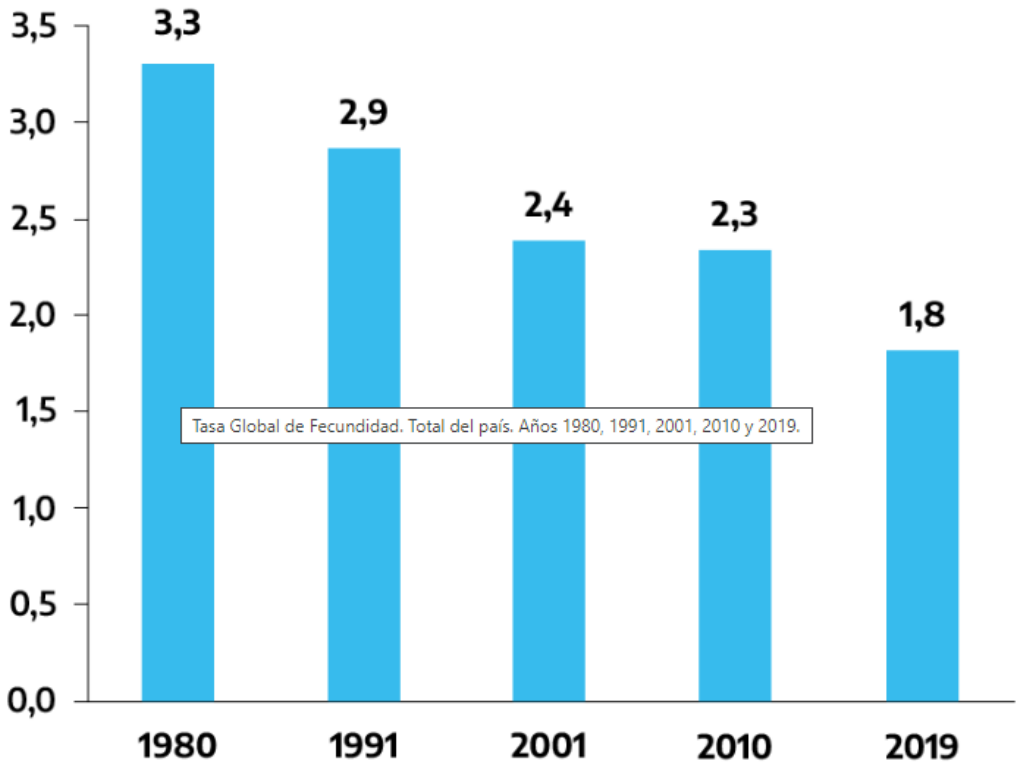


Fuente: INDEC. Estimaciones y proyecciones elaboradas en base a resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Grafico N° 4

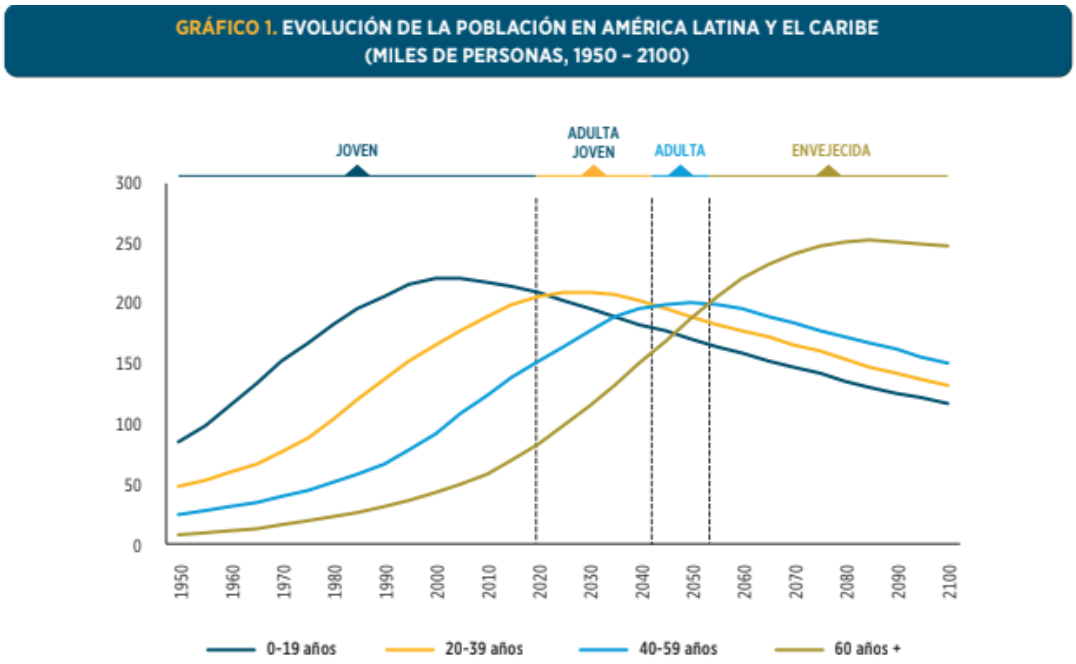
Tasa Global de Fecundidad. Total del país.

Años 1980, 1991, 2001, 2010 y 2019.



Fuente: Estadísticas Vitales. Dirección de Estadísticas e Información de la Salud (DEIS) y proyecciones de población (INDEC).

Gráfico N°5



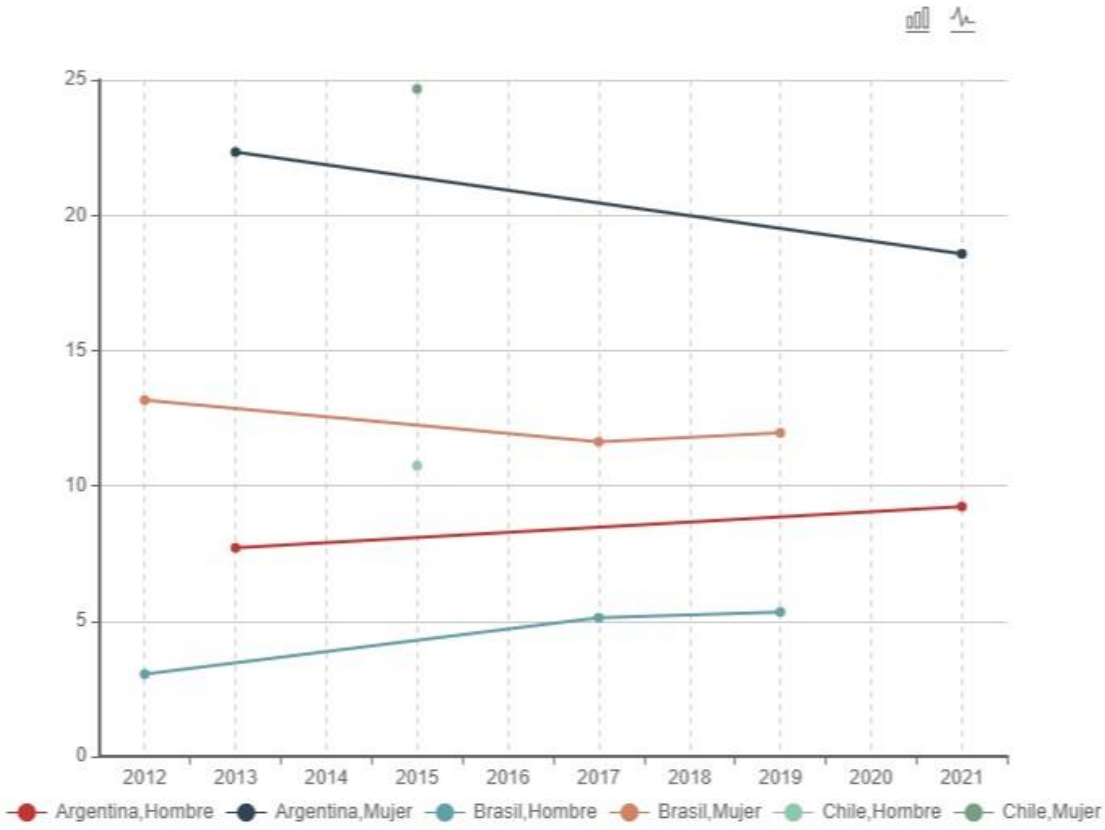
Fuente: CELADE (2022).

Gráfico N°6

Temas transversales / Género / Trabajo remunerado y no remunerado / Tiempo de trabajo no remunerado (TNR)

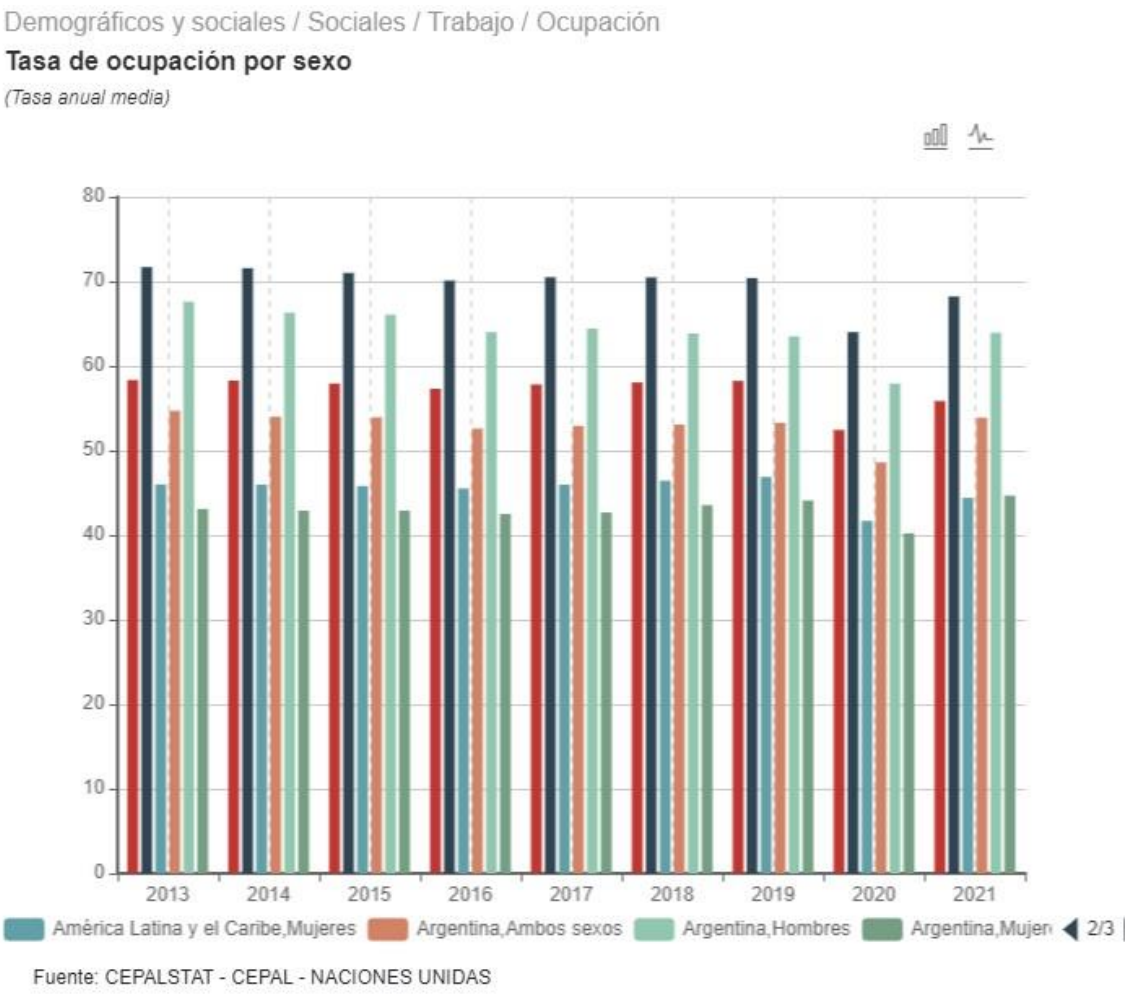
Proporción de tiempo dedicado a quehaceres domésticos y cuidados no remunerados, según sexo.

(Porcentajes)



Fuente: CEPALSTAT - CEPAL - NACIONES UNIDAS

Gráfico N° 7



Fuente: CEPALSTAT - CEPAL - NACIONES UNIDAS

Gráfico N° 8

La descripción del mercado laboral muestra su heterogeneidad

Categoría ocupacional					
Asalariado	**32,8**	**32,1**	**32,8**	**33,4**	**33,1**
Con descuento jubilatorio	20,4	20,1	21,2	21,1	20,9
Sin descuento jubilatorio	12,4	12,0	11,7	12,3	12,2
No asalariado	**11,8**	**12,2**	**11,8**	**11,6**	**11,5**
Patrón	1,6	1,6	1,6	1,5	1,4
Cuenta propia	9,9	10,4	10,0	9,9	9,9
Trabajador familiar sin remuneración	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1
Tipo de establecimiento					
Estatal	7,9	7,9	8,1	8,0	7,9
Privado	36,0	35,6	35,8	36,3	36,0
De otro tipo ([1])	0,6	0,7	0,7	0,6	0,7
Ns/Nr	-	-	-	-	-
Intensidad de la ocupación					
Subocupado	5,3	5,3	5,2	4,5	5,0
Ocupado pleno	26,1	24,9	25,5	24,3	25,8
Sobreocupado	12,2	12,8	12,8	12,4	12,7
No trabajó en la semana de referencia	0,9	1,3	1,1	3,8	1,1
Calificación de la ocupación principal					
Profesional	4,5	4,1	4,5	4,1	4,1
Técnico	7,9	7,9	7,8	7,9	7,7
Operativo	23,3	23,6	23,6	24,4	24,5
No calificado	8,4	8,3	8,5	8,2	8,1
No definido	0,5	0,4	0,2	0,3	0,2
Rama de actividad de la ocupación principal					
Actividades primarias	0,4	0,4	0,5	0,5	0,4
Industria manufacturera	5,2	5,0	5,4	5,6	5,4
Construcción	4,0	4,0	4,1	3,9	4,3
Comercio	8,5	8,4	8,0	8,2	8,1
Hoteles y restaurantes	1,7	1,6	1,8	1,7	1,6
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	3,3	3,1	3,2	3,4	3,2
Servicios financieros, de alquiler y empresariales	4,7	4,8	4,7	4,8	4,9
Administración pública, defensa y seguridad social	3,9	3,7	3,7	3,7	3,8

Fuente : INDEC, https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_2trim23D62E32C3E6.pdf

SECCIÓN 2: RESEÑAS Y RECENSIONES

UNA SOCIOLOGÍA JURÍDICA CONTRA LA FRANQUICIA.

José Orler[1]

joseorler@jursoc.unlp.edu.ar

Recensión al libro El pensamiento jurídico y la justicia hace 40 años" de Olga Salanueva[2]

Hay cotidianidades a priori intrascendentes, afanes rutinarios, quehaceres grises. Cometidos sin grandes aspavientos ni carteles luminosos. Hay que concertar reuniones, llenar formularios, presentar proyectos. Hay búsquedas bibliográficas, lecturas no deseadas, apuntes de desquicio. Hay entrevistados inhallables, encuestados que ns/nc, observaciones imposibles. Y por supuesto, el pánico del doc de word en blanco, la sanación por los decires que fluyen (a veces), y un eterno presentar informes y someterse a evaluaciones. Hay todo eso y más en la producción de conocimiento jurídico en nuestras Facultades de Derecho.

Sin embargo suele suceder que desde el fárrago de tales procederes inclementes emergen productos que nos convocan, convidándonos a asumir las disputas del campo sin ingenuidades ni juridicidad empastada. Son textos desaliñados, alborotadores, revoltosos. Escritos capaces de arrugar el formalismo y salpicar la pureza de un Derecho que, insistentemente y con eficacia, se nos presenta autónomo e impoluto. Trabajos que, como los de Olga Salanueva aquí presentados en compilación editada por la SASJu con el objeto oportuno de hacerle el mimo que le debemos –homenaje se llama–, están dispuestos a volar a través del tiempo desde décadas atrás hasta hoy, cada día más presentes, cada día menos remotos –aunque su título parezca indicar lo contrario–, definitivamente vigentes en su condición de aconteceres de ruptura. Tenemos a la lectura, esa "criticalidad" que celebran Kincheloe y Mac Laren en la ya clásica compilación de Denzin y Lincoln , resuelta a cuestionar y erigirse frente a quienes poseen "…la franquicia de la razón y la racionalidad…" (2012, 247).

[1] Profesor Titular e Investigador (Categoría II) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Director del Observatorio de Enseñanza del Derecho de esa institución. Vocal Suplente Comisión Directiva SASJu. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Master en Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales, Especialista en Educación Superior.

[2] Salanueva, Olga. 2023. El pensamiento jurídico y la justicia hace 40 años. Compilado por Silvana Begala y Daniela Zaikoski, Ediciones de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Disponible on line: https://www.sasju.org/libros-publicados/

"Los justiciables y la administración de justicia" y "La reducción idealista de lo social en el pensamiento jurídico. La incidencia de la investigación del campo jurídico", constituyen un trascender lo dado como consecuencia del logrado esfuerzo de su autora por permear los designios de la dogmática jurídica y la idealizada e irreductible "caja negra de la normatividad" (Salanueva, 2023 dixit).

Pero hay algo más. La querida Olga nos enseña. Asume esa crítica al modo de los grandes maestros, convirtiéndola en lección magistral en el debate y el intercambio que promueve, en el repensar lo pensado que propone, en la reflexión compartida que tiende. Lo hace como sugiere Juan Samaja:"…no se trata, entonces, de enseñar a investigar prescribiendo recetas, sino mediante la discusión de los conocimientos disponibles en el proceso de investigación…" (Samaja, 2006: 14).

Vayamos pues a sus dos lecciones –cuya lectura desde ya se sugiere con herramientas de edición dispuestas para los consiguientes resaltados, glosas y toma de apuntes–:

LECCIÓN UNO.

Los justiciables y la administración de justicia

Afirma Salanueva "…la justicia es una organización autopoiética en la cual sus rutinas y rituales, una y otra vez, se mantienen…" (2023: 13), sosteniendo el vigor y la frescura de una investigación de carácter exploratoria realizada en dos etapas, a finales de la década de los 80 la primera y a inicios de la década de los 90 la segunda, en el Departamento Judicial de La Plata, con la Administración de Justicia por objeto de estudio.

Entrevistas semi-estructuradas domiciliarias –¡domiciliarias! (de eso ya no hay)– a actores y demandados del Fuero Civil y Comercial domiciliados en la ciudad de La Plata, exponentes de la consecuente "voz de los justiciables" –actores sociales que protagonizaron conflictos judicializados– relevada exhaustivamente en sus percepciones y valoraciones acerca del servicio de justicia. Sondeada a fondo, con estrategias metodológicas impecables y herramientas pulidas, pero sobre todo con la más profunda convicción de que por allí anda el Derecho, en medio de las relaciones sociales, excediendo la ley escrita y trascendiendo el reduccionismo positivista.

Son cincuenta páginas ágiles, de descripciones precisas e inferencias fundadas, que no se guardan nada, que exponen la trastienda, y en las que el lector encontrará expuestas detalladamente las cuestiones metodológicas, los objetivos y justificación de la investigación, la problematización, las dimensiones, variables, conceptualizaciones, y todo tipo de recursos operativos utilizados, incluidos los resultados y hasta los obstáculos y dificultades halladas.

Las conclusiones se exponen de manera concreta, con remisión a la construcción de la evidencia empírica realizada, aportando respuestas a las tan medulares preguntas por "la naturaleza y alcances del conflicto jurídico" que se despliega en los juzgados; los "comportamientos, pautas, rutinas", que son consecuencia del accionar de los mismos; la "eficacia" de su funcionamiento; y el contexto de los justiciables.

Asimismo, la cuestión relativa al modo en que la producción de conocimiento científico logra impactar en las prácticas tribunalicias aparece planteada, especialmente al momento de cotejar aquellos resultados con los de investigaciones recientes en las que la autora sigue trabajando:

> "El problema más importante, a nuestro entender, es que las respuestas negativas van en aumento y que, a pesar de existir investigaciones científicas correctamente realizadas, los integrantes del poder judicial las leen, las atesoran en las bibliotecas, pero en el diario transcurrir, algunos con resignación y otros con indiferencia, las olvidan…" (Salanueva, 2023: 16)).

En síntesis, se trata de un verdadero informe en todo su alcance, aprovechable y de la más acabada utilidad tanto para los investigadores jóvenes cuanto para los que no lo somos tanto.

LECCIÓN DOS.

La reducción idealista de lo social en el pensamiento jurídico. La incidencia de la investigación del campo jurídico.

Fue aquella semana de octubre de aquel año trascendente, en medio de un tiempo bisagra de nuestra historia, cuando el proceso electoral en marcha luego de varios y terribles

años de dictadura cívico-militar entusiasmaba y hacía ver el futuro con otros ojos. El devenir de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata intentaba estar a la altura de esa circunstancia y sus agentes académicos comenzaban a pergeñar el modo de recuperar los años perdidos preparándose para revisar planes de estudio, programas de las asignaturas, formas y contenidos de la enseñanza, entre otras múltiples necesidades que aparecían como imperiosas. Fue un tiempo re-fundacional, de cambio y ensayos, de debates y transformaciones, casi épico.

Fue la semana del 19 al 23 de octubre de 1982 cuando la comunidad académica del campo de las ciencias sociales encontró en ese legendario Primer Congreso Internacional de Filosofía del Derecho un espacio de intercambio y reflexión común como hacía casi una década no había, que desbordó la inicial convocatoria disciplinaria, asumiendo un sentido inaugural en consonancia con la institución que lo albergó y la coyuntura que lo signaba, y que logró constituirse en una plaza pública de la comunidad universitaria, en un foro del pensamiento jurídico, de despliegue de ideas e iniciativas, de polémicas primordiales, de brega y porfía, de paradigmas enfrentados en torno a ese objeto de estudio llamado Derecho.

Y fue el martes 20 de esa semana, premonitorio y anunciador de las clases que como Profesora Titular de Introducción al Derecho daría en el futuro siempre los martes –las repeticiones y simetrías de las que gusta el destino ya las señaló Borges–, cuando la idea de que Derecho y Sociedad transcurren enhebrados y que cualquier consideración respecto del primero requiere de la referencia a la segunda, fue expuesta y defendida por la joven Ayudante Diplomada con Dedicación Simple Olga Salanueva. Con ello la necesidad de la Sociología Jurídica como forma de conocimiento y aproximación cognoscitiva a un Derecho cuya cientificidad estaba (está) floja de papeles.

Dos ejes aparecen como flechas de precisión que disparan con sendos cuestionamientos al campo del Derecho: a la dogmática jurídica como limitación del mismo y de su consistencia; y a su abordaje acientífico.

En relación a la primera de ellas advierte acerca de:

> “La inconsecuencia del positivismo, que se encerró en un mundo de normas autónomas, contribuyó a vaciar los contenidos socio-políticos del derecho,

> facilitando su reducción a contenidos normativos ideales, autosustentados…" (Salanueva, 2023: 58).

Y agrega

> "…vemos desfilar el dogmatismo, la externalidad del derecho respecto a su sociedad creadora, el tratamiento de los temas de la fuerza, la justicia, la moral, la interpretación de las leyes, en una circularidad agotadora…" (Salanueva, 2023: 57).

En relación a la segunda, había expresado oportunamente "…La idea general de esta ponencia es la de estudiar el campo jurídico sobre una base intelectualmente sólida…" (Salanueva, 2023: 56), agregando la necesidad de "…la formación de un nivel de estudio verdaderamente científico de las relaciones jurídicas…" (Salanueva, 2023: 68), instalando en este punto la gran cuestión y asumiendo la disputa *Sociología Jurídica vs Dogmática Jurídica*, que lejos de saldarse en aquella discusión Eugen Ehrlich-Hans Kelsen[3] a inicios del siglo pasado –recogida en los "Archivos de ciencias sociales y política social" con la dirección de Edgar Jaffé, Werner Sombart y Max Weber–, se halla aún vigente y nos obliga a su rescate y revisión:

> "Protegido así el campo de lo normativo como puro, ideal, es decir, irreductible reino del "deber ser", incidentalmente ha recortado también el campo de la sociología jurídica, que queda enfrentada a una encrucijada difícil: proceder a la reducción de todo el campo de lo normativo, disolviéndolo en una perspectiva y metodología sociológica, o respetar y al mismo tiempo dejar de lado las construcciones jurídicas, aceptando en cierto modo su hermetismo, con lo que pasan a ser "cajas negras" de la normatividad social…" (Salanueva, 2023: 60)).

[3] Ehrlich escribió "Fundamentos de la sociología del Derecho" (1913) que mereció un extenso comentario de Kelsen y le siguieron réplicas varias entre ambos durante los años 1915 a 1917 en las páginas de la publicación mencionada.

Finalmente, menciona la “resistencia al conocimiento científico”, el “reduccionismo conceptual”, y la distancia entre las “definiciones conceptuales” y las “definiciones operativas”, como vallas a superar por el pensamiento socio-jurídico, enumerando con claridad didáctica logros y dificultades del campo de la Sociología Jurídica en los 40 años transcurridos hasta la fecha, a modo de síntesis, pero sobre todo propuesta de agenda para continuar profundizando. Ayuda-memoria imprescindible.

Las reflexiones teóricas que tenemos el gusto de leer, rescatadas del arcón de la historia del pensamiento socio-jurídico por las compiladoras y actualizadas por la autora, resultan el producto de años y multiplicidad de instancias pensando lo jurídico, y una práctica de investigación constante y consecuente. Dice Horkheimer en su Teoría Crítica (2003) que el pensamiento no se teje a partir de sí mismo, y enuncia el papel de los sistemas conceptuales en la producción de conocimiento y su necesario sustento en la praxis. De eso se tratan estas aproximaciones que nos propone Olga.

Referencias bibliográficas

Max Horkheimer, 2003 (primera edición), “Teoría Crítica”, Trad. Albizu y Luis, Amorrortu, Buenos Aires.

Kincheloe Joe y Mac Laren Peter, 2012, “Replanteo de la teoría crítica y de la investigación cualitativa”, en Paradigmas y perspectivas en disputa, Denzin y Lincoln, Trad. Weinstabl de Iraola, Gedisa, Barcelona.

Samaja Juan, 2006, “Epistemología y metodología, elementos para una teoría de la investigación científica”, Eudeba, Buenos Aires.

RESEÑA A PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA[1]

Marcia Catinari[2] y Daniela Zaikoski Biscay[3]

Código Orcid: 0009-0003-0175-8577

marciacatinari16@gmail.com

Código Orcid: 0000-0002-9398-7099

danizetabe@gmail.com

A diferencia de María Rita Custet Llambí, quienes comentamos esta obra no somos penalistas ni nos hemos desenvuelto como profesionales en esa área. No obstante, la lectura del libro *"Perspectivas feministas en la argumentación jurídica"* no se limita a dar cuenta de las experiencias del uso del género en la argumentación jurídico-penal, principal ámbito de desempeño de su autora, sino que lo trasciende. En verdad, es posible pasar por el tamiz de los hallazgos del libro, gran cantidad de casos y situaciones jurídicas en las que se debaten derechos del Derecho Privado, Constitucional, del Trabajo, de las Familias, entre otros. Y, por esta característica, pensamos que la obra no está solamente dirigida a profesionales del derecho, sino que el estilo de escritura y el carácter ameno de su lectura resulta un insumo imprescindible para que otras personas de otras profesiones entiendan el significado de la tarea jurisdiccional de argumentar con perspectiva de género. En ese sentido, el libro participa de la corriente de los numerosos análisis feministas que "han revelado lo infundado

[1] Custet Llambi, María Rita (2023): Perspectiva de género en la argumentación jurídica, Editores del sur, Buenos Aires.

[2] Marcia Catinari es abogada, especialista en Estudios de la Magistratura (UnSaM). Se desempeña como Secretaria de 1° instancia en la Oficina Judicial Civil y Comercial de la 1° Circunscripción Judicial del Poder Judicial de La Pampa. Es socia de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.

[3] Daniela Zaikoski Biscay es abogada, Magister en Sociología Jurídica. Docente titular de Sociología Jurídica en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. Se desempeña como Secretaria de 1° instancia en la Oficina Judicial Civil y Comercial de la 1° Circunscripción Judicial del Poder Judicial de La Pampa. Es socia de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica y fue su presidenta entre 2018 y 2023.

de la idea de universalidad y neutralidad atribuida a teorías, categorías, paradigmas de pensamiento occidental" (Facchi, 2006: 29) ya que el recorrido que la autora hace contribuye sin dudas a denunciar los sesgos ideológicos de una cultura jurídica-política-jurisdiccional que descansa en la ficción de neutralidad, abstracción y avaloratividad del derecho.

Para dejar atrás la comodidad de la ficción, la obra evita la soledad ensimismada del personaje de Marco Denevi citado en el primer capítulo, un personaje que bien podría ser alguien de la magistratura o del poder judicial, también de la academia o de la matrícula profesional, encerrado en sus inapropiables lógicas y usos. En vez, Rita sabe que construir conocimiento con perspectiva de género es una tarea realista, colectiva, interdisciplinaria. Hay que arremangarse y quedar expuesta a mostrar las experiencias de discriminación, a ser caracterizadas de forma hostil o peyorativa cuando hacemos género en la magistratura y función judicial o en las carreras de derechos, todo lo que exige un ejercicio de la escucha, de empatía, de diálogo aun en el disenso.

Decimos que quienes hacemos feminismos en la academia o en el poder judicial tenemos que estudiar y saber por partida doble: primero, lo que nos enseñan en las Facultades de Derecho forma nuestra primera conciencia jurídica, ese conocimiento positivista sin el cual no se aprueban las materias y sobre los usos judiciales como mucho (mal llamados) neutrales al género sin los cuales no se ingresa tan fácilmente al campo de las profesiones jurídicas. Segundo, porque hay un conjunto de conocimientos que vamos adquiriendo, como de contrabando, aun no plenamente legitimado y que nos resulta la otra cara de la moneda. Es el conocimiento crítico que contiene el arsenal de herramientas que proveen los feminismos, los jurídicos en particular, para analizar el fenómeno de las violencias y discriminaciones contra las mujeres y colectivos de personas LGTBI+. Este segundo momento, implica una ruptura consciente con esa socialización sesgada y explicita la asunción de una metodología feminista.

Ahora bien, como gran parte del fenómeno jurídico se lleva a cabo a través de la palabra, como inicia Rita su libro, se trata de desaprender y aprehender el lenguaje, el plano discursivo de las cosas, que a través del derecho se legitiman, existen o se vuelven invisibles. El primer capítulo está dedicado al lenguaje y al discurso jurídico. En ese sentido, sólo pueden renovarse las operaciones clásicas de la interpretación y argumentación jurídica si se sacuden el peso de la ginopia, del sexismo y del androcentrismo del lenguaje (Gómez. 2020).

De lo que se trata es de escalar los pasos de la argumentación jurídica, conmover los resultados de la subsunción, adecuación y ponderación incorporando la perspectiva de género.

Aquí hay que detenerse y reflexionar, ya que también los feminismos jurídicos usan el lenguaje. Elucidar y nominar han sido tareas urgentes para los feminismos: buscarles nombre a las cosas y demarcar correcta y adecuadamente los fenómenos es, como dice Amorós (2008), politizar, revelar que ese derecho pretendidamente pulcro y neutral al valor, en verdad, se funda, sostiene y reconfigura sobre relaciones de poder. Ya lo había dicho Scott (2002). Rita comparte esta idea cuando expresa: "Definir y categorizar metodológicamente las prácticas y estrategias legales para evidenciar el androcentrismo del derecho y sus efectos, es relevante para la argumentación jurídica con enfoque de género" (Custet Llamb, 2023:39).

Además de acoplarse a recientes demarcaciones teóricas acerca de qué es la perspectiva de género, la obra comprende esta herramienta como una herramienta metodológica. Sirviéndose de algunas clásicas autoras, Rita hilvana las conceptualizaciones con las prácticas, propias de ese saber-hacer basado en la dialéctica entre teoría y experiencia, como característica de las epistemologías feministas.

Así, en el segundo capítulo, recorre de la mano de Bartlett (1990) los pasos de la metodología legal feminista y agrega, con Heim (2016), una etapa denominada reapropiación feminista de los derechos de las mujeres . Detalla cada paso con precisiones acerca de qué operaciones intelectuales deberían hacerse para lograr un razonamiento adecuado a las demandas de justicia de las mujeres u otras personas violentadas y discriminadas. Uno de esos pasos es identificar la experiencia de subordinación y exclusión a partir de narrativas que particularizan y contextualizan los hechos a investigar y juzgar. Nos detenemos en el contexto, la experiencia y la narración porque son momentos negados por las epistemologías modernas que imperan en la enseñanza del derecho y entre los operadores/as jurídicos/as.

Tanto el paso de la pregunta por la mujer, como el razonamiento práctico, así como la adquisición y aumento de conciencia, requieren de verbalizar y explicitar los contextos en los que las personas toman decisiones, los hechos se suceden y justifican. Como dice Mary Dietz (1990: 105) "en cada momento de nuestra vida, cada uno de nuestros pensamientos, valores y actos -desde los más triviales hasta los más sublimes- adquiere significado y

objetivo a partir de una realidad política y social más amplia, que nos constituye y condiciona".

Requiere, asimismo, tomar en cuenta la experiencia y posicionarnos políticamente ante qué significa escuchar, registrar y considerar las experiencias de las mujeres. Las teóricas feministas no acuerdan en qué es la experiencia; no obstante, reivindican un consenso acerca de que *lo personal* (la experiencia) *es político* y que la experiencia masculina no es universal (Bach, 2010:24). La narración oral o la escritura autobiográfica es la llave de entrada para evitar la injusticia testimonial contra las mujeres, da cuenta de que lo que le pasa a una, dos, tres mujeres en su particularidad es en realidad ocasión y efecto de estructuras (patriarcales). Interdictadas de dar testimonio, impelidas a pasar por desapercibidas, las mujeres y otros grupos discriminados, encuentran en los pasos de la metodología legal feminista una senda para la reapropiación de sus derechos. Creemos que del lado del/a intérprete, los diversos pasos a seguir para desarrollar una metodología legal feminista requieren del ejercicio y uso de las emociones jurídicas[4] para captar tales contextos, experiencias y autobiografías.

En capítulo 3, nos propone trabajar con un decálogo para la argumentación legal feminista. En este decálogo sintetiza una serie de pautas elaboradas a partir de los aportes de la literatura feminista con el propósito de analizar y construir un discurso jurídico desde la perspectiva de género. Estas pautas van articulándose con los métodos de las preguntas por las mujeres y los grupos excluidos, el razonamiento práctico feminista, el aumento de conciencia y la reapropiación feminista de los derechos de las mujeres.

Al preguntarse por las mujeres y colectivos excluidos convoca a prestar atención al uso del lenguaje a fin de desenmascarar los prejuicios que se expresan en el discurso de derecho. En esta primera pauta la autora aborda el lenguaje del derecho como algo más que

[4] Seguimos a Maroney, Terry A. (2019): Empirically Investigating Judicial Emotion, en Oñati Socio-Legal Series, v. 9, n. 5 – Judging, Emotion and Emotion Work, pág 801, en este punto, quien expresa que emoción judicial se trata de un "…término general para tres fenómenos interrelacionados. 1 El primero –la experiencia emocional judicial– captura experiencias episódicas que los jueces tienen en conexión con su trabajo, como casos discretos de tristeza, ira, placer o alegría, sin importar su duración temporal. El segundo –la regulación de las emociones judiciales– captura cómo los jueces buscan gestionar sus experiencias emocionales, así como las de otros (como litigantes y abogados), a la luz de sus limitaciones y demandas profesionales. El tercero –impactos emocionales judiciales– captura los efectos de estos procesos experienciales y regulatorios en el bienestar personal y el desempeño profesional de los jueces. Así definida en términos generales, la emoción judicial opera tanto en el nivel intrapersonal como en el interpersonal." (traducción de las autoras).

una fuerza interpeladora de transformación social (Ruiz, 2000) pues revela, además, un orden social basado en las jerarquías de género y en la heteronormatividad. Esta primera regla del decálogo nos invita a pensar que la argumentación con perspectiva de género va más allá del simple uso de un lenguaje inclusivo. Implica adoptar nuevas conceptualizaciones en torno al género y las identidades diversas, reconociendo la complejidad y la variedad de experiencias que existen más allá de las categorías binarias tradicionales. A través del uso del lenguaje es posible nominar las vulneraciones de derecho de las mujeres y las disidencias y revisar prácticas institucionales violentas como el *misgendering.* En el ámbito jurídico y, específicamente en la praxis judicial, esto es fundamental para visibilizar y abordar la discriminación de género de manera efectiva, así como para legitimar nuevas herramientas hermenéuticas que permitan interpretar el derecho de manera más justa e igualitaria para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

La segunda pauta plantea la importancia de analizar tanto la finalidad de la ley como los resultados de su implementación. La autora argumenta que "el propósito de las normas y la supuesta neutralidad del derecho son fundamentales en el enfoque que cuestiona cómo afectan a las mujeres y a los grupos excluidos" (Custet Llamb, 2023:79). Para corroborar esta premisa inicial, propone trabajar con una serie de herramientas para identificar dónde, cómo y a instancias de quién se manifiesta el trato discriminatorio tanto en la norma como en la aplicación que de ella hacen los Tribunales. El uso de las estrategias requiere analizar minuciosamente si la discriminación está presente en la misma ley o en sus implicancias, a pesar de que pueda parecer neutral en su formulación. A esa observación se suma la tarea de detectar los estereotipos de género presentes en la interpretación o aplicación práctica de las normas. En este segmento, Rita rescata la utilidad de los aportes interdisciplinarios a fin de comprender mejor cómo se perpetúan estos estereotipos en el sistema legal y cómo pueden abordarse de manera efectiva.

En la tercera pauta del decálogo de argumentación legal feminista, la autora propone abordar las experiencias de las mujeres y los grupos excluidos con el fin de identificar y desenmascarar los estereotipos de género. La necesidad de nominar las creencias, pensamientos y percepciones que albergan procesos de categorización contribuye al proceso de eliminación de la desigualdad, pues tal como señalan Cook y Cusack (2009) “nombrar los estereotipos de género e identificar el daño que ocasionan es un ejercicio crítico para su

erradicación…" (Custet Llamb, 2023:3). Siguiendo los lineamientos de los organismos internacionales de derechos humanos (Comité de CEDAW, CIDH, CorteIDH) resalta el deber de los Estados y particularmente del poder judicial de adoptar las medidas necesarias para desterrar la discriminación y la violencia contra las mujeres y las personas LGTBI. Rita pone en evidencia la importancia del discurso jurídico en un doble plano obligacional –abstención de juzgar con base en estereotipos y establecimiento y fijación de los estereotipos en la argumentación–. Esto último, en el convencimiento de que la argumentación con perspectiva de género "es el camino por el cual el discurso se vuelve acción" (Custet Llamb, 2023:102).

En la cuarta pauta, la autora utiliza el razonamiento práctico feminista para identificar el contexto, la interseccionalidad y la amplitud en el examen de lo que se considera relevante. Menciona las funciones del contexto y aclara los pasos para construir el evento focal que se pretende comprender (Custet Llamb, 2023:127) y desanda un listado de posibles ítems a considerar en cuanto al análisis del contexto objetivo y subjetivo. Para una argumentación contextualizada se requiere una mirada interseccional que habilite advertir la confluencia, traslape e interjuego de diversos factores de discriminación. De allí la importancia de detectar la relevante/irrelevante, identificar los daños y los nudos críticos que conforman la trama de violencias que hay que sacar a la luz.

En el quinto paso del decálogo se trata de vencer la resistencia del encantamiento (léase: lugares de confort para el/la operador/a) que tiene el campo jurídico. Es que la argumentación con perspectiva de género requiere salir de soluciones prêt-à-porter y animarse a buscar alternativas, a pensar y repensar en cuál será el impacto más justo que la argumentación asigne al caso.

Ni formalismo mágico amparándose en rituales ni silencio deliberado para mantener el *statu quo.* Las sugerencias de la autora son claras: no agotar la tarea jurídica en la subsunción normativa, argumentar sobre los puntos relevantes del caso, no guardar silencio ante las situaciones que deben ser denunciadas ni legitimar situaciones injustas (Custet Llamb, 2023:164).

El lenguaje escrito en el que se ha refugiado el trabajo jurisdiccional es el responsable –fundamentalmente– de lo que Rita denomina intermediación y mutilación discursiva en la sexta pauta para una argumentación feminista. La lengua escrita de las

normas y del trabajo jurídico produce delegación a estamentos más bajos de la organización; ya no es el/la juez/jueza sino algún/a empleado/a del juzgado quien hace la tarea, luego supervisada; ello impide el compromiso con la escucha atenta y el conocimiento directo de las partes y el conflicto. No se trata de seguir dándole voz (y escritura) a quienes ya la tienen, sino de conmover las formas de recoger (interpretar y argumentar) el testimonio de los y las protagonistas. Además de recordarnos las dimensiones del discurso jurídico, Rita trabaja conceptos potentes como injusticia epistémica, tanto en su faz testimonial como hermenéutica. Sin dudas, la intermediación y la mutilación discursiva se emparentan con otras categorías de la argumentación que se vienen trabajando en la obra, como también remite al rescate del contexto y de las cuestiones que son relevantes para la solución del caso.

La séptima pauta plantea la importancia de cuestionar las máximas arraigadas en las experiencias a través de la racionalidad jurídica y el aumento de la conciencia. Esto es especialmente relevante en decisiones judiciales con perspectiva de género, donde se busca superar la idea de una competencia cognitiva universal de origen androcéntrico. En su lugar, Rita resalta la necesidad de incorporar las experiencias de los grupos excluidos para desafiar y corregir las generalizaciones presentes en el discurso jurídico con el objetivo de eliminar los estereotipos y las falsas creencias en el proceso de juzgar.

En pos de lograr este propósito, sugiere identificar el tipo de máxima que está operando en un caso específico y refutar aquellas que carezcan de un respaldo adecuado. Ello implica prestar atención a aquello que subyace en las experiencias diferenciadas de la diversidad humana y su contexto, con el fin de detectar las interseccionalidades presentes en el caso concreto. Es decir, se trata de analizar las diversas dimensiones y experiencias de las mujeres involucradas en un caso judicial, reconociendo cómo factores tales como la clase social, la etnia, la orientación sexual, entre otros, pueden influir en la situación y en la manera en que se percibe y aborda desde una perspectiva jurídica.

En la octava pauta del decálogo, la autora nos invita a participar en el proceso de deconstrucción del epistefemicidio. Adopta este término, acuñado por Heim y Piccone (2019), para describir el proceso de ocultamiento y minimización de las mujeres como "sujetas de conocimiento" y la exclusión de sus saberes en diferentes ámbitos, incluido el derecho. En este segmento, Rita cuestiona enfáticamente la ausencia de las mujeres y las personas LGTBI+ en la producción del conocimiento científico. Como alternativa, propone

la visibilización de las experiencias de estos grupos excluidos, la incorporación de sus voces en el ámbito académico y el uso de argumentos feministas en los discursos jurídicos. En otras palabras, interpela a generar las bases de una epistemología feminista que se traduzca en acción.

Casi al final del recorrido, la novena pauta nos demuestra que la ausencia o insuficiencias de políticas públicas se traduce, frecuentemente, en obstáculos de acceso a los derechos. Por eso, la autora recupera la metodología jurídica elaborada por Daniela Heim sobre "reapropiación feminista de los derechos" (Custet Llamb, 2023:209) a fin de identificar las normas y estándares jurídicos que promueven la igualdad de género y verificar cómo la inexistencia o implementación inadecuada de las políticas públicas crea limitaciones para el ejercicio de los derechos por parte de las mujeres y personas LGTBI+. Es que, si el Estado está ausente, las violencias y discriminaciones de género tienden a perpetuarse. Por tal razón, resulta responsabilidad de los poderes públicos, y especialmente del Poder Judicial, denunciar las prácticas, criterios y estructuras androcéntricas que dificultan el acceso a los derechos. Siendo que el derecho tiene un rol legitimador de los discursos, el método elegido se convierte, así, "en una poderosa herramienta para crear argumentos con potencial transformador de la realidad" (Custet Llamb, 2023:212)

Una vez descubierto el sesgo patriarcal en las distintas dimensiones del derecho (las pocas mujeres y menos aún feministas que debaten y deciden las leyes, fallan en los tribunales, encabezan bufetes, presiden cortes, etc.) y puesta en dudas la objetividad científica del derecho, llega el momento de exponer las razones que desde otras miradas y otros pilares han construido las feministas. Entendemos que hay que admitir el androcentrismo de la disciplina, su enseñanza y aplicación. La argumentación legal feminista no omite trabajar con la imparcialidad y la objetividad, sino que reformula y problematiza el significado que esas conceptos tienen en el campo jurídico. Suma enfoques y se replantea los problemas que como *input* recibe el sistema judicial, de modo que sus productos puedan acercarse a los estándares de derechos humanos de las mujeres y diversidades. Creemos que la última pauta del decálogo nos abre un horizonte muy rico para trabajar con la verdad en el campo jurídico. Bartlett (Bartlett, 2011:104) nos dice: "...el posicionamiento rechaza la perfectibilidad, externalidad u objetividad de la verdad", la verdad es situada y parcial, surge de experiencias

particulares, no innatas ni esenciales. Como en el Epílogo de la obra, solo así el desarrollo e implementación de argumentos transformadores es posible.

Finalmente, podemos decir que, por un lado, este libro se convierte en una herramienta imprescindible para la teorización socio-jurídica tanto como para cuestionar las prácticas de interpretación y argumentación tradicionales del campo. Por otro, en razón de la sólida formación feminista y jurídica de su autora, su inserción como docente en la academia, la obra también sirve de insumo para la innovación en la enseñanza del derecho penal, procesal penal y la argumentación jurídica, asignaturas a las que hay que conmover en sus fundamentos y contenidos a partir de la excelencia, claridad y amenidad con que son tratados los métodos feministas para la argumentación en el derecho.

Como lo explica la prologuista, Daniela Heim, la obra convoca a diversidad de actores, y como ella, esperamos que impacte en el campo jurídico, de modo que prosperen mejores y más justas soluciones a la conflictividad basada en el género. Existen las herramientas feministas para alcanzar esos fines y, como dice otra gran colega[5], esas herramientas deben servir *para cambiar el sistema jurídico por uno que sepa hacer justicia.*

[5] Salanueva, Olga (2015): Dedicatoria en Salanueva, Olga L. (dir) y Zaikoski Biscay, Daniela (comp.): Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual, EdUNLPam, Santa Rosa.

Referencias Bibliográficas

Amorós, Celia (2008.): Conceptualizar es politizar, en Laurenzo, Patricia, Maqueda, María Luisa y Rubio, Ana (coord.): Género, violencia y derecho, Editores del Puerto, Buenos Aires.

Bach, Ana María (2010): Las voces de la experiencia. El viraje de la filosofía feminista, Biblos, Buenos Aires.

Bartlett, Katherina (2011): Métodos jurídicos feministas, en Fernández, Marisol y Morales, Félix (coord.): Métodos feministas en el Derecho. Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana, Palestra, Lima.

Cook, Rebecca y Cusack, Simone (2010): Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales, Profamilia, Bogotá.

Custet Llambi, María Rita (2023): Perspectiva de género en la argumentación jurídica, Editores del sur, Buenos Aires.

Dietz, Mary (1990): El contexto es lo que cuenta: Feminismo y teorías de la ciudadanía, en Debate Feminista, vol. 1, págs. 114-140, Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Facchi, Alessandra (2006): El pensamiento feminista sobre el Derecho: un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl, en Revista Academia Año 3, N° 6, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Gómez, P. (2020). Androcentrismo jurídico y subalternización de sujetos de derechos a través del lenguaje, en Maffía, D., Gómez, P., Moreno, A. y Moretti, C.: Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia, Editorial Jusbaires, Buenos Aires..

Heim, Daniela (2016): Mujeres y acceso a la justicia, Didot, Buenos Aires.

Heim, D. y Piccone, M. V. (2019): Epistfemicidio y transversalidad de género, en Revista Academia Año 17, N° 34, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Ruiz, Alicia (2000): La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres, en Birgin, Haydée: El derecho en el género y el género en el derecho, Biblos, Buenos Aires.

Scott, Joan (2002.): El género: una categoría útil para el análisis histórico, en Revista Op. Cit., Centro de Investigaciones Históricas, Universidad de Puerto Rico.

REVISTA LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

CONVOCATORIA AL PRÓXIMO NÚMERO DE LA REVISTA LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Apreciada/e/o colega:

Un grupo de investigadores latinoamericanos ha considerado que la madurez de la sociología jurídica latinoamericana ameritaba, como un punto de encuentro y de difusión de sus voces, como un escenario para el debate abierto y la construcción de una comunidad académica aún más sólida, la creación de una *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*.

La revista está alojada en la casa de la Universidad de San Isidro, en Argentina, que asume la financiación del proyecto, gracias al concurso de su rector y destacado sociólogo del derecho, Enrique del Percio. El proyecto es auspiciado por la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica -SASJU-, junto al Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE- y la Red Latinoamericana de Derecho y Sociedad -RELADES-.

Puede acceder a la revista desde el siguiente link:
https://usi.edu.ar/publicaciones/revista-latinoamericana-de-sociologia-juridica/

Primer número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-1-completo-revista-latinoamericana-de-sociologia-juridica/
Segundo número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-2-completo-revista-latinoamericana-de-sociologia-juridica/

Tercer número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-3-completo-2/
Cuarto número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-4-rlsj/
Quinto número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-5-completo-2/
Sexto número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-6-completo-2/
Séptimo número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-7-completo-2/

Hemos querido hacerle partícipe de la invitación a escribir para la *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*. Más abajo encontrará las normas para los autores.

Por favor, envíenos un correo electrónico aceptando o declinando la invitación para participar como autor a relasocju@usi.ar y, en especial, tenga en cuenta que el plazo de entrega vence el 30 de octubre de 2024.

Le enviamos un afectuoso y cordial saludo desde,

Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica

GERMÁN SILVA GARCÍA
Director

LAS REGLAS PARA LOS AUTORES INVITADOS SON:

- Los artículos se publicarán de manera digital, en una plataforma abierta y gratuita. Pueden ser postulados en cualquier momento.

- Los artículos pueden corresponder a trabajos teóricos o contener investigaciones empíricas, sobre cuestiones de sociología jurídica.

- El texto debe ser original o inédito, esto es, no haber sido publicado en ningún otro formato, de manera parcial o total. Podrá postularse un manuscrito ya publicado, siempre que lo haya sido en otro idioma distinto al usado en su postulación, además de lo cual deberá informarse este hecho.

- El autor o los autores se comprometen a no presentar el texto a ninguna otra publicación, después de haberlo sometido a esta revista y mientras se decide o efectúa su publicación.

Formalidades de presentación:

- Pueden ser escritos en castellano y portugués, pero también en inglés, francés o italiano.

- Los artículos, en tamaño carta.

- Márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros, márgenes izquierdo y derecho de 3.0 centímetros.

- El texto será elaborado en formato Word, Times New Roman, 12 puntos, interlineado de 1.5, con una extensión máxima de 10 mil palabras, (de la totalidad del texto incluidos el título, nombre de los autores y sus datos, resumen, palabras claves, texto y referencias bibliográficas).

- Las tablas, cuadros, gráficos y todo tipo de imágenes deberán adjuntarse en archivo separado con indicación de la autoría, para ser agregados como anexo al final del artículo.

- El título completo no deberá tener más de dieciocho (18) palabras, escrito en castellano, portugués e inglés. El título debe estar centrado, en negrita, con mayúsculas sostenidas, con los signos y acentos que correspondan.

- Después del título, se colocará el nombre del autor o autores, su código de ORCID, su correo electrónico, todo centrado, junto a una nota a pie de página, en la que debe indicarse, únicamente, sus títulos académicos y filiación institucional, ciudad y país si el nombre de la institución no lo hacen evidente.

- El texto tendrá un resumen o *abstract* en castellano, portugués e inglés que no debe exceder las 250 palabras.

- Debe incluirse un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) palabras claves o *key words*, redactadas en castellano, portugués e inglés. Las cuales deben ubicarse debajo del resumen o abstract, separadas por coma y en letra minúscula, en caso de nombres propios, la primera letra debe escribirse en mayúscula.

- El orden en que se dispondrán los títulos, resumen o *abstract* y palabras claves o *key words* es primero en el idioma original de publicación del artículo y después siguiendo este orden (español, portugues e inglés).

- Además de los idiomas anteriores, cuando se publique en francés o italiano, todas las secciones antes citadas (título, resumen, palabras claves) incluirán el idioma usado en el texto.

- Los subtítulos numerados y en negrita.

- El texto del artículo debe estar justificado, colocando un espacio adicional entre párrafos. Con sangría de 1.5 en la primera línea de cada párrafo.

- Las notas serán siempre a pie de página, deberán elaborarse en Times New Roman, 10 puntos, justificadas, y su propósito será informativo. No deben incluirse citas de fuentes bibliográficas en las notas.

Citas bibliográficas:

- En la citación será utilizado un sistema de normas APA, en el que, en el texto, entre paréntesis, se colocará el apellido o apellidos del autor, seguido del signo coma y a continuación el año de edición. Por ejemplo: (Treves, 1981).

- Si el nombre de un autor que será citado aparece en el texto como parte de éste, sólo será necesario colocar el año. Por ejemplo: La eficacia de las normas ambientales es explicada por Becerra (2019) en su obra.

- Si son varias las fuentes referidas en una misma cita, los autores serán registrados del mismo modo separados entre puntos y comas. Por ejemplo: (Bergalli, 1983; Rodríguez Manzanera, 1982; Drago, 1930).

- Si son varios los autores referidos pertenecientes a la misma fuente, serán citados separándolos con comas, y el último separado por la conjunción “y”, o el signo “&”,

siempre que no excedan de tres. Por ejemplo: (Bergoglio, Lista y Fucito, 2010).

- Si son más de tres autores, sólo se cita el primero, junto a la abreviatura de la expresión latina "*et al*", que significa "y otros" en latín. Por ejemplo: (Fix Zamudio *et al*, 2002). Luego en las referencias bibliográficas se colocan todos los autores.

- Si en una misma cita son incluidas varias fuentes del mismo autor, debe colocarse sólo la primera vez su(s) apellido(s), luego de lo cual se ubican todos los años en orden cronológico. Por ejemplo: (Pérez Perdomo, 2001, 2003 y 2007).

- Si hay varios autores con el mismo apellido y año de publicación debe agregarse en la cita la inicial de su nombre. Por ejemplo: (Becker H., 1963).

- Cuando un autor citado en múltiples oportunidades ha publicado varios de los textos referidos el mismo año, el primero de ellos en ser citado será identificado con la letra "a" en minúscula, colocada sin espacios después del año, y los siguientes seguirán el orden del abecedario. Por ejemplo: (Cotterrell, 1994a) y (Cotterrel, 1994b). En las referencias bibliográficas las letras que identifican los textos serán colocadas después del año, tal como aparecen en la cita y siguiendo el orden de citación.

- Si el texto no tiene fecha, en los mismos términos se usará la abreviatura n.d.

- Si la autoría corresponde a una entidad que tiene una sigla, en las citas puede usarse la sigla y en las referencias bibliográficas ponerse la sigla después del nombre completo de la institución.

- En un trabajo no publicado aún, puede colocarse una aclaración que sustituya el año. Por ejemplo: (Carbonier, en prensa) y en la referencia sería Carbonier, Jean. (En prensa).

Citas textuales:

- Si se incluye una cita textual de un trabajo, la cita además de los datos anteriores, incorporará después del año el signo dos puntos, luego de lo cual se colocará la página. Por ejemplo: (Treves, 1981: 79).

- Las citas textuales de apartados de una obra, cuando sean menores o iguales a 40 palabras deberán ir en el texto, entre comillas, de corrido.

- Si son citas textuales mayores de 40 palabras deberán ir en párrafo separado, centrado, con sangría de 1.5 centímetros en el margen izquierdo y 0.5 en el margen derecho, en todos los renglones.

- En caso de citarse textualmente un trabajo en un idioma distinto al idioma de publicación, es criterio de edición, agregar una nota al pie de página con una traducción al idioma original de la publicación, para facilitar la lectura del artículo.

Citas de normativa y jurisprudencia:

- En la cita de la Constitución de un país, se coloca el nombre oficial de la constitución, el año de promulgación y, en su caso, el artículo que se cita. Por ejemplo: (Constitución Nacional, 1995, artículo 18).

- En la cita de códigos, se coloca la abreviatura o el nombre del código, el año y, en su caso, el artículo que se cita. Por ejemplo: (CPPN, 1991, artículo 296)

- En la cita de leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, etc. se coloca el número, el año y, en su caso, el artículo que se cita. (Ley 26061, 2005, artículo 3)

- En la cita de jurisprudencia se coloca el nombre de la institución, se agrega el país si hay de distintos países. El año, agregando al año una letra en minúscula y sin espacios, si hay varias jurisprudencias citadas del mismo año. Por ejemplo: (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 2005a).

Citas de vídeos o *podcasts*:

- En la cita de un vídeo o *podcast* se coloca el Nombre del autor o usuario que subió el vídeo o *podcast*, el año en que fue publicado, en caso de que se trate de una cita textual, agregando el minuto del vídeo o *podcast* dónde está la cita. (Nombre de usuario, fecha, 8m 41s).

Referencias bibliográficas:

- Las referencias bibliográficas deben ser ubicadas al final en orden alfabético.

- Para colocarlas deben ser omitidas las partículas que anteceden a algunos apellidos como de, del, de la, della, da, di, von, van, que seguirán al primer nombre. Por ejemplo: Olmo, Rosa del. (1984). *América Latina y su criminología*, 2ª ed., México D.F., Siglo XXI.

- Cuando sean varios los autores la referencia iniciará con el apellido o apellidos de quien figure en el texto como primer autor, pero luego no será necesario fijar a los coautores por su apellido. Por ejemplo: Bandura, Albert y Richard H. Walters. (1980). *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*, 5ª ed., Madrid, Alianza.

- Los autores en lengua portuguesa se registrarán como aparecen en los textos. Por ejemplo: Boaventura de Sousa Santos, será siempre: (Sousa Santos, 2016) y en las referencias bibliográficas Sousa Santos, Boaventura de.

- En la cita de los textos en inglés, excepto los artículos, pronombres y preposiciones, la primera inicial de los títulos se escribe siempre en mayúscula.

Referencias a libros:

- Los libros se registrarán con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Apellido o Apellidos, Nombre o Nombres. (año de edición).

Título del libro y subtítulo si lo tiene, Ciudad de edición, Editorial. Por ejemplo: Weber, Max. (1986). *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica.

- Los capítulos de los libros se registrarán con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Apellido o Apellidos, Nombre o Nombres. (año de edición). "Título del capítulo", *Título del libro*, Ciudad, Editorial. Por ejemplo: Silva García, Germán. (1996). "La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica", *Memorias congreso internacional. Derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura.

- El número de la edición, cuando excede la primera, se escribirá con el número seguido de la letra "a" y la abreviatura ed.

- Cuando corresponde a un volumen o un tomo, las abreviaturas Vol. o T. con el número arábigo o romano que corresponda, todos colocados después del título del libro.

Referencias a artículos de revistas:

- Los artículos de revista se registrarán con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Apellido o Apellidos, Nombre o Nombres. (año de edición). "Título del artículo", *Nombre de la Revista*, volumen, si lo tiene, con las iniciales Vol. seguida del número arábigo o romano, número de ejemplar indicado con las abreviaturas No., y el número, finalizando con el número de páginas de inicio y final del texto. Por ejemplo: Calvo García, Manuel & Teresa Picontó Novales. (2013). "La investigación empírica en el ámbito de la sociología jurídica", *Revista Pensamiento Penal*, No. 3, pp. 5-48.

Referencia a normativa:

- La cita de la Constitución de un país, se registrará con los tipos de letra y los mismos

signos ortográficos que son indicados a continuación: Nombre oficial de la Constitución [abreviación]. Fecha de promulgación (País). Por ejemplo: Constitución Nacional [Const]. 3 de enero de 1995 (Argentina).

- La cita de un código de un país, se registrará con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Título oficial del Código [abreviación]. Número y año de la ley a que corresponde. Fecha de promulgación (país). Por ejemplo: Código Procesal Penal de la Nación [CPPN]. Ley N° 23.984 del 29 de noviembre de 1991 (Argentina).

- La cita de una ley, se registrará con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Ley número de año. Asunto. Fecha de promulgación. Número en el Diario Oficial. Por ejemplo: Ley 26061 de 2005. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes. 26 de octubre de 2005. B.O. No. 30767.

- La cita de un decreto, ordenanza, acuerdo, resolución, etc. se registrará con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Número y año del decreto / ordenanza / acuerdo / resolución [Ente que lo promulgó]. Asunto. Fecha de promulgación del acto. Número en el Diario Oficial. Por ejemplo: Decreto 1759 de 1972 [Poder Ejecutivo Nacional]. Reglamento de Procedimientos Administrativos. 27 de abril de 1972. B.O. Nro. 22411.

Referencia a jurisprudencia:

- En las referencias bibliográficas de jurisprudencia se sitúa el Nombre de la Institución. Año entre paréntesis. *Carátula*. Número del fallo y fecha. Por ejemplo: Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2005a). *"Casal Matias Eugenio y otro s/Robo Simple en Grado de Tentativa - Causa N° 1681-".* C. 1757. XL. RHE. Fallos: 328:3399, 20 de septiembre de 2005.

Referencias obtenidas de internet:

- En las referencia de documentos obtenidos de internet debe aparecer la dirección URL, con la referencia “Recuperado de:” y la fecha de consulta.

Referencias obtenidas de vídeos:

- En las referencias de vídeos hay que seguir el siguiente estándar: de quién (autor y usuario), cuándo (fecha de publicación del vídeo), qué (título del vídeo) y dónde (URL del vídeo).

Nombre del autor. [Nombre de usuario] (fecha). Título del video [Video]. Página dónde se publicó el vídeo. “Recuperado de:” dirección URL

Referencias obtenidas de *podcasts*:

- En las referencias de *podcasts* también se sigue el mismo estándar: de quién (autor y usuario), cuándo (fecha de publicación del vídeo), qué (título del vídeo) y dónde (URL del vídeo). Pero en la fecha se debe escribir el año cuando el podcast ha iniciado sus episodios hasta el año dónde ha finalizado. Si el podcast aún se transmite en el momento en que escribes el documento, reemplace el segundo año con “presente”.

Nombre del autor. [Nombre de usuario] (año - año o presente). Título del *Podcast* [Podcast]. Página dónde se publicó el *podcast*. “Recuperado de:” dirección URL

Sistema de evaluación y publicación:

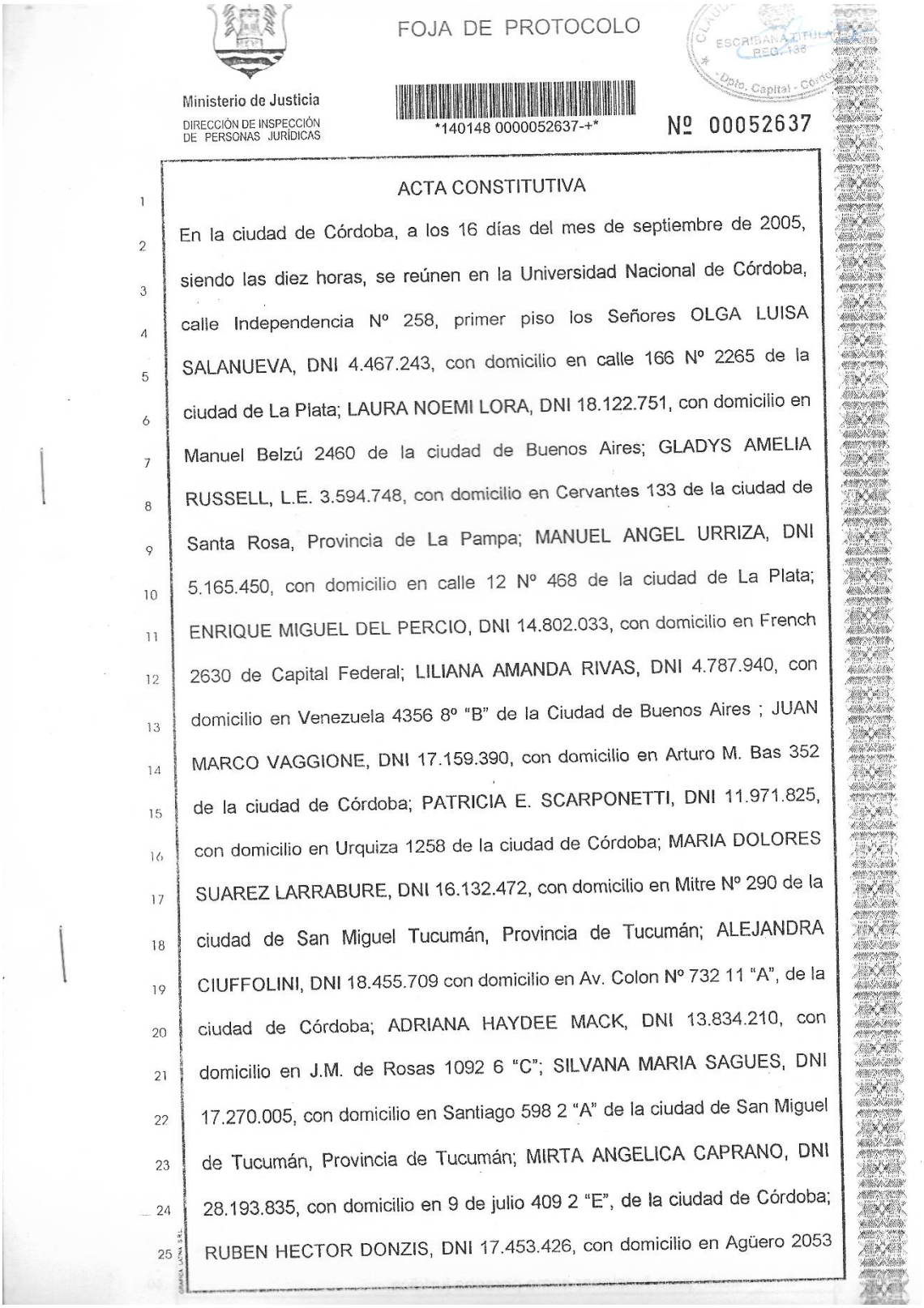
- Los artículos serán evaluados por el sistema doble par ciego.

- Los informes de los pares serán comunicados a los autores, antes o después de lo cual, la revista cursará las instrucciones sobre adiciones, modificaciones o correcciones

que deban hacerse, si son procedentes.

- Aceptada la publicación el autor o autores harán la cesión de los derechos de publicación y reproducción del artículo, pero conservarán su propiedad intelectual. Al efecto, deberá diligenciarse un formato.

De manera provisional, los artículos deberán ser remitidos a la dirección relasoju@usi.edu.ar mientras se instala la plataforma OJS (*Open Journal Systems*) que utilizará la revista.



FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de Justicia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

140148 0000052637-+

Nº 00052637

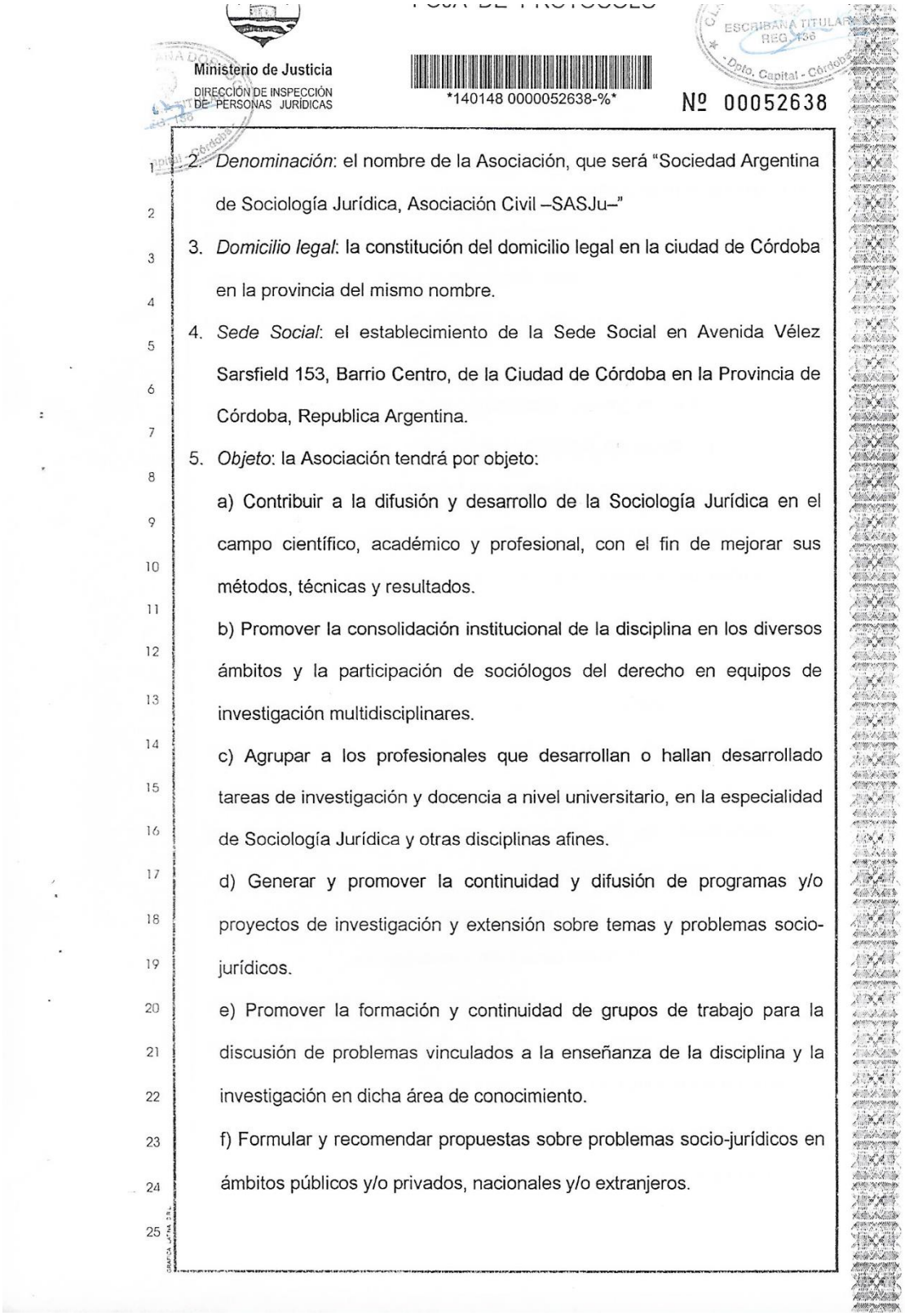
ESCRIBANA TITULAR REG. 138 - Dpto. Capital - Córdoba

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Córdoba, a los 16 días del mes de septiembre de 2005, siendo las diez horas, se reúnen en la Universidad Nacional de Córdoba, calle Independencia Nº 258, primer piso los Señores OLGA LUISA SALANUEVA, DNI 4.467.243, con domicilio en calle 166 Nº 2265 de la ciudad de La Plata; LAURA NOEMI LORA, DNI 18.122.751, con domicilio en Manuel Belzú 2460 de la ciudad de Buenos Aires; GLADYS AMELIA RUSSELL, L.E. 3.594.748, con domicilio en Cervantes 133 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; MANUEL ANGEL URRIZA, DNI 5.165.450, con domicilio en calle 12 Nº 468 de la ciudad de La Plata; ENRIQUE MIGUEL DEL PERCIO, DNI 14.802.033, con domicilio en French 2630 de Capital Federal; LILIANA AMANDA RIVAS, DNI 4.787.940, con domicilio en Venezuela 4356 8º "B" de la Ciudad de Buenos Aires ; JUAN MARCO VAGGIONE, DNI 17.159.390, con domicilio en Arturo M. Bas 352 de la ciudad de Córdoba; PATRICIA E. SCARPONETTI, DNI 11.971.825, con domicilio en Urquiza 1258 de la ciudad de Córdoba; MARIA DOLORES SUAREZ LARRABURE, DNI 16.132.472, con domicilio en Mitre Nº 290 de la ciudad de San Miguel Tucumán, Provincia de Tucumán; ALEJANDRA CIUFFOLINI, DNI 18.455.709 con domicilio en Av. Colon Nº 732 11 "A", de la ciudad de Córdoba; ADRIANA HAYDEE MACK, DNI 13.834.210, con domicilio en J.M. de Rosas 1092 6 "C"; SILVANA MARIA SAGUES, DNI 17.270.005, con domicilio en Santiago 598 2 "A" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; MIRTA ANGELICA CAPRANO, DNI 28.193.835, con domicilio en 9 de julio 409 2 "E", de la ciudad de Córdoba; RUBEN HECTOR DONZIS, DNI 17.453.426, con domicilio en Agüero 2053

10 "A" de la ciudad de Buenos Aires; SOLANGE MARIA MARTA DELANNOY, DNI 6.378.999, con domicilio en Iriondo 951 de la ciudad de Rosario; CARLOS ALBERTO LISTA, DNI 5.073.864 con domicilio en Av. Patria 560 Dpto. 15 de la ciudad de Córdoba; MARIO SILVIO GERLERO, DNI 17.249.048 con domicilio en Julián Álvarez 2666 8º 25 de la ciudad de Buenos Aires; MARIANA NOEMÍ SANCHEZ, DNI 20.346.862 con domicilio en Edison 99 de la localidad de Argüello de la provincia de Córdoba; MARIA MERCEDES SAVALL, DNI 5.245.483 con domicilio en Daniel Conci 8256 de la localidad de Argüello de la provincia de Córdoba; MARTHA DIAZ DE LANDA, DNI 5.597.731 con domicilio en los Espinillos 250 de la localidad de Bialet Massé de la provincia de Córdoba; SILVANA GABRIELA BEGALA, DNI 17.646.225 con domicilio en Pje. Hilario Fernandez 73 2º D de la ciudad de Córdoba; MARIA VERÓNICA SCARO, DNI 17.080.413 con domicilio en casa 167 Barrio Gral. Deheza de la ciudad de Córdoba, MARIA EUGENIA GOMEZ DEL RIO, DNI 13.536.852 con domicilio en Independencia 909 de la ciudad de Córdoba; MARIA INES BERGOGLIO, DNI 6.398.249 con domicilio en Echenique Altamira 3038 de la ciudad de Córdoba; PAULA GISELE PELAEZ, DNI 17.372.624 con domicilio en 4 de enero 33 Costa Azul de la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba; con el objeto de constituir una asociación civil de acuerdo a las normas legales vigentes. Consideran en detalle la iniciativa, proponiendo como presidente de la Asamblea Constitutiva, al Sr. Carlos Alberto Lista y como Secretaria a la Sra. María Inés Bergoglio. Después de un intercambio de opiniones, se resuelve en forma unánime:

1. *Constitución*: la creación de una Asociación Civil y la solicitud de la autorización para funcionar como persona jurídica



Ministerio de Justicia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

140148 0000052638-%

Nº 00052638

2. *Denominación*: el nombre de la Asociación, que será "Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Asociación Civil –SASJu–"
3. *Domicilio legal*: la constitución del domicilio legal en la ciudad de Córdoba en la provincia del mismo nombre.
4. *Sede Social*: el establecimiento de la Sede Social en Avenida Vélez Sarsfield 153, Barrio Centro, de la Ciudad de Córdoba en la Provincia de Córdoba, Republica Argentina.
5. *Objeto*: la Asociación tendrá por objeto:

a) Contribuir a la difusión y desarrollo de la Sociología Jurídica en el campo científico, académico y profesional, con el fin de mejorar sus métodos, técnicas y resultados.

b) Promover la consolidación institucional de la disciplina en los diversos ámbitos y la participación de sociólogos del derecho en equipos de investigación multidisciplinares.

c) Agrupar a los profesionales que desarrollan o hallan desarrollado tareas de investigación y docencia a nivel universitario, en la especialidad de Sociología Jurídica y otras disciplinas afines.

d) Generar y promover la continuidad y difusión de programas y/o proyectos de investigación y extensión sobre temas y problemas socio-jurídicos.

e) Promover la formación y continuidad de grupos de trabajo para la discusión de problemas vinculados a la enseñanza de la disciplina y la investigación en dicha área de conocimiento.

f) Formular y recomendar propuestas sobre problemas socio-jurídicos en ámbitos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros.

g) Colaborar, a título gratuito, con otras instituciones de carácter nacional, regional y/o internacional; públicas o privadas y con organizaciones con objetivos afines, en actividades vinculadas a problemas socio-jurídicos, para el logro de las finalidades que fundamentan la creación de esta sociedad, y por tanto:

1. Organizar congresos, seminarios, cursos, conferencias y todo evento que tenga por finalidad la divulgación, enseñanza, de tipo no formal, e investigación en el campo de la Sociología Jurídica.
2. Organizar concursos e instituir premios para la promoción e incentivo de la investigación en temas y problemas de Sociología Jurídica.
3. Conceder becas de estudios y auspiciar viajes de estudios o giras de personas destinadas a difundir los objetivos de la Asociación.
4. Editar libros, revistas, diarios, folletos, semanarios u otras publicaciones que divulguen los resultados de las actividades y realizaciones de la Asociación, por todo medio o canal de comunicación, empleando cualquier tecnología disponible.
5. Promover la creación de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e institutos de estudio e investigación.
6. Establecer vínculos y relaciones con instituciones afines, nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar intercambios, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.

6. *Estatuto*: la aprobación del Estatuto de la asociación, el que se adjunta por separado, debiéndose considerar como parte integrante de la presente acta.

Ministerio de Justicia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

FOJA DE PROTOCOLO

140148 0000052639-0

Nº 00052639

7. *Elección de autoridades:* la Comisión Directiva queda integrada de la siguiente manera **Presidente**: Carlos Alberto Lista, DNI 5.073.864 Domicilio: Av. Patria 560 Dpto 15 5000 Córdoba; Estado Civil: Soltero, Profesión: Docente Universitario; **Vicepresidente**: Manuel Angel Urriza, DNI 5.165.450, Domicilio: Calle 12 Nº 468 1900 La Plata, Estado Civil: Divorciado, Profesión: Docente Universitario; **Secretaria** María Inés Bergoglio, DNI 6.398.249, Domicilio: Echenique Altamira 3038 5000 Córdoba; Estado Civil: Casada, Profesión: Docente–Investigadora; **Tesorero**: Mario Silvio Gerlero, DNI 17.249.048, de Domicilio: Julián Alvarez 2666 8º 25 1425 Ciudad de Buenos Aires, Estado Civil: Casado, Profesión: Abogado Docente **Vocales titulares: 1** María Dolores Suárez Larrabure, Documento: DNI 16.132.472, Domicilio: Av. Mitre 290 Tucumán, Estado Civil: Divorciada, Profesión: Abogada, **2**. Solange María Marta Delannoy, Documento: DNI 6.378.999, Domicilio: Iriondo 951 2000 Rosario, Estado Civil: Casada, Profesión: Docente Universitaria, **3**. Gladys Amelia Russell, Documento: LC 3.594.748, Domicilio: Cervantes 133 6300 Santa Rosa, La Pampa, Estado Civil: Casada, Profesión: Docente Universitaria; **4**. Rubén Héctor Donzis, Documento: DNI 17.453.426, Domicilio: Agüero 2053 10º A 1425 Ciudad de Buenos Aires, Estado Civil: Casado, Profesión: Abogado; **5**. Martha Díaz de Landa, Documento: DNI 5.597.731, Domicilio: Los Espinillos 250 5158 Bialet Massé Córdoba, Estado Civil: Casada, Profesión: Docente Universitario. **Vocales Suplentes: 1.** Silvana María Sagués, Documento: DNI 17.270.005, Domicilio: Santiago 598 2º A 4000

Tucumán, Estado Civil: Casada, Profesión: Abogada-Docente Universitaria; **2.** Adriana Haydeé Mack, Documento: DNI 13.834.210, Domicilio: J.M. de Rosas 1092 6º C 2000 Rosario, Estado Civil: Soltera, Profesión: Abogada–Docente Universitaria; **3.** Daniela Zaikoski, Documento: DNI 21.429.596, Domicilio: Alvear 572 6300 La Pampa, Estado Civil: Divorciada, Profesión: Abogada Docente Universitaria; **4.** Laura Noemí Lora, Documento: DNI 18.122.751, Domicilio: Manuel Belzú 2460 1425 Ciudad de Buenos Aires, Estado Civil: Divorciada; Profesión: Abogada-Docente Universitaria; **5.** Juan Marco Vaggione, Documento: DNI 17.159.390, Domicilio: Arturo M. Bas 352 5000 Córdoba, Estado Civil: Soltero, Profesión: Investigador CONICET–Docente Universitario. El Organo de Fiscalización queda integrado de la siguiente manera: Titular: Manuela Graciela González, Documento: DNI 10.131.443, Domicilio: Calle 46 Nº 1689 1900 La Plata, Estado Civil: Casada, Profesión: Docente Universitaria –Investigadora; **Suplente** Nancy Cardinaux, Documento: DNI 16.602.903, Domicilio: Araoz 2008 4º Dpto. 12 1425 Ciudad de Buenos Aires, Estado Civil: Soltera, Profesión: Docente Universitaria

8. *Declaración jurada*: los Señores miembros de la Comisión Directiva presentes: **Presidente**: Carlos Alberto Lista, **Vicepresidente**: Manuel Angel Urriza; **Secretaria** María Inés Bergoglio; **Tesorero**: Mario Silvio Gerlero, **Vocales titulares: 1** María Dolores Suárez Larrabure, **2**. Solange María Marta Delannoy, **3**. Gladys Amelia Russell, **4**. Rubén Héctor Donzis, **5**. Martha Díaz de Landa, **Vocales Suplentes: 1.** Silvana María Sagués, **2.** Adriana Haydeé Mack, **4.** Laura Noemí Lora;

Ministerio de Justicia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS

140148 0000052640-Z

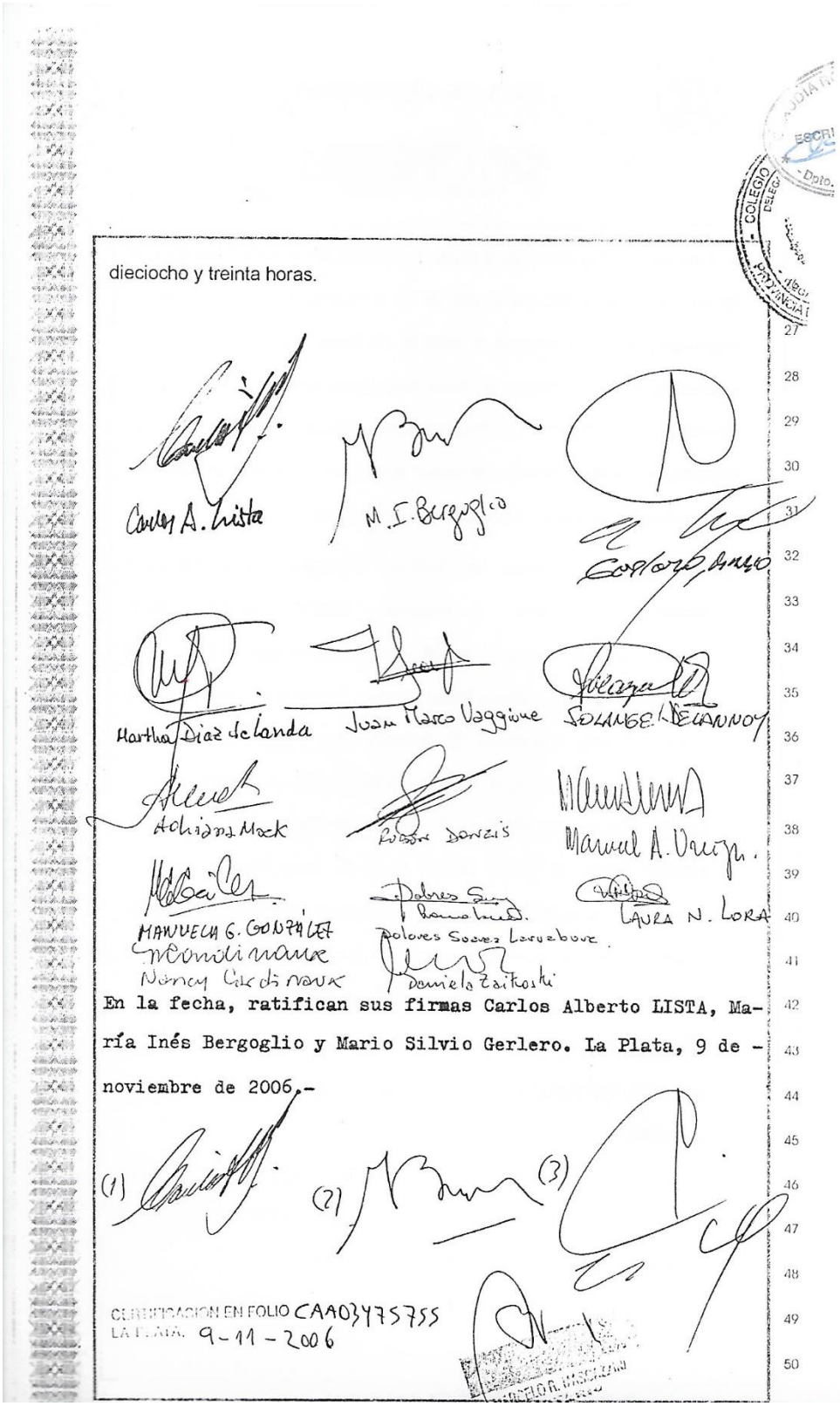
Nº 00052640

5. Juan Marco Vaggione; manifiestan bajo DECLARACIÓN JURADA que no se hayan afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales. Se acuerda que los siguientes miembros ausentes: vocal suplente **3.** Daniela Zaikoski; y los miembros del Organo de Fiscalización, **Titular**: Manuela Graciela Gonzalez y **Suplente** Nancy Cardinaux cumplirán con esta formalidad por acta separada, la que se acompañará a la presente.

9. *Aceptación de Cargos*: los Señores miembros de la Comisión Directiva presentes: **Presidente**: Carlos Alberto Lista, **Vicepresidente**: Manuel Angel Urriza; **Secretaria** María Inés Bergoglio; **Tesorero**: Mario Silvio Gerlero, **Vocales titulares: 1** María Dolores Suárez Larrabure, **2**. Solange María Marta Delannoy, **3**. Gladys Amelia Russell, **4**. Rubén Hector Donzis, **5**. Martha Díaz de Landa, **Vocales Suplentes: 1.** Silvana María Sagués, **2.** Adriana Haydeé Mack, **4.** Laura Noemí Lora; **5**. Juan Marco Vaggione, manifiestan la aceptación de los cargos asignados en este acto. Se acuerda que los siguientes miembros ausentes: vocal suplente **3.** Daniela Zaikoski; y los miembros del Organo de Fiscalización, **Titular**: Manuela Graciela Gonzalez y **Suplente** Nancy Cardinaux cumplirán con esta formalidad por acta separada, la que se acompañará a la presente.

10. *Autorización*: La designación de Carlos A. Lista y María Inés Bergoglio para que inicien el trámite y para aceptar observaciones de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las



dieciocho y treinta horas.

Carlos A. Lista

M. I. Bergoglio

Martha Díaz de Landa

Juan Marco Vaggione

Adriana Mack

Manuel A. Vargas.

Manuela G. González

Nancy Cárdenas

Laura N. Lora

Dolores Soaes Larrabure

Daniela Zaikoski

En la fecha, ratifican sus firmas Carlos Alberto LISTA, María Inés Bergoglio y Mario Silvio Gerlero. La Plata, 9 de - noviembre de 2006.-

(1) (2) (3)

CLASIFICACION EN FOLIO CAA03475755
LA PLATA 9-11-2006